



## FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- Memoria 2022 (Ejercicio 2021) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....</b>	<b>3</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....	4
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	8
3. Organización general de la Fiscalía .....	17
4. Sedes e instalaciones .....	20
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	21
6. Instrucciones generales y consultas .....	24
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES .....</b>	<b>29</b>
1. Penal.....	30
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	30
1.2. Evolución de la criminalidad.....	¡Error! Marcador no definido.
2. Civil.....	¡Error! Marcador no definido.
3. Contencioso-administrativo.....	100
4. Social.....	¡Error! Marcador no definido.

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.asturias@asturias.org

Calle Concepción Arenal,  
nº 3, 6º planta  
33005 Oviedo  
FAX: 985.96.89.26



<b>5. Otras áreas especializadas .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5.1. Violencia doméstica y de género .....	105
5.2. Siniestralidad laboral .....	117
5.3. Medio ambiente y urbanismo .....	128
5.4. Extranjería .....	137
5.5. Seguridad vial.....	143
5.6. Menores.....	155
5.7. Cooperación internacional.....	163
5.8. Delitos informáticos .....	165
5.9. Discapacidad y atención a mayores .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
5.10. Protección tutela de las víctimas en el proceso penal .....	172
5.11. Vigilancia penitenciaria.....	174
5.12. Delitos económicos .....	179
5.13. Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones .....	184
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....</b>	<b>186</b>
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</b>	



## Introducción

Esta Memoria tiene como finalidad aportar datos sobre el trabajo desarrollado por esta Fiscalía durante el año 2021 y, con ello, contribuir a la confección de la Memoria de la Fiscalía General del Estado, instrumento de gran valía para presentar la actividad del Ministerio Fiscal. Su objetivo es también dar a conocer a nuestra comunidad autónoma la labor desempeñada en ella por los fiscales de las distintas fiscalías de Asturias, haciendo finalmente una valoración de los datos extraídos que nos permita visualizar la peculiaridad de la litigiosidad en Asturias, para así marcarnos cuáles han de ser nuestros objetivos de cara al año próximo y comprometernos a adentrarnos en aquellos campos que demanda la sociedad, con el único horizonte de la mejora del servicio de la Administración de Justicia. Sirva, pues, nuestra Memoria para plasmar lo que la sociedad percibe y los cambios que en ella se producen que, en definitiva, se manifiestan en una modificación en el tipo de criminalidad, y para plasmar las medidas que desde la Fiscalía se adoptan para mejorar la lucha contra una delincuencia cada vez más especializada.

También aprovecharemos esta Memoria para poner de manifiesto las condiciones en que se realiza el trabajo y las carencias que, año tras año, se mantienen en cuanto a medios materiales y personales, lo que hace difícil el cumplimiento de nuestras funciones, limitando no solo nuestra capacidad organizativa para atender los distintos órganos judiciales y su control, sino algo que es más importante: nuestra capacidad para actuar fuera del proceso. Particularmente, para tramitar las diligencias de investigación penal.

Como nota significativa, y a fin de dar cumplimiento estricto a la Ley de Protección de Datos Personales, se han obviado todos los nombres, tanto de los fiscales como de los funcionarios de las plantillas de las fiscalías asturianas, haciendo solamente constar la identidad de los fiscales que, al realizar un trabajo concreto en esta Memoria, voluntariamente se han identificado como autores del mismo.

Si el año 2020 fue un año complicado y marcado por la pandemia ocasionada por la covid-19 y el estado de alarma decretado, el año 2021 no lo fue menos debido a las complicaciones surgidas para la vuelta a la normalidad y con ello el importante incremento del volumen de trabajo, volviéndose a cifras similares a las del año 2019.

Pero sin duda, la circunstancia que marcó la actividad de las Fiscalías asturianas fue la implantación del expediente digital. Debo resaltar la apuesta total por este expediente digital, de manera que, ni transitoriamente, se aceptó el uso del “papel” que, desde el inicio, quedó desterrado.

Finalmente, debo agradecer el esfuerzo de los fiscales de la plantilla y del personal de la secretaría, que han contribuido con sus aportaciones a la confección de esta Memoria.



## CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

### 1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

#### 1.1. Fiscales

Con carácter general, las plantillas de las fiscalías asturianas son escasas en cuanto a número de fiscales. Pero, sin duda, la mayor dificultad para el correcto desarrollo de nuestras funciones en esta comunidad autónoma se debe a que continúa sin llevarse a cabo el despliegue territorial de las fiscalías previsto en la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), operada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, reforma que buscó, según su propia Exposición de Motivos, reforzar la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad funcional y actualizar su estructura, persiguiendo una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica. La organización territorial del Ministerio Fiscal fue objeto de nueva regulación para lograr un doble objetivo: de una parte, su adecuación al Estado de las Autonomías y, de otra, permitir un despliegue territorial más eficiente que posibilitara hacer frente en mejores condiciones a las funciones que tiene atribuidas.

Para acomodar la organización territorial del Ministerio Fiscal al modelo constitucional del Estado de las Autonomías se opta por reforzar en todos los aspectos la figura del Fiscal en el ámbito de las comunidades autónomas. “Entre los cambios organizativos se encuentra la modificación de la relación entre la estructura de la Fiscalía a nivel provincial y en el ámbito de la comunidad autónoma, estableciéndose expresamente la existencia de dependencia jerárquica entre el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma y los fiscales jefes de las provincias, a los que presidirá en la correspondiente junta y respecto de quienes ejercerá todas las funciones que implica, en la regulación del Estatuto, la superioridad jerárquica. Este desdoblamiento orgánico tiene como consecuencia la aparición de un Fiscal Jefe provincial allá donde en la actualidad solo existe el del Tribunal Superior de Justicia, y la dotación de la correspondiente plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, cuyos integrantes despacharán los asuntos del Tribunal Superior, dado el previsible incremento de su volumen de actividad como consecuencia de las reformas procesales en marcha. No obstante, queda a salvo la posibilidad de que, en aquellas comunidades autónomas uniprovinciales en las que el volumen de trabajo no justifique el desdoblamiento de órganos, pueda mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola Fiscalía, que será la de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, que será el Fiscal Superior.”

De esta manera, se crearon las fiscalías superiores de las comunidades autónomas, como órganos diferenciados de las fiscalías provinciales, que actuarían ante los juzgados y secciones de las audiencias provinciales. No obstante, quedó a salvo la posibilidad de que, en algunas comunidades autónomas uniprovinciales, pudiera mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola fiscalía, que sería la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, el Fiscal Superior.

Por lo tanto, de los dos pilares de la reforma del EOMF llevada a cabo en el año 2007, la especialización de la carrera fiscal y el despliegue de las especialidades, solo se completó el primero de ellos. Si bien es cierto que en estos 15 años se ha completado el despliegue de las especialidades, yendo más allá del propio Estatuto, ya que se han ido creando especialidades por vía reglamentaria, el despliegue territorial no se ha completado en todo el territorio nacional, siendo ya inaplazable el desdoblamiento de las fiscalías superiores uniprovinciales que no lo han sido.



El desdoblamiento realizado con la entrada en vigor de la reforma del año 2007 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la creación de las fiscalías provinciales en las capitales de provincias donde tiene su sede el Tribunal Superior de Justicia supuso, en su momento, una importante creación de plazas y, por ende, un aumento de las plantillas en dichas fiscalías, que no se produjo en las que no se desdoblaron.

Si a ello unimos que la misma plantilla debe atender el trabajo que se realizaría en una fiscalía provincial, más el que se llevaría a cabo en una fiscalía de comunidad autónoma, la conclusión es clara: año tras año, el volumen de trabajo en estas fiscalías uniprovinciales no desdobladas se incrementa notablemente.

Urge pues el desdoblamiento y la creación de la Fiscalía Provincial por varias razones fundamentales:

1º) Desarrollo del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

2º) Razones de carácter institucional. Equiparación de las fiscalías con los órganos judiciales y demás instituciones.

3º) Equiparación salarial de los fiscales con los jueces y magistrados.

4º) Equiparación salarial con los fiscales destinados en las fiscalías de comunidades autónomas desdobladas.

5º) Finalmente, y no por ello menos importante, resulta fundamental garantizar el desarrollo profesional de los fiscales, sin obligarles a abandonar sus comunidades autónomas para acceder a los puestos más relevantes de las fiscalías territoriales, como Fiscal Jefe provincial, fiscal de Tribunal Superior de Justicia, o Teniente Fiscal provincial, puesto este que no es de libre designación, sino que se accede a él por antigüedad, culminado así una carrera en una determinada provincia.

## **1.2. Funcionarios**

La situación en torno a los funcionarios empieza a tener solución, ya que:

1º) Durante el año 2021 se aprobó un incremento de plantilla de 6 funcionarios para los años 2021, 2022 y 2023, de manera que, durante el año 2021, se produjo el aumento de un funcionario de tramitación en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma y otro en la Fiscalía de Área de Gijón. Está previsto que durante el año 2022 se produzca un incremento de un funcionario de tramitación en la Sección Territorial de Langreo y otro en la de Aviles y, finalmente, que en el año 2023 se produzca un incremento de dos funcionarios de tramitación en la Fiscalía de Área de Gijón.

2º) En relación a la puesta en marcha de la Oficina Fiscal, se va avanzando, ya que el decreto de creación ha pasado el informe del Consejo Fiscal.

3º) Finalmente, se ha dotado, dentro de la Unidad de Apoyo de la Fiscal Superior, de la figura de la secretaria personal de libre designación.

No obstante, y a pesar de los importantes avances que se han producido durante el año 2021, siguen vigentes varias reivindicaciones. Se destacan las siguientes:

- Una vez fijado el número de funcionarios destinados en las fiscalías, teniendo en cuenta la plantilla de fiscales y los distintos órganos judiciales que se atienden, debe regularse un aumento automático de la plantilla cada vez que el número de fiscales o el de órganos judiciales aumente, cubriéndose provisionalmente estas nuevas plazas con interinos hasta la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RTP) y la convocatoria del correspondiente concurso. Todo esto, de la misma manera que toda creación de un nuevo juzgado lleva aparejada, con carácter inmediato, la correspondiente dotación de medios personales y materiales.
- Pero también es imprescindible la ordenación del personal al servicio de la Fiscalía a través de la RTP, correspondiendo a la Comunidad Autónoma el diseño y aprobación de la misma, de manera que se definan los puestos de trabajo de los funcionarios



destinados en las fiscalías con una amplitud que permita la acomodación a las funciones propias de las mismas.

- Resulta inaplazable elaborar una RPT propia para las fiscalías en la que, partiendo del diseño de una correcta oficina, se regulen las funciones de cada cuerpo de funcionarios para adecuarlas al trabajo inherente a las mismas.
- La actual división en cuerpos de los funcionarios de la Administración de Justicia no está pensada para las fiscalías. El trabajo de los funcionarios está pensado y regulado para el funcionamiento de un juzgado y no el de una fiscalía, lo que ocasiona disfunciones derivadas del hecho de que en una fiscalía hay tareas que la normativa no atribuye a ninguno de los cuerpos de funcionarios.
- Un compromiso por parte del Gobierno autonómico para atender las necesidades de la Fiscalía en circunstancias excepcionales.
- Especial mención merece la situación que se produce con el nombramiento de funcionarios interinos. Se desconoce cómo, quién y con qué criterios se elaboran las listas de funcionarios interinos. Lo único cierto es que la Fiscal Superior no interviene en momento alguno en ese acto. Solo se conoce al designado cuando llega a la Fiscalía un funcionario interino para suplir una vacante.

Varios son los problemas que surgen en ese momento en las fiscalías de Asturias, donde año tras año nos encontramos con un importante número de vacantes y, por lo tanto, de interinos.

De las vacantes que hubo en las fiscalías asturianas, alguna fue por enfermedad de corta duración y, en ese caso, el sistema de designación de interinos, más que ayudar, entorpece el desarrollo de las tareas de la Fiscalía, pues siendo el sistema de designación del funcionario interino por riguroso orden, llegan funcionarios que nunca trabajaron en una fiscalía y que desconocen absolutamente la labor que deben realizar. Tampoco se da formación alguna al respecto, por lo que son sus propios compañeros los que llevan a cabo dicha formación en las horas de trabajo, lo que significa que durante un periodo de tiempo no se hace ni el trabajo del interino ni el del compañero que lo instruye. Cuando ya ha sido formado, si retorna el titular, ese interino cesa y, si al poco tiempo se vuelve a producir otra vacante, no será ese funcionario formado el que vuelva a trabajar en la Fiscalía, sino otro (al que le corresponda por turno), volviendo a iniciarse la rueda de la formación. Si, como ha ocurrido en Asturias, las vacantes son numerosas, el servicio se resiente considerablemente.

Es criticable la nula intervención de los fiscales jefes en la designación de funcionarios interinos, tanto *a priori*, es decir, en la elaboración de las listas y designación del destinado a la Fiscalía, como -y sobre todo- *a posteriori*. Es decir, ningún informe se nos solicita sobre la actuación y el desarrollo del trabajo por el funcionario interino que, una vez está en la Fiscalía, se queda, trabaje bien o mal.

El sistema es lamentable, sobre todo en las sustituciones largas. En las fiscalías de Asturias hay varios funcionarios titulares que son liberados sindicales, ocupando su plaza funcionarios interinos con una interinidad que, en principio, se presume larga, sin que exista forma alguna de valor su trabajo. El sistema es tan perverso que se dan situaciones como que magníficos funcionarios interinos deben cesar por incorporación de un titular, permaneciendo otros cuyo trabajo es de escasa o nula calidad por el simple hecho de llevar más tiempo en la lista.

Esta situación debe ser revisada. Deben tenerse en cuenta informes de los fiscales jefes.



- Otro importante problema es el vacío que se produce en las secretarías cuando, al existir una vacante, se acude para suplirla al sistema de comisión de servicios, sistema que implica, en el mejor de los casos, casi dos meses para su resolución y en ocasiones más tiempo, pues si resulta que nadie solicita la comisión de servicios se inicia otro proceso para nombrar un interino de la bolsa.
- Es criticable el sistema de sustitución vertical, cuando ante una vacante se ofrece el puesto a un funcionario de categoría inferior con el solo requisito de la titulación, sin comprobar su capacidad, o más bien sabiéndose de antemano que será incapaz de desarrollar adecuadamente sus nuevas funciones.
- Esta situación además traslada el problema a la siguiente categoría de funcionarios de la secretaría de la Fiscalía, debiendo cubrirse la plaza por interino. Todo ello dilata en el tiempo cubrir las vacantes.

### **I) Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

#### **A) Fiscales**

El 31-12-2021 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Superior.

Teniente Fiscal.

Fiscal Decano.

19 fiscales, de los cuales 9 son coordinadores.

6 abogados fiscales.

La plantilla de fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es muy insuficiente por los motivos que se llevan exponiendo año tras año.

#### **B) Funcionarios**

El 31 de diciembre de 2021 la plantilla era la siguiente:

3 gestores.

21 tramitadores.

4 funcionarios de auxilio.

La plantilla está compuesta por 28 fiscales y 28 funcionarios.

Como ya se expuso, la plantilla de funcionarios de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias se incrementó en un tramitador durante el año 2021. Pero lo más destacable es que se dotó a la Unidad de Apoyo de la Fiscal Superior de una secretaria particular de libre designación.

### **II) Fiscalía de Área de Gijón**

#### **A) Fiscales**

El 31 de diciembre de 2021 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Jefe.

9 fiscales, de los cuales 4 son coordinadores.

4 abogados fiscales.

#### **B) Funcionarios**

El 31 de diciembre de 2021 la plantilla era la siguiente:

2 gestores.

6 tramitadores (3 interinos). Como ya se expuso, durante el año 2021 se incrementó la plantilla en un tramitador.

2 funcionarios de auxilio.

La plantilla está compuesta por 14 fiscales y 9 funcionarios, lo que nos coloca muy lejos de la deseada ratio de un fiscal/un funcionario. Muchas son las obligaciones impuestas sobre el registro que no pueden hacerse por falta de personal.

### **III) Sección Territorial de Avilés**

#### **A) Fiscales**



El 31 de diciembre de 2021 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Decano.

2 fiscales, de los cuales uno es coordinador.

3 abogados fiscales.

Por Orden JUS/659/2020 se nombró un abogado fiscal de apoyo para la Sección Territorial de Avilés, que tomó posesión el 17 de julio de 2020 y cesó, al obtener destino definitivo, el 14 de noviembre de 2020.

Esta sección precisa un aumento de la plantilla de fiscales.

B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2021 la plantilla era la siguiente:

1 gestor.

3 tramitadores.

1 funcionarios de auxilio.

La plantilla está compuesta por 6 fiscales y 5 funcionarios. Muchas son las obligaciones impuestas sobre registro que no pueden hacerse por falta de personal.

#### **IV) Sección Territorial de Langreo**

A) Fiscales

El 31 de diciembre de 2021 la plantilla era la siguiente:

Fiscal Decano.

Un fiscal coordinador.

Un abogado fiscal.

B) Funcionarios

El 31 de diciembre de 2021 la plantilla era la siguiente:

2 tramitadores.

1 funcionario de auxilio.

La plantilla está compuesta por 3 fiscales y 3 funcionarios, lo que nos coloca en la ratio de un fiscal/un funcionario. Sin embargo, y dado que uno de los funcionarios es de auxilio, muchas de las obligaciones impuestas sobre registro no pueden hacerse por falta de personal.

## **2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos**

### **2.1. Incidencia de vacantes**

#### **A) Fiscales. Eventos año 2021**

##### **5 de enero**

1.- Fiscal: fiscal Decano de la Sección Territorial de Avilés.

Evento: inicia baja por enfermedad.

##### **15 de enero**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia baja por enfermedad.

##### **18 de enero**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia baja por enfermedad.

##### **20 de enero**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja del fiscal.





2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja del fiscal.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja del fiscal.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja del fiscal.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja del fiscal.

### **21 de enero**

1.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: toma posesión para cubrir la baja del fiscal en la Sección Territorial de Avilés.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja de la fiscal.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja de la fiscal.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja de la fiscal.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja de la fiscal.

6.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja de la fiscal.

### **27 de enero**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de alta.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta del fiscal.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta del fiscal.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta del fiscal.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta del fiscal.

6- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta del fiscal.

**29 de enero**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de alta.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta de la fiscal.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta de la fiscal.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta de la fiscal.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta de la fiscal.

6.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional con motivo del alta de la fiscal.

**23 de marzo**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: inicia permiso de paternidad.

**13 de abril**

1.- Fiscal: el Fiscal Decano de la Sección Territorial de Avilés.

Evento: presenta parte de alta.

2.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: cesa al ser la última fiscal sustituta nombrada tras el alta médica del Fiscal Decano de la Sección Territorial de Avilés.

3.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: toma posesión para cubrir el permiso de paternidad del fiscal de la Fiscalía de Área de Gijón.

**15 de abril**

1.- Fiscal: fiscales sustitutas.

Evento: acuerdan intercambiar las sustituciones.

**16 de abril**

1.- Fiscal: el Fiscal Decano de la Sección Territorial de Avilés.

Evento: presenta parte de baja.

**23 de abril**

1.- Fiscal: Fiscal sustituta.

Evento: toma posesión para cubrir la baja por enfermedad del Fiscal Decano de la Sección Territorial de Avilés.

**5 de julio**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma de posesión por concurso de traslados Orden JUS/458/2021, de 27 de abril (BOE 12/05/2021), con destino en la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



Evento: cesa en la sustitución profesional por incorporación de la fiscal.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional por incorporación de la fiscal.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional por incorporación de la fiscal.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional por incorporación de la fiscal.

6.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa en la sustitución profesional por incorporación de la fiscal.

### **16 de julio**

1.- Fiscal: fiscal, con destino en la Sección Territorial de Avilés.

Evento: Toma de posesión por concurso de traslados Orden JUS/1182/2020, de 27 de noviembre (BOE 10/12/2020), con destino en la Sección Territorial de Avilés.

2.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: cesa al ser la última fiscal sustituta externa en ser nombrada.

### **17 de julio**

1.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: toma posesión para cubrir la licencia por paternidad del fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: toma posesión para cubrir la sustitución del Fiscal Decano de la Sección Territorial de Avilés.

### **25 de agosto**

1.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: cesa tras la finalización de la licencia por paternidad del fiscal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

### **29 de agosto**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: finaliza licencia de paternidad.

2.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: cesa tras la finalización de licencia por paternidad del fiscal.

### **30 de agosto**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: inicia permiso de lactancia.

2.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: toma de posesión del permiso de lactancia del fiscal.

### **10 de septiembre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de baja.

### **13 de septiembre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.



2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

### **16 de septiembre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: finaliza el permiso de lactancia.

2.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: cesa en la sustitución del Fiscal Decano de la Sección territorial de Avilés por ocupar el segundo puesto en la Orden JUS/7982019, de 16 de julio, por la que se nombran abogados fiscales sustitutos.

### **17 de septiembre**

1.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: toma de posesión de la sustitución del Fiscal Decano en la Sección Territorial de Avilés.

2.- Fiscal: el Fiscal Decano de la Sección Territorial de Avilés.

Evento: presenta parte de alta.

3.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: cesa en la sustitución del fiscal.

### **27 de octubre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de baja.

### **28 de octubre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

### **2 de noviembre**



1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia permiso de paternidad.

2.- Fiscal: fiscal sustituta.

Evento: inicia sustitución del permiso de paternidad del fiscal.

### **8 de noviembre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de alta.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

6.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

### **9 de diciembre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de baja.

### **15 de diciembre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de baja.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

### **17 de diciembre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional con motivo de la baja de fiscal.



2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: inicia sustitución profesional.

### **20 de diciembre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de alta.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

**3.- Fiscal:** fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

**4.- Fiscal:** fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

### **23 de diciembre**

1.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de alta.

2.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

3.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

4.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

5.- Fiscal: fiscal con destino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cesa sustitución profesional.

## **B) Funcionarios. Eventos durante el año 2021**

1 de enero

1.- Funcionaria: tramitadora titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cese por jubilación.

### **18 de enero**

1.- Funcionaria: gestora titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



Evento: alta médica.

2.- Funcionario: gestor interino en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, cesa por incorporación de la titular.

Evento: cese.

### **22 de febrero**

1.- Funcionaria: tramitadora titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cese por resolución del concurso de traslados.

2.- Funcionario: tramitador titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cese del puesto que desempeña en comisión de servicios.

### **25 de febrero**

1.- Funcionario: tramitador titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma de posesión por concurso de traslado.

### **1 de marzo**

1.- Funcionario: tramitador titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma de posesión por resolución de concurso de traslado.

### **2 de marzo**

1.- Funcionaria: auxilio interina en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cese por incorporación de la titular.

2.- Funcionario: auxilio titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: incorporación por alta médica.

### **14 de marzo**

1.- Funcionaria: tramitadora titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: cese por acceso al cuerpo de gestores.

### **5 de marzo**

1.- Funcionaria: tramitadora titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: baja médica.

### **15 de marzo**

1.- Funcionaria: tramitadora interina en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: incorporación por alta médica.

### **17 de marzo**

1.- Funcionaria: tramitadora titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma de posesión en comisión de servicios.

### **22 de marzo**

1.- Funcionario: tramitadora titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma de posesión por concurso de traslado.

### **17 de mayo**

1.- Funcionaria: tramitadora interina en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.



Evento: cesa por incorporación tras alta médica tramitadora de refuerzo en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

2.- Funcionaria: tramitadora de refuerzo en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: se incorpora por alta médica.

### **26 de mayo.**

1.- Funcionario: tramitadora titular en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: baja por enfermedad.

### **23 de junio**

1.- Funcionario: tramitadora interina en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: toma de posesión.

### **19 de julio**

Funcionario: auxilio titular en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: baja por enfermedad.

### **23 de julio**

1.- Funcionaria: tramitadora interina en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de baja.

### **26 de julio**

1.- Funcionario: tramitadora titular en la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: cesa.

### **27 de julio**

1.- Funcionaria: tramitadora interina en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: presenta parte de alta.

### **9 de septiembre**

1.- Funcionaria: auxilio titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma posesión en el cuerpo de tramitación procesal y administrativa, ocupando una vacante hasta la cobertura de la plaza por los procedimientos reglamentarios.

2.- Funcionario: auxilio interina de la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: toma de posesión.

### **29 de septiembre**

1.- Funcionario: tramitador interino de la Fiscalía de Área de Gijón.

Evento: toma de posesión por aumento de plantilla.

### **25 de octubre**

1.-Funcionaria: auxilio titular en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Evento: toma posesión de la plaza de auxilio judicial que ha dejado libre la funcionaria titular que ocupó por sustitución vertical, la nueva plaza de tramitador.

## **2.2 Sustituciones**

Las sustituciones de fiscales son desiguales en las fiscalías asturianas:

1º) Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Al tener una plantilla más amplia, las sustituciones suelen internas.

2º) Fiscalía de Área de Gijón, así como las secciones territoriales de Avilés y Langreo.

Las sustituciones siempre son externas por el volumen de trabajo y sobre todo en las secciones territoriales por la escasa plantilla y el número de juzgados y servicios presenciales que deben atender.

## **2.3 Refuerzos**





Durante el año 2021 no hubo refuerzos.

### **3. Organización general de la Fiscalía**

#### **1.- Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

##### **1.-I.- Fiscales**

Tras valorar el reparto de trabajo vigente y manifestar la Fiscal Delegada su voluntad de renunciar a la delegación de Extranjería en la junta de fiscales de 23 de febrero de 2021, por la Fiscal Superior se procedió a elaborar el siguiente reparto de trabajo aceptado por todos:

**1º)** Seguridad vial. Incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los juicios rápidos, los especialistas de estas materias de las secciones territoriales de Avilés y Langreo. Cuatro números del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, Primera Instancia nº 8 y 11 de Oviedo y secciones civiles de la Audiencia.

**2º)** Cuatro números del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Familia, juicios y cuatro números de Instancia 7, no discapaces.

**3º)** Cinco números del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Registro Civil de Oviedo.

**4º)** Cinco números del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Medio de Vigilancia Penitenciaria.

**5º)** Siniestralidad laboral. Incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los juicios rápidos, los especialistas de esta materia de las secciones territoriales de Avilés y Langreo. Un cuarto de delitos económicos. Mercantil nº 2 de Oviedo.

**6º)** Medio de Económicos. Mercantil nº 1 de Oviedo.

**7º)** Cinco números del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Dos números Familia nº 7 y dos números de familia nº 9, no discapaces.

**8º).** Cuatro números del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Familia, juicios según turno rotatorio. Medio de incapacidades.

**9º)** Violencia de género de Oviedo. Familia, juicios según turno rotatorio. Cuatro números de Familia nº 7, no discapaces. Sumarios y jurados de violencia de género de fuera de Oviedo. Control de sentencias de violencia de género de Penal nº 4.

**10º)** Medio ambiente. Incluidos visados de las calificaciones que hagan en los procedimientos penales, excepto en los juicios rápidos, los especialistas de esta materia de las secciones territoriales de Avilés y Langreo. Contencioso-administrativo.

**11º)** Delitos contra la administración pública. Un cuarto de económicos. Delitos de odio e informáticos. Fiscal SIMF.

**12º)** Cinco números del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Familia, juicios según turno rotatorio. Cuatro números de Familia nº 9, no discapaces.

**13º)** Cinco números del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Familia, juicios según turno rotatorio; cuatro números de Familia nº 9, no discapaces.

**14º)** Familia, juicios según turno rotatorio. Medio incapacidades. Un número del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Un número del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo y un número del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Primera Instancia de Oviedo nº 5. Protección de datos.

**15º)** Drogas.

**16º)** Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grado nº 1. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres nº 1. Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Oviedo. Insostenibilidades.

**17º)** Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Siero nº 3 y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Grado nº 2. Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Oviedo.



**18º)** Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Siero nº 4. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres nº 2. Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo.

**19º)** Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Siero nº 2. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Narcea. Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Oviedo.

**20º)** Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mieres nº 3. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piloña. Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Oviedo.

**21º)** Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Siero nº 1. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lena nº 1. Juzgado de Primera Instancia de Oviedo nº 10.

**22º)** Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lena nº 2. Medio de Vigilancia Penitenciaria.

**23º)** Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís y Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo. Social.

**24º)** Menores.

**25º)** Menores y delegación de Extranjería.

**26º)** Menores.

El resto de servicios se mantiene como está, en cuanto a guardias, asistencia a juicios, control de sentencias, diligencias de investigación, expedientes gubernativos.

### 1.-II. Funcionarios

Con la creación de la plaza de tramitador, el incremento de plantilla y la incorporación de la secretaria particular como integrante de la Unidad de Apoyo de la Fiscal Superior, se llevó a cabo una reestructuración de la secretaría, quedando el reparto de trabajo de la siguiente forma:

#### 1º) Sección de apoyo a la oficina e investigación

Secretaría	Registro Entrada/Salida. Comunicaciones. Oficina: Gestión material conformidades. Sustitutos y validaciones. Retiradas de acusación.
Lote 1	Diligencias de investigación e informativas penales y causas pendientes.
Lote 2	Diligencias informativas civiles. Incapacidades. Justicia gratuita e indultos.
Lote 3	Refuerzo de investigación.

#### Juzgado de Vigilancia Penitenciaria

Lote 4	Vigilancia penitenciaria.
--------	---------------------------

#### Tribunal Superior de Justicia

##### 2º) Sección Menores

Lote 6	Menores 1.
Lote 7	Menores 2.
Lote 8	Menores 3.
Lote 9	Menores 4.

##### 3º) Sección civil

Lote 10	Civil 4, 5, 6, 8, 9 y 10 de Oviedo. Audiencia Provincial.
Lote 11	Civil 1, 2, 3, 7 y 11 de Oviedo, Grado, Llanes y Piloña.



Lote 12	Siero, Tineo, Cangas de Narcea, Lena, Mieres y RC Pueblos.
---------	------------------------------------------------------------

## 4º) Sección penal: Juzgados de instrucción

Lote 13	Oviedo 4, Mieres 1, 2 y 3.
Lote 14	Oviedo 3, Siero-1, 2, 3 y 4.
Lote 15	Oviedo 1, Cangas de Onís, Lena1 y 2, Piloña.
Lote 16	Oviedo 2, Llanes, Tineo, Grado-1 y 2, Cangas de Narcea.
Lote 17	Violencia de Género parte penal. Incluida la de los pueblos. Todo incluido lo que se registre por diligencias urgentes. Violencia de género, parte civil de Oviedo.

## 5º) Sección penal: Enjuiciamiento y ejecución

## Juzgados de lo penal

Lote 18	Penal 1 Todo y 1/3 de penal nº 4.
Lote 19	Penal 2 Todo y 1/3 de penal nº 4.
Lote 20	Penal 3 Todo y 1/3 de penal nº 4.

## Audiencia Provincial

Lote 21	Secciones Penales AAPP. Todo Control de presos.
Lote 22	Secciones Penales AAPP. Contencioso.

## 6º) Sección de apoyo a fiscales

Lote 23	Mercantil. Delitos leves O, 1 y Grado, Lanes y Piloña, Mieres.
Lote 24	Expropiaciones. Delitos leves O 3 y 4 y Siero, Tineo, Cangas de Narcea, Lena.

Las sustituciones entre funcionarios se harán dentro de cada grupo. Los integrantes de cada grupo deben ponerse de acuerdo para disfrutar tanto las vacaciones como de los permisos, sustituyéndose entre sí.

Auxilio: Los funcionarios de auxilio se sustituirán entre sí y mantienen sus funciones.

**2.- Sección Territorial de Avilés****2.-I.- Fiscales**

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

**2.-II.- Funcionarios**

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

**3.- Sección Territorial de Langreo****3.-I.- Fiscales**

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

**3.-II.- Funcionarios**

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

**4.- Fiscalía de Área de Gijón****4.-I.- Fiscales**

No se han producido cambios respecto al reparto de trabajo elaborado el año anterior.

**4.-II.-Funcionarios**

Se ha producido un cambio en el reparto de trabajo, debido a la incorporación de un nuevo tramitador. El actual reparto es el siguiente:

1º) Sección penal. Están asignados cuatro funcionarios: un funcionario de gestión titular, tres funcionarias de tramitación titulares y una interina.



2º) Sección civil y de violencia sobre la mujer. Están asignados cuatro funcionarios: una funcionaria de gestión titular y tres funcionarias de tramitación, una titular y dos interinas.

3º) Dos funcionarias de auxilio, una titular y otra interina, las cuales atienden indistintamente a ambas secciones.

Al frente de cada sección se sitúa el funcionario/a de gestión, que a tenor del reparto adjunto asume la coordinación del grupo, sin perjuicio del superior criterio de la jefatura, actuando como interlocutor/a y representante de la sección.

Dicha coordinación implica ejercer el control de que el personal que integra la sección desarrolle normalizadamente sus funciones, disponiendo de ciertas facultades de mando y organización dentro de las pautas preestablecidas y asumiendo la responsabilidad de la correcta marcha del servicio.

En situaciones de ausencia del gestor, ejercerá la coordinación el funcionario de tramitación más antiguo de la sección.

El gestor más antiguo asume, asimismo, la responsabilidad de coordinador general de la oficina, representante de la misma e interlocutor frente a aquella.

Siguiendo el sistema habitual en esta oficina de Fiscalía, dentro de cada sección, y en ausencia de algún funcionario por cualquier motivo, los demás compañeros cubrirán su bloque en la medida de lo posible y según las directrices dadas por el coordinador. De esta manera se evita la indeseable corruptela administrativa de establecer “lotes estanco” para cada funcionario, lo que genera retrasos y dejadez en casos de baja, vacaciones, etc.

Las sustituciones en principio se producirán entre funcionarios de la misma sección, sin perjuicio de que en situaciones excepcionales proceda el auxilio entre secciones.

Asimismo, a efectos de solicitar por el personal las vacaciones, permisos y licencias que la legislación les otorga, se ponderará el adecuado funcionamiento de la sección y, en definitiva, del servicio.

#### **4. Sedes e instalaciones**

En los edificios de las sedes de las fiscalías asturianas se mantienen las deficiencias relatadas en años anteriores y que afectan básicamente a la protección de datos. Si estas deficiencias eran patentes desde hace tiempo, durante el confinamiento, y sobre todo tras su cese y la vuelta al trabajo, se puso de manifiesto que las instalaciones de todas las fiscalías asturianas y, en general las de los edificios judiciales de nuestra comunidad autónoma, no son idóneos para situaciones como la vivida.

Durante el año 2021, no obstante, se han llevado a cabo reformas que mejoraron la situación respecto a los años anteriores:

1º) El día 30 de marzo del 2021, se inauguró en el Palacio de Justicia de Gijón una “Sala Gessel”. La citada sala gijonesa, adscrita al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, se ubica en la planta segunda del edificio. Se trata de un amplio espacio, el cual dispone de una estancia acondicionada para facilitar la declaración de testigos menores y víctimas vulnerables de delitos, en un entorno amable y decorado con motivos infantiles.

Dicha estancia está dotada de una pared de cristal que permite la visión de lo que en ella ocurre desde la habitación contigua, sin que los observadores puedan ser vistos. Dispone también de medios de grabación de imagen y sonido con la finalidad de recoger las declaraciones, que luego devendrán pruebas preconstituidas. En definitiva, se trata de evitar la presencia de las víctimas en el juicio oral, ahorrándoles el trauma añadido que ello les supone. La Sala Gessel de Palacio de Justicia de Gijón es la única que existe en Asturias.

2º) Sección Territorial de Avilés

Como ya se expuso en anteriores memorias, no existía en el edificio de los juzgados, sito en la calle Marcos del Torriello nº 27 de Avilés, una sede de Fiscalía en sentido estricto, sino



que en el piso cuarto, en el ala izquierda, en torno a un pasillo donde se ubican otros servicios, había varias habitaciones, en cada una de las cuales se situaban tanto los despachos de los fiscales como la secretaría. Si bien los despachos tenían medidas adecuadas, la secretaría era minúscula. Dada la ubicación los fiscales, para ir a la secretaría o comunicarse entre sí debían pasar por un pasillo abierto al público y, al no disponer de sala de reunión, la intimidad era inexistente. Por otra parte, al estar ubicados los despachos en una zona abierta al público, todos los datos de la Fiscalía, incluidas las causas judiciales, estaban faltas de protección y cualquier ciudadano podía entrar en los despachos e incluso en la secretaría y acceder a datos especialmente sensibles.

No había sala para ubicar la videoconferencia. De hecho, estaba situada en el despacho del fiscal del juzgado de guardia.

Se carecía de espacio en el archivo general.

Han sido muchas las reuniones con la Consejería reclamando obras en la Sección Territorial de Avilés para solventar las deficiencias puestas de manifiesto y, finalmente, en el año 2021 se culminaron las obras, de manera que actualmente la Fiscalía ocupa un espacio independiente y cerrado al público, que puede acceder a sus dependencias pasando por un mostrador, lo que permite el control del acceso. También, y como consecuencia de las obras, se dispone de un despacho más.

### 3º) Sección Territorial de Langreo

Dadas las deficiencias y la dispersión de las sedes judiciales en esta localidad, en una de las cuales se ubica la Sección Territorial de la Fiscalía, la Consejería competente optó, y así se aprobó, por la construcción de un nuevo edificio judicial, cuyas obras se iniciaron en el mes de enero del presente año 2022. La Fiscal Superior ha tenido acceso al proyecto, habiéndose valorado positivamente las dependencias de la Fiscalía.

## 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Cada fiscal dispone de un terminal de teléfono fijo en su despacho. Los fiscales disponen también de ordenadores personales portátiles, que pueden actuar también como fijos, así como doble pantalla y pincho conexión a Internet, si bien es una queja generalizada que el perfil de usuario otorgado por el Gobierno del Principado impide el acceso a determinadas páginas. También disponen de impresora y correo electrónico con dos cuentas, una del Principado y otra del Ministerio de justicia.

Hay teléfonos móviles a disposición de la Fiscalía para atender las guardias.

Todas las fiscalías asturianas disponen de un equipo de videoconferencia compatible con los sistemas de los partidos judiciales que atienden. Tienen además líneas de teléfono fijo, equipos de impresora multifunción con capacidad para fotocopiar, escanear y enviar y recibir faxes. Cada fiscalía dispone de varias cuentas de correo electrónico,

El 21 de marzo de 2021 culminó la implantación del expediente digital al haberse incorporado la Fiscalía de Área de Gijón, que fue la última en hacerlo. A día de hoy se despacha prácticamente todo por esta vía.

Quedan pendientes muchas de las reivindicaciones efectuadas en años anteriores:

- Se echa de menos la prometida aplicación de reconocimiento de voz que permite trabajar al dictado con el PC, muy útil para personas que no dominan el teclado, así como la conversión en escrito de las declaraciones de voz grabadas, cuya audición requiere muchísimo tiempo.
- Las claves de usuario de los fiscales limitan el acceso a Internet, lo que resulta muy incómodo para aquellos, que se ven impedidos para acceder a determinada información de interés, sobre todo cuando se trata de investigar delitos relacionados con la informática.



- Tampoco existe, en ninguna de las fiscalías asturianas, un destructor de papel del tamaño adecuado para la cantidad de documentación que se necesita eliminar. Existe una pequeña máquina en la Fiscalía de Oviedo pero de dimensiones insuficientes. Sería además necesario que cada fiscal tuviera en su despacho su propia trituradora.

- También es preciso resaltar el deficiente sistema de mantenimiento de los medios de que se dispone. Cada avería, algo que por cierto es muy frecuente, obliga a realizar un trámite excesivamente burocrático para conseguir el arreglo, lo que implica pérdidas de tiempo importantes. Esto llega hasta el punto de que un fiscal puede pasar varios días con el ordenador estropeado y sin poder realizar sus tareas.

- Cuando la avería es informática, para su solución, se obliga al fiscal a efectuar un verdadero peregrinaje del CAU al CAU de la comunidad autónoma, y de allí al CGSI, con remisiones constantes de unos a otros, retrasando en algunas ocasiones la solución más de 15 días, durante los cuales el fiscal no puede desempeñar su trabajo.

Esta excesiva burocracia se pone de manifiesto en cualquier actuación con respecto al mobiliario. Trasladar un archivador de un sitio a otro, incluso dentro de la propia Fiscalía, requiere solicitarlo por escrito a la Viceconsejera de Justicia y esperar varios días a la contestación y otros más a que se envíe personal para realizar el traslado.

Los edificios de la Administración de Justicia del Principado son lo suficientemente grandes y albergan a un número importante de personas como para que:

1º) Tuvieran un servicio permanente de mantenimiento.

2º) Dispusieran de un equipo de informáticos autónomo.

Resulta, pues, imprescindible en cuanto a los medios tecnológicos:

1º) Asegurar el mantenimiento de los elementos de que se dispone, efectuando las reparaciones que sean precisas.

2º) Asegurar la reposición de los elementos consumibles.

3º) Dotar a todos los fiscales de un perfil de usuario que no limite su acceso a Internet.

Se echa de menos la prometida aplicación de reconocimiento de voz que permite trabajar al dictado con el PC.

La aplicación informática utilizada es la aplicación Fortuny, versión 7.8.7.7, implantada el 15 de junio de 21.

- **Características de la aplicación:** la aplicación plantea los siguientes problemas:

1º) El registro de los procedimientos de jurisdicción voluntaria conforme a la nueva regulación es complejo por falta de adaptación de la aplicación.

2º) No permite el registro de las piezas de oposición en materia mercantil, por lo que su registro se efectúa en papel.

3º) No permite los visados de los sobreseimientos en fase de procedimiento abreviado.

4º) Los listados para el control de los plazos de instrucción, art. 324 LECrim y Circular 1/2021 FGE, *sobre plazos de la investigación judicial*, arrojan algunas incoherencias en cuanto a los plazos de expiración, lo que motiva que deban hacerse correcciones manuales de las fechas. Sería necesario que la aplicación tuviera algún tipo de alerta para un mejor control de los plazos.

5º) Las estadísticas de Fortuny no coinciden, los datos aportados son contradictorios según en qué apartado de la estadística se mire, lo cual es fallo de la aplicación.

6º) Tampoco coinciden las estadísticas que se obtienen de la aplicación por fiscalías. Si se obtienen las de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, en la que se incluyen las de las secciones territoriales pero no las de la Fiscalía de Área de Gijón, no coinciden con las que se obtiene restando las de esta Fiscalía de Área de las totales de Asturias.

7º) En el “combo actuaciones” de los recursos de apelación debería dar las opciones de informe y archivo.



8º) Es preciso también añadir como opción, en el campo que figura como “procedimiento” en el registro de los recursos de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia, la apelación del artículo 846 LECrim, puesto que en el caso de que no se itinere la causa, o falten datos para aceptarla, lo cual es frecuente, al no figurar en la aplicación esta opción, el recurso no queda concatenado a la causa de origen y da otro número de registro de fiscalía distinto.

- **Coordinación con Justicia Digital:** las itineraciones por los órganos judiciales se están produciendo de forma generalmente correcta, salvo los problemas que luego se reseñarán. Se han producido problemas en cuanto a la falta de acompañamiento de los documentos con los traslados para contestación de recursos, demandas e informes en todas las jurisdicciones.

- **Problemas existentes:**

1º) En el orden civil:

- Se producen problemas en el módulo de registro de los procedimientos de jurisdicción voluntaria por la falta de adaptación a las reformas legales.
- Las incapacidades se itineran siempre como expedientes de jurisdicción voluntaria con el código “x00” y Fortuny no lo reconoce, lo que obliga al registro manual del asunto conforme a las claves de la Fiscalía. Sería necesario que se habilitara la correcta itineración, pues el problema está en la aplicación de la Fiscalía.
- En los procedimientos de tutela del derecho al honor, las itineraciones se efectúan con un código que obliga a su cambio manual para poder registrarlos.
- En los procedimientos de ejecución se usa un código incorrecto en las itineraciones (ETJ), lo que obliga a un cambio manual en el registro para usar el código correcto (ETM).

2º) En el orden penal:

- En relación con los juzgados de instrucción:
  - .- En alguna ocasión, la itineración no llega y, tras comunicarlo al juzgado, vuelven a itinerar y la aplicación de Fiscalía se queda colgada.
  - .- En violencia de género, hay problemas con las itineraciones por errores del registro del NIF en el juzgado y la falta de registro de la nacionalidad y de la relación entre el sujeto activo y pasivo.
  - .- La aplicación no permite el visado de sobreseimiento en fase de procedimiento abreviado, visado que es obligatorio.
- En relación con los órganos de enjuiciamiento:
  - .- Incorrecta itineración de los recursos de la Audiencia Provincial.
  - .- Las ejecutorias se itineran incompletas y no se itinera la sentencia en esta fase, lo que obliga a ir al pleito principal para el registro de las penas.
  - .- No itineran las piezas en las ejecutorias y no se pueden registrar.
- En los procedimientos de delito leve:
  - .- No se contempla el recurso de reforma.
  - .- No se itineran los documentos.
  - .- Al haber desaparecido los juicios de faltas, la aplicación no permite registrar las correspondientes ejecutorias.

3º) En materia mercantil:

- Las piezas de oposición se gestionan en papel. No se notifica la firmeza y no se cierra el procedimiento. Tampoco se puede itinerar porque las piezas vienen numeradas como 1, 2, etc.

4º) Otras materias:



- No se hace uso de la aplicación de expedientes gubernativos, cumpliendo la recomendación de la Inspección Fiscal al efecto.
- El control de presos preventivos se realiza de forma doble: con la aplicación y en libros.
- Todos los fiscales trabajan en el expediente digital, si bien todos se quejan de las deficiencias de las aplicaciones. De Fortuny, por lo poco intuitiva que resulta y la complejidad de realizar determinadas tareas y, sobre todo, la localización de asuntos. La queja más unánime es respecto al expediente digital, sobre todo al portafirmas y al Horus, que se cuelgan constantemente, paralizando el trabajo, lo que comporta pérdidas de tiempo importantes.

## 6. Instrucciones generales y consultas

Por regla general, las decisiones de mayor calado, tanto en materia de unificación de criterios como organizativa, se suelen tomar en junta de fiscales.

Durante el año 2021 se adoptaron en junta las siguientes decisiones:

**I).-** En la junta de fiscales de 23 de febrero de 2021 se hicieron unos retoques al reparto de trabajo, que se indicaron en el apartado correspondiente.

**II).-** En la junta extraordinaria de 12 de abril de 2021, se llevó a cabo un análisis del Anteproyecto de Ley Orgánica de Enjuiciamiento Criminal.

**III).-** En la junta de 26 de mayo de 2021 se abordaron los siguientes temas:

1º) Vacaciones e incidencias de la Justicia digital.

La Fiscal Superior expone que resulta imprescindible abordar el tema de la sustitución entre compañeros, dado que la mayoría de la plantilla tiene derecho a un periodo vacacional que excede del mes y ante la situación que se producirá al estar de vacaciones muchos miembros de la plantilla en los meses de julio y septiembre, en los que corren los plazos procesales y que, con el expediente digital, la notificación de una resolución se entiende hecha desde que la causa tiene entrada en la bandeja de Fiscalía. Los plazos para recurrir comienzan a correr desde ese momento.

La solución durante los meses de julio y septiembre pasa por que el funcionario asigne el asunto a los fiscales que no estén de vacaciones para examinar las bandeja de entrada.

Se plantea la problemática de determinar, de un lado, los criterios para atender los asuntos urgentes de los fiscales que tengan entrada cuando los mismos se encuentren de vacaciones y, de otro, el modo de atender los servicios durante esos periodos vacacionales.

A) En relación a la primera de las cuestiones, se circunscribe a las prórrogas e impugnaciones de medidas cautelares, prórrogas de instrucción de causas complejas y resoluciones definitivas en el marco de diligencias previas y se acordó que, dentro del periodo vacacional (15 julio-15 septiembre), se distribuya lo anterior entre quienes se hallen trabajando. Fuera de dicho periodo, será cada fiscal quien se coordine con otro compañero.

B) Respecto a los servicios, y excluyendo de la cuestión a los fiscales que prestan servicio en pueblos y en las secciones territoriales, los cuales remitirán un cuadro, vuelta a escuchar a la junta se somete a votación, resultando como opción más votada elaborar en el periodo de vacaciones (15 julio-15 septiembre) un nuevo cuadro por la Fiscal Superior, circunscribiéndolo a los fiscales que estén de servicio dicho periodo.

**IV).-** En la junta de fiscales celebrada el 19 de noviembre de 2021 se tomaron los siguientes acuerdos:

1º) Sobre la interpretación del artículo 94 del Código Civil en su actual redacción y su incidencia, especialmente en los convenios reguladores de mutuo acuerdo en los que, a pesar de estar el padre incurso en un procedimiento por violencia de género o incluso condenado, ambos establecen un régimen de visitas para el menor respecto del padre:





Que en tanto la Fiscalía General establece una postura clara, en los procedimientos de mutuo acuerdo en los que el padre está incurso en procedimiento penal, deberíamos instar la práctica de diligencias para valorar, en su caso, la conveniencia del régimen de visitas que proponen las partes. Las diligencias pueden ser documentales -consulta de antecedentes o del SIRAJ, testimonio de procedimientos penales, informes de los procedimientos que se adoptaron en el procedimiento penal- o testificales -oír a la unidad familiar, al menor...-. En definitiva: en primer lugar, se trata de valorar el hecho globalmente para considerar si procede aplicar la regla general (la suspensión) o procede aplicar el inciso segundo (el que comienza con "no obstante"). En segundo lugar, la valoración no es totalmente necesario que venga dada por el equipo psicosocial, sino que se pueden tomar en cuenta elementos documentales o testificales para formar el criterio.

Estas diligencias pueden practicarse en los procedimientos de mutuo acuerdo y, con su resultado, se emite con posterioridad el informe: a favor o en contra de las visitas. Si al final la resolución es negativa, siempre pueden acudir a un contencioso.

En segundo lugar, se plantea la forma de proceder en aquellos casos en que ambos, padre y madre, sean detenidos e investigados por delitos recíprocos: si debe ponerse en conocimiento de los servicios sociales, suprimir visitas para ambos o pedir la guarda para el Principado de Asturias.

2º) La reforma en materia de discapacidad:

Debe recordarse que este primer año, la modificación de la situación es a instancia de la familia y del propio discapaz pero, a partir del siguiente, tendríamos que hacerla de oficio. La fiscal sugiere adelantarse.

3º) En los supuestos de los que el expediente digital no esté completo, la responsabilidad es del Letrado de la Administración de Justicia (LAJ). El fiscal no puede plantearse si el expediente digital está o no completo. Si algún juzgado quiere seguir imprimiendo papel es algo que a él solo corresponde, pero lo que importa es el expediente digital y es el que tiene que estar correcto. La fiscal reiterará oficio al Sr. Secretario Coordinador a los efectos de la completa y correcta cumplimentación del expediente digital. Lo que no está en el expediente digital se podrá considerar que no existe.

4º) Fijación de la cuota diaria de multa en el sistema de días-multa.

La Fiscal Superior recuerda que esta cuestión ya fue tratada con anterioridad y que, si bien la fijación de la cuota está relacionada con la capacidad económica del acusado -algo sobre lo que se le debe preguntar-, los márgenes ordinarios deberán estar entre los 6 y los 10 euros, pues no puede ser mayor la sanción administrativa que la penal. Se reitera la vigencia del acuerdo ya adoptado sobre este particular.

5º) Se acuerda que, a partir de año 2022, los servicios del grupo de fiscales que atienden la capital los haga uno de ellos con carácter anual, empezando por Dña. María Eugenia Prendes.

En el año 2021, también se dictaron las siguientes notas de servicio:

**I).-** El 27 de enero de 2021 se dictó una nota de servicio tras la implantación en Oviedo, el 25 de enero de ese año, del expediente digital.

Se han planteado dudas de sobre determinadas cuestiones que paso a resolver por la presente nota de obligado cumplimiento.

1º) Las causas llegan a la bandeja de entrada de los funcionarios.

Como Fortuny está configurado, se produce una asignación automática al fiscal que por normas de reparto deba encargarse de un asunto en concreto.

Los funcionarios comprobarán que la asignación es correcta, modificándola en su caso si fuera procedente. Por ejemplo, por turno sale asignada una causa al fiscal a), que está de baja por enfermedad, luego debe cambiarse la asignación al fiscal que por el sistema de



sustitución, interna o externa, vaya a despachar el asunto. Cuando vuelva el fiscal encargado y cese la sustitución, se volverá a ese trámite de primera asignación y se cambiará al fiscal asignado.

Cuando en cualquier momento de tramitación de una causa se deba cambiar la asignación del fiscal, aunque el programa permita otra cosa, no es válido y debe volverse a esa asignación inicial y cambiar allí al fiscal.

2º) La causa la despachará el fiscal que debe introducir en la aplicación sus escritos. Su tarea finaliza con la firma electrónica.

3º) La salida la hará el funcionario.

4º) Se seguirán confeccionando en todas las causas, de todos los órdenes jurisdiccionales, carpetillas en papel para la asistencia a juicio en tanto no se instale wifi en las salas de vistas.

5º) Las ejecutorias antiguas, anteriores a mayo de 2015, no están registradas en Fortuny, luego no se pueden despachar digitalmente. El funcionario rechazará cualquier notificación y la ejecutoria se despachará en papel. Ya me he puesto en contacto con el Secretario Coordinador, que dará la orden para que se manden siempre en papel.

6º) Igualmente he comunicado al Secretario Coordinador la necesidad de recordar a todos los juzgados que den de alta como interviniente al Fiscal para que podamos acceder, a través de Horus, a los respectivos expedientes.

7º) Cuando entre una causa en papel y ya exista carpetilla, el funcionario encargado comprobará que esa causa esté en digital y, en caso afirmativo, cuando se la pase al Fiscal, lo hará con un *posit* donde le indique dicha circunstancia.

**II).-** El 3 de febrero de 2021 se dictó una nota de servicio indicando que, tras la implantación en Oviedo del expediente digital, el 25 de enero de ese año, todos los asuntos que se tramiten durante la guardia se harán ya en expediente digital, por lo que el funcionario de guardia debe estar presente en la Fiscalía durante toda la jornada y horario que implica el servicio, pues debe gestionar la bandeja de entrada y la asignación del asunto.

**III).-** El 13 de abril de 2021 se dictó una nota de servicio para el cumplimiento de la nota interna nº 1/2021 del Fiscal de Sala Delegado de delitos de odio y contra la discriminación, conforme a la cual se pide que se le remitan periódicamente los escritos de acusación, así como las sentencias dictadas tanto en primera como en segunda instancia, por los delitos competencia de la delegación contemplados en el decreto de la Fiscal General del Estado de 15 de abril de 2021, por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicha orden, acuerdo:

Que se remitan al Fiscal Delegado de delitos de odio y contra la discriminación de Asturias copia de los escritos referidos anteriormente.

**IV).-** El 18 de mayo de 2021 se dictó una nota de servicio para dar cumplimiento a la nota interna del Fiscal de Sala de la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado, que tuvo entrada en la Fiscalía el 12 de mayo de 2021, conforme a la cual se pide rellenar una tabla *Excel* con los datos que se indica respecto a todos los delitos cometidos, a partir del 20 de noviembre de 2017, en las siguientes materias:

1º) Delitos contra la Hacienda de la Unión no referidos a impuestos directos nacionales, (artículos 305, 305 bis y 306 CP).

En el supuesto de fraudes relacionados con el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Fiscalía Europea únicamente será competente cuando los hechos estén relacionados con el territorio de dos o más estados miembros de la Fiscalía Europea y supongan, como mínimo, un perjuicio total de 10 millones de euros.

2º) Delitos de fraude de subvenciones y ayudas europeas (artículo 308 CP).

3º) Delitos de blanqueo de capitales que afecten a bienes procedentes de los delitos que perjudiquen los intereses financieros de la Unión (art. 301 a 304 CP).



4º) Delitos de cohecho cuando perjudiquen o puedan perjudicar a los intereses financieros de la Unión (art. 286 ter y 419 a 427 bis CP).

5º) Delitos de malversación de caudales públicos cuando perjudique de cualquier manera los intereses financieros de la Unión (art. 432 a 435 bis CP).

6º) Delitos de contrabando cuando afecten a los intereses financieros de la Unión (artículo 2 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, *de Reprensión del contrabando*).

7º) Delitos relativos a la participación en una organización criminal cuya actividad principal sea la comisión de alguno de los delitos previstos en los apartados anteriores (art. 570 bis CP).

8º) Delitos indisolublemente vinculados a los anteriores.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento a la nota, deberán remitirme a mi correo electrónico [esther.fernandez@fiscal.es](mailto:esther.fernandez@fiscal.es), antes del 24 de mayo, los siguientes datos:

1º) Órgano fiscal competente.

2º) Tipo de procedimiento judicial o fiscal y el número.

3º) Órgano judicial competente, en su caso, y el número de la causa.

4º) Apartado o apartados aplicables (del 1 al 8 del texto anterior).

Estos datos se remitirán, además de esta primera vez, en lo sucesivo, haciéndoselos llegar a D. Gabriel Bernal del Castillo.

**V).- El 17 de mayo de 2021 se dictó una nota de servicio para regular el registro y tramitación de los delitos leves:**

1º) Si el delito leve ha sido itinerado desde el Juzgado a la Fiscalía, se da a aceptar y ya queda registrado. Los demás trámites y notificaciones que lleguen en ese delito se registrarán normalmente.

2º) Si el delito leve no fue itinerado y llega a Fiscalía en formato papel, se registrará el procedimiento. Si el delito leve ya está registrado y lo que llega es una notificación, se registrará normalmente la notificación y se le dará el trámite.

3º) Si entra una notificación por la bandeja de notificaciones y la causa está registrada, se dará el trámite a dicha notificación.

En el supuesto de que la causa no esté registrada, se registrará y se dará seguidamente trámite a la notificación.

**VI).- El 1 de junio de 2021 se dictó una nota de servicio a fin de recordar el obligado cumplimiento del deber de confidencialidad en los correspondientes oficios de remisión y/o notificación, así como en los correos electrónicos que tengan dicha finalidad. Se deberá incluir como pie de página la siguiente cláusula:**

“La comunicación de los datos de carácter personal que pudieran figurar en el documento adjunto, no previamente disociados, se realiza en cumplimiento de las funciones legales y estatutarias encomendadas al Ministerio Fiscal y al amparo de la vigente normativa de protección de datos.

La referida normativa también es de aplicación al destinatario o destinatarios de esos datos personales, los cuales no podrán ser objeto de tratamiento ulterior con una finalidad distinta a la que ha motivado su actual comunicación. En todo caso, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar cualquier tratamiento no autorizado o ilícito.”

**VII).- El 28 de junio de 2021 se dictó una nota interna para el cumplimiento del oficio de la Fiscalía de Sala de Violencia contra la Mujer, así como del escrito de la Fiscal Delegada de Asturias en materia de violencia sobre la mujer.**

**VIII).- El 30 de junio 2021 se dictó una nota de servicio dando cumplimiento a las comunicaciones del Fiscal de Sala de lo Penal relativas a los recursos de casación.**

Asimismo, se observarán las siguientes normas al respecto:



1º) La preparación del recurso de casación será firmada por la Fiscal Superior o el Teniente Fiscal en los supuestos de sustitución legal, si se recurre una sentencia dictada por la Sala de lo Penal del TSJ, así como si se recurre una sentencia dictada en segunda instancia por la Audiencia Provincial en los casos que proceda.

Para ello, el fiscal encargado del asunto comunicará y redactará el escrito de preparación del recurso, así como el informe sobre los motivos del mismo, que será inmediatamente remitido a la Fiscal Superior o al Teniente Fiscal, junto con la copia de la sentencia recurrida y su notificación. En ese momento ya elaborará el informe sobre los motivos del recurso y lo acompañará a las anteriores notificaciones, a fin de que pueda ser remitido a la Fiscalía del Tribunal Supremo. Cuando se reciban los testimonios solicitados se remitirán por correo ordinario.

2º) En el caso de los recursos de casación contra una sentencia dictada en segunda instancia por la Sección Octava de la Audiencia Provincial, en los casos que proceda, la Fiscal Jefe de Área actuará de la manera anteriormente señalada, remitiendo a la Fiscal Superior información sobre el recurso presentado.

**IX).**- El 1 de julio de 2021 se dictó una nota de servicio para regular las sustituciones en el periodo vacacional en cumplimiento de lo acordado en la junta de fiscales de 26 de mayo de 2021, acuerdo las siguientes normas:

1º) Como ya se expuso, fuera del periodo reglamentario de vacaciones (15 de julio-15 de septiembre), cada fiscal se pondrá de acuerdo con un compañero para el despacho de papel urgente.

2º) Dentro del periodo vacacional reglamentario, se seguirán las siguientes normas:

- A) El mes de agosto es inhábil a todos los efectos, por lo que los plazos no correrán. En este mes solo se despacharán, como siempre, las causas con preso, siguiendo turno ya establecido.
- B) En los 15 primeros días de julio y de septiembre, los plazos correrán, por lo que se establecen sustituciones para despachar aquellos asuntos de fiscales que estén de vacaciones, por los compañeros que permanezcan en la Fiscalía. Las causas con preso seguirán el turno establecido. Se despacharán únicamente las resoluciones que puedan ser recurridas por el Fiscal, así como el pase a Fiscalía para complejidad o plazo máximo. El resto de materias serán despachadas por el fiscal encargado cuando regrese de sus vacaciones.

**X).**- El 5 de noviembre de 2021 se dictó una orden interna ante el deficiente cumplimiento de la nota interna de 28 de junio de 2021. Se reitera, como tal, la obligación de remitir a la Fiscal Delegada de Violencia de Género en Asturias, la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Eugenia Prendes Menéndez, las resoluciones de orden de protección dictadas exclusivamente cuando hay hijos menores de edad que convivan con la mujer víctima en el periodo de tiempo comprendido entre el 25 de octubre y el 30 de noviembre.

### **Fiscalía de Área de Gijón**

En el año 2021 se han dictado las siguientes notas de servicio:

**I).**- El 24 de marzo se dictó la nota 1/2021, que es una guía para trabajar en la aplicación Fortuny y en el expediente digital.

**II).**- El 5 de noviembre se dictó la nota 2/2021, *sobre protocolo de notificación a la Fiscal Delegada de Violencia de Género de órdenes de protección.*

**III).**- El 1 de noviembre de 2021 se dictó la nota 3/202, recordatoria de los *otrosíes* a añadir a los escritos de calificación.

**IV).**- El 9 de diciembre se dictó la nota 4/2021, *sobre conclusiones de la inspección fiscal llevada a cabo el día 8 de noviembre.*



## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

La Fiscalía Superior del Principado de Asturias, al tratarse de una fiscalía uniprovincial no desdoblada, asume las funciones propias de la Fiscalía Superior y, además, las de una Fiscalía Provincial.

Durante el año 2021 ha llevado a cabo las siguientes tareas:

1º) Juntas celebradas.

Juntas ordinarias el 23 de febrero, 26 de mayo y 19 de noviembre, esta última ya presencial.

Junta extraordinaria de 12 de abril, celebrada por videoconferencia.

Junta sectorial celebrada por videoconferencia el 6 de julio, en la que participaron la Fiscalía Superior, los fiscales de la Sección de Menores y la Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer a fin de valorar La Ley Orgánica 8/21, de 4 de junio, de *Protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia*.

2º) Comisión Mixta. No fue convocada durante el año 2021 por razones de salud y seguridad frente a la covid-19.

3º) Actos institucionales.

A) Por razones de seguridad ante la covid-19, no hubo en el año 2021 acto de apertura del Año Judicial, como suele ser costumbre en esta comunidad autónoma.

B) Entrega de la Memoria Anual del año 2020 al presidente del Parlamento Autonómico y a los distintos grupos parlamentarios.

C) La comparecencia de la Fiscal Superior ante la Comisión de Presidencia del Parlamento Autonómico para la presentación y exposición de la Memoria anual se hizo el 7 de febrero de 2022.

4º) La Fiscal Superior formó parte de la Comisión de Garantías de Videovigilancia del Principado de Asturias, informando en los temas propios de la misma. Las reuniones fueron virtuales y se celebraron el 10 de febrero, el 24 de marzo, el 21 de abril, el 12 de mayo, el 23 de junio, el 14 de julio, el 27 octubre y el 25 de noviembre. Estas dos últimas ya fueron presenciales.

Se tramitaron 61 expedientes.

5º) Se acudió a todas las reuniones de la Comisión de Policía Judicial.

6º) Función inspectora. Durante el año 2021 se llevó a cabo, el 8 de noviembre, una visita de inspección a la Fiscalía de Área de Gijón.

7º) En 2021 se tramitaron 12 diligencias de investigación por denuncias de particulares contra jueces por prevaricación en la resolución tanto de causas penales como civiles. Todas ellas remataron mediante decreto de archivo sin presentación de querrela, al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y sobre casos resueltos en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia. Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el fiscal que intervino en la causa.

Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciantes que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato pero obedeciendo en el fondo a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

9º) Durante el año 2021 se tramitaron 91 expedientes gubernativos:

- Dos de ellos fueron por incompatibilidades.
- Cuatro fueron por seguimiento de asuntos a petición de Fiscales de Sala delegados de especialidades. En muchos de ellos se resolvieron peticiones de información sobre



asuntos concretos o la remisión de documentación aportada a otra fiscalía o institución.

- Se está produciendo una situación complicada por la reiteración de escritos de varios internos en el Centro Penitenciario de Asturias, que se dirigen a la Fiscal Superior por cartas casi diarias, de difícil comprensión, en las que plantean cuestiones variadas que en muchas ocasiones no tienen nada que ver con ellos.

La obligación de incoar expedientes gubernativos en todos los supuestos de recepción de escritos en la Fiscalía que no sean denuncias de delitos nos ha llevado a una situación que empieza a ser insostenible, pues cada vez son más los reclusos que remiten cartas con una frecuencia casi diaria sin ninguna finalidad, pero que obligan a una transcripción del escrito, pues está hecho a mano, y a dar respuestas adecuadas a cuestiones extravagantes. El trabajo que nos impone esta situación es extraordinario, aunque carente de sentido.

- En cinco casos se resolvieron quejas contra fiscales, ya no por su actuación en alguna causa, sino por su no actuación en causas en las que no intervienen por no estar prevista legalmente dicha intervención.

En los años anteriores se consolidó la situación de presentación de quejas cuestionando la actuación del Fiscal en aquellos casos en los que no coincide con las pretensiones del quejante, pretendiendo por esta vía modificar resoluciones judiciales conformes con la postura del Fiscal, incluso después de haber sido ratificadas en segunda instancia.

- En nueve expedientes se resolvieron cuestiones relativas a abogados fiscales sustitutos.
- Se tramitaron dos expedientes gubernativos por recusaciones, uno contra jueces y otro contra un LAJ, siendo en todos los casos la postura del Fiscal negativa a dichas recusaciones.

10º) Se dictaminaron 24 cuestiones de competencia ante la Audiencia Provincial en materia penal. En este punto, es preciso resaltar que la mayoría de las cuestiones de competencia por razón del territorio planteadas no eran verdaderas cuestiones de competencia, sino problemas de reparto a solucionar por el Juez Decano con carácter gubernativo, y en tal sentido se informó.

### **Fiscalía de Área de Gijón**

1º) El 21 de mayo de 2021 se convocó la junta ordinaria para el día 28 de ese mes. Se informa en la junta que el criterio seguido en el quebrantamiento de condena fue aceptado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial y confirmado por providencia de 28 de enero de 2021 del Tribunal Supremo, que inadmitió el recurso.

Se valoró el trabajo en digital.

Se trató el tema de vacaciones y el despacho de asuntos urgentes en dicho periodo.

## **2.1.- Penal**

### **2.1.1 EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES**

Para valorar la evolución de la criminalidad desde el punto de vista de los procedimientos penales, se tuvieron en cuenta los datos aportados por la aplicación informática de la Fiscalía, Fortuny, complementados en algunos supuestos por los datos obtenidos de la estadística judicial y los precedentes de anotaciones y listados manuales, sobre todo en aquellas materias que no se registran por falta de funcionarios, como sucede en los delitos leves. En 2013 se incoaron en Asturias 77.424 procedimientos por delito grave o menos



grave, en el año 2014 se incoaron 59.557, en el año 2015 se incoaron 63.272, en 2016 se incoaron 42.393, en 2017 se incoaron 39.735, en el año 2018 se incoaron 37.863, en 2019 se incoaron 37.926, en 2020 se incoaron 30.470 procedimientos por delitos graves o menos graves y en 2021 se incoaron 37.641, lo que representa un 16,69 % más que durante el año anterior.

### 2.1.1.1. Diligencias previas

A) Del total de 37.641 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2021, las diligencias previas (DP) representan el 80,93 %.

<b>Diligencias previas incoadas en los juzgados de instrucción</b>					
	<b>P. años anteriores</b>	<b>Incoadas</b>	<b>Reabiertas</b>	<b>Resueltas</b>	<b>Pendientes</b>
<b>2021</b>	9.790	30.465	429	29.225	10.197
<b>2020</b>	7.363	25.365	310	25.636	7.402
<b>Var.2020/21</b>	+33 %	+20,1 %	+38,4 %	+14 %	+41,3 %

Durante 2021 fueron incoadas 30.465 diligencias previas, lo que supone un ascenso del 20,1 % respecto al año anterior. Si a ellas unimos las reabiertas, 429, y las 9.790 pendientes de años anteriores, resulta que se tramitaron 40.684 diligencias previas, frente a las 33.038 tramitadas durante 2020, lo que representa un aumento del 23,14 %.

B)

<b>Diligencias previas incoadas en los juzgados de instrucción por fiscalías</b>				
<b>Año</b>	<b>F. Superior</b>	<b>F.Á. de Gijón</b>	<b>S. T. de Avilés</b>	<b>S. T. Langreo</b>
2021	14.589	7.807	6.265	1.804
2020	10.706	7.882	5.315	1.462
Dif. 2020/21	+32,275 %	-1 %	+18,87 %	+23,39 %

La evolución en la incoación de diligencias previas ha sido distinta en el territorio de la comunidad autónoma, según se expone en el anterior esquema.

Como vemos, el 47,89 % de las diligencias previas que se incoan en los juzgados de instrucción lo hace en juzgados de los que se encarga la Fiscalía Superior, frente al 42,21 % del año anterior. El 26,63 % lo hace en juzgados de los que se encarga la Fiscalía de Área de Gijón, frente al 31,07 % el año anterior. El 21,55 % lo hace en juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Avilés, frente al 20,95 % del año anterior, y el 5,92 % lo hace en juzgados de los que se encarga la Sección Territorial de Langreo, frente al 5,76 % del año 2020. Conforme a este cuadro, se constata que, en términos porcentuales y en relación al total, la criminalidad ha aumentado en toda la comunidad, a excepción de Gijón, donde ha descendido un 1 %.

### C) Diligencias previas incoadas con entrada en Fiscalía

Se trata de las causas del año en curso con entrada a dictamen por primera vez en Fiscalía, un total de 27.523, frente a las 22.821 del año anterior. Ha aumentado el porcentaje de diligencias previas incoadas durante el año que tuvieron entrada por primera vez en Fiscalía, un 90,34 %, frente al 89,98 % del año anterior.

### D) Diligencias previas terminadas

#### 1.- Por finalización



Año	Acumulación o inhibición	Archivo definitivo	Sobreseimiento provisional	Total
2021	6.392	4.699	13.024	24.115
2020	5.556	4.471	11.378	21.405
Var. 2020/21	+15 %	+5,1 %	+14,5 %	+16,66 %

## 2.- Por transformación

Año	P. Abrev.	Sumario	P. Jurado	D.Urg.	D. Leve	Total
2021	3.584	53	5	423	1.468	5.110
2020	2.693	24	9	322	1.184	4.232
Var. 2020/21	+33,1 %	+120,8 %	-44,4 %	+31,4 %	+24 %	+20,75 %

## 3.- Total terminadas

Año	Por finalización	Por transform.	Total terminadas
2021	24.115	5.110	29.225
2020	21.405	4.232	25.636
Variación 2020/21	+16,66 %	+20,75 %	+14 %

Como en años anteriores, no coincide el dato de las diligencias previas que quedaron pendientes al finalizar 2020, según la estadística de ese año, con las diligencias previas que se dan como pendientes de años anteriores en la estadística de 2021.

Las diligencias previas incoadas constituyen, como siempre, el tipo de procedimiento por delito grave o menos grave más numeroso. Concretamente, las diligencias previas incoadas en 2021 representan el 80,93 % del total de procedimientos por delito grave o menos grave incoados (37.641), frente al 82,30 % del año 2019 y al 83,25 % del año 2020.

Se tramitaron 40.684 diligencias previas durante el año 2021, resultado de la suma de las diligencias previas incoadas más las reabiertas, más las pendientes de años anteriores.

En relación a las diligencias previas del año 2021 cabe hacer las observaciones siguientes:

1º) Debe resaltarse que, al margen del número de diligencias incoadas, los datos de conclusión se mantienen bastante parejos. Se remataron 29.225 diligencias previas tramitadas, lo que representa el 71,83 %, frente al 84,7 % del año 2020.

2º) Hay que resaltar el hecho de que se siguen produciendo 6.392 inhibiciones o acumulaciones, cifra que es un 15 % superior a la del año anterior. Esta cifra representa el 20,98 % del total de diligencias previas incoadas, lo que pone de relieve la necesidad de implantar definitivamente en los juzgados el registro único y los enlaces de las causas para evitar que un mismo delito pueda dar lugar a la incoación de varias diligencias previas, lo que impide una estadística acorde con la realidad delictiva de la comunidad autónoma. Suele ser habitual que, en los supuestos de cuestiones de competencia por razón del territorio, se incoen varias diligencias previas por los mismos hechos, concretamente una cada vez que la causa entra en el juzgado, para posteriormente acumularlas todas.

3º) También debe destacarse que los 13.024 sobreseimientos provisionales acordados, que representan un 42,75 % del total de diligencias previas incoadas, suponen un ascenso del 14,5 % respecto a los acordados el año anterior y ponen de manifiesto la insuficiencia de la





reforma de la LECrim, ya que la mayoría de las DP que remataron con resoluciones de sobreseimiento fue por falta de autor conocido.

4º) Las 4.699 diligencias previas que remataron por archivo definitivo suponen un aumento del 5,1 % respecto al año anterior, lo que representa el 15,42 % del total de las incoadas, frente al 17,63 % del año anterior. Esto significa que, en términos porcentuales, se produjo una disminución de esta forma de rematar las diligencias previas.

5º) En total, 24.115 diligencias previas remataron por sobreseimiento provisional, inhibiciones o acumulaciones o archivos definitivos por no ser los hechos que les dieron origen constitutivos de infracción penal alguna. Es decir, se remataron nada más incoarse y, normalmente, la misma resolución que acordó la incoación les puso fin. Esto pone de manifiesto el trabajo inútil que se lleva a cabo, tanto en los juzgados de instrucción como en la propia Fiscalía, ya que un importante porcentaje del volumen de trabajo de los funcionarios consiste en el registro de estas causas. Esto implica que un 59,27 % de las diligencias previas tramitadas durante el año 2021, y un 73,46 % si se consideran las incoadas, remataron nada más incoarse. Estos porcentajes, aunque son inferiores a los del año anterior, siguen siendo muy altos.

Es preciso resaltar que, tras la entrada en vigor de la reforma operada en la LECrim por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado no deberían remitir atestados sin autor conocido. Esto ha influido en el descenso de las diligencias previas incoadas y también en las que finalizaron anticipadamente, pero los datos nos demuestran que la reforma no ha sido suficiente. Siguen siendo muy numerosas las diligencias previas incoadas que rematan por la vía rápida.

6º) Durante el año 2021 se tramitaron 40.684 diligencias previas y, de ellas, tan solo 5.110 remataron en un procedimiento que pudiera dar lugar a un juicio contra los autores de una infracción penal, lo que representa un 20,79 % del total. Porcentaje que es parecido al de los últimos años (durante 2013, el 8,13 %; durante 2014, el 11,3 %; durante 2015, el 7,17 %; durante 2016, el 12,01 %; durante 2017, el 12,73 %; durante el año 2018, el 13,47 %; durante el 2019, el 13,22 % y durante el año 2020 el 12,81 %) pero que sigue siendo un pequeño porcentaje del total.

7º) Si al dato anterior añadimos que 1.468 diligencias previas tramitadas en 2021 se transformaron en juicios por delito leve, solo 3.642 lo hicieron en otro procedimiento que pudiera dar lugar a un juicio contra los autores de un delito grave o menos grave, lo que representa un 9 % del total de diligencias previas tramitadas, frente al 9,22 % del año 2020 y al 9,45 % de 2019.

8º) Durante 2021 se acordaron 1.236 prórrogas para la instrucción de las diligencias previas tramitadas.

### 2.1.1.2. Procedimientos abreviados

#### A) Procedimientos abreviados. Juzgados de instrucción.

##### 1º) Tramitados

Procedimiento abreviado en los juzgados de instrucción				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2021	1.165	3.584	116	4.865
2020	786	2.693	70	3.549
Variación 2020/21	+48,2 %	+33,1 %	+65,7 %	+37,08 %



## 2º) Terminados

Causas terminadas						
Año	Sob/Arch	Transf.	Calificadas			Total
			J. Penal	Audiencia	Total	
2021	281	70	3.128	127	3.255	3.606
2020	215	54	2.295	99	2.394	2.663
Var. 2020/21	+30,7 %	+29,6 %	+36,3 %	+28,3 %	+35,86 %	+35,41 %

## 3º) Procedimientos abreviados pendientes en los juzgados de instrucción

Año	Tramitados	Resueltos	Pendientes
2021	4.865	3.606	766
2020	3.549	2.663	731
Variación 2020/21	+37,08 %	+35,41 %	+4,8 %

## 4º) Procedimientos abreviados por fiscalías

A) Fiscalía Superior					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2021	1.397	2.026	81	14	1.341
2020	1.122	1.453	71	16	1.022
Variación 2020/21	+24,51 %	+39,43 %	+14,08 %	-12,55 %	+31,21 %

B) Fiscalía de Área de Gijón					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2021	1.262	1.468	115	37	1.127
2020	872	1.035	94	31	756
Variación 2020/21	+44,7 %	+41,83 %	+22,3 %	+19,4 %	+49,07 %

C) Sección Territorial de Avilés					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. JP y Aud.
2021	699	1.105	52	14	607
2020	529	851	24	6	455
Variación 2020/21	+31,14 %	+29,85 %	+116,66 %	+133,33 %	+34,41 %

D) Sección Territorial de Langreo					
Año	Incoados	Tramitados	Sobres.	Transform.	Calif. J.P y Aud.
2021	226	266	33	5	180
2020	170	210	26	1	161



<b>Variación 2020/21</b>	+32,94 %	+26,66 %	+26,92 %	+400 %	+18,80 %
--------------------------	----------	----------	----------	--------	----------

## B) Procedimientos abreviados competencia de los juzgados de lo penal

### 1º) Tramitados

Procedimientos abreviados competencia de los juzgados penal				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2021	1.240	3.721	51	5.012
2020	1.103	2.304	43	3.450
<b>Var. 2020/21</b>	+12,42 %	+61,5 %	+18,6 %	+45,27 %

### 2º) Resumen

PA competencia juzgados de lo penal			
Año	Tramitadas	Terminadas	Pendientes
2021	5.012	3.434	1.578
2020	3.450	2.210	1.240
<b>Variac. 2020/21</b>	+45,27 %	+55,38 %	+27,26 %

## C) Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial

### 1º) Tramitados

Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial				
Año	Pendientes	Incoados	Reabiertos	Total
2021	138	176	4	318
2020	96	145	17	258
<b>Variac. 2020/21</b>	+43,75 %	+21,38 %	-76,47 %	+23,25 %

### 2º) Resumen

Año	Tramitados	Terminados	Pendientes
2021	318	161	157
2020	258	115	143
<b>Variac. 2020/21</b>	+23,25 %	+40 %	+9,79 %

### 1º) Diligencias previas tramitadas por PA en los juzgados de instrucción

Durante el año 2021 se tramitaron en los juzgados de instrucción 4.865 procedimientos abreviados, un 37,08 % más que durante el año 2020.

Del total de 37.641 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2021, los 3.584 procedimientos abreviados (PA) incoados representan el 9,52 % del total, frente al 8,84 % del 2020, al 8,4 % del 2019, al 4,48 % del año 2018, al 8,07 % del año 2017, al 8,26 % del año 2016, al 5,86 % del año 2015 y al 6,44 % del año 2014.

Del total de las 40.684 diligencias previas tramitadas durante 2021, los 4.865 procedimientos abreviados tramitados representan el 11,95 % y el 15,97% de las diligencias previas incoadas durante el año 2021 (30.465), frente al 13,99 % del total de diligencias previas incoadas durante el año 2020 (25.365), frente al 12,86 % del total de diligencias previas incoadas durante el año 2019 (31.215), al 10,28 % del año 2018 (31.260), al 7,72 % del año



2017 (33.182), al 9,86 % de las diligencias previas incoadas durante el año 2016 (35.518), al 6,57 % del año 2015 (56.502) y al 7,32 % del año 2014.

Teniendo en cuenta que los procedimientos abreviados siempre tienen origen en unas diligencias previas, estos datos ponen de relieve el escaso número de diligencias previas que finalmente llegarán a juicio.

- a) De los 3.584 procedimientos abreviados incoados en los juzgados de instrucción, 1.397 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior, lo que representa el 39,98 % del total; 1.262 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón, lo que representa el 35,21 % del total; 699 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés, lo que representa el 19,5 % del total; y 226 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo, lo que representa el 6,3 % del total.
- b) Durante el año 2021 se acordaron un total de 281 sobreseimientos o archivos en procedimientos abreviados, un 30,7 % más que durante el año 2020. Estos sobreseimientos siguen obedeciendo a peticiones del Fiscal frente al criterio inicial del Juez de instrucción de transformar las diligencias previas en procedimiento abreviado, descartando la posibilidad de acordar el sobreseimiento en el trámite del artículo 779 LECrim.

Por regla general, la petición de sobreseimiento del Fiscal se basa en:

I) Insuficiencia de pruebas para formular acusación.

II) Consideración del hecho como constitutivo de delito leve en vez de delito grave o menos grave. Esto suele acontecer en aquellos supuestos en los que la diferencia entre el delito menos grave y el delito leve es cuantitativa, como sucede en algunos delitos contra el orden socioeconómico, o cuando la diferencia depende de una valoración pericial, como sucede en las lesiones, donde la línea divisoria viene marcada por la necesidad o no de tratamiento médico continuado. O en aquellos casos, como sucede en los delitos de atentado o resistencia a la autoridad o sus agentes, en los que la diferencia viene marcada por una interpretación de la mayor o menor relevancia de la conducta del sujeto activo.

- c) El escaso número de sobreseimientos o archivos que se acuerdan en los PA va pareja al incremento de la costumbre de pasar al Fiscal para informe sobre procedimiento antes de rematar las diligencias previas.
- d) Finalmente, merece ser destacado que durante 2021 se produjo un incremento tanto del número de procedimientos abreviados incoados como de los resueltos, si bien estos se incrementaron en menor medida, por lo que la pendencia aumentó un 4,8 % con respecto al año anterior.

## **2º) Procedimientos abreviados competencia del juzgado de lo penal**

Durante el año 2021 se incoaron en los juzgados de lo penal 3.721 procedimientos abreviados, lo que significa un 61,5 % más que durante el año 2020. Se tramitó un 45,27 % más que durante el año anterior y se remató un 55,38 % más.

El descenso de los números del año 2020 fue debido sin duda al parón producido por el estado de alarma debido a la pandemia por el covid-19, lo que se demuestra por el hecho de que en el año 2021 se haya vuelto a cifras más parejas a la de los años 2019 y 2018, años en los que se tramitaron en los juzgados de lo penal asturianos 4.593 y 5.160 procedimientos abreviados, respectivamente.

Respecto a las incoaciones puede decirse lo mismo, ya que en el año 2019 se incoaron 3.154 procedimientos abreviados y en el año 2018 se incoaron 3.298, cifras más en consonancia con los 3.721 incoados durante el año 2021.

## **3º) Procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial**



Durante el año 2021 se incoaron en la Audiencia Provincial de Oviedo 176 procedimientos abreviados, un 21,38 % más que en el año 2020. Se tramitó un 23,25 % más que durante el año anterior, rematándose un 40 % más que durante el año 2020.

Este descenso del año 2020 fue debido sin duda al parón producido por el estado de alarma debido a la pandemia por el covid-19, lo que se demuestra por el hecho de que en 2021 se haya vuelto a cifras más parejas a la de los años 2019 y 2018, años en los que se tramitaron en la Audiencia Provincial 235 y 226 procedimientos abreviados, respectivamente.

Respecto a las incoaciones puede decirse lo mismo, ya que en el año 2019 se incoaron 151 procedimientos abreviados y en el año 2018 se incoaron 156, cifras más en consonancia con los 176 incoados durante el año 2021.

### 2.1.1.3. Diligencias urgentes

#### 1º) Diligencias urgentes en los juzgados de instrucción

##### I) En general

DU de juicio rápido en juzgado instrucción							
Año	Inc.	Trasformadas en:		Sobres.	Acu/Inh	Calif.	Sent. art.801 LECrim
2021	3.521	DP	D. leve	311	54	2.746	2.189
		92	31				
2020	2.375	94	6	241	20	1.875	1.532
<b>Var. 2020/21</b>	<b>+48,3 %</b>	<b>-2,1 %</b>	<b>+416,7 %</b>	<b>+29 %</b>	<b>+170 %</b>	<b>+46,5 %</b>	<b>+42,9 %</b>

- Durante 2021 se incoaron un 48,3 % más diligencias urgentes que durante 2020. Este importante incremento en la incoación de diligencias urgentes tiene relación directa con el cese del estado de alarma, ya que durante el año 2020 se produjo una gran disminución en la tramitación de este tipo de procedimiento, rompiendo la tónica alcista de los años anteriores, debido básicamente al periodo de confinamiento tras decretarse el estado de alarma por la pandemia provocada por el covid-19, ya que la tramitación y resolución de estos procedimientos, salvo los de violencia de género, no se recogieron entre los servicios esenciales, lo que ocasionó que durante el periodo de confinamiento apenas se tramitaron diligencias urgentes. Durante el año 2021 se volvió a número similares a los del año 2019, año en el que se incoaron 3.482 diligencias urgentes.
- Del total de 37.641 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante 2021, las 3.521 diligencias urgentes incoadas representan el 9,35 %, frente al 7,8 % del año 2020 y al 9,19 % del año 2019.
- Se constata la infrutilización de este tipo de procedimiento. Si se comparan el número de diligencias urgentes incoadas y los delitos a ellas asociados, se verá que la práctica totalidad de las diligencias urgentes se incoa por delitos relacionados con la seguridad vial. De un total de 3.493 delitos asociados a las diligencias urgentes incoadas, 1.663 fueron de seguridad vial y 1.021 relacionados con la violencia de género o doméstica en sus distintas modalidades (maltrato habitual, amenazas o coacciones de género y maltrato ocasional), lo que hace un total de 2.684, es decir, un 76,84 %. Sin embargo, muy pocas se incoaron por otros delitos de los previstos en



el artículo 795 LECrim, por ejemplo, los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico, con un total de 193, o los 125 contra el orden público, que suelen ser delitos de atentado o resistencia a los agentes de la autoridad relacionados con incidentes de tráfico. Si sumamos los 277 asuntos por quebrantamiento de condena, generalmente relacionados con la violencia de género o doméstica, podemos llegar a la conclusión de que las diligencias urgentes van aparejadas a dos grandes grupos delictivos: los relacionados con la seguridad vial y los relacionados con la violencia doméstica y de género. Finalmente, solo se incoaron diligencias urgentes por otros 210 delitos asociados, de los cuales 19 son sin especificar, tratándose por regla general de hechos que son constitutivos de delito leve.

- d) Si durante el año 2013 se transformaron 284 diligencias previas en diligencias urgentes, conforme al artículo 779-5º LECrim, durante 2014, siguiendo la pauta alcista de años anteriores, la cifra subió a 332, si bien durante 2015 se volvió a números parecidos a los de 2013 (286), lo que implicó un descenso del 13,9 %. Durante 2016 se llegó a la cifra más alta de los últimos años, con 441, es decir, un 54,2 % más que durante el año anterior. Durante 2017 la cifra fue de 408, un 7,5 % menos que durante 2016. En 2018 la cifra volvió a aumentar, un 13,5 %, al colocarse en 408, y en 2019 se situó en 384, lo que representó una disminución del 17,1 %. En 2020 la cifra fue de 322 y en 2021, de 423, un 31,4 % más que el año anterior.

Todas esas causas ya debieron iniciarse por el trámite de las diligencias urgentes.

El problema está en que, según establece el artículo 795 LECrim, solo pueden tramitarse por este procedimiento los procesos penales que se incoen en virtud de atestado policial y que la Policía Judicial haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del juzgado de guardia o que, aún sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el juzgado de guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial. Esto significa que la Policía Judicial es la que puede decidir cuándo un hecho delictivo que encaje en los supuestos del artículo 795 LECrim se va a tramitar por diligencias urgentes.

Parece, pues, necesaria una modificación del sistema para no limitar la incoación de este procedimiento, dado que es el más ágil de todos los que contempla nuestro ordenamiento jurídico, no solo en su tramitación, sino también en su enjuiciamiento. Primero, por el importante número de conformidades propiciadas por la rebaja de un tercio de la pena, si la conformidad se produce ante el juez de instrucción. En segundo lugar, por la rápida celebración del juicio ante el juzgado de lo penal.

Desde la Fiscalía se ha adoptado un papel más activo en este tema, solicitando, en los casos en los que el investigado reconoce los hechos aunque estén en trámite de diligencias previas, o incluso cuando ya está dictado el auto de pase a PA -en estos casos, mediante la interposición del correspondiente recurso contra el citado auto-, que se convoque a las partes a comparecencia y se proceda conforme al artículo 779-5º LECrim para llegar a una conformidad.

- e) De los 2.746 juicios rápidos que finalizaron con acusación del Fiscal, 2.189 remataron con una sentencia dictada por conformidad de las partes, lo que representa un 79,72 % de los casos, frente al 81,71 % de 2020, al 82,64 % de 2019 y al 83,21 % de 2018.

## II) Por fiscalías

<b>A) Fiscalía Superior</b>					
<b>Año</b>	<b>Incoados</b>	<b>Transf.</b>	<b>Calif.</b>	<b>Finaliz. otro modo</b>	<b>Sen. conf.</b>
<b>2021</b>	1.728	80	1.315	154	1.038



<b>2020</b>	1.256	56	988	153	752
<b>Variación 2020/21</b>	+37,58 %	+42,86 %	+30,1 %	+0,65 %	+30,03 %

<b>B) Fiscalía de Área de Gijón</b>					
<b>Año</b>	<b>Incoados</b>	<b>Transform.</b>	<b>Calific.</b>	<b>Finaliz. otro modo</b>	<b>Sent. conf.</b>
<b>2021</b>	1.005	27	788	113	583
<b>2020</b>	569	21	439	54	376
<b>Variación 2020/21</b>	+76,6 %	+28,57 %	+79,5 %	+109,26 %	+55,1 %

<b>C) Sección Territorial de Avilés</b>					
<b>Año</b>	<b>Incoados</b>	<b>Transform.</b>	<b>Calific.</b>	<b>Finaliz. otro modo</b>	<b>Sent. conf.</b>
<b>2021</b>	541	11	440	58	381
<b>2020</b>	402	13	333	19	296
<b>Variación 2020/21</b>	+35,58 %	-15,38 %	+32,13 %	+205,26 %	+28,72 %

<b>D) Sección Territorial de Langreo</b>					
<b>Año</b>	<b>Incoados</b>	<b>Transform.</b>	<b>Calific.</b>	<b>Finaliz. otro modo</b>	<b>Sent. conf.</b>
<b>2021</b>	247	5	203	20	187
<b>2020</b>	148	10	115	21	108
<b>Variación 2020/21</b>	+66,89 %	-50 %	+72,52 %	-4,76 %	+73,15 %

De las 3.521 diligencias urgentes incoadas en los juzgados de instrucción, 1.728 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía Superior (49,08 % del total, frente al 52,89 % del año anterior); 1.005 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Fiscalía de Área de Gijón (28,54 % del total, frente al 29,96 % del año anterior); 541 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Avilés (15,36 % del total, frente al 16,93 % de 2020); y 247 lo fueron en los juzgados que se atienden desde la Sección Territorial de Langreo (7,01 % del total, frente al 6,23 % de 2020).

## **2º) Juicios rápidos en los juzgados de lo penal**

	<b>Pen. 1 enero</b>	<b>Incoada</b>	<b>Reabierta</b>	<b>Resuelta</b>	<b>Pen. 31 dic.</b>
<b>2021</b>	59	539	0	474	124
<b>2020</b>	45	328	3	311	65
<b>Var.2020/21</b>	+3,11 %	+64,33 %	-100 %	+52,41 %	+90,77 %

Durante el año 2021 se incoaron en los juzgados de lo penal 539 juicios rápidos, lo que representa un 64,33 % más que durante el año 2020. Se tramitaron 598 juicios rápidos, un 29,52 % más que durante el año anterior, y se remató un 52,41 % más.



Este descenso del año 2020 fue debido sin duda al parón producido por el estado de alarma debido a la pandemia por el covid-19, lo que se demuestra por el hecho de que en el año 2021 se haya vuelto a cifras más parejas a la de los años 2019 y 2018, años en los que se tramitaron en los juzgados de lo penal 475 y 235 juicios rápidos, respectivamente.

Respecto a las incoaciones puede decirse lo mismo, ya que en el año 2019 se incoaron 453 juicios rápidos y en el año 2018 se incoaron 455, cifras más en consonancia con los 539 incoados durante el año 2021.

En Oviedo se ha especializado al Juzgado de lo Penal nº 4 en la celebración de juicios rápidos, que se realizan en un plazo máximo de 15 días. En Gijón, Avilés y Langreo celebran juicios rápidos todos los juzgados de lo penal, con arreglo a reparto.

#### 2.1.1.4. Delitos leves

##### 1º) En general

<b>Incoados e intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos</b>			
<b>Año</b>	<b>Incoados</b>	<b>Celebrado con Fiscal</b>	<b>Suspendido con Fiscal</b>
<b>2021</b>	6.559	4.529	520
<b>2020</b>	3.488	2.511	190
<b>Diferencia 2020/21</b>	+88 %	+80,4 %	+173,7 %

##### 2º) Por fiscalías

<b>D. incoados</b>	<b>F. Superior</b>	<b>F. Área Gijón</b>	<b>S.T. Avilés</b>	<b>S.T. Langreo</b>
<b>Año 2021</b>	3.281	1.648	955	675
<b>Año 2020</b>	1.404	1.101	756	227
<b>Dif. 2020/21</b>	+133,69 %	+49,7 %	+26,32 %	+197,36 %

<b>DL celebrado</b>	<b>F. Superior</b>	<b>F. Área Gijón</b>	<b>S.T. Avilés</b>	<b>S.T. Langreo</b>
<b>Año 2021</b>	3.139	1.237	650	237
<b>Año 2020</b>	1.121	714	490	186
<b>Dif. 2020/21</b>	+180,02 %	+73,2 %	+32,65 %	+27,42 %

- En el año 2021 se incoaron 6.559 juicios por delito leve, frente a los 3.488 del año 2020, habiéndose producido un incremento del 88 %.
- En 2021 se incoaron en Asturias 7.176 procedimientos de los que pueden llevar a juicio al autor de un delito grave o menos grave y 6.559 de los que pueden llevar a juicio al autor de un delito leve, lo que implica un total de 13.735, por lo que un 47,75 % de los procedimientos que pueden rematar con un juicio y una sentencia lo son por delitos leves, frente al 40,59 % del año anterior.
- Durante 2021, el Fiscal celebró el 69,05 % de los juicios por delito leve que se incoaron en Asturias, frente al 71,99 % del año 2020, al 50,84 % de 2019, al 50,6 % de 2018, al 47,47 % de 2017 y al 42,14 % de 2016.
- El Fiscal intervino en 4.429 juicios que se celebraron, más 520 que se suspendieron, lo que hace una intervención global en 4.949 juicios. Esto representa una intervención en el 75,45 % de los juicios por delito leve incoados, frente al 77,44 % del año 2020, al 54,16 % del año 2019, al 55,24 % de 2018, al 49,5 % del año 2017, al 47,31 % del año 2016 y al 32,04 % del año 2015.





### 2.1.1.5. Sumarios

#### 1º) En los juzgados de instrucción

##### I) En general

Año	Pendiente	Incoados	Reabiertos	Tramitados	Finalizados	Pendien. fin año
2021	29	64	0	93	34	46
2020	19	27	0	46	16	22
<b>Variac. 2020/21</b>	+52,6 %	+137 %		+102,17 %	+112,5 %	+109,1 %

Año	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2021	64	93	4	37
2020	27	46	3	26
<b>Var. 2020/21</b>	+137 %	+102,17 %	+33,3 %	+42,3 %

a) Del total de 37641 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante 2021, los sumarios representan el 0,17 %, frente al 0,088 % de 2020, al 0,082 % de 2019, al 0,11 % de 2018, al 0,1 % de 2017, al 0,07 % de 2016, al 0,047 de 2015 y al 0,032 de 2014.

b) Con carácter general, un sumario finaliza definitivamente en el año. Esto significa que no hay retraso en su tramitación, más que el derivado de la complejidad del asunto.

##### II) Por fiscalías

F. Superior	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2021	24	39	3	22
2020	10	20	3	17
<b>Var. 2020/21</b>	+140 %	+95 %		+21,41 %

F. Área Gijón	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2021	25	35	1	15
2020	13	20	0	9
<b>Var. 2020/21</b>	+92,3 %	+75 %	+100 %	+66,7 %

S.T. Avilés	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2021	7	9	0	0
2020	0	2	0	0
<b>Var. 2020/21</b>		+350 %		

S.T. Langreo	Incoados	Tramitados	Sobreseídos	Calificados
2021	8	10	0	0
2020	4	4	0	0
<b>Var. 2020/21</b>	+100 %	+150 %		

#### 2º) En la Audiencia

##### A) En general

Año	Pend.	Incoado	Reabiert	Tramit.	Finali.	P. fin año
2021	38	38	0	76	44	32



<b>2020</b>	29	30	5	64	26	38
<b>Var. 2020/21</b>	+31,03 %	+26,66 %	-100 %	+18,75 %	+69,23 %	-15,79 %

Durante 2021 se incoaron en la Audiencia Provincial 38 sumarios, un 26,66 % más que en 2020. Se tramitó un 18,75 % más que durante el año anterior, rematándose un 69,23 % más que durante 2020, por lo que la pendencia se redujo en un 15,79 %. A diferencia de lo sucedidos con los procedimientos abreviados y los juicios rápidos, la tramitación e incoación de sumarios ante la Audiencia Provincial se mantuvo en cifras muy similares en los últimos cuatro años, ya que en 2019 y 2018 se tramitaron en la Audiencia Provincial 64 y 40 sumarios, respectivamente.

Respecto a las incoaciones puede decirse lo mismo, ya que en el año 2019 se incoaron 42 sumarios y en el año 2018 se incoaron 25.

### B) Por Fiscalías

Año 2021	Pend. año anterior	Incoado	Reapertura	Resueltos	Pend. fin año
<b>F. Superior</b>	32	25	0	35	22
<b>F. Á. Gijón</b>	6	13	0	9	10

#### 2.1.1.6. Tribunal del Jurado

##### A) En los juzgados de instrucción

##### I) En general

Año	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
<b>2021</b>	7	1	5	10
<b>2020</b>	10	0	10	5
<b>Var. 2020/21</b>	-30 %	+100 %	-50 %	-100 %

a) Del los 37.641 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados en 2021, los procedimientos de jurado representan un 0,018 %, frente al 0,033 % de 2020, al 0,029 % de 2019, al 0,02 % de 2018, al 0,01 % de 2017, al 0,026 % de 2016, al 0,02 % de 2015 y al 0,02 % de 2014.

b) Con carácter general, un jurado finaliza definitivamente en el año. Esto significa que no hay más retraso en su tramitación que los derivados de la complejidad del asunto.

##### II) Por fiscalías

Fiscalía Superior	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
<b>2021</b>	4	0	2	9
<b>2020</b>	3	0	4	3
<b>Var. 2020/21</b>	+33,33 %		+50 %	+200 %

F. Área de Gijón	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
<b>2021</b>	1	1	1	1
<b>2020</b>	1	0	1	2
<b>Var. 2020/21</b>		+100 %		-50 %

S.T. Avilés	Incoados	Sobreseídos	Calificados	Juicios
<b>2021</b>	2	0	2	0
<b>2020</b>	5	0	5	0



<b>Var. 2020/21</b>	-60 %		-60 %	
---------------------	-------	--	-------	--

<b>S.T. Langreo</b>	<b>Incoados</b>	<b>Sobreseidos</b>	<b>Calificados</b>	<b>Juicios</b>
<b>2021</b>	0	0	0	0
<b>2020</b>	1	0	0	0
<b>Var. 2020/21</b>	-100 %			

## B) En la Audiencia Provincial

### I) En general

<b>Año</b>	<b>P. año anterior</b>	<b>Incoado</b>	<b>Reapertura</b>	<b>Terminados</b>	<b>Pendientes</b>
<b>2021</b>	8	11	0	13	6
<b>2020</b>	4	14	0	10	8
<b>Vae. 2020/21</b>	+100 %	-21,43 %		+30 %	-25 %

Durante el año 2021 se incoaron en la Audiencia Provincial 11 jurados, un 21,43 % menos que en el año 2020. Se tramitó un 25 % menos que durante el año anterior, rematándose un 30 % más que durante el año 2020, por lo que la pendencia se disminuyó un 25 %.

A diferencia de lo sucedido con los procedimientos abreviados y los juicios rápidos, la tramitación e incoación de jurados ante la Audiencia Provincial se mantuvo durante los últimos años en cifras muy similares en los últimos cuatro años, ya que en los años 2019 y 2018 se tramitaron en la Audiencia Provincial 14 y 12 jurados, respectivamente.

Respecto a las incoaciones puede decirse lo mismo, ya que en el año 2019 se incoaron 11 jurados y en el año 2018 se incoaron 7.

### II) Por fiscalías

<b>Año 2021</b>	<b>Pendientes año anterior</b>	<b>Incoado</b>	<b>Reapertura</b>	<b>Resueltos</b>	<b>Pendientes</b>
<b>F. Superior</b>	7	10	0	12	5
<b>F. Á. Gijón</b>	1	1	0	1	1

## 2.1.1.7. Escritos de calificación

### A) Totales

<b>Año</b>	<b>Calificación JR en J. Inst.</b>	<b>Calificación PA J. Penal y AP</b>	<b>Calificac. sum.</b>	<b>Calificac. Jurado</b>	<b>Total</b>
<b>2021</b>	2.746	3.255	37	5	6.043
<b>2020</b>	1.875	2.394	26	10	4.305
<b>Variac. 2020/21</b>	+46,45 %	+35,96 %	+42,31 %	-50 %	+40,37 %

### Fiscalía de Área de Gijón

<b>Año</b>	<b>Calificación JR en J. Inst.</b>	<b>Calificación PA J. Penal y AP</b>	<b>Calificac. sum.</b>	<b>Calificac. Jurado</b>	<b>Total</b>
<b>2021</b>	788	1.127	15	1	1.931
<b>2020</b>	439	756	9	1	1.205
<b>Variac. 2020/21</b>	+79,5 %	+49,07 %	+66,7 %		+60,25 %



## B) Por fiscalías

Calificaciones	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
<b>2021</b>	2.680	1931	1.049	383
<b>2020</b>	2.031	1.205	793	276
<b>Var. 2020/21</b>	+31,95 %	+60,25 %	+32,28 %	+38,77 %

Resaltamos los siguientes datos:

a) Durante 2013 se efectuaron 5.336 calificaciones (por delito) por el Ministerio Fiscal (independientemente del año de incoación del procedimiento), mientras que en 2014 la cifra fue de 5.805, de 5.964 durante 2015, de 5.841 en 2016, de 5.570 durante 2017, de 5.448 durante 2018, de 5.596 durante 2019, de 4.305 durante el año 2020, y de 6.043 durante el año 2021, lo que implica un incremento del 40,37 %.

b) Al igual que en los años anteriores, el mayor número de calificaciones corresponde a los procedimientos abreviados, ya que el 53,86 % de las calificaciones hechas durante el año 2021 se hizo en este procedimiento.

c) El número de calificaciones sigue siendo representativo del escaso porcentaje de procedimientos penales por delito grave o menos grave incoados que terminan en juicio. De los 37.641 procedimientos por delitos graves o menos graves incoados durante el año 2021, el Fiscal solo formuló acusación en 6.043 supuestos, lo que representa un 16,05 %, frente al 14,13 % del año 2020, al 14,75 % del año 2019, al 14,39 % de 2018, al 14,02 % de 2017, al 13,8 % de 2016, al 9,42 % de 2015, al 9,75 % de 2014 y al 6,8 % de 2013.

### 2.1.1.8. Medidas cautelares

#### I) En general

Medidas cautelares									
Año	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Ac.	D	Solic.	Acor.	Den.
<b>2021</b>	104	103	1				1	1	
<b>2020</b>	132	132	0				1	1	0
<b>Difer.</b>	-21,21 %	-22 %							

a) Esta tabla se completa con las medidas cautelares adoptadas en violencia de género y violencia doméstica, que serán valoradas en el apartado correspondiente.

b) Se cumple escrupulosamente la Instrucción 4/2005 FGE.

c) Como se desprende de la estadística, la prisión preventiva se solicita como medida cautelar para los imputados por delitos graves y, fundamentalmente, por delitos que de alguna manera afecten a bienes jurídicos de carácter personal. Se trata de evitar con ello que se puedan producir nuevos ataques a dichos bienes.

d) También resaltan las prisiones preventivas acordadas en relación a delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, sobre todo, en los supuestos de quebrantamiento de medidas de alejamiento. Esto pone de manifiesto que medidas cautelares menos restrictivas resultan inoperantes para la protección de la víctima.

e) Para valorar las medidas cautelares solicitadas por el Fiscal se tomaron en cuenta las incoaciones de las DP más las DU, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores.



f) En total, durante 2021 se incoaron por estos procedimientos 34.049 causas y el Fiscal celebró un total de 105 comparecencias para la adopción de alguna medida cautelar, lo que representa un 0,31 % de los casos, frente al 0,48 % del año anterior.

g) Se acordaron 104 prisiones sin fianza, es decir, en un 0,30 % de las causas incoadas. Prácticamente el 100 % de las comparecencias celebradas remataron en prisión sin fianza, ya que solo en una ocasión se solicitó por el Fiscal y el Juez acordó la libertad y en otra, pese a solicitar el Fiscal la prisión sin fianza, el Juez la denegó.

## II) Por fiscalías

Medidas cautelares									
2021	Prisión sin fianza			Prisión con fianza			Libertad		
	Solic.	Acor.	Deneg.	Solic.	Acor.	Den.	Solic.	Acor.	Deneg.
F. Sup	60	60	0	0	0	0	1	1	0
F.A. Gij.	20	20	0	0	0	0	0	0	0
S.T. Av.	15	15	0	0	0	0	0	0	0
S.T. Lan.	9	8	1	0	0	0	0	0	0

### 2.1.1.9. Juicios

#### A. I) Juicios por delito leve

Intervención del Fiscal celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2021	4.529	520	5.049
2020	2.511	190	2.701
Diferencia 2020/21	+80,4 %	+173,7 %	+86,93 %

#### A. II) Por fiscalías

DL. celebrado	F. Superior	F. Área Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
2021	2.405	1.237	650	237
2020	1.121	714	490	186
Dif. 2020/21	+114,54 %	+73,2 %	+32,65 %	+27,42 %

#### B) Juicios rápidos celebrados en los juzgados de instrucción

	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo	Total
2021	1.038	583	381	187	2.189
2020	752	376	296	108	1.532
Va. 2020/21	+38,03 %	+55,1 %	+28,72 %	+73,15 %	+48,88 %

#### C.I) Juicios por delito grave o menos grave

Celebrados y suspendidos								
Año	J. Penal JR y PA		Audiencia S, TJ y PA		Sala Penal TSJ		Total	
	C	S	C	S	C	S	C	S
	2021	3.085	747	180	56	0	0	3.265
2020	2.047	672	124	73	0	0	2.171	745
Dif. 2020/21	+38,8 %	+11,2 %	+45,2 %	-23,3 %			+50,39 %	+7,78 %



### C.II) Juicios celebrados por delito grave o menos grave. Por fiscalías

2020	J. J. Penal	J. Audiencia	JTSJ	Total
F.Á. Gijón	573	31	0	604
S.T. Avilés	294	0	0	294
S.T. Lang.	162	0	0	162
F. Superior	1.018	93	0	1.111
<b>Total</b>	<b>2.047</b>	<b>124</b>		<b>2.171</b>

2021	J. J. Penal	J. Audiencia	JTSJ	Total
F.Á. Gijón	1.018	43	0	1.061
S.T. Avilés	556	0	0	556
S.T. Lang.	207	0	0	207
F. Superior	1.304	137	0	1.441
<b>Total</b>	<b>3085</b>	<b>180</b>		<b>3.265</b>

### D. I) Total de juicios celebrados (DL, JR y PA ante el Juzgado de lo penal y PA, SU y Jurado ante la Audiencia Provincial)

Intervención del Fiscal, celebrados y suspendidos			
Año	Celebrado	Suspendido	Señalado
2021	7.794	1.323	9.117
2020	6.214	935	7.149
<b>Diferencia 2020/21</b>	<b>+25,43 %</b>	<b>+41,48 %</b>	<b>+25,53 %</b>

Durante el año 2020, el Fiscal intervino en un total de 9.117 juicios, de los cuales celebró 7.794, lo que representa un 85,49 %, frente al 86,92 % del año 2020.

- La intervención del Fiscal en juicios durante el año 2021 supuso un 25,53 % más que durante el año 2020 y ello porque, superadas las trabas para la celebración de juicios por razón de seguridad, se volvió a números más acordes con los de años anteriores.
- Del total de 7.794 juicios celebrados con intervención del Fiscal, 4.529 lo fueron por infracciones penales menores, lo que representa un 58,11 % del total de juicios celebrados por el Fiscal, cifra que es muy superior a la del año anterior, ya que durante el año 2020 fue del 40,41 %, durante el año 2019 fue del 36,48 %, durante el año 2018 fue del 35,33 %, durante el año 2017 fue del 33,82 %, durante el año 2016 del 41,55 % y durante el año 2015, el 47,33 % de los juicios celebrados por el Fiscal lo fue por faltas o delitos leves.
- Desde el año 2013 se había constatado una paulatina disminución de los juicios celebrados con intervención del Fiscal. Así, de los 8.152 celebrados en 2013, se pasó a los 8.012 del año 2014 y a los 7.841 del año 2015. Ya durante el año 2016 se observó un aumento considerable, ya que se celebraron 8.727 juicios, aumento que se consolidó en 2017, habiéndose celebrado 8.871 juicios con intervención del Fiscal. Durante el año 2018 se mantuvo prácticamente esta cifra, ya que se celebraron 8.848 juicios con intervención del Fiscal. Durante el año 2019, esa cifra volvió a subir, un 0,43 %, situándose en 8.886. Durante el año 2020 esta cifra se redujo hasta 6.214, pero durante el año 2021 se volvió a cifras más parejas a la de años anteriores, con 7.794 juicios celebrados con intervención del Fiscal.
- Este incremento se debe, sin duda, a la vuelta a la normalidad tras las medidas adoptadas durante el año 2020 a causa del covid-19. Como puede apreciarse en



términos porcentuales, el aumento del número de juicios celebrados se ha dado tanto de juicios por delitos leves, un 80,4 %, como en juicios celebrados tanto en el juzgado de lo penal, un 38,8 %, y en la Audiencia Provincial, un 45,2 %. Destaca el importante incremento en la celebración de los juicios por delito leve.

- e) Los 3.265 juicios por delitos graves o menos graves celebrados con intervención del Fiscal representaron durante el año 2021 un 41,89% del total de juicios celebrados por el Fiscal. Esta cifra ha sufrido fluctuaciones en los últimos años, pasando del 45,51 % en 2013 al 41,52 % de 2014, al 47,33 % del año 2015, al 58,45 % de 2016, al 42,62 % de 2017, al 40,74 % del año 2018, el 38,81 % del año 2019 y el 34,94 % del 2020, hasta llegar al 41,89% del año 2021.
- f) Los 2.189 juicios de conformidad celebrados por el trámite de juicio rápido ante el juzgado de instrucción representan un 28,08 % del total, frente al 24,65 % del año 2020, al 24,7 % del año 2019, al 23,93 % del año 2018, 23,56 % del año 2017 y al 24,22 % del año 2016.

#### D. II) Por fiscalías. Total de juicios celebrados

Celebra.	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo	Total
2021	3.846	2.298	1.206	444	7.794
2020	2.984	1.694	1.080	456	6.214
Dif. 2020/21	+28,89 %	+35,65 %	+11,67 %	-2,63 %	+25,43 %

Las tres secciones de la Audiencia Provincial con competencia penal están señalando y celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada en la Sala. Los juzgados de lo penal de Oviedo también están celebrando los juicios en pocos meses tras su entrada.

Debe resaltarse que, al estar especializado el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo, al que solo se turnan juicios rápidos y violencia de género, estas causas se enjuician en 15 días.

Los juzgados de lo penal de Avilés no presentan ningún retraso, más bien al contrario. Están prácticamente al día en la celebración de juicios y en las sentencias, al igual que el Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Los Juzgados de lo Penal de Gijón tampoco presentan retraso.

#### E) Retiradas de acusación

	F. Superior	F. A. Gijón	S. T. Avilés	S.T. Langreo
2021	14	4	0	0
2020	19	2	0	3
Var. 2020/21	-26,31 %	+100 %		-100 %

#### 2.1.1.10. Sentencias de los juzgados de lo penal y las Audiencias

##### Sentencias de los juzgados de instrucción, de lo penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia

A) Sentencias dictadas en juzgados de instrucción en juicios por delitos leves con intervención del Fiscal			
Año	Total sentencias	Condenatorias	Absolutorias
2021	4.164	2.510	1.654
2020	2.417	1.545	872
Variación 2020/21	+72,28 %	+62,5 %	+89,7 %



Durante 2021, de las sentencias dictadas en los juicios por delito leve en los que intervino el Fiscal (4.164), 2.510 fueron condenatorias, lo que representa un 60,28 %, frente al 63,93 % de 2020, al 62,68 % de 2019, al 66,71 % de 2018, al 74,4 % de 2017 y al 64,08 % de 2016. Destaca, un año más, el importante número de sentencias absolutorias, la mayoría de ellas dictadas a instancia del Fiscal. Ello se debe a que este tipo de procedimiento adolece de los mismos fallos que los antiguos juicios de faltas, entre los que debemos destacar:

1º) La carencia de material probatorio derivadas de la inexistencia de investigación previa en este tipo de procedimientos.

2º) El importante número de casos en los que se produce la incomparecencia al acto del juicio de los denunciante citados a sostener la denuncia por desinterés en el asunto, circunstancia que impide al Fiscal formular acusación, ya que la declaración del denunciante suele ser la prueba fundamental con la que cuenta la acusación. Suspender el juicio e intentar otra citación es una práctica desterrada, ya que, en vista de la poca cuantía de estos juicios, el coste de la celebración de uno nuevo sería contraproducente y, además, no hay procedimiento legal para garantizar su presencia en el mismo.

<b>B) Sentencias dictadas en juzgados de instrucción por conformidad en DU</b>	
<b>2021</b>	2.189
<b>2020</b>	1.532
<b>Variación 2020/21</b>	+42,9 %

<b>C) Sentencias dictadas en juzgados de lo penal en DU y PA</b>							
<b>Año</b>	<b>Total cond.</b>	<b>Cond. confor. sin conf.</b>	<b>Conde. confor. Fiscal</b>	<b>Cond. discon. Fiscal</b>	<b>Total absolut.</b>	<b>Absol. Conf. Fiscal</b>	<b>Absol. Disconf. Fiscal</b>
<b>2021</b>	2.499	576	1.585	338	608	96	512
<b>2020</b>	1.696	380	1.060	256	385	60	325
<b>Var.</b>	+43,35 %	+51,6 %	+49,5 %	+32 %	+57,92 %	+60 %	+57 %

<b>D) Sentencias dictadas en la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados, sumarios y Tribunal del Jurado</b>							
<b>Año</b>	<b>Total Cond.</b>	<b>C/C Sin conf.</b>	<b>Confor</b>	<b>C/D</b>	<b>Total Absolut</b>	<b>A/C</b>	<b>A/D</b>
<b>2021</b>	149	35	92	22	19	4	15
<b>2020</b>	106	26	65	15	17	6	11
<b>Var.</b>	+45,57 %	+34,6 %	+41,5 %	+46,7 %	+11,76 %	-33,3 %	+36,4 %

E) Sentencias dictadas por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia. Durante el año 2021 no se dictó sentencia alguna en primera instancia.

F) Cuadro resumen de sentencias:

<b>Sentencias dictadas</b>							
<b>Año</b>	<b>J. Instr. DL</b>	<b>J. Instr Conform DU</b>	<b>J. Pen PA y DU</b>	<b>A.P. PA, S, P. Jurd.</b>	<b>Sent. TSJ delito</b>	<b>Total Sen. DG. y DMG</b>	<b>Total senten DG y MG y DL</b>
<b>2021</b>	4.164	2.189	3.107	168	0	5.464	9.628





<b>2020</b>	2.417	1.532	2.081	123	0	3.736	6.153
<b>Var.</b>	+72,28 %	+42,9 %	+49,3 %	+36,58 %		+46,25 %	+56,47 %

Resaltamos los siguientes datos:

a) En el año 2013 se habían dictado 5.605 sentencias por delito grave y menos grave (independientemente del año de incoación del procedimiento).

En cuanto al año 2014, se habían dictado 5.666 sentencias por delito en toda la comunidad autónoma, mientras que en el año 2015 se dictaron 5.574, lo que representó una disminución del 1,62 % respecto al año anterior.

Durante el año 2016 se dictaron 6.156 sentencias por delito grave o menos grave en Asturias, lo que representó un incremento del 10,44 % respecto al año anterior.

Durante el año 2017 se habían dictado 5.857 sentencias por delito grave o menos grave en Asturias, lo que representó una disminución del 4,86 % respecto al año anterior.

Durante el año 2018 continuó esta tendencia, habiéndose dictado 5.709 sentencias por delitos graves y menos graves, lo que representa un 2,53 % menos de las dictadas en el año anterior.

Durante el año 2019 continuó esta tendencia, habiéndose dictado 5.644 sentencias por delitos graves y menos graves.

Durante el año 2020 se dictaron 3.736 sentencias por delitos graves y menos graves.

Durante el año 2021, se dictaron 5.464 sentencias por delitos graves y menos graves, lo que representa un 46,25 % más que las dictadas en el año anterior.

En cuanto al dato conjunto de sentencias por delito grave y menos grave y delito leve, se constata un ascenso. Así, en 2012 se dictaron 9.868, en el año 2013 se dictaron 9.928 y en 2014 se dictaron 10.012. En el año 2015 se dictaron 9.473, en el año 2016 se dictaron 8.723, en el año 2017 se dictaron 8.359, en 2018 se dictaron 8.743, en 2019 se dictaron 8.101, en 2020 se dictaron 6.153 y en el año 2021 se dictaron 9.628, lo que supone un incremento del 56,47 %. Este aumento va paralelo al incremento de juicios celebrados por las razones ya expuestas, situándonos en cifras algo superiores a los años anteriores.

b) Centrándonos en el tema de sentencias por delitos graves y menos graves, podemos afirmar que el total de las 5.464 sentencias dictadas en 2021 en la comunidad autónoma se distribuyeron de la siguiente forma entre los distintos tipos de procedimientos penales:

- Sentencias dictadas por los juzgados de lo penal: 3.107, lo que representa más de la mitad de las sentencias dictadas (5.464), concretamente un 56,86 %, frente al 55,7 % del año 2020, al 58,49 % de 2019, al 60,17 % de 2018, al 61,5 % de 2017, al 62,75 % de 2016, al 63,35 % de 2015 y al 61,40 % de 2014.
- Sentencias dictadas por la Audiencia Provincial: 168. Representan un 3,07 %, frente al 3,3 %, del año 2020, al 2,62 % de 2019, al 2,75 % de 2018, al 2,82 % de 2017, al 2,89 % de 2016, al 3,3 % de 2015 y al 3,21 % de 2014.
- Sentencias dictadas por los juzgados de instrucción: 2.189, lo que representa un 40,06 %, frente al 41 % del año 2020, al 38,89 % del año 2019, al 37,08 % del año 2018, al 35,68 % del año 2017, al 34,34 % de 2016, al 33,35 % de 2015 y al 35,37 % de 2014.

c) Si a las sentencias dictadas por delito en juicios rápidos por los juzgados de instrucción (2.189) les sumamos las dictadas por delitos leves (4.164), resulta que estos juzgados dictaron un total de 6.353 sentencias, lo que representa un 65,98 % del total de 9.628 sentencias penales dictadas en 2021, frente al 64,18 % de 2020, al 57,42 % de 2019, al 58,93% de 2018, al 55,05 % de 2017 y al 53,66 % de 2016.

## **G) Sentencias dictadas por delitos graves y menos graves**

### **G. I) Sentencias dictadas por conformidad del acusado**



Año	J. Instrucc. J. Rápido	Juzgado penal (PA y JR)	AP (PA, SU, Jur)	Total
2021	2.189	1.585	92	3.866
2020	1.532	1.060	65	2.657
Variación	+42,9 %	+49,5 %	+41,5 %	+45,5 %

#### G. II) Sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal sin conformidad previa

Año	Juzgado de lo penal (PA y JR)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	Total
2021	576	35	611
2020	380	26	406
Variación	+51,6 %	+34,6 %	+50,49 %

#### G. III) Sentencias condenatorias disconformes con la calificación del Fiscal

Año	Juzgado de lo penal (PA y JR)	A. Provincial (PA, SU, Jurado)	Total
2021	338	22	360
2020	256	15	271
Variación	+32 %	+46,7 %	+32,84 %

#### G. IV) Resumen. Sentencias condenatorias por delitos graves y menos graves

Sentencias condenatorias dictadas por los juzgados de instrucción, juzgados de lo penal, Audiencia Provincial y Tribunal Superior de Justicia		
Año	Número	Variación interanual
2021	4.837	+45,08 %
2020	3.334	-30,07 %

#### G.V) Sentencias absolutorias

Año	J. Penal		Aud. Prov.		Total
	Conf. Fiscal	Disc. Fiscal	Cf. Fiscal	Disc. Fiscal	
2021	96	512	4	15	627
2020	60	325	6	11	402
Variación	+60 %	+57,5 %	-33,3 %	+36,4 %	+57,97 %

- Durante el año 2021 se dictaron 5.464 sentencias por delitos graves y menos graves, de las cuales 4.837 fueron condenatorias, lo que representa un 88,52 %, frente al 89,23 % del año 2020 y al 86,85 % del año 2019.
- De las sentencias condenatorias dictadas durante el año 2021, las sentencias de conformidad del art. 801 LECrim dictadas por los juzgados de instrucción fueron 2.189, frente a las 1.532 del año 2020, a las 2.195 del año 2019, a las 2.117 del año 2018, a las 2.090 del año 2017, a las 2.114 del año 2016, a las 1.859 del año 2015 y a las 2.004 del año 2014, lo que supone un incremento del 42,9 %.
- Si a esas 2.189 sentencias de conformidad dictadas por el juzgado de instrucción en el procedimiento de juicio rápido, le añadimos las 1.585 sentencias dictadas por conformidad de las partes por los juzgados de lo penal y las 92 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que la cifra total de conformidades fue de 3.866, lo que representa un 70,75 % del total de sentencias dictadas por delito grave o menos



grave en Asturias durante el año 2021 (5.464), frente a un 71,12 % del año 2020, al 69,70 % del año 2019, a un 68,02 % del año 2018, al 65,19 % del año 2017, a un 65,53 % del año 2016, a un 62,45 % del año 2015, a un 61,11 % del año 2014 y al 61,9 % del año 2013.

Asimismo, esas 3.866 sentencias dictadas por conformidad de las partes suponen el 79,93 % de las sentencias condenatorias (4.837).

- d) Si a las 3.866 sentencias de conformidad les sumamos las 576 sentencias condenatorias conformes con la calificación del Fiscal dictadas por los juzgados de lo penal y las 35 dictadas por la Audiencia Provincial, resulta que 4.477 sentencias del total de 4.837 sentencias condenatorias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, lo que representa un 92,56 % respecto a las condenatorias y un 81,94 % del total de sentencias dictadas por delito grave o menos grave, frente al 81,99 % de 2020, al 79,39 % del año 2019, al 79,84 % del año 2018, al 77,25 % de 2017, al 78,33 % del año 2016, al 75,87 % del año 2015, al 77,3 % del año 2014 y al 65,7 % del año 2013.
- e) A estas sentencias se le sumarán las 338 sentencias condenatorias disconformes con las tesis del Fiscal dictadas por los juzgados de lo penal y las 22 dictadas por la Audiencia Provincial durante el año 2021, resultando que un total de 4.837 sentencias condenatorias dictadas por delito grave o menos grave fueron conformes, al menos en parte, con las tesis del Fiscal, lo que representa un 88,52 % del total de sentencias dictadas, frente al 89,24 % del año 2020, al 86,96 % del año 2019, al 86,92 % del año 2018 y al 85,98 % del año 2017.
- f) Durante 2021 se dictaron 627 sentencias absolutorias, lo que representa un 11,47 % de las sentencias por delitos graves o menos graves (5.464), frente al 10,76 % del año 2020 y al 13,04 % de 2019.
- g) De estas 627 sentencias absolutorias, 100 fueron conformes con la tesis del Fiscal, lo que representa un 15,95 %, frente al 16,42 % de 2020 y al 15,62 % del año 2019.
- h) Si a las 4.477 sentencias condenatorias que aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, les añadimos las 100 sentencias absolutorias también conformes con las tesis del Fiscal, resulta que 4.577 del total de sentencias dictadas por delitos graves o menos graves (5.464) fueron íntegramente conformes con el Fiscal, lo que supone que un 83,77 % del total de sentencias aceptaron las tesis del Fiscal íntegramente, frente al 83,75 % del año 2020 y al 81,43 % del año 2019.
- i) Si a las 4.577 sentencias conformes con la tesis del Fiscal en su integridad le añadimos las 360 sentencias condenatorias disconformes con la posición del Ministerio Fiscal, resulta que 4.937 sentencias admitieron, al menos en parte, la tesis del Fiscal, lo que supone un 90,35 %, frente al 91 % del año 2020, al 89 % del año 2019, al 89,47 % del año 2018, al 88,34 % del año 2017, al 89,94 % del año 2016, al 89,7 % del año 2015 y al 90,77 % del año 2014.
- j) Solo se dictaron durante el año 2021 un total de 527 sentencias absolutorias disconformes con el Fiscal por delitos graves o menos graves, lo que implica un 9,64 % del total de sentencias dictadas por delitos graves y menos graves, frente al 8,99 % del año 2020, al 11 % del año 2019, al 10,53 % del año 2018, al 11,185 % del año 2017, al 10,20 % del año 2016, al 10,29 % del año 2015, al 9,23 % del año 2014 y al 10,9 % del año 2013.

Este grado de aceptación de las tesis del Fiscal se pone de manifiesto en términos muy similares en todos los juzgados de lo penal y en la Audiencia Provincial.

Las absoluciones se deben a los motivos ya expuestos en años anteriores.



## 2.1.1.11. Recursos

## I.- Recursos en juicio por delitos leve

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2021	30	387	417
2020	39	298	337
Variac. 2020/21	-23,1 %	+29,86 %	+27,74 %

Año	Recursos de apelación tramitados por la Audiencia Provincial en juicios por delitos leves			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2021	41	417	368	90
2020	40	337	336	41
Var. 2020/21	+2,5 %	+27,74 %	+9,52 %	119,51 %

**Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de delitos leves**

Año	Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de delitos leves			
	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2021	170	135	3	308
2020	271	60	4	335
Var. 2020/21	-32,27 %	+125 %	-25 %	-8,06 %

## II.- Recursos contra sentencias dictadas en juicios rápidos y PA competencia de los juzgados de lo penal

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2021	65	651	716
2020	54	480	534

Año	Recursos de apelación: PA y JR en la Audiencia Provincial			
	Pendientes año anterior	Ingresados	Resueltos	Pendientes
2021	89	716	609	196
2020	308	534	754	89
Var. 2020/21	-71,1 %	+38,08 %	-19,23 %	+120,22 %

**Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de PA y JR**

Año	Análisis particular de sentencias dictadas por AP en apelaciones de PA y JR			
	Confirmando	Revocando	Anulatorias	Total
2021	509	96	5	610
2020	609	137	4	750
Var. 2020/21	-16,42 %	-29,93 %	+25 %	-18,66 %



Los recursos interpuestos por el Fiscal contra sentencias dictadas por los juzgados de lo penal durante el año 2021 fueron escasos, tan solo 65 de los interpuestos, es decir, un 9,08 %, frente al 8,99 % del año 2020, al 6,23 % del año 2019, al 7,36 % del año 2018, al 10,01 % del año 2017, al 8,74 % del año 2016, al 9,31 % del año 2015 y al 14,46 % del año 2014. El escaso número de recursos interpuestos por el Fiscal se debe, básicamente:

1º) Al porcentaje de éxito de las tesis del Fiscal en la instancia, como ya se analizó en el apartado anterior.

2º) La mayor parte de los casos de sentencias absolutorias contra el criterio del Fiscal se debe a que, tras la valoración de la prueba practicada en el plenario, el juzgador opta por la absolución. En tales casos no se ha recurrido, pues la decisión entra dentro del marco de la razonabilidad.

3º) El escaso éxito con carácter general de los recursos interpuestos, ya que la Audiencia ha confirmado el 83,44 % de las sentencias dictadas por los juzgados de lo penal, frente al 81,2 % del año 2020, al 85,61 % de 2019, al 85,19 % de 2018, al 88,12 % de 2017 y al 83,80 % de 2016.

4º) Este éxito escaso aún es más patente en los recursos interpuestos por el Fiscal, sobre todo, en los recursos interpuestos contra sentencias absolutorias por error en la apreciación de la prueba, que son sistemáticamente rechazados en base a la jurisprudencia del TC, que limita la revisión en segunda instancia a lo arbitrario, erróneo o contradictorio con los principios constitucionales o generales, impidiendo una revisión de los hechos declarados probados en la instancia, sin la celebración de vista.

5º) Pero incluso en casos en los que la sentencia es condenatoria y se pretende una absolución, se ha aplicado esta tesis basada en la inmediación del juez de instancia.

6º) Se han constatado supuestos en los que el recurso se basó en infracción de ley y las Salas los transformaron en error de la apreciación de la prueba. Así, en los supuestos en los que el Fiscal basó su recurso en error en la aplicación de precepto legal, la Sala señaló que, aunque el recurso mantenga el relato de hechos y la prueba sea documental, precisa la ponderación de elementos de convicción de índole personal y, por lo tanto, sujetos a los principios de inmediación. Aplicando la doctrina del TC, confirmó la sentencia.

### III.- Recursos de apelación ante el TSJ contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2021	6	47	53
2020	3	23	26
Var. 2020/21	+100 %	+104,35 %	+103,85 %

Análisis particular de sentencias dictadas por el TSJ en apelaciones contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial			
Año			Total
	Confirmando	Revocando	
2021	46	7	53
2020	22	0	22
Var. 2020/21	+109,09 %		+140,91 %



#### IV.- Recursos de apelación contra sentencias dictadas en procedimientos del Tribunal del Jurado por la Audiencia Provincial

Año	Sentencias recurridas		
	Por el Fiscal	Por las partes	Total
2021	0	8	8
2020	0	3	3
Var. 2020/21		+166,66 %	+166,66 %

Análisis particular de sentencias dictadas por el TSJ en apelaciones de procedimientos de TJ			
Año			
	Confirmando	Revocando	Total
2021	2	3	4
2020	1	0	1
Var. 2020/21	+50 %		+75 %

#### V.- Recursos de casación contra sentencias dictadas en PA y sumarios por la Audiencia Provincial y contra sentencias dictadas en apelación por el TSJ

Año	Preparados			Recursos anulación
	Por el Fiscal	Por las partes	Total	
2021	10	19	29	
2020	1	12	13	
Vari. 2020/21	+900 %	+58,33 %	+1,66 %	

Uno de los motivos por lo que estos recursos son tan escasos es por el notable éxito de las posturas sostenidas por el Fiscal en los juicios celebrados ante la Audiencia Provincial, lo que se pone de manifiesto en el hecho de que, de las 168 sentencias dictadas por la Audiencia Provincial durante 2021, de conformidad entre las partes fueron 92, condenatorias conformes íntegramente con la tesis del Fiscal fueron 35 y absolutorias conforme fueron 4. Esto significa que 131 aceptaron, en su totalidad, la posición del Ministerio Fiscal, un 77,98 %, por lo que solo 37 sentencias discreparon de las tesis del Fiscal, 22 en parte y 15 totalmente. El otro motivo es de sobra conocido y no es otro que la dificultad de articular un recurso de casación por error en la apreciación de la prueba, motivo en el que mayoritariamente se basan las discrepancias de las tesis del Fiscal con la sentencia dictada.

#### VI.- Resumen

Recursos interpuestos por el Fiscal. Resumen							
Año	Apel DL	Apelación JR	Apelación sentencia J. Penal	Apelación sentencia Audiencia	Casac.	Total delito G y MG	Total delito
2021	30	0	65	6		71	101
2020	39	0	54	3	0	57	96
Var.	-23,1 %		+20,4 %	+100 %		+24,56 %	+5,21 %

También son objeto de recurso, ante la diferente interpretación sostenida por los juzgados de lo penal de Gijón, en los supuestos en los se incumple la pena de localización permanente impuesta como responsabilidad personal subsidiaria derivada del incumplimiento de la pena de multa. Los juzgados de lo penal están dictando sentencias



contradictorias, absolutorias en unos casos por entender que tal conducta no es constitutiva de infracción penal, y en otros casos condenatorias, pues constan condenas por conformidad. La Sección Octava de la Audiencia Provincial de Oviedo, con competencia penal y sede en Gijón, está confirmando dichas absoluciones, habiendo desestimado los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal. No obstante, y a partir de la reciente y diáfana postura del Tribunal Supremo, que considera que dichas conductas constituyen claramente un delito del artículo 468 del Código Penal, el criterio de los juzgados de lo penal de Gijón va variando en el sentido de acoger dicha jurisprudencia y condenar por el referido delito.

### 2.1.1.12. Diligencias de investigación

En cuanto al papel del fiscal investigador y diligencias de investigación, ha de destacarse la importancia del mismo en la averiguación de los delitos y como filtro y depuración previa de las causas que se incoan en los juzgados de instrucción. Por otra parte, en muchos casos se trata de auténticas instrucciones penales que, si bien es cierto que facilitan muchísimo el trabajo a los juzgados de instrucción, también lo es que supone una importante carga de trabajo para el Ministerio Fiscal, que realiza de facto una instrucción penal sin contar con los medios necesarios para ello, por ejemplo, peritos adscritos a Fiscalía o falta de dependencia orgánica de la policía judicial al Ministerio Fiscal.

Estas diligencias son especialmente importantes para la Fiscalía, ya que se trata de diligencias propias que se inician y tramitan por los fiscales adoptando, finalmente, la resolución procedente.

Siguen vivos los problemas que se mencionaron en las memorias de los años 2017 y 2016, constantándose igualmente la creciente tendencia a utilizar a la Fiscalía y sus diligencias con fines particulares.

Se han incrementado los archivos por aplicación del art. 773, último párrafo, LECrim, es decir, por la existencia de procedimiento judicial sobre los mismos hechos.

Esta circunstancia, lejos de suponer una fácil resolución de las diligencias, implica todo lo contrario, pues el denunciante, por regla general, es una persona no conforme con la solución judicial dada a su causa y que pretende usar a la Fiscalía para conseguir una reapertura de la misma u otra resolución judicial, al margen de la vía de los recursos. En muchos supuestos, la aplicación del citado artículo provoca un descontento tal en el denunciante que no duda en presentar una cadena de denuncias y quejas contra el fiscal instructor, creándole situaciones incómodas.

### A) Totales

Tramitadas	Año 2021	Año 2020	Variación 2020/21
Pendientes del año anterior	100	81	+23,5 %
Incoadas durante el año	477	374	+27,5 %
Reabiertas	0	0	
Total tramitadas	577	455	+26,81 %
Testimonio de procedimiento judicial	16	15	+6,7 %
Denuncia de la Administración	166	125	+32,8 %
Atestado de la Policía	67	67	
De oficio	4	7	-42,9 %
Denuncia de particulares	215	146	+47,3 %
Otros	9	14	-35,7 %



Terminadas	463	358	+29,33 %
Archivo	322	256	+25,78 %
Remitidas al juzgado	141	102	+38,2 %
Pendientes a fin de año	114	97	+16,3 %

a) Durante el año 2021 se produjo un incremento en la incoación de estas diligencias, de un 23,5 %, al haberse incoado 477 frente a las 374 del año 2020, a las 486 del año 2019, a las 449 del año 2018, a las 422 del año 2017, a las 386 del año 2016, a las 709 del año 2015, las 493 del año 2014, las 489 del año 2013 y las 288 del 2012.

b) Una vez superada la especial circunstancia que se produjo en el año 2015, año en el que la incoación de diligencias de investigación se disparó por el asunto de los fraudes en el cobro de indemnizaciones por muerte de ganado provocada por el lobo, en el que se vieron afectados un gran número de ganaderos de la comunidad autónoma, se ha vuelto a incoaciones similares a los años precedentes.

c) Las denuncias formuladas por los particulares continúan siendo la forma de inicio más común, seguidas de cerca por las denuncias de la Administración.

Los 67 atestados policiales que dieron lugar a la incoación de otras tantas diligencias de investigación son en su mayoría referidos, por un lado, a asuntos de seguridad vial, materia en la que se ha generalizado la tendencia a remitir directamente a la Fiscalía los atestados que se instruyen por conducción sin licencia o permiso en los supuestos de pérdida total de los puntos, y por otro, a medio ambiente. Se constata un incremento de denuncias presentadas por el Seprona en materia de incendios que se remiten directamente a la Fiscalía.

d) Durante el año 2021, el 55,81 % de las diligencias de investigación tramitadas se archivaron, frente al 74,74 % del año 2020, al 52,62 % del año 2019, al 55,1 % del año 2018, al 64,04 % del año 2017, al 66,25 % del año 2016, al 74,28 % del año 2015, al 69,89 % del año 2014 y al 61,42 % del año 2013.

Esta cifra está más en consonancia con las de los años anteriores, frente a la del año 2020.

En dicho año 2020 se apreció un importante incremento de las diligencias de investigación archivadas y ello, sin duda, fue debido al importante número de diligencias incoadas relacionadas con el covid-19.

e) Durante el año 2021 se remitieron al juzgado con denuncia o querrela 141 diligencias de investigación, lo que representa un 24,44 % del total de las tramitadas, frente al 21,29 % del año 2020, al 30,46 % del año 2019 al 30,2 % del año 2018 y al 26,97 % del año 2017.

Pese al incremento en el porcentaje de diligencias de investigación remitidas al juzgado con denuncia o querrela, estas cifras ponen de manifiesto que, con independencia del número de incoaciones, en términos porcentuales, menos de un tercio de las diligencias tramitadas serán remitidas al juzgado, lo que significa que la mayoría son archivadas en la Fiscalía por no revestir los hechos denunciados caracteres de delito, por existir un procedimiento judicial abierto por los mismos hechos o por falta de competencia territorial.

Dentro del grupo de las diligencias archivadas merecen especial tratamiento aquellas que lo fueron porque tienen su origen en denuncias por hechos que carecen de relevancia penal. Curiosamente, pese a que el particular puede reproducir esta denuncia en vía judicial, raramente lo hace, como ya se expuso en memorias de años anteriores.

## B) Por fiscalías

2021	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz.	Pendientes
F. Superior	31	306	164	116	57





F.A. Gijón	16	53	48	8	13
S.T. Avilés	36	53	56	8	25
S.T. Langreo	1	12	6	1	6

2020	Pendientes	Incoadas	Archivadas	Remis. Juz.	Pendientes
F. Superior	72	255	254	78	73
F.A. Gijón	5	46	43	4	8
S.T. Avilés	28	60	51	18	37
S.T. Langreo	0	13	10	2	3

Es muy significativo que, al igual que durante años anteriores, más de la mitad de las diligencias de investigación incoadas en el año 2021 se incoaron en la Fiscalía Superior, el 64,15 %, frente al 68,19 % del año 2020, al 70,16 % de 2019, al 70,38 % del año 2018 y al 76,16 % del año 2017.

a) Por delitos contra el orden socioeconómico se incoaron durante el año 2021 un total de 32 diligencias de investigación, lo que representa un 6,71% del total, frente a las 34 del año 2020, a las 42 del año 2019, a las 40 del año 2018, a las 47 del año 2017 y a las 43 del año 2016.

b) El mayor número de diligencias de investigación tramitadas lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente y la ordenación del territorio e incendios forestales, hasta un total de 235, lo que representa un 49,27 % del total, frente a las 160 de 2020, a las 196 del año 2019, a las 161 de 2018, a las 158 de 2017, las 136 de 2016 y las 141 de 2015.

c) Los delitos contra la Administración Pública representan el otro gran bloque de delitos que se tramitan como diligencias de investigación. Durante el año 2021 se incoaron 50 diligencias de investigación, lo que representa un 10,48 % del total, frente a las 40 del año 2020, a las 56 del año 2019, a las 50 del año 2018, a las 68 del año 2017, las 40 del año 2016 y 72 del año 2015.

d) Durante 2021 se han incoado 17 diligencias de investigación por delitos contra la Administración de Justicia, un 3,56% del total, frente a las 23 del año 2020, a las 43 del año 2019 y a las 46 de 2018. Deben destacarse las 13 diligencias incoadas por el delito de prevaricación judicial. Todas remataron con decreto de archivo sin presentación de querrela, al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que, incluso, había sido confirmada en segunda instancia.

Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el fiscal que intervino en la causa. Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciantes que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato, pero obedeciendo, en el fondo, a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

### 2.1.1.13. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

#### A) Datos estadísticos

Año	Audiencia Provincial		Juzgados de lo penal		Juzgados de instrucción	
	Despac.	Dictámen emitido	Despach.	Dictámenes emitidos	Despac.	Dictámenes emitidos
2021	1.863	3.070	9.477	19.875	2.486	3.840



<b>2020</b>	710	1.228	7.971	17.446	1.540	2.455
<b>V. 2020/21</b>	+162,4 %	+150 %	+18,9 %	+13,9 %	+61,4 %	+56,4 %

### B) Aspectos organizativos

La Instrucción nº 1/2010 de la Fiscalía General del Estado, sobre *Las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales*, motivó en esta Fiscalía una serie de actuaciones para el puntual cumplimiento de la misma, de las que ya se dio cuenta en la Memoria de año 2012, manteniéndose dichas actuaciones durante los años 2013 a 2021.

### C) Control de las ejecutorias

Es obligatorio, al despachar una ejecutoria, que el fiscal encargado de la misma rellene correctamente los datos de la ficha, bien virtual.

### D) Indultos

Del despacho de los expedientes de indultos, tanto de la Fiscalía Superior como de las secciones territoriales de Avilés y Langreo, se encargó el Teniente Fiscal, informando también de las solicitudes de suspensión provisional de la pena en tanto se tramita el expediente. En este sentido, hay que manifestar que, con carácter general, el Ministerio Fiscal se opone a dicha suspensión porque de lo que se trata, en definitiva, es de dilatar la ejecución de la pena, ya que en la mayor parte de los supuestos se puede asegurar que el indulto va a ser denegado por el Gobierno de España.

En el año 2021 se despacharon 92 expedientes, con tan solo un informe favorable.

Del total de expedientes de indulto tramitados, corresponden a la Fiscalía de Área de Gijón 27 expedientes, en los que el informe fue desfavorable.

## Otras cuestiones de interés

### A) Protocolo de conformidades

	<b>F. Superior</b>	<b>F. A. Gijón</b>	<b>S. T. Avilés</b>	<b>S.T. Langreo</b>
<b>2021</b>	34	8	0	0
<b>2020</b>	21	9	0	8
<b>Var. 2020/21</b>	+1,9 %	-11,11 %		-100 %

Los datos estadísticos correspondientes al año 2021 vuelven a poner de manifiesto que, durante el referido año, un 79,72 % de los juicios rápidos celebrados en nuestra comunidad autónoma remataron por sentencia de conformidad en los casos en los que el Fiscal formuló acusación, logrando así evitar la instrucción de la causa, frente al 81,71 % del año 2020, al 82,64 % del año 2019 y al 83,21 % de 2018. En el año 2017 fue de un 81,67 % y de un 81,87 % en 2016.

La conformidad del acusado en los supuestos previstos legalmente, al amparo de los artículos 801 y 779 LECrim, ha ido en aumento y ello porque permite evitar la celebración del juicio oral y aún la propia instrucción, generalmente con la contrapartida de una modificación a la baja de la pretensión punitiva.

Durante el año 2021 se transformaron 423 diligencias previas en diligencias urgentes, un 31,4 % más que durante el año 2020. Esta transformación es previa a una conformidad, pero estos casos están fuera del Protocolo de conformidades.

Sin embargo, de las 3.107 sentencias dictadas durante el año 2021 por los juzgados de lo penal asturianos, 1.585 lo fueron por conformidad de las partes, lo que representa un 51,01 % del total, frente al 50,94 % del año 2020, al 50,41 % del año 2019, al 48,94 % del año 2018, al 46,2 % del año 2017 y al 47,67 % del año 2016.



Los porcentajes respecto a las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial de Oviedo en materia penal son muy similares, ya que durante el año 2021 las tres secciones con competencia penal dictaron 168 sentencias en primera instancia, de las cuales 92 fueron por conformidad entre las partes, lo que representa un 54,76 % del total, frente al 52,85 % del año 2020, al 50,67 % del año 2019, al 54,14 % del año 2018, al 38,78 % del año 2017 y al 42,7 % del año 2016.

En total, se dictaron en primera instancia, por los juzgados de lo penal y las tres secciones penales de la Audiencia Provincial, 1.677 sentencias condenatorias de conformidad, lo que representa un 30,69 % del total de sentencias dictadas por dichos órganos (5.464), frente al 30,11 % del año 2020.

Estos datos ponen de manifiesto la escasa incidencia de las conformidades en juicio por aplicación del Protocolo de conformidades. Tan solo se tramitaron 34 en la Fiscalía Superior, otros 8 en la Fiscalía de Área de Gijón, 0 en la Sección Territorial de Avilés y 0 en la Sección Territorial de Langreo. La conclusión es que son demasiados los casos de conformidades que tuvieron lugar ya iniciado el juicio oral y que, por tanto, no evitaron una instrucción completa y a veces compleja de la causa. El escaso número de conformidades según el Protocolo deriva de que se refiere a casos de procedimientos abreviados vinculados a delitos castigados con pena privativa de libertad superior a tres años. Cuando las penas son inferiores, el procedimiento abreviado se reconduce habitualmente a diligencias urgentes y a juicio rápido, lográndose la conformidad premiada con rebaja del tercio de la pena.

A dicha opción se acogen mayormente las defensas, dada la evidente ventaja que conlleva para los acusados, situándose dichos supuestos fuera del Protocolo.

Si se comparan estos datos con el total de conformidades, no solo ante el juez de instrucción en el trámite de diligencias urgentes sino en la fase de enjuiciamiento, bien ante el juzgado de lo penal bien ante la Audiencia Provincial, se llega a la conclusión de la escasa efectividad del Protocolo.

A fin de establecer unas normas concretas para la aplicación práctica en nuestra comunidad autónoma del Protocolo que permitan la agilización de los trámites a fin de generalizar su aplicación, el 29 de septiembre de 2016 se firmó, entre la Fiscalía Superior y el Colegio de Abogados de Oviedo, un protocolo para desarrollar y adaptar a la comunidad autónoma del Principado de Asturias el Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito entre la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española el 1 de abril de 2009, así como actualizar los medios de solución consensuada del proceso penal.

El referido Protocolo, por lo que respecta a la Fiscalía, contemplaba un sistema organizativo para negociar las conformidades conforme a unas pautas y la puesta a disposición de los letrados de un sistema de comunicación con la Fiscalía ágil y permanente.

Sin embargo, la conclusión sigue siendo la misma que en años anteriores, pese a los esfuerzos realizados. El porcentaje de conformidades antes de la celebración del juicio, exceptuando los juicios rápidos, sigue siendo muy escaso frente al número total de conformidades en juicio, con lo cual, si bien es cierto que se da cumplimiento a uno de los fines de las conformidades, como es el dar satisfacción a las víctimas en la medida que la conformidad lleva aparejado el reconocimiento del hecho y la aceptación de la pena por parte del autor del delito, la otra finalidad no se cumple. No se consigue aligerar la Administración de Justicia precisamente en la fase en que está más saturada y que mayor retraso acumula, la de enjuiciamiento. Pero no solo esto, tampoco evita que se dilapide el esfuerzo de otros funcionarios públicos (miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, forenses, peritos y técnicos), que malgastan en vano con desplazamientos y esperas su jornada laboral, y perjudica muy especialmente a los testigos, víctimas y perjudicados convocados a la vista que, forzados a alterar su normal actividad cotidiana,



acaban experimentando -con explícitas manifestaciones de protesta, en muchos casos- una justificada frustración al conocer que, habiéndose conformado el acusado en el último minuto, su esfuerzo también ha sido baldío. Finalmente, tampoco se evita la fase de instrucción.

### **B) Dilación en la tramitación de los procedimientos. Causas.**

Partiendo de la base de que en los juzgados, tanto de instrucción como de lo penal, así como en las secciones penales de la Audiencia Provincial, no se observa demasiado retraso, siendo aceptable en términos generales el tiempo de respuesta ante los distintos delitos, analizaremos por separado los motivos de las dilaciones existentes.

En una comunidad autónoma como la asturiana, donde hay 9 partidos judiciales con juzgado único, el tema es complicado. Pensemos que los juzgados de esos pueblos pequeños suelen estar atendidos por titulares en la mayoría de los casos recién ingresados en la carrera judicial. Desde el punto de vista de la Fiscalía, la situación es la misma, pues son los fiscales interinos o los más modernos de la plantilla los que se trasladan a esos juzgados. Si a ello unimos los principios de determinación de la competencia de los órganos judiciales para la instrucción, territorialidad fundamentalmente, la conclusión es clara: asuntos realmente complejos deben ser instruidos por juzgados que ni tan siquiera tienen una especialidad penal, ya que se trata de juzgados mixtos.

Esta situación sería completamente diferente si la tan deseada reforma procesal se hubiera completado y se hubiera asignado la instrucción al Fiscal, que basa su actuación en criterios de especialización y permite atribuir cada caso a los fiscales necesarios, según la complejidad del mismo. Actualmente, las diligencias de investigación tramitadas por el Fiscal se basan en el principio de especialización, de manera que, superando los criterios tradicionales de reparto entre los juzgados de instrucción, estamos preparados para asumir en un futuro la tarea de instruir, basándonos en unos criterios de reparto más racionales y que traerán consigo una mayor eficacia.

Al margen de estas consideraciones generales, que afectan al propio sistema, los motivos del retraso en la tramitación de asuntos complejos son debidos:

#### 1º) Fase de instrucción

- Carencia de medios, especialmente patente en lo que se refiere a la elaboración de informes periciales, pruebas caligráficas, lofoscópicas, etcétera, y, sobre todo, de ADN y otras de carácter científico.
- Complejidad de la causa y los obstáculos que, en ocasiones, plantean los letrados intervinientes, con abundancia de recursos, algunos difícilmente justificables.
- La dificultad para localizar a los investigados, en algunas ocasiones.
- La petición de informes a organismos públicos y el tiempo de contestación, la escasez de miembros en los equipos de Policía Judicial encargados de las investigaciones económicas para agilizar su tramitación o la necesidad de tiempo para el análisis cuidadoso de voluminosa documentación son todas ellas circunstancias que influyen a la hora de investigar los asuntos de mayor trascendencia o complejidad en un plazo razonable.
- Tardanza en responder a los oficios remitidos a entidades bancarias y a operadoras telefónicas en los delitos de estafas cometidas a través de la web, especialmente en aquellos casos en que las destinatarias de los oficios tienen su sede fuera de España.
- Asimismo, también se generan dilaciones importantes debido a la tendencia actual de algunos juzgados a no tramitar los exhortos en los que se solicitan declaraciones judiciales, ya sea en calidad de investigados, o de testigos, por entender que las mismas han de realizarse a través de videoconferencias. Dado que en muchos juzgados la videoconferencia se encuentra en la sala de vistas, ello obliga a llevarlas a cabo un día que no tenga



señaladas vistas y que, a su vez, sea compatible con el juzgado de destino y sin perjuicio de los problemas técnicos que impiden en ocasiones la realización de las mismas.

- En los juzgados de instrucción con servicio de guardia de permanencia, como sucede en Oviedo, Gijón y Siero, cada cuatro, cinco y tres semanas, respectivamente, se impide que durante esa semana se puedan realizar actos de instrucción, salvo los propios de la guardia, juicios rápidos, delitos leves inmediatos..., lo que ocasiona que prácticamente una semana al mes se quede en blanco en lo que a la instrucción del resto de las causas se refiere.

- En muchos juzgados, sobre todo de fuera de la capital, existe una tendencia a no tramitar asuntos, salvo los de tráfico, por el trámite de diligencias urgentes, que agilizaría mucho los trámites.

- En determinados procedimientos, aún sin ser complejos, se producen retrasos por su propia naturaleza. Pensemos en los casos de lesiones en los que es preciso esperar a la sanidad del herido y las secuelas para realizar el escrito de acusación. En todo caso, es importante conocer la sanidad, con el fin de precisar con exactitud el importe de la indemnización a solicitar como garantía de que los derechos de la víctima queden totalmente satisfechos.

- En los juzgados de violencia sobre la mujer, la dilación se debe fundamentalmente al posible colapso en la realización de los informes psicológicos.

- En los juzgados con competencia en materia de violencia de género sin exclusividad, se aprecia una dilación en la tramitación del resto de causas debido a la situación de guardia diaria en asuntos de violencia de género, con lo que la existencia de detenidos y órdenes de protección casi a diario ralentiza el normal funcionamiento de un juzgado cuyos funcionarios han de atender la guardia y tramitar los asuntos.

- La instrucción en manos del Juez. A la hora de preparar una acusación, el hecho de que la instrucción esté en manos del Juez puede ocasionar discrepancias y que en ocasiones se practiquen pruebas que este considera importantes y que resultan inútiles para las acusaciones y al revés, es decir, que no se practiquen las diligencias que el Fiscal considera imprescindibles para tomar la decisión de acusar o no, obligándole a solicitar esas pruebas para poder desempeñar correctamente su labor.

- La creación de trámites inexistentes en las diligencias previas por vía del pase al Fiscal para informe. Estos informes del Ministerio Fiscal no siempre son aceptados por el juez de instrucción, lo que obliga al Fiscal a recurrir la resolución desestimatoria.

- Igualmente se debe destacar el continuado retraso, por parte de algún juzgado de instrucción, en el dictado de las resoluciones que derivan de sus guardias, cuyas notificaciones se dilatan normalmente hasta la siguiente guardia pasadas cuatro semanas, con las dificultades que ello acarrea en las notificaciones y registros de las mismas.

- En definitiva, el propio procedimiento y la falta de medios.

- Pero quizás lo que ocasiona más retrasos en la fase de instrucción son las numerosas cuestiones de competencia que se plantean entre distintos juzgados. Durante el año 2021 se plantearon en Oviedo 24, muchas de las cuales ni siquiera eran cuestiones de competencia, sino que, en realidad, se trataba de discrepancias en el reparto.

No contribuye nada a solucionar estos problemas el que no exista un criterio uniforme de reparto en los distintos partidos judiciales.

- De las secciones penales de la Audiencia Provincial, quizá merezca destacar que es habitual la revocación de los autos de sobreseimiento provisional y archivo dictados por los juzgados de instrucción en los casos de inexistencia de indicios racionales de criminalidad, normalmente cuando la manifestación del denunciante no cuenta con ninguna corroboración periférica, con el argumento de que la valoración de su credibilidad corresponde al órgano sentenciador. En la mayoría de los casos, el sobreseimiento se ha acordado a instancia del



Fiscal cuando racionalmente cabe hacer un pronóstico fundado de inviabilidad de la condena por insuficiencia del material probatorio con que se cuenta. Son casos en los que el bagaje se revela, ya desde la instrucción, como insuficiente para derrotar la presunción de inocencia y, con igual juicio hipotético, no pueden imaginarse ni variaciones significativas ni introducción de nuevos materiales, por lo que parece procedente cancelar ya el proceso con la finalidad de evitar la celebración de juicios innecesarios. La Audiencia Provincial, pese a ello, acostumbra a decidir que la valoración de la credibilidad del denunciante corresponde al órgano de enjuiciamiento.

En todos estos casos, el Fiscal, una vez incoado el procedimiento abreviado, ha solicitado razonadamente el sobreseimiento provisional del procedimiento y renunciado a formular escrito de acusación contra el investigado (art. 783.1 LECrim).

2º) En fase de enjuiciamiento

- La saturación de los propios juzgados.

- Las suspensiones por incomparecencias injustificadas de acusados o testigos, pero también las deficiencias en las citaciones de los mismos. Durante el año 2021 se han incrementado ligeramente las suspensiones de juicios. De los 9.117 juicios señalados durante el año 2021, se suspendieron 1.323, lo que representa un 14,51 %, frente al 10,08 % del año 2020 y al 7,08 % del año 2019.

- Por otra parte, existe un grave problema en nuestro sistema procesal con la organización de juicios con muchos intervinientes, pues son de gran dificultad y precisan de coordinación, y una vez organizados se producen suspensiones por dos motivos. En ocasiones, hay renunciaciones del abogado que defiende a un acusado por falta de confianza sobrevenida, lo que alberga todo tipo de causas para dicha pérdida de confianza, desde económicas hasta colaborativas. La renuncia del abogado no se configura como una causa de suspensión, pero puede afectar al derecho de defensa y da lugar a suspensiones para nueva designación de letrado (generalmente de oficio), que se encuentra con la imposibilidad de preparar un juicio oral en un corto plazo, coincidiendo con su propio trabajo, ante lo que ordinariamente solicita la suspensión para preparar su defensa, lo que se estima al ser algo justificado. Pero es que incluso estas renunciaciones practicadas antes de los siete días inmediatamente anteriores a la celebración del juicio oral ni siquiera son causa de sanción (art. 553, 4º LOPJ). Ante estas situaciones, sería conveniente establecer la imposibilidad de renuncia en un plazo superior (salvo causa objetiva acreditada) y que, en el supuesto de materializarse la misma, permita la designación de un letrado de oficio que se pueda encargar del asunto con garantías.

- Otro de los problemas se limita al ámbito del procedimiento abreviado. La posibilidad de aportación de pruebas en el inicio de la vista que se puedan practicar en el acto (art. 786.2 LECrim), a diferencia del juicio ordinario, genera severos problemas en juicios complejos. En ocasiones se produce la reserva de la prueba documental para aportarla en el acto y así dificultar la intervención de las otras partes y, en determinados casos, se aporta en dicho momento con la finalidad de provocar la suspensión del juicio oral, puesto que la documentación ha de ser examinada en detalle y, en algunos supuestos, como por ejemplo los delitos contra la Hacienda Pública, debe examinarse y contrastarse por los peritos.

Esta posibilidad a día de hoy solo produce disfunciones. Debiera establecerse el mismo régimen que para el procedimiento ordinario e incluso actualizar este. La legislación sobre el procedimiento ordinario precluye la aportación de documentos a los escritos de acusación y defensa, si bien la jurisprudencia ha admitido en algunos casos su aportación (cuando existan razones justificadas para ello, no suponga un fraude procesal y no constituya un obstáculo al principio de contradicción e igualdad de partes).



Lo oportuno sería remitirse expresamente a la Ley de Enjuiciamiento Civil y establecer que con los escritos de acusación y defensa deben aportarse los documentos, del mismo modo que con la demanda y contestación a la demanda, admitiéndose la presentación posterior en causas justificadas, que precisamente son las del art. 270 LEC.

- Igualmente, hay que destacar el especial retraso que empieza a acumular el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo, especializado en violencia sobre la mujer y juicios rápidos, y ello por el importante volumen de asuntos que asume, señalando los juicios rápidos que derivan de la guardia por no haber conformidad a cuatro meses vista. Este retraso sería imperceptible en cualquier otro juzgado, no así en este, y ello por las materias asumidas, que deben señalarse en 15 días (juicios rápidos).

En general, es bastante satisfactorio. Podría decirse que, en la mayoría de las causas, entre la fecha del hecho y la calificación no suelen transcurrir más de 6 meses, y entre el hecho y la sentencia, no más de 18 meses. La excepción son los asuntos complejos que requieren la práctica de pruebas periciales que se demoran en el tiempo, sobre todo en materias especializadas, como son los delitos económicos, siniestralidad laboral, criminalidad informática, así como las derivadas de la sanidad de las víctimas en delitos contra la integridad física.

En relación a asuntos complejos, las dilaciones se deben en gran medida y sin perjuicio de otros motivos, al sistema en general y al volumen de trabajo de los juzgados de instrucción, pues estos se desgastan en el despacho de asuntos menores y juicios por delitos leves, lo que genera un atasco y demora la investigación de las causas más complicadas. En todo caso, los numerosos recursos e impugnaciones que suelen acompañar a las causas penales, incluidas las ejecutorias, sobre todo cuando se trata de causas complejas o mediáticas, contribuyen a un retraso innecesario en la tramitación de las mismas. Asimismo, algunos juzgados de instrucción incurrir en la corruptela de interesar con excesiva frecuencia informe al Fiscal sobre la tramitación de los procedimientos y diligencias a practicar, traslados no previstos en la ley procesal, lo cual incrementa el retraso.

### 2.1.1 EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Para valorar la evolución de la criminalidad se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás se incoan por transformación de los anteriores. En total, podemos valorar delitos asociados a la incoación de diligencias previas y delitos asociados a la incoación de diligencias urgentes, lo que hace un total de 33.846, frente a los 27.355 delitos asociados a la incoación de los procedimientos señalados en 2020, a los 34.499 en 2019, a los 34.780 en 2018, a los 36.446 en 2017 y a los 38.944 en 2016. Estos datos no son absolutamente fiables por dos motivos, fundamentalmente:

1º) Son datos que dan los propios juzgados, pues es en el momento de registro de cada diligencia cuando se hace esa primera calificación del hecho delictivo, con independencia de que en un momento posterior se constatare que era incorrecta.

2º) Destacan los delitos incoados sin especificar o “innominados”.

Año	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	Var.
<b>DP</b>	9.849	7.862	7.342	6.998	6.666	5.381	6.488	+20,57 %
<b>DU</b>	30	36	11	14	2	14	19	+37,71 %
<b>Total</b>	9.879	7.898	7.353	7.012	6.668	5.395	6.507	+20,61 %



Durante el año 2021 se produjo un incremento de estos delitos, del 20,61 %, respecto a 2020. Sin embargo, la cifra sigue siendo muy alta, ya que representan el 19,07 % del total de delitos asociados a las diligencias previas y diligencias urgentes incoadas durante el año 2021, frente al 19,72 % del año 2020, al 19,33 % de 2019, al 22,46 % de 2018, al 20,17 % de 2017 y al 20,28 % de 2016.

En la mayoría de los casos, estos delitos están asociados a las diligencias previas que se incoan, por regla general, por hechos de difícil encaje jurídico e incluso hechos sin relevancia penal (lesiones fortuitas o accidentales, desvinculadas de responsabilidad penal, extravíos o pérdida de objetos y/o documentos...), que dan lugar a archivos definitivos, forma de terminación procedimental que, en el año 2021, contó con una abultada cifra de 4.699, frente a los 4.471 del año 2020, a los 6.917 del año 2019, a los 7.319 de 2018, a los 9.704 de 2017 y a los 10.194 en DP del año 2016. Esta cifra supone un incremento del 5,1 % respecto al año anterior y representa un 15,42 % del total de diligencias previas incoadas en 2021. Se trata de asuntos que nacen y mueren a la vez y normalmente el mismo auto de incoación es el que acuerda el archivo.

3º) A los errores anteriormente expuestos se añaden los propios del registro de cada diligencia en la aplicación de la Fiscalía.

4º) Así como todas las diligencias urgentes incoadas durante 2021 tuvieron entrada en Fiscalía y se registraron en Fortuny, no puede decirse lo mismo de las diligencias previas pues, como ya se expuso, el 90,34 % de las incoadas tuvieron entrada en Fiscalía, frente al 89,98 % del año 2020, al 93,38 % de 2019, al 94,33 % de 2018, al 93,7 % de 2017, al 93,51 % de 2016 y al 90,95 % de 2015 y, por lo tanto, fueron registradas en Fortuny. Por ello, los datos de delitos asociados a dichas diligencias incoadas en 2021 no son completos, refiriéndose únicamente a los delitos asociados a diligencias incoadas con entrada en Fiscalía.

5º) La reforma del artículo 284 LECrim, operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, ha traído como consecuencia la notable disminución de las diligencias previas incoadas y, consecuentemente, de los delitos asociados a ellas, aunque sigue siendo insuficiente pues, como se aprecia, continúa existiendo un importante número de delitos incoados sin especificar o “innominados”. Y es que el atestado es una forma más de inicio de un procedimiento penal pero no la única.

Siguen llegando a los juzgados los partes médicos de asistencia hospitalaria, que representan un volumen importante de causas penales incoadas por eso. Estos partes se corresponden, en la mayor parte de los casos, a accidentes fortuitos, incluso domiciliarios, y a accidentes de tráfico, y provocan la incoación de unas diligencias previas que se cierran en el mismo momento y por la misma resolución que las inicia. Sería deseable que los refridos partes se remitieran a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que se unieran a los atestados incoados por el mismo hecho y solo cuando dichos atestados fueran remitidos al juzgado dieran lugar a la incoación de diligencias penales.

6º) Por la reforma procesal, el dato de delitos asociados a las diligencias penales incoadas representa mayoritariamente a los delitos con autor conocido, lo cual implica que el número de delitos cometidos durante el año 2021 en Asturias es superior al indicado.

### **2.1.2.1. Vida e integridad**

Se incoaron un total de 14.550 causas penales por delitos contra la vida e integridad de las personas, frente a los 11.950 del año 2020, lo que supone un incremento del 21,76 %.

Se hicieron 942 calificaciones, frente a las 823 del año 2020 y a las 1.093 de 2019, lo que representa un incremento del 14,46 %. Se dictaron 1.046 sentencias condenatorias, frente a las 731 del año 2020 y a las 1.065 de 2019, lo que representa un incremento del 43,09 %.





## 1) Del homicidio y sus formas

### A) Datos generales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Calif. 2021	Sent. 2021
Homicidio y sus formas	32	28	23	42	29	-30,95 %	18	17

### B) Datos particulares de los tipos penales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Senten. 2021
Homicidio	21	12	12	14	15	+7,14 %	4	1
Asesinato	0	2	4	20	2	-90 %	1	9
Homicidio imprudencia	9	11	5	6	11	+83,33 %	12	7
Auxilio/induc. al suicidio	2	3	2	2	1	-50 %	1	0

Este grupo de delitos se distribuyó de la siguiente manera:

2021	F. Superior	F.Á. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Homicidio y sus formas	11	9	7	2
	37,93%%	31,03%	24,14%	6,89%

## 2) De las lesiones

### A) Datos globales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sen. 2021
Lesiones	16.115	14.905	15.361	11.908	14.521	+21,94 %	924	1.029

### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sen. 2021
Lesiones	9.401	8.286	8.643	6.178	7.457	+20,7 %	366	473
Lesiones cualificadas	164	143	197	142	214	+50,7 %	21	2
Lesiones imprudencia	4.495	4.188	4.442	3.509	4.611	+31,4 %	35	30
Viol. doméstica y género. Les. y maltrato familiar	2.054	2.288	2.079	2.077	2.236	+7,65 %	501	524
Riña tumult.	1	0	0	2	3	+50 %	1	0
Tráf. órganos	0	0	0	0	0	0	0	0



- Es de resaltar que se ha incrementado la cifra de los procedimientos incoados por homicidio tanto doloso como culposo, respecto al año anterior.
- El incremento de los delitos de homicidio imprudente se debe a las múltiples denuncias presentadas, tanto en los juzgados como en la propia Fiscalía, por muertes en centros de mayores durante la pandemia.
- Los delitos consumados de homicidio cometidos durante el año 2021 tienen como elemento común que la muerte se produjo por ataques efectuados sin otra pretensión que causar la muerte, en unos casos por celos u otros motivos de carácter personal, es decir, no obedecieron a otros móviles, como pudiera ser el robo o una previa agresión sexual.
- Las lesiones han experimentado, también, un incremento importante.
- Los 14.550 delitos contra la vida e integridad representan un 42,99 % del total de delitos cometidos durante el año 2021 (33.846). Durante el año 2015 representaron un 25,37 %; durante el año 2016, el 43,07 %; durante el año 2017, el 44,3 %; durante el año 2018, el 42,94 %; durante el año 2019, el 44,59 % y durante 2020 el 43,68 %
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 942 fueron calificados, 119 más que el año anterior, y 1.046 condenados, 315 más que durante el año 2020. Estos datos demuestran que el 6,47 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación y el 7,19 % de las causas incoadas remataron con sentencia condenatoria. Ello no significa que estos delitos, sobre todo el grupo de las lesiones, queden impunes, sino que, en su mayor parte, por la menor entidad de las mismas, se trasforman en delitos leves.
- Las condenas por estos delitos se sitúan en altos porcentajes del total de calificaciones que se hacen y ello se debe a que, en estos delitos, el autor suele estar perfectamente identificado y las pruebas periciales (básicamente) y los informes médicos son contundentes.
- Se confirma que este grupo de delitos es el mayoritario en nuestra comunidad autónoma debido a que, como ya se expuso en memorias de años anteriores, no se registran causas penales sin autor conocido y esta circunstancia afecta muy poco a estos delitos en los que, generalmente, se conoce de antemano al autor.

### **3) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática.**

#### **I) Diligencias de investigación**

##### **1º) Fiscalía Superior**

- DI 7/21. Por el fallecimiento de un hombre en una residencia de Lena. Archivadas sin denuncia.
- DI 60/21. Por el fallecimiento de un hombre en una residencia de Lena. Archivadas sin denuncia.

#### **II) Procedimientos judiciales en trámite**

##### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 360/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Seguidas por la presunta agresión a un hombre en el exterior de un portal de la calle General Elorza de Oviedo. La causa fue calificada a comienzos de 2022.
- PO 54/21 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Seguidas por la herida de bala sufrida por el dueño de un piso de masajes de Oviedo en el mes de marzo de 2021.
- DP 1355/21 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Seguidas por las lesiones sufridas por un bebé de 4 meses. Se están practicando las diligencias oportunas.



- DP 1434/21 DEL Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Se investiga la muerte de una mujer que se quitó la vida en un hotel de Oviedo por si en los hechos hubiera implicación delictiva de terceras personas.
- DP 1720/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Seguidas por las detenciones practicadas por la Policía por altercados durante un partido de fútbol entre el Real Oviedo y el Sporting de Gijón.
- DP 308/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Siero. Tramitadas por homicidio por imprudencia grave y delito de omisión del deber de socorro, por el fallecimiento de un anciano en una residencia de personas de edad avanzada, a causa de la covid-19, tras supuestamente retrasarse el centro en el traslado a un hospital. En el mes de enero de 2022, la Fiscalía solicitó el sobreseimiento de las actuaciones. Fue acordado en febrero.
- DP 271/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Llanes. Por los hechos ocurridos en julio de 2020 por la muerte de una menor en el Cares cuando hacía el descenso del río como actividad programada en un campamento de verano.
- DP 589/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Llanes. Continúa la instrucción de las diligencias incoadas contra un hombre que presuntamente agredió a una bibliotecaria de Llanes en la localidad de Lledías y causó lesiones leves a su marido.

### **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- SU 581/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Ya en fase de conclusión y remitido a la Sección Octava de la Audiencia Provincial, seguido por la comisión de un delito de homicidio en grado de tentativa, en el que el procesado, presuntamente, tras rociar a la víctima con gasolina, intentó prenderle fuego sin conseguirlo, gracias a tercero.
- SU 882/2020 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. Por un presunto delito de homicidio en grado de tentativa. El 2 de julio de 2020, en la Avenida de Las Industrias de Gijón, el investigado atacó por la espalda a otro varón con el que había mantenido tiempo atrás una relación de amistad, golpeándole en la cabeza con una especie de cortafríos de soldadura, huyendo posteriormente del lugar y deshaciéndose del instrumento utilizado. El investigado permanece en prisión provisional por esta causa desde el día 4 de julio de 2020.
- DP 1442/2021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. Se investiga la agresión por arma blanca de un hombre en un piso de Gijón en octubre de 2021. El presunto autor, que también resultó herido, aunque con lesiones de menor entidad, se encontraba en prisión preventiva en el momento de elaborar esta memoria por la gravedad de los hechos y la forma de producirse las lesiones, en zona vital y por la espalda.
- DP 1978/2019 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. En marzo de 2021 se decretó el archivo de las actuaciones incoadas por la muerte de un hombre, cuyo cadáver fue encontrado en Gijón en octubre de 2019, por el fallecimiento del presunto autor.
- DP 1602/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Archivadas por la Sección Octava de la Audiencia Provincial, que estimó el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal y las defensas contra el auto acordando la continuación de las diligencias por los trámites del procedimiento abreviado. Las diligencias se habían incoado como consecuencia del fallecimiento de un detenido que fue trasladado a un centro de salud de Gijón tras un incidente previo con policías locales y vigilantes de seguridad en el estadio de El Molinón. El Ministerio Fiscal solicitó el sobreseimiento provisional de las actuaciones por entender que no habían quedado acreditados los hechos imputados a los investigados.

### **3º) Sección Territorial de Avilés**

- JU 514/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pravia. Seguido por delito de homicidio. Resulta acreditado, al menos indiciariamente, que el 4 de noviembre



de 2020 el investigado acabó con la vida de un hombre, al que agredió con un cuchillo tras una discusión.

- SU 492/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Pravia. Continúa la instrucción por un delito de tentativa de homicidio la agresión con arma blanca a un hombre, pareja de la exmujer del único investigado en el procedimiento.

- DP 1086/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés. Por un presunto delito de homicidio. En 2017 se produjo una discusión entre dos varones, en el curso de la cual uno de ellos clavó al otro un cuchillo. El autor de los hechos huyó del lugar.

#### **4º) Sección Territorial de Langreo**

- DP 428/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Langreo. Seguidas por la agresión por arma blanca sufrida por un policía. El agente tuvo que ser intervenido de urgencia tras sufrir varios cortes en la cara cuando intentaba reducir a un vecino de Sama de Langreo, después de recibir una llamada alertando de que un hombre con problemas mentales se encontraba arrojando objetos a la calle desde su casa. El chaleco que llevaba el policía impidió una puñalada previa en el pecho.

### **III) Calificaciones**

#### **1º) Fiscalía Superior**

- TJ 9/21 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. La Fiscalía solicita 15 años de prisión y 10 de libertad vigilada para un acusado de matar a un preso del Centro Penitenciario de Asturias tras una discusión en el módulo donde ambos estaban internos.

- DP 94/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Grado. La Fiscalía solicita 3 años y 6 meses de prisión para un hombre, que en el momento de los hechos estaba interno en una residencia de mayores, por provocar la muerte de otro residente tras golpearlo con un bastón de madera dentro de las instalaciones del establecimiento.

- DP 1584/21 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. La Fiscalía solicita la libre absolución de un acusado de agredir a tres religiosos en la Catedral de Oviedo al entender que padece una alteración psíquica y pide que se le imponga la obligación someterse a un tratamiento psiquiátrico y psicológico externo durante 2 años y que comunique al Juzgado cualquier cambio de domicilio que realice. La agresión se desencadenó porque una de las víctimas no quiso darle la comunión en la boca al acusado a causa del covid-19.

- PO 61/21 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. La Fiscalía solicita la condena de un procesado por la agresión, durante una discusión de tráfico en Lugones en enero de 2021, por la que un hombre de 52 años perdió el ojo izquierdo. El juicio se celebró a comienzos de 2022, recayendo sentencia condenatoria.

- DP 467/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Siero. La Fiscalía solicita 4 años de prisión para un acusado de facilitar una escopeta a un hombre que se quitó la vida en 2019 en Siero. Los hechos fueron calificados como un delito de tenencia ilícita de armas prohibidas en concurso medial con un delito de cooperación al suicidio.

#### **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- PO 4/2021 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. La Fiscalía solicita 8 años y 4 meses de prisión por un delito de homicidio en grado de tentativa, con la agravante de abuso de superioridad, para un procesado por clavar un cuchillo a un menor, con la intención de acabar con su vida, en un parque de Gijón.

#### **3º) Sección Territorial de Avilés**

- DP 295/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Avilés. La Fiscalía, Sección Territorial de Avilés, solicita la condena del propietario de un perro que mordió a un hombre en Luanco cuando el animal iba suelto, sin bozal y sin que su dueño le prestara la mínima atención. El juicio se señaló para el mes de enero de 2022.



## IV) Sentencias

### 1º) Fiscalía Superior

- TJ 13/20 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado por la muerte de un hombre en el barrio ovetense de La Florida en el mes de junio de 2019. Respecto del autor de la patada, el Jurado aceptó por unanimidad la tesis del Fiscal y consideró que era autor de un delito de homicidio con dolo eventual. Sin embargo, por siete votos a favor y dos en contra, entendió, contra el criterio de la Fiscalía, que los otros dos acusados eran autores de un delito de omisión del deber de socorro. La sentencia fue recurrida en apelación y la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Asturias confirmó la condena del autor de la patada y estimó íntegramente los recursos interpuestos por los otros dos acusados y el Fiscal y acordó su libre absolución al entender que el finalmente fallecido no fue una persona desamparada dada la atención inmediata que recibió. La defensa del acusado condenado y la acusación particular interpusieron recurso de casación, pendiente de resolución en el momento de elaborarse esta memoria.

- TJ 34/20 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. El tribunal del jurado condenó, por unanimidad, a los cuatro acusados del asesinato de un concejal en Llanes en 2018, en los conceptos de inductor, cooperador necesario y ejecutores del hecho. El juicio se celebró a lo largo de 18 sesiones en medio de una gran expectación mediática regional y nacional, por lo que se habilitaron los medios técnicos necesarios para que, a través de unas claves creadas expresamente para ello y facilitadas a los más de setenta periodistas acreditados de distintos puntos del país, las sesiones se pudieran seguir en *streaming*.

- PO 38/20 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un preso acusado de intentar asesinar a otro clavándole un “pincho carcelario” en el cuello dentro del centro penitenciario asturiano.

- PO 53/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un interno en el Centro Penitenciario de Asturias procesado por sacarle un ojo a otro con un trozo de una manilla. El condenado se encontraba interno en el Centro Penitenciario de Asturias cumpliendo condena, al igual que la víctima.

- PA 69/20 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de dar una paliza a un hombre en una calle de Oviedo porque no le dio dinero para coger el autobús.

- JR 187/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un hombre que fue detenido gritando con un cuchillo en la mano en una calle de Oviedo. Tras reconocer los hechos, aceptó una condena de 3 meses de prisión y multa, además del pago de una indemnización a un policía que resultó lesionado durante la detención.

- PO 69/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Un procesado por golpear a un hombre con un vaso de sidra en el cuello, sin que hubiera ninguna discusión previa o problema entre ellos, aceptó una condena de 3 años y medio de prisión y prohibición de aproximación y comunicación con la víctima durante 8 años. El procesado tenía sus facultades psicofísicas altamente disminuidas por la ingesta de alcohol.

- JR 390/21 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un ciudadano marroquí acusado de pinchar por la espalda con una navaja a dos hombres en la calle Mon de Oviedo.

- PA 256/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra dos acusados de clavar un destornillador por la espalda a un joven en una calle de Oviedo.

- PA 143/2020 de Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un hombre que agredió a otro con un machete en Mieres.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón



- PO 5/17 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Procedente del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón, por un delito de lesiones y otro delito de lesiones cualificadas por grave enfermedad psíquica. Los hechos ocurrieron en la madrugada del día 14 de julio de 2017 en el centro de Gijón, cuando tras un nimio enfrentamiento entre dos grupos de jóvenes, los cuatro procesados, actuando de manera conjunta, agredieron de forma brutal e indiscriminada a otros dos chicos de la otra pandilla, causando lesiones psíquicas permanentes a uno de ellos. Este caso alcanzó gran eco mediático por las graves secuelas neurológicas de la víctima, su juventud y el largo tiempo que tardó en reponerse. El día 24 de octubre de 2021 se celebró el juicio oral, reconociendo en la primera y única sesión los cuatro procesados los hechos y asumiendo las penas interesadas. Dado que los mismos habían consignado la cantidad de 160.000 euros, se apreció la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño. Finalmente resultaron condenados los cuatro por un delito de lesiones cualificadas del artículo 149 del Código Penal y un delito de lesiones del artículo 147, concurriendo la circunstancia agravante de abuso de superioridad y la circunstancia atenuante muy cualificada de reparación del daño. La responsabilidad civil se fijó en 300.000 euros.

- PA 101/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un acusado de agredir a dos hombres con un arma blanca en la zona de Fomento.

- JU 1/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Villaviciosa. El 9 de febrero de 2021 se celebró vista de apelación sobre la muerte violenta ocurrida el 26 de noviembre de 2017 de un hombre a la salida de un establecimiento de Villaviciosa, confirmando la condena de 17 años de prisión por un delito de asesinato solicitada por el Ministerio Fiscal y confirmada por sentencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 2021.

- PA 154/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un acusado de propinar múltiples puñetazos y patadas a un hombre que estaba pidiendo a la puerta de un supermercado porque intentó evitar que se llevara un carro lleno de comida sin pagar. Fue condenado también por un delito de robo con violencia en grado de tentativa, al igual que otro hombre que lo acompañaba.

- PA 9/21 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de retener en contra de su voluntad en su casa a una mujer, amenazarla con no dejarla salir hasta que mantuviera relaciones sexuales con él y lesionarla cuando la víctima intentaba huir. El acusado llevó a la víctima a su vivienda con el pretexto de que le ayudara a recoger manzanas en su finca.

- PO 7/2021 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por intentar matar a un hombre, al que clavó el mango de un cuchillo en la cabeza tras una discusión entre ellos.

### **3º) Sección Territorial de Avilés**

- PA 192/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra la directora de una granja escuela de Soto del Barco y contra una monitora, así como la entidad propietaria de la instalación como responsable civil subsidiario, por la muerte de un niño de 5 años en el verano de 2017, ahogado en la piscina del centro.

- TJ 25/20 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de asesinar a una mujer transexual en Avilés en septiembre de 2019. Le propinó hasta 18 puñaladas, hiriéndole en el rostro, en la espalda y en la parte anterior del tórax y abdomen, algunas de las cuales afectaron a órganos vitales y la causaron la muerte. Se alcanzó un acuerdo entre la Fiscalía y la representación procesal del acusado, con el consentimiento de este, por el que admitía ser autor de los hechos y aceptaba una pena de 15 años de prisión. A su vez, se le aplicó la expulsión sustitutiva parcial de la pena impuesta,



una vez cumplidos 10 años de la condena, sustituyendo lo que reste de cumplimiento por su expulsión del territorio nacional por un periodo de 10 años a contar desde la fecha en la que se materialice dicha expulsión.

#### 4º) Sección Territorial de Langreo

- TJ 8/20 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra cada uno de los dos acusados por el asesinato de un hombre en un garaje en 2017. Confirmada parcialmente por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, que estimó el recurso supeditado de apelación interpuesto por la Fiscalía.

### 2.1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

#### A) Datos generales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
De las torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y Función. público	395	373	345	257	309	+20,23 %	128	37

#### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Tratos degradantes	8	11	9	11	12	+9,09 %	1	2
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	344	352	329	241	293	+25,58 %	124	34
Torturas	2	2	2	0	0	0	0	0
Contra la integridad moral por autoridad o funcionario	1	2	2	1	0	-100 %	1	1
Omisión del deber de impedir torturas	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso laboral	1	4	3	4	4		1	0
Acoso inmobiliario	0	2	0	0	0	0	1	0
Violen ámbito familiar. Inju/vejac.	19							



- Dentro de este grupo de delitos se encuentra el maltrato habitual en el ámbito familiar, que es el delito más importante desde el punto de vista cuantitativo, aunque no es un delito cometido por autoridad o funcionario público. Este delito es analizado en el apartado de violencia de género y doméstica.

No obstante, este delito se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2021	F. Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Violencia doméstica y de género. Maltrato habitual	161	55	53	24
	58,95 %	18,77 %	18,09 %	9,19 %

El resto de los delitos del grupo son poco significativos desde el punto de vista cuantitativo.

Se observa un incremento de estos delitos, incluido el maltrato habitual.

Los 309 delitos de torturas y contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público representan un 0,91 % del total de delitos cometidos durante el año 2021 (33.846).

### 3º) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática.

#### I) Procedimientos judiciales en trámite

##### 1º) Sección Territorial de Avilés

- DP 755/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valdés. Continúa la instrucción de las diligencias incoadas por traro degradante presuntamente cometidas por un profesor de ESO sobre dos alumnas.

#### II) Calificaciones

##### 1º) Fiscalía Superior

- DP 482/2021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. La Fiscalía solicita la condena de una reclusa del Centro Penitenciario de Asturias acusada de un delito de trato degradante, entre otros, por llevar a empujones a otra presa de la cárcel asturiana desde el patio de la prisión hasta uno de los baños e introducirle los dedos en la vagina para comprobar si ocultaba droga. A continuación, le dijo que la mataría si no le entregaba sustancias estupefacientes.

##### 2º) Sección Territorial de Avilés

- DP 756/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Valdés. La Fiscalía solicita la condena de un exalcalde de Valdés, una exconcejala del mismo ayuntamiento y tres trabajadoras sociales, acusados todos ellos de un delito contra la integridad moral supuestamente cometido contra un educador social.

##### 3º) Sección Territorial de Langreo

- DP 218/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Langreo. La Fiscalía solicita la condena de un trabajador municipal del Ayuntamiento de Langreo acusado de verter en el trabajo expresiones vejatorias e insultantes hacia las mujeres en general, y hacia una compañera en particular.

#### III) Sentencias

##### 1º) Fiscalía Superior

- PA 167/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra la que fue Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Llanes en el periodo comprendido entre el 3 de marzo de 2016 y el 25 de mayo de 2018 por un delito contra la integridad moral, delito en la infidelidad en la custodia de documentos y delito de prevaricación por retardo malicioso. La sentencia no es firme.

##### 1º) Fiscalía de Área de Gijón





- PA 49/2021 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra una auxiliar gerocultora de una residencia de la tercera edad de Gijón por un delito contra la integridad moral cometido contra una mujer de 90 años ingresada en el centro en condición de dependiente. Durante la atención que debía dispensar la acusada a la anciana, utilizaba con ella expresiones despectivas e intimidantes.

- PA 79/2021 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un acusado de acosar a una compañera de estudios, a la que llamaba reiteradamente y enviaba multitud de mensajes al día.

### 2.1.2.3. Libertad sexual

#### A) Datos generales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Delitos libertad e indem. sexuales	195	314	272	256	425	+66,01 %	79	69

#### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Agresiones sexuales	83	127	117	104	185	+77,88 %	15	9
Violación	2	4	0	0	1			1
Abusos sexuales	61	89	83	93	134	+44,08 %	26	21
Abuso sexual con acceso carnal	0	3	3	1	7	+600 %	2	1
Abuso sexual con engaño	1	1	0	1	1		0	0
Acoso sexual	2	5	8	9	14	+55,55 %	5	3
Exhibicionismo y provocación sexual	5	22	15	8	13	+85,71 %	4	5
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	0	1	0	0	2		0	0
Prostitución de mayor de edad	1	3	1	1	3	+200 %	1	3
Utilización de menores con fines pornográficos	2	1	1	3	10	+233,3 %	0	0
Distribución o tenencia material pornográfico	5	10	12	4	16	+300 %	6	3



Corrupción de menores	0	5	0	1	9	+800 %	2	5
Abuso sexual de menores de 16 años	19	23	20	19	19		16	15
Agresión sexual de menores de 16 años	9	11	8	9	7	-12,50 %	1	2
Acoso menores-Telecomunicaciones a menores 16 años	1	3	3	2	1	-50 %	0	1
Abuso sexual con engaño sobre may. 13 años y men 16	1	0	0	0	1	0	0	0
Agresión sexual de menores de 13 años con acceso carnal (violación)	0	1	0	0	1	0	1	0
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	1	1	1	0	0	0	0	0
Exhibición y provocación sexual sobre men. 16 años	0	3	0	1	0	-100 %	0	0
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 años y menores de 18	1	0	0	0	1	0	0	0
Asistencia a espect. exhibicionista o pornográficos	0	0	0	0	0	0	0	0
Uso prost. persona menor edad o disc. nec. esp. protec.	1	1	0	0	1	0	0	0

- Este grupo de delitos se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2021	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales	200	143	61	21
	47,06 %	33,65 %	14,35 %	4,94 %

- Se rompe totalmente la tónica de años anteriores, de paulatina disminución de este tipo de delitos, hasta situarlos en el año 2017 en 195. Durante el año 2018 se había producido un incremento del 61 %, hasta situarlos en 314, la cifra más alta de los últimos años. Durante el año 2019 se volvió a la disminución de estos tipos delictivos, situándose en 272, y en el año 2020 se situó en 256, con una rebaja respecto al año 2019 del 5,88 %. Durante el año 2021 se produjo el mayor incremento de los últimos años, un 66,01 %, en este tipo de delitos.



- Los 425 delitos de este grupo representan un 1,25 % del total de delitos (33.846) cometidos en Asturias durante el año 2021.
- Asimismo, es digno de mención el hecho de que hayan aumentado los delitos de acoso sexual.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 79 fueron calificados, 9 más que en el año anterior, y 69 condenados, 11 más que durante el año 2020, lo que significa que el 18,59 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finaliza con acusación, frente al 27,34 % del año 2020 y al 30,51 % del año 2019. Un 87,34 % de las acusaciones remata con sentencia condenatoria, frente al 82,86 % del año 2020 y al 80,72 % del año 2019. Este importante porcentaje de condenas se debe básicamente a la posibilidad de identificar al autor del hecho, debido sobre todo a los avances científicos.
- Debe destacarse que se mantiene un importante número de delitos contra la libertad sexual contra menores, sobre todo en su modalidad de agresión o abuso sexual, y dentro de estos predominan los que se producen dentro del ámbito de personas cercanas a la víctima, y que el acto no suele ser aislado, sino que se repite durante largos períodos de tiempo. Las relaciones entre agresor y víctima han sido de lo más variado: primos, hija de esposa o de compañera sentimental, tío y sobrina, e incluso abuelo a nietos y tío abuelo a sobrinos nietos.
- Sin embargo, durante el año 2021 se han producido muchos casos de agresiones sexuales a menores por personas ajenas a su entorno familiar pero que previamente habían conocido a través de redes sociales.
- Se ha dado alguna agresión sexual en fiestas, pero el número no es elevado.
- Sí se han constatado, en las relaciones sexuales consentidas con menores, situaciones en las que existe algún tipo de relación previa entre agresor y víctima, compañeros de estudios, profesor-alumna.
- Durante el año 2021 se ha constatado la existencia de delitos contra la libertad sexual en los ámbitos académicos y deportivos (clubs deportivos).
- También destacan las agresiones sexuales a la esposa o persona a la que se está ligado por análoga relación y todo ello, durante el matrimonio o la relación.
- En definitiva, la mayor parte de los casos de delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, sobre todo en sus modalidades más graves, agresión o abuso sexual, se cometen contra personas que son conocidas por el agresor. Son pocos los casos de conductas realizadas contra extraños o con víctimas elegidas al azar.
- También se han constatado varios supuestos de agresiones sexuales a personas con su capacidad volitiva disminuida o anulada por la ingesta previa de alcohol u otro tipo de sustancias estupefacientes, y aprovechándose de esta circunstancia.
- Finalmente, debe destacarse el importante número de causas en las que el investigado mantiene conversaciones de contenido sexual, llegando a pedir material pornográfico a menores, con las que contacta por redes sociales.

### **C) Causas destacables por su especial trascendencia o repercusión mediática.**

#### **I) Procedimientos judiciales en trámite**

##### **1º) Fiscalía Superior**

- SU 1163/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Se investiga la presunta agresión sexual a una menor en Oviedo por parte de cuatro varones. Continúan practicándose diligencias para el esclarecimiento de los hechos.



- DP 356/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mieres. Se investigan las relaciones sexuales consentidas mantenidas por una menor con un chico mayor de edad con el que mantiene una relación sentimental.

- DP 764/2021 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Se investiga el abuso sexual presuntamente cometido por un hombre a cuatro sobrinas menores de edad a lo largo de varios años.

## **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- SU 219/2020, derivado de las DP 219/2020 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. Seguido por abuso sexual continuado a una menor de 16 años por parte de un varón de 50. Está pendiente de calificar.

- SU 307/2021, derivado de las DP 307/2021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. Seguido por abuso sexual a una menor de 12 años por parte de un varón de 19. Pendiente de la práctica de diligencias.

- DP 1157/2021 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón. Por un supuesto delito de agresión sexual. Están investigados cuatro varones, extranjeros comunitarios, de los cuales dos estuvieron en prisión provisional por esta causa desde el 26 de julio de 2021 hasta el día 23 de septiembre de ese mismo año. Las diligencias se incoaron en virtud de denuncia presentada por dos mujeres jóvenes, quienes reconocieron haber mantenido relaciones sexuales consentidas con uno de los investigados, pero no consintieron con el resto.

- SU 1138/2019 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. Se denunció la agresión sexual presuntamente cometida por los dos procesados a una mujer de nacionalidad hondureña en el parque de la Providencia de Gijón, alegando la víctima que su estado de embriaguez le impidió ofrecer resistencia. El Ministerio Fiscal interesó el sobreseimiento de la causa por no estar los hechos suficientemente acreditados, dadas las versiones contradictorias de las partes y la ausencia de otras pruebas. Fue acordado por la Sección Octava de la Audiencia Provincial, estando pendiente de resolverse el recurso interpuesto.

- DP 945/2021 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. que se siguen contra un exsacerdote (expulsado ya de la Iglesia) por presuntos delitos contra la salud pública y corrupción de menores, ya que supuestamente recibía en su domicilio a numerosos menores, a quienes ofrecía hachís y dinero a cambio de sexo. A fin de proteger la intimidad de los menores y evitar su excesiva victimización, se acordó que estos tuvieran la consideración de testigos protegidos, así como la práctica de todas las testificales como prueba preconstituída.

- SU 899/2019 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón. La víctima interpuso denuncia contra su pareja sentimental desde hace once años, asegurando que la obligó a mantener relaciones sexuales con él tras haberla golpeado y desnudado.

- SU 328/2018 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón. La víctima denunció a su marido, casados hace más de 20 años, por reiterados comportamientos agresivos. Sostiene que en el mes de julio de 2017 la obligó a mantener relaciones sexuales con ella pese su reiterada negativa y empleando la fuerza.

## **II) Calificaciones**

### **1º) Fiscalía Superior**

- PA 66/21 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita penas que suman 8 años y 9 meses de prisión para un acusado de abusar sexualmente de un menor de edad a cambio de dinero. Está acusado igualmente de los delitos de corrupción de menores y provocación sexual.

- SU 385/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Mieres. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 5 años de prisión para un procesado por abusar



sexualmente de una amiga suya en Mieres cuando estaba prácticamente inconsciente por la cantidad de alcohol que había consumido.

## **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- PO 3/21 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. La Fiscalía de Área de Gijón solicita 15 años de prisión para un procesado por agredir sexualmente a su sobrina, que tenía 11 años cuando comenzaron los hechos y a la que amenazaba con hacerle lo mismo a su hermana pequeña si no accedía a sus propósitos o con pincharle insulina.

- SU 5/2021, derivado de las DP 1757/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón. Por un delito continuado de abuso sexual a un menor de 16 años por parte de un varón de 59 años. Pendiente del señalamiento.

- SU 31/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. Se formuló acusación por un delito continuado de abuso sexual a una menor con penetración. La víctima es especialmente vulnerable por razón de su edad, ya que los hechos se produjeron cuando contaba con 5 y 6 años, y concurre la agravante de abuso de confianza en el agresor, por la vinculación y amistad de éste con su entorno familiar. Se interesaron, entre otras, penas de 12 años de prisión e inhabilitación especial para ejercicio de profesión u oficio, retribuido o no, que conlleve contacto directo y regular con menores durante 17 años.

- DP 1721/2020 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Se formuló acusación frente a un abuelo por un delito de abuso sexual continuado a su nieta, menor de edad y con una discapacidad física del 71%. El acusado, cuando se quedaba a solas cuidando de la menor, la besaba en la boca, hechos que sucedieron al menos en tres ocasiones. Se interesaron penas de 6 años de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, 9 años de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, 5 de libertad vigilada y la correspondiente responsabilidad civil por el daño moral.

- DP 695/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Se acusó a un hombre por de un delito de abuso sexual continuado contra un menor, interesando penas de 5 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, 2 años de prohibición de aproximación y de comunicación con la víctima y 5 años de libertad vigilada, además de la correspondiente indemnización por daño moral. El acusado contactó con la menor a través de las redes sociales, enviándole diversos mensajes de contenido sexual e incitándola a realizar actos de contenido sexual.

- SU 249/2019 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón. La Fiscalía solicita penas que suman 17 años de prisión y 19 de prohibición de aproximación y comunicación para un procesado por un delito continuado de agresión sexual y otro de agresión sexual en grado de tentativa. Concurre la agravante de parentesco, ya que procesado y víctima eran pareja.

## **III) Sentencias**

### **1º) Fiscalía Superior**

- PO 23/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente durante años a su cuñada, a la que controlaba desde que era una niña y que se quedó embarazada con 17 años. Desde que la víctima tenía 9 años, el procesado ejerció un férreo control sobre ella, decidiendo desde la ropa que debía ponerse hasta cuándo y con quién podía salir.

- PO 53/2018 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por abusar sexualmente de la hija de su esposa. Los hechos comenzaron con tocamientos cuando la menor tenía 11 años y se prolongaron hasta que la víctima tuvo 17.



- PO 37/2018 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por mantener relaciones sexuales consentidas con una niña, a la que conoció por una red social y mintió sobre su edad.
- PA 232/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un operario de mantenimiento de un gimnasio de Oviedo acusado de grabar con el móvil a un hombre mientras se duchaba.
- PA 27/2021 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un acusado de mantener a través de WhatsApp conversaciones sexuales con una niña de 13 años, a la que engañó sobre su edad, y haberle enviado fotografías de carácter pornográfico. Además, consiguió que la menor le enviase fotografías de carácter sexual.
- PA 115/2021 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de masturbarse delante de un menor en el vestuario de una piscina municipal.
- PA 66/2020 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de intentar abusar dos veces de una niña de 10 años. Ambos hechos se produjeron con cuatro días de diferencia.
- PA 56/2020 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de abusar sexualmente de forma continuada de su hija, en Oviedo.
- PA 257/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un profesor interino de Literatura acusado de acosar sexualmente a dos alumnas, menores de edad, en un instituto del centro de Asturias.
- PO 57/2020 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente a una mujer que se sentía indispuesta y había entrado a vomitar en el aseo de caballeros de un pub de Oviedo.
- PO 37/2020 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado de intentar agredir sexualmente a una mujer tras cenar con ella en una sidrería de Anievas, Oviedo. Se le aplicó la agravante de reincidencia en el delito de agresión sexual en grado de tentativa y la atenuante aplicada como muy cualificada de intoxicación por consumo de alcohol.

## **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- PO 9/20 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente a una mujer en el parque de la Senda Verde de Gijón en agosto de 2019. La víctima es una mujer que practicaba deporte habitualmente por la zona. Tras abordarla sorpresivamente, el investigado la condujo a una zona boscosa y apartada, donde tras darle unos bofetones. La amenazó con clavarle en el costado un instrumento metálico, tipo destornillador o similar. Se apreció la agravante de disfraz y se le impuso una pena, entre otras, de 14 años de prisión.
- PO 10/2018 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria, por delito de omisión del deber de impedir un delito, contra el encargado de un establecimiento, el cual presencié cómo una joven que había consumido en su bar bebidas alcohólicas, hasta el punto de sufrir una intoxicación etílica severa, con dificultad para mantener el equilibrio, fue objeto de tocamientos por parte de un cliente del local, quien llegó a masturbarse e intentó que la mujer le practicara una felación. El autor del abuso se encuentra en paradero desconocido.
- PO 5/2020 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria por un delito continuado de abusos sexuales a un menor de 12 años, con el que contactó por Instagram.
- DP 1334/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Por la comisión de un delito de corrupción de menores, consistente en distribuir y facilitar la difusión de pornografía



infantil. Con ocasión de una investigación policial se intervino el ordenador del acusado, el cual contenía gran cantidad de material pornográfico, así como programas destinados a compartir de manera inmediata esos archivos.

- PO 10/2019 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria. El procesado, dado que pasaba los fines de semana con su prima (nacida en 2000), sometía a la menor a prácticas sexuales de diversa índole. Los hechos comenzaron cuando la víctima tenía 8 años y el procesado 16. Una vez que el acusado fue mayor de edad, las prácticas sexuales fueron aumentando de intensidad.

- PO 9/2018 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Por un delito continuado de agresión sexual en su modalidad comisiva de violación. El procesado, de 61 años, aprovechándose de la circunstancia de que la hija de su pareja sentimental contaba con 9 años y pasaba mucho tiempo a solas con ella en el domicilio familiar, de forma continuada la agredió sexualmente durante un período aproximado de 9 años, hasta que una vez alcanzada la mayoría de edad, la víctima lo denunció.

- PO 2/2020 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria. Se dirigía acusación contra un sacerdote docente de un colegio religioso de Gijón, por un delito de agresión sexual a una alumna menor, que se prolongó en el tiempo desde que esta tenía 11 años hasta los 17, que decidió denunciar. Recurrida la sentencia en apelación, fue confirmada y, recurrida de nuevo en casación, el Tribunal Supremo inadmitió el recurso.

- PO 8/2020 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un hombre por un delito de agresión sexual en grado de tentativa, en concurso ideal con un delito de lesiones, a una mujer, a la que abordó en una calle de Gijón. Se le condenó igualmente por atentado y tres delitos leves de lesiones.

- PO 1/2020 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por abusar sexualmente durante varios años de la hija de su pareja, desde que la niña tenía 12 años. Este comportamiento prosiguió durante los años siguientes, agravándose con el tiempo. El procesado advertía a la menor de que si contaba algo de lo sucedido, abandonaría a su madre.

### **3º) Sección Territorial de Avilés**

- PO 87/2018 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por abusar sexualmente de la hija de su pareja, de 17 años, en Avilés.

- PA 29/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de abusar sexualmente de un chico de 17 años en un locutorio de Avilés. El procesado entró en su habitación, se recostó a su lado y abusó sexualmente de ella, sin que la menor pudiera reaccionar debido al estado de embriaguez en el que se encontraba, más que con movimientos para tratar de apartarse.

### **4º) Sección Territorial de Langreo**

- PO 44/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente a su exnovia y golpearla por todo el cuerpo. El procesado cogió por la cabeza a la víctima y se la estrelló contra el salpicadero del coche en el que se encontraban, le dio un puñetazo en la nariz y un bofetón. A continuación, al llegar a casa de ella, la agredió sexualmente. La mujer no se enfrentó a él, dado el miedo que le inspiraba y para evitar que volviera a pegarle.

- PO 1/2020 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por abusar sexualmente de una adolescente, con la que mantenía contacto a través de redes sociales.



#### 2.1.2.4. Violencia doméstica

Se remite al apartado 2.5.1.2.

#### 2.1.2.5. Relaciones familiares

##### A) Datos generales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Delitos contra las relaciones familiares	516	467	420	327	403	+23,24 %	120	103

##### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Matrimonio ilegal	0	0	1	1	1	0	0	0
Suposición de parto	0	0	1	0	0	0	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	0	1	0	1	0	0	0
Quebrantamiento deberes de custodia	74	65	67	63	68	+7,94 %	0	0
Inducción de menores al abandono del domicilio	3	3	0	1	5	+500 %	2	0
Sustracción de menores	11	16	18	12	10	-16,67 %	0	1
Abandono de familia	106	79	88	80	109	+36,25 %	79	74
Abandono de niños	12	17	18	12	10	-16,67 %	0	1
Imp. de pensiones	307	282	225	154	192	+25,5 %	37	27
Utilización menores para mendicidad	0	3	0	3	0	-100 %	2	0
Entrega indebida de un menor o incapaz	3	2	1	1	7	+600 %	0	0

- En este grupo de delitos sigue destacando el impago de pensiones.
- Este delito se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2021	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Imp. de pensiones	85	65	32	10





	44,27 %	31,85 %	16,66 %	5,21 %

- Estos delitos han vuelto a aumentar desde el punto de vista cuantitativo durante el año 2021, en la misma medida que han aumentado los impagos de pensiones.
- Los 403 delitos suponen un 1,19 % del total (33.846).
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 120 fueron calificados, 10 más que durante el año 2020. Hubo 103 condenados, 25 más que durante el año anterior, lo que significa que el 29,78 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizó con acusación, frente al 33,64 % de 2020 y al 38,33 % de 2019. El 85,83 % de esas acusaciones, remataron con sentencia condenatoria, frente al 70,91 % de 2020, y al 93,78 % del año anterior.

### 3º) Resaltaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión mediática.

#### I) Calificaciones

##### 1º) Fiscalía Superior

- DP 137/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Tineo. La Fiscalía solicita la condena de una acusada de incitar a una menor, de 16 años, a que abandonara el domicilio que compartía con sus padres. La acusada había mantenido una relación sentimental con la menor y por orden judicial tenía prohibido de forma cautelar aproximarse a ella, así como comunicarse por cualquier medio con ella. No obstante, mantuvo contacto con ella a través de redes sociales y, tras fijar fecha y hora, la recogió una noche en su casa en coche, estando ambas en paradero desconocido hasta el día siguiente.

#### II) Sentencias

##### 1º) Fiscalía Superior

- PA 188/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra una mujer residente en Oviedo por no entregar a su hijo menor de edad al padre, de quien estaba divorciada. La mujer no solo no entregó al niño al padre tras su turno de las vacaciones escolares, sino que se trasladó a vivir con él a Alicante. Esta situación duró al menos tres meses. La sentencia, por un delito de sustracción de menores, condenó a la mujer a 2 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad durante 4 años.

### 2.1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

#### A) Datos globales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Delitos contra el patrim. y orden socioeconómico	5.904	5.631	5.492	4.120	5.312	+28,93 %	1.116	1.029

- En este grupo de delitos se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2021	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Delitos contra el patrim. y orden socioeconómico	2.280	1.528	1.161	343
	42,92 %	28,76 %	28,86 %	6,46 %

**B) Datos particulares del grupo**

<b>Asturias</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Var. 2020/21</b>	<b>Cal. 2021</b>	<b>Sent. 2021</b>
Hurto	1.755	1.711	1.581	893	935	4,7 %	186	221
Robo con fuerza en las cosas	790	721	656	520	607	+16,73 %	145	175
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	57	60	69	20	54	+170 %	98	53
Robo con violencia o intimidación	356	275	308	272	285	+4,78 %	86	94
Extorsión	4	1	9	5	16	+220 %	0	0
Hurto. Robo de uso de vehículos	134	101	86	83	140	+68,67 %	50	29
Usurpación	73	108	95	103	152	+47,57 %	3	3
Estafa	1.131	1.209	1.254	1.101	1.686	+51,13 %	301	187
Apropiación indebida	512	422	431	351	393	+11,96 %	105	95
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	17	14	21	3	9	+200 %	2	10
Frustración de la ejecución	13	25	25	3	27	+800 %	7	11
Insolvencia punible	18	12	5	3	8	+166,6 %	2	3
Alteración precios en concursos y subastas públicas	0	0	0	1	1	0	0	0
Daños	950	877	845	676	929	+34,43 %	105	113
Daños a medios o recursos Fuerzas Armadas	0	1	0	0	0	0	0	0
Daños con medios destructivos	3	0	3	0	0	0	2	0
Daños por imprudencia	23	25	26	12	23	+91,67 %	0	0
Contra la prop. intelectual ordinario	7	4	27	8	5	-37,5 %	4	9
Contra la propiedad industrial patentes y m. de utilización	7	15	6	2	7	+250 %	0	1



Descubrimiento de secretos empresariales	1	0	2	2	0	-100 %	1	0
Contra el mercado y los consumidores	2	0	2	0	2		0	4
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	0	0	0	0	0	0	0	0
Delitos societarios	10	2	8	2	6	+200 %	0	1
Receptación y conductas afines	27	28	11	11	14	27,27 %	12	8
Blanqueo de capitales	1	4	3	5	1	-80 %	4	4
Daños informáticos	0	0	0	1	3	+200 %	0	0
Corrupción entre particulares	0	0	1	0	0	0	0	0
Corrupción deportiva	0	0	0	0	0	0	0	0
Administración desleal	8	6	8	11	8	-27,27 %	3	0
Contra la propiedad intelectual en la soc. info.	0	0	3	0	1	0	0	2
Contra la propiedad industrial. Marcas	5	5	6	1	0	-100%	0	4
Contra la propiedad industrial. Denom. de origen	0	4	1	0	0	0	0	2

- Durante el año 2021 se incrementó este grupo de delitos, situándose en cifras similares a las de los años anteriores a 2020, año que, como ya se expuso, supuso un excepción en la tasa de delitos debido al confinamiento.
- Desde el año 2016 de estos delitos han disminuido notablemente, debido, sin duda, como ya se expuso en la Memoria de ese año, a que es en este grupo de delitos donde se plasma, en su mayor parte, la reforma del artículo 284 LECrim. Es válido el comentario que se expuso en el apartado de las diligencias previas que se incoan y se archivan por falta de autor conocido o por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito, al denunciarse como sustracciones lo que al final son extravíos, y ello se pone de manifiesto en la reducción de los delitos de hurto.



- Los 5.312 delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico suponen un 15,69 % del total (33.846). Esta cifra los sitúa lejos de ser, al menos en procedimientos judiciales incoados, los mayoritarios. Este grupo de delitos es en el que existía un mayor número de archivos por falta de autor conocido.
- Merece resaltarse que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 1.116 fueron calificados, 175 más que durante el año anterior, y 1.029 condenados, 345 más que durante el año 2020, lo que significa que el 21 % de los procedimientos incoados finalizaron con acusación, frente al 22,84 % del año 2020, al 22,43 % de 2019, al 22,67 % del año 2018, al 21,63 del año 2017 y al 18,79 % del año 2016. El 92,2 % de estas acusaciones remataron con sentencia condenatoria, frente al 72,69 % de 2020, al 90,66 % de 2019, al 95,22 % de 2018, al 83,48 % de 2017 y al 90,81 % del año 2016.
- También destacan los robos en establecimientos abiertos al público. Estos delitos, por regla general, son cometidos por varias personas.
- Se ha observado un importante número de delitos de robo cometidos en casas habitadas.
- En el capítulo de las estafas, debemos destacar las cometidas por cuidadores de personas mayores, tanto si este cuidado se presta en su domicilio como en centro de mayores, aprovechándose de la credulidad de la víctima y de su situación personal, para obtener datos bancarios y posteriormente hacerse con los fondos de las cuentas.
- Se han incrementado las apropiaciones indebidas por parte de profesionales que aplican a usos propios dinero de la entidad que gestionan.
- Destacaron durante el año 2021 las estafas y apropiaciones indebidas a familiares.
- También se han dado casos de falso alquiler de una casa de vacaciones.

## **C) Destacaremos las siguientes causas por su especial trascendencia o repercusión.**

### **I) Procedimientos judiciales en trámite**

#### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 5537/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Siero. En ellas se investigan numerosos robos en establecimientos públicos y robos de uso que han generado cierta alarma social por su reiteración.

- DP 83/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mieres. La hija de un hombre fallecido denunció a la persona autorizada en la cuenta bancaria de su padre (una hermana, tía de la denunciante) y a la esposa de este, de nacionalidad extranjera. Ambas, de común acuerdo, realizaron presuntamente varios reintegros de la cuenta por ventanilla y en el cajero, sin justificar el destino de las cantidades, uno de ellos cuando el perjudicado ya había fallecido.

- DP191/2021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Tineo. Relativas a varios delitos de robo con fuerza en las cosas en establecimientos abiertos al público, cometidos por un grupo criminal organizado, integrado por cinco personas de nacionalidad rumana, que con una distribución de tareas y funciones, accedían al interior de los establecimientos fuera de las horas apertura, de madrugada, mediante butrones en el techo o fractura de puertas o vallados. Ha llegado a acreditarse indiciariamente la comisión de cuatro delitos entre Asturias, Cantabria y León en un periodo de poco más de veinte días.

### **II) Calificaciones**

#### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 1679/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 5 años de prisión para un acusado de robar en coches y trasteros de



Oviedo, con medio centenar de perjudicados. El Ministerio Fiscal sostiene que el acusado, utilizando destornilladores, una llave inglesa y una lima, fracturó las cerraduras de numerosos garajes de Oviedo con el objetivo de acceder a los coches aparcados en su interior, así como de portales de diferentes edificios para poder entrar así a trasteros, siempre en horario de madrugada. Una vez allí, se apoderaba de efectos almacenados dentro de los vehículos y trasteros, que después transportaba en un coche de su propiedad y almacenaba en una cabaña anexa a la vivienda unifamiliar de un amigo suyo, en Llanera. Esta persona desconocía los actos del acusado.

- DP 516/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mieres. Delito continuado de robo con fuerza en las cosas en ocho establecimientos abiertos al público fuera de las horas de apertura supuestamente cometidos por una misma persona. La prueba consiste en los informes periciales sobre el resultado de revelado de huellas y visionado de cámaras de seguridad de los establecimientos.

- DP 226/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Siero. Delito de estafa de los artículos 248 apartado 2a) y 249 del Código Penal, sobre transferencias no autorizadas a las cuentas de una empresa, tras acceder online a sus ordenadores. Hay dos investigados, hay un tercero en paradero desconocido.

- DP 260/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Siero. Numerosos perjudicados. Delitos de estafa y falsificación, por la compra de muebles con financiación, haciendo uso de DNI de terceras personas y falsificando contratos y albaranes.

### **III) Sentencias**

#### **1º) Fiscalía Superior**

- PA 24/21 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de hacerse pasar por policía local de Oviedo y cometer varios robos en pisos tras ganarse la confianza de los dueños, que creían que era un agente de la autoridad.

- PA 10/2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de entrar a robar cuatro veces en la misma casa de Soto de Ribera.

- PA 217/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de echar deliberadamente durante el Rally Princesa de Asturias de 2019 piedra y tierra en la carretera para que alguno de los participantes derrapara en ese punto.

- PA 34/2021 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de hacerse pasar por policía local de Oviedo y cometer varios robos en pisos tras ganarse la confianza de los dueños, que creían que era un agente de la autoridad. El acusado reconoció los hechos y aceptó penas que suman 15 años y 6 meses de prisión, además del pago de una multa y de las correspondientes indemnizaciones.

- PA 206/2018 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de hacerse pasar por policía para entrar en una casa de Lugones y apoderarse de dinero y joyas, y la de su hermana, que trabajaba en el domicilio como asistenta y le facilitó la información necesaria para hacerse con los distintos efectos.

- PA 297/2021 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de robar 5.000 euros en una sucursal bancaria en Colloto tras encañonar con una pistola a una empleada y a la directora de la oficina.

- PA 190/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de robar con violencia el móvil a dos menores en el antiguo Palacio de los Niños, en Oviedo.

- PA 23/2020 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de apoderarse de más de 111.000 euros de un matrimonio



mayor vecino, al que empezó a ayudar cuando el hombre fue trasladado a una residencia por su deterioro cognitivo.

- PA 137/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un delito continuado de estafa por ofrecer falsos contratos de alquiler para los meses de verano en Luanco y Gijón.

- PA 97/2021 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra dos acusados de dar una paliza a dos hombres en el Oviedo Antiguo.

- PA 251/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de robar a un hombre en su piso de Oviedo, al que acudió después de que la víctima contactara con él a través de una web de encuentros sexuales.

- 192/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra dos acusados de estafar a una mujer con cupones premiados falsos.

- PA 192/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra dos acusados por el robo al dueño de un bar de Lena, al que pusieron un revólver en la cabeza y una botella rota en el cuello para exigirle dinero.

- JR 10072021 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Condena a un acusado de apoderarse de más de 23.000 euros en joyas en un establecimiento de Oviedo.

## **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- PA 164/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra la empleada de un centro de la tercera edad de Gijón acusada de estafar a uno de los residentes tras hacerse con los datos de dos de sus tarjetas.

- PA 190/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón. Condena a una acusada de apoderarse de joyas valoradas en más de 3.000 euros de la mujer a la que cuidaba.

- PA 75/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un hombre y su hijo, acusados de sacar más de 23.000 euros de la cuenta de la cuenta de la pareja del primero mientras la mujer estaba sedada en el hospital, antes de fallecer.

## **3º) Sección Territorial de Avilés**

- PA 6/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria contra tres acusados de robar de forma violenta a seis menores en Avilés. Los acusados abordaron a dos los menores y les propinaron varios puñetazos y patadas, al tiempo que les exigían la entrega de sus pertenencias. Poco después asaltaron a los otros cuatro, con una navaja.

- PA 128/2021 de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de robar a cuatro menores en Avilés.

- PA 209/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de robar a dos ancianas en el interior de sus portales, en Avilés.

## **4º) Sección Territorial de Langreo**

- PA 158/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Condena a un acusado de golpear a una mujer de 72 años, a la que rompió la nariz, para intentar robarle el bolso.

- PA 103/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra un acusado de robar en una farmacia abierta al público de Langreo, esgrimiendo un cristal puntiagudo y tras forcejear con la empleada del local, a la que intentó clavar el vidrio.

- PA 145/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra un acusado de un robo con violencia en una casa. Tras conseguir que el propietario le abriera la puerta, el acusado y un acompañante entraron en la casa. Una vez en el interior, mientras uno de los atacantes sujetaba al hombre sobre un sofá, el otro registró el domicilio.



### 2.1.2.7. Administración Pública

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Coordinador, Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

#### I) Causas judiciales

##### A) Datos generales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Delitos contra la Administración Pública	98	116	118	104	91	-12,5%	41	59

- En este grupo de delitos se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2021	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Delitos contra la Administración Pública	69	20	20	2
	75,82 %	27,98 %	27,98 %	2,19 %

##### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Prevaricación adm.	25	32	32	18	18	0	3	6
Nombramientos ilegales	0	0	0	0	0	0	0	0
Abandono de destino	1	1	1	1	1	0	0	1
Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	0	1	1	0	0	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	65	67	75	81	68	-16,05 %	33	48
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	0	4	0	0	0	0	0	2
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	0	0	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por funcionario	0	0	1	1	0	-100 %	0	0
Violación de secretos por particular	0	1	0	1	0	0	0	0



Cohecho	1	1	4	0	0	0	0	0
Tráfico de influencias	2	2	1	0	1	0	1	0
Malversación	2	6	2	2	1	-50 %	2	1
Fraude por autoridad o funcionario	1	1	0	0	1	0	0	0
Exacciones ilegales	0	0	0	0	0	0	1	1
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	0	0	0	0	0	0	0
Abusos en el ejercicio de la función	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	0	0	0	0	1	0	0	0
Estafa o fraude prest. S.S. por aut/fun. público	1	0	1	0	0	0	1	0

- Los 91 delitos contra la Administración Pública suponen un 0,27 % del total (33.846).
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 41 fueron calificados, 22 menos que durante el año anterior, y 59 condenados, 20 más que durante el año 2020, lo que significa que 45,05 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizó con acusación, frente al 60,58 % del año 2020, al 39,98 % del año 2019 y al 36,21 % del año 2018.

## II) Diligencias de investigación

A esta actividad desde los juzgados debemos añadir la desarrollada exclusivamente desde la Fiscalía, pues, como ya se expuso, la actividad en esta materia es muy importante.

Diligencias de investigación	2017	2018	2019	2020	2021	Dif. 2020/21
Prevaricación administrativa	54	36	44	28	32	+14,28 %
Nombramientos ilegales	0	0	0	0	1	
Desobediencia de autoridades o funcionarios	5	3	1	5	5	
Omisión del funcionario de perseguir delitos	1	0	0	1	1	
Cohecho	1	1	2	3	0	-100 %
Tráfico de influencias	1	0	0	0	1	
Malversación	5	8	8	2	6	+200 %
Fraude por autoridad o funcionario	1	1	0	0	2	
Exacciones ilegales	0	0	0	0	0	
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	1	0	0	0	1	
Exacciones ilegales	0	0	0	0	0	





Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	0	0	1	0	-100 %
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	1	0	1	
Estaf/fraude prestac. Seguridad Social autor. o funcionario	1	0	0	0	0	
Total	70	49	56	40	50	+25 %

En el año 2021 se ha continuado con la tramitación de las 5 diligencias pendientes del año 2020 y se han incoado 50 nuevas.

Una buena parte de las diligencias incoadas, tanto en la Fiscalía como en los juzgados, se refiere a delitos de prevaricación en materia de contratación, bien cuando se trata de la adjudicación de obras y se acude al fraccionamiento de contratos para así eludir los procedimientos abiertos y con publicidad, obviando los trámites más estrictos de contratación, bien en la contratación de personal de forma directa y, por tanto, sin sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

### III) Destacaremos las siguientes causas por su especial interés o por su repercusión mediática:

#### I) Diligencias de investigación:

##### 1º Fiscalía Superior

- **DI 339/21.** Se incoaron tras recibirse en la Fiscalía un escrito anónimo y documentación conjunta comunicando la presunta actividad ilícita de un alto cargo del gobierno del Principado, que podría estar utilizando su posición para obtener contratos en beneficio de familiares. Se acordó su archivo por no ser los hechos constitutivos de delito.

##### 2º Fiscalía de Área de Gijón

- **DI 33/2021.** Se incoaron el 2 de julio en base a una denuncia de un concejal Ayuntamiento de Colunga contra la alcaldesa y el secretario municipal por si hubieran cometido un delito de prevaricación y malversación de caudales públicos. La denuncia se basaba en hechos derivados de un expediente administrativo seguido en el Ayuntamiento a partir de una reclamación por daños económicos presentada por la representación de una empresa de muebles. La demanda fue denegada en vía administrativa y estimada finalmente en vía contenciosa, que condenó al Ayuntamiento de Colunga a pagar al reclamante la cantidad de 365.000 euros. Las diligencias fueron archivadas al considerarse que los hechos no eran constitutivos de delito alguno.

#### II) Procedimientos judiciales en trámite

##### 1º Fiscalía Superior

- **DP 529/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mieres.** Seguidas contra la alcaldesa de Riosa y otros por presuntos delitos de prevaricación, falsedad en documento público y malversación de caudales públicos.

##### 2º Sección Territorial de Avilés

- **DP 179/2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Avilés.** Seguidas contra el ex secretario de un partido político de Avilés por un delito de tráfico de influencias del artículo 430 del Código Penal y tras la denuncia interpuesta por la Fiscalía del Principado de Asturias, Sección Territorial de Avilés (Diligencias de investigación 5/2021) al considerar que existen indicios suficientes de que se ofreció a influir, a cambio de una contraprestación económica, en la adjudicación del contrato mixto de los trabajos de redacción de proyecto y ejecución de obra de desmantelamiento y enajenación de materiales y residuos de las baterías de coque de Avilés.



### III) Calificaciones

#### 1º) Fiscalía Superior

- **DP número 125/21 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes.** Se formuló escrito de acusación en el que se solicita las penas de 9 y 12 años de inhabilitación para el exalcalde y el alcalde del Ayuntamiento de Ribadedeva, por delito continuado de prevaricación por la adjudicación de los servicios manera directa, a través de un contrato menor y sin la concurrencia de un procedimiento de concurrencia competitiva, con la finalidad de favorecer al contratista, la prestación de unos servicios que se han mantenido durante 17 años, entre 2003 y 2019, con una cuantía muy superior a los límites legales.

- **DP número 441/18 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes.** Se formuló escrito de acusación en el que se solicita la pena de 9 años de inhabilitación para empleo o cargo público para dos exconcejales del Ayuntamiento de Llanes por delito de prevaricación. El Ministerio Fiscal sostiene que los acusados efectuaron sucesivos contratos menores, que se extendieron a lo largo de los años 2014 a 2015, en los que la adjudicataria fue, en todos ellos, una misma mercantil y ello pese a que, por la cuantía de los mismos, se exigía procedimiento de contratación.

- **DP 800/2018 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís.** Se formuló escrito de acusación en el que se solicita la condena de dos exalcaldes de Ponga por los delitos de prevaricación y malversación, por cobros indebidos en kilometraje y dietas. En uno de los acusados se entiende que concurre la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal de reincidencia respecto del delito de prevaricación.

### IV) Sentencias

#### 1º) Fiscalía Superior

- **PA 88/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.** Sentencia condenatoria contra dos exconcejales del Ayuntamiento de Llanes por un delito continuado de prevaricación por la contratación de un médico deportivo, un nutricionista y un fisioterapeuta sin ningún tipo de expediente administrativo ni de procedimiento de selección, de forma personal, verbal y directa, atendiendo a su mera voluntad personal en la elección de la persona a contratar, con pleno conocimiento de que con ello vulneraba los principios de igualdad mérito y capacidad en el acceso al empleo público.

- **PA 38/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo.** Sentencia condenatoria contra el ex alcalde de Ribera de Arriba por un delito de prevaricación en relación a unas obras de restauración de hórreos y paneras de Bueño.

- **PA 269/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.** Sentencia condenatoria contra el ex alcalde de Ribera de Arriba por un delito de prevaricación por efectuar sucesivos contratos menores, que se extendieron a lo largo de los años 2008 a 2011, en los que la adjudicataria fue, en todos ellos, una misma mercantil y ello pese a los reparos emitidos por la Intervención, en los que se le informó de que estaba adjudicando directamente a través de contratos menores cuando, por la cuantía de los mismos, se exigía procedimiento de contratación. El acusado actuó con pleno conocimiento de que con ello vulneraba los principios de libre concurrencia, igualdad y transparencia.

- **PA 130/2021 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.** Sentencia condenatoria contra un exalcalde de Teverga y un exsecretario-interventor del Ayuntamiento por un delito continuado de prevaricación administrativa. Se aplicó la atenuante de dilaciones indebidas.

- **TJ 63/2019 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.** Sentencia condenatoria por un delito continuado de infidelidad en la custodia de documentos por funcionario contra una empleada de Correos acusada de apoderarse de cartas y paquetes



durante el verano de 2016. En la sentencia, de conformidad, se introdujeron dos atenuantes analógicas, una de confesión y otra de dilaciones indebidas.

- **PJ 62/2021 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial.** Sentencia condenatoria contra un exconcejal de Llanes por un delito continuado de malversación de caudales públicos, en concurso medial con uno continuado de falsificación de documento público cometida por autoridad pública, y un delito de exacciones ilegales, por quedarse con dinero del Ayuntamiento destinado a pagar a participantes en ferias y exposiciones y que falsificó recibís para justificar su supuesto abono.

- **PA 17/2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo.** Sentencia condenatoria contra una exconcejala del Ayuntamiento de Llanes acusada de un delito de prevaricación, por la contratación de una trabajadora para realizar actividades en un centro social, sin ningún tipo de expediente administrativo ni procedimiento de selección.

- **PA 222/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo.** Sentencia condenatoria contra el exdirector gerente de la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo SA por un delito continuado de prevaricación en la adjudicación de contratos en materia informática.

- **RA 169/2019 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial.** La Sección Tercera de la Audiencia Provincial desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo en noviembre de 2020, que condenó a un exalcalde de Ponga por un delito de prevaricación continuada por la contratación de diversos trabajadores sin ningún tipo de expediente administrativo ni de procedimiento de selección, de forma directa y atendiendo a su mera voluntad personal.

## 2.1.2.8. Administración de Justicia

### A) Datos globales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Delitos contra Adm. de Justicia	1.250	1.309	1.206	1.168	1.305	+11,73 %	533	486

### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Prevaricación judicial	5	2	1	7	5	-28,57 %	0	0
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a juzgar injustificada	0	0	1	0	0	0	0	1
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0	0	0	0	0	1
Omisión del deber de impedir delitos	0	1	0	0	0	0	0	1
Encubrimiento	1	1	0	0	0	0	0	0



Realización arbitraria del propio derecho	0	1	3	1	4	+300 %	3	4
Acusación o denuncia falsa	80	55	66	48	60	+25 %	4	8
Simulación de delito	48	56	36	27	36	+33,33 %	7	14
Falso testimonio	58	52	60	28	52	+87,71 %	16	24
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	12	6	9	14	4	-71,43 %	2	1
Obst. a la Justicia por coacciones o amenazas a partes	5	4	10	12	8	-33,33 %	6	2
Deslealtad profesional	2	6	2	1	2	+100 %	1	3
Deslealtad profesional por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento condena o medida cautelar	1035	1.123	1.010	1.028	1.133	+10,21 %	492	425
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	0	0	0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admin de Justicia de la Corte Penal Internacional Falso testimonio	0	1	3	0	0	0	0	1
Contra la Ad. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Obstrucción Justicia	4	5	5	2	1	-50 %	1	1
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho	0	0	0	0	0	0	1	0

- En este grupo de delitos destacan los quebrantamientos de condena o medida cautelar.
- Este delito se distribuyó territorialmente de la siguiente manera:

2021	F.Superior	F.A. Gijón	S.T. Avilés	S.T. Langreo
Quebrantamiento condena o medida cautelar	525	338	208	62
	46,34 %	29,83 %	18,36 %	5,47 %



- Los 1.305 delitos contra la Administración de Justicia representan un 3,85 % del total (33.846).
- Se aprecia un ligero incremento en este grupo de delitos, en la misma medida en que se ha incrementado el delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 533 fueron calificados, 93 más que durante el año anterior, y 486 condenados, 134 más que durante el año 2020. Esto significa que el 40,84 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizaron con acusación, frente al 37,67 % del año 2020, al 50,74 % del año 2019 y al 43,13 % del año 2018. El 91,18 % de estas acusaciones remató con sentencia condenatoria, frente al 80 % del año 2020, al 90,03 % del año 2019 y al 86,38 % del año 2018.
- Los delitos de quebrantamiento de condena se producen, generalmente, en relación a las penas de localización permanente y por no reincorporación a los centros de cumplimiento de medidas impuestas a menores tras un permiso de salida, a las penas de alejamiento y, en general, a todas aquellas cuyo cumplimiento se deja en manos del propio condenado.

Se está produciendo una situación peculiar en los juzgados de lo penal de Gijón respecto de los quebrantamientos, dado que en idénticos casos han venido recayendo sentencias contradictorias (absolutorias unas y condenatorias otras). En la Sección Octava de la Audiencia Provincial, aunque también ha dictado algunos pronunciamientos contradictorios, la tendencia es a absolver. El argumento de las absoluciones consiste en que la pena impuesta es la de multa y que la vulneración de la responsabilidad personal subsidiaria del confinamiento domiciliario no es constitutiva de quebrantamiento. En consecuencia, en esta Fiscalía se sigue acusando y recurriendo, en su caso, en base a jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las audiencias provinciales. Se está haciendo un seguimiento de estas causas, escritos de acusación y sentencias, a fin de adoptar una postura más enérgica, teniendo en cuenta que las secciones segunda y tercera de la Audiencia Provincial, ubicadas en Oviedo, mantienen el criterio condenatorio.

Merece destacarse la importancia de estos delitos en las diligencias de investigación.

Durante el año 2021, se tramitaron 17 diligencias de investigación por este grupo de delitos, de las cuales 13 fueron por prevaricación judicial y 1 por quebrantamiento de condena o medida cautelar. Las 13 diligencias de investigación por prevaricación judicial remataron mediante decreto de archivo sin presentación de querrela, al tratarse de denuncias sin apoyo fáctico alguno y casos resueltos, en los que la resolución judicial no satisfizo las pretensiones del denunciante pero que incluso había sido confirmada en segunda instancia. Muchas de las denuncias que dieron lugar a las referidas diligencias de investigación lo fueron también contra el fiscal de intervino en la causa.

Debe destacarse que la inmensa mayoría de las diligencias tramitadas por esta causa son originadas por unos pocos denunciantes que repiten y repiten sus denuncias contra la misma persona, variando mínimamente el relato, pero obedeciendo, en el fondo, a la misma pretensión, que no es otra que su disconformidad con la resolución de sus pleitos.

## **C) Destacaremos las siguientes causas por su especial interés o por su repercusión mediática:**

### **I) Sentencias**

#### **1º) Fiscalía Superior**



- PA 167/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra la que fue Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción y Primera Instancia de Llanes en el periodo comprendido entre el 3 de marzo de 2016 y el 25 de mayo de 2018 por un delito contra la integridad moral, delito en la infidelidad en la custodia de documentos y delito de prevaricación por retardo malicioso. La sentencia no es firme.

- PA 221/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un exarquitecto municipal de Cangas del Narcea acusado de denunciar en falso de forma continuada y calumniar al que fue alcalde entre 2011 y 2015 y a su concejal de Urbanismo.

- DUD 1482/2021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Una mujer ingresó en el mes de septiembre en el Centro Penitenciario de Asturias tras admitir una condena de 6 meses de prisión por un delito de quebrantamiento de medida cautelar tras saltarse una orden de alejamiento de su marido impuesta por un juzgado de Oviedo y después de que, desde abril de 2021, acumulara, con esta, tres condenas por quebrantamientos.

## **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- PA 340/2019 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Se enjuiciaban sendos delitos continuados de coacciones graves y contra la Administración de Justicia, de los que eran acusadas 8 personas, vinculadas a un sindicato, y al propio sindicato como responsable civil subsidiario, por forzar el cierre de un conocido negocio hostelero en Gijón, tras una campaña de presión y hostigamiento contra el dueño del establecimiento, orquestada por el sindicato y una empleada del negocio. Los acusados realizaron múltiples concentraciones frente al negocio, en horas en que estaba abierto al público, y en ellas se vertían expresiones injuriosas contra el dueño, se increpaba a los clientes que entraban y salían del local y se incitaba a través de megafonía, carteles y octavillas al cierre del negocio y a echar al dueño de Gijón. Todo ello, como consecuencia de no haber abonado las cantidades que la empleada le demandaba, al margen de cualquier reclamación judicial y como represalia, por no haber retirado la acusación en un juicio a celebrar en un juzgado de lo penal de Gijón contra la pareja de la empleada. Estos actos se desarrollaron durante varios meses hasta conseguir la clausura del local.

- PO 10/2018 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra el regente de un bar de Gijón acusado de no hacer nada ante una agresión sexual sufrida por una mujer semiinconsciente en el interior de su local. El acusado mantuvo en todo momento, y respecto de la agresión sexual sufrida por la mujer, una actitud pasiva, posicionándose voluntariamente como un espectador que, pudiendo actuar y en aras de evitar lo que estaba viendo, no lo hizo, permitiendo que el agresor la trasladara a los baños del establecimiento.

## **3º) Sección Territorial de Avilés**

- PA 126/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria por simulación de delito contra un hombre que denunció que había sido víctima de dos cargos fraudulentos en su cuenta bancaria y de un tercero intentado. El acusado interpuso la denuncia sabiendas de que los hechos eran falsos, con el propósito de que el banco le reintegrara un dinero de un préstamo que él mismo había concertado y que no había pagado a su vencimiento.



### 2.1.2.9. Delitos contra la salud pública

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. D<sup>a</sup>. Ana María Méndez López.

#### A) Datos globales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sent. 2021
Delitos contra la salud pública	216	209	242	189	257	+36,7 %	127	96

#### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var 2020/21	Cal 2021	Sent 2021
Sobre sustancias nocivas para la salud	127	101	91	74	122	+64,86 %	3	16
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	0	0	1	1	0	-100 %	0	1
Sobre medicamentos	1	1	1	2	4	+100 %	0	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	0	0	1	0	0	0	0	0
Sobre alimentos por imprudencia.	0	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	54	50	85	48	62	+29,17 %	60	49
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	28	43	47	41	43	+7,5 %	59	24
Tráfico de drogas cualificado	5	14	16	23	25	+8,7 %	5	6
Tráfico de sustancias fabricación de drogas	1	0	0	0	1	0	0	0
Dopaje deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0

Dentro de este grupo de delitos destaca el tráfico de drogas en sus distintas modalidades, que supuso un total de 130 causas frente a las 112 del año 2020, lo que implicó un crecimiento del 10,07 %.



Distribución territorial del tráfico de drogas :

2021	F. superior	F.A. Gijón	S.T. avilés	S.T. Langreo
Tráfico drogas	53	34	33	10
	40,77 %	26,15 %	25,38 %	7,69 %

- Los 257 delitos contra la salud pública representan un 0,76 % del total (33.846).
- Se aprecia un ligero ascenso delitos de tráfico de drogas cualificados.
- Merece ser resaltado que, del total de procedimientos incoados por este grupo de delitos, 127 fueron calificados, 21 más que durante el año anterior, y 96 condenados, 20 más que durante el año 2020. Esto significa que el 49,42 % de los procedimientos incoados por este grupo de delitos finalizó con acusación, frente al 56,08 % del año 2020 y al 52,48 % del año anterior. El 75,59% de estas acusaciones remató con sentencia condenatoria, frente al 71,7 % del año 2020 y al 66,14 % del año 2019.

Merece señalar el trabajo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra el tráfico de drogas, que a través de un importante sacrificio personal consiguen llevar a cabo su labor

Durante el 2021 se ha observado, al igual que en años anteriores, un incremento en el tráfico de heroína, presente tanto en el denominado “menudeo” como en las incautaciones de mayor importancia. Igualmente, se percibe el retorno del óxido nítrico, una sustancia desaparecida en el ámbito penal en los últimos años.

Respecto de este último, ha pasado de distribuirse principalmente en locales de ocio a hacerlo por particulares, a los que se ocupan las cápsulas, normalmente acompañadas de los útiles necesarios para su consumo.

**Durante el año 2021 destacan los siguientes asuntos:**

#### **I) Procedimientos judiciales en trámite**

##### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 256/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mieres. Con cuatro investigados en prisión provisional, se inició en marzo de 2021 teniendo lugar las detenciones en dos fases. En la primera de ellas se incautaron más de 2 kilos de cocaína y 1.714 gramos de hachís, además de 150.000 euros. En la segunda, 547 gramos de heroína y 421 de cocaína.

- DP 40/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mieres. Seguidas contra dos acusados por la incautación de 152 gramos de cocaína en un vehículo procedente de Madrid.

- DP 173/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mieres, en las que se intervinieron 405,4 gramos de cocaína, que fueron arrojados por la ventanilla del vehículo en que se transportaban ante la presencia policial.

- DP 1305/21 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. En este asunto se intervino una mochila con 2.935 gramos de hachís, resultando relevante que, a raíz de las amenazas recibidas por la familia del portador de la sustancia, se pudo llegar a los proveedores inmediatos de la misma, en la actualidad identificados e investigados en la causa.

- DP 509/20 del Juzgado de Instrucción de Cangas del Narcea. Estas diligencias se seguían en su inicio por hurto de medicamentos pero, tras las investigaciones efectuadas, se puso de manifiesto que existía, además, un delito contra la salud pública. En la actualidad se ha dictado auto de apertura de juicio oral y se está a la espera de la práctica de diligencias complementarias.

##### **2º) Sección Territorial de Avilés**





- DP 158/2020 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Avilés. Continúa en tramitación el procedimiento, seguido por un delito de tráfico de drogas, en la modalidad de sustancias que pueden causar un grave daño a la salud, previsto y penado en los artículos 368 y 369 1.º del Código Penal, así como de pertenencia a organización delictiva o criminal previsto en el artículo 369 bis o 570 bis del citado cuerpo legal, respecto de tres ciudadanos peruanos y un ciudadano albanés. La causa se inició tras tenerse noticia de que, el 15 de febrero de 2020, un buque llegó a Panamá procedente de Lima (Perú), portando sustancias ilícitas y cuyo destino era España, en concreto el puerto de Avilés (Asturias). Cuando se inspeccionó el barco en Panamá, los agentes de Policía retiraron 60 paquetes de una sustancia estupefaciente que se encontraba en dos maletines dentro de la caja de mar del casco de estribor, reemplazándolos por otros 60 paquetes e incorporando un localizador. La sustancia arrojó un peso bruto de 72,14 kilos. Una vez que el buque llegó a Avilés, se inició un dispositivo de vigilancia para identificar a las personas que iban a retirar los paquetes, que debían sumergirse en el mar para acceder a ellos. Tras las labores de vigilancia, se detuvo en la madrugada del 12 de marzo de 2020 a cuatro personas, que son buzos profesionales. La tramitación del procedimiento estaba pendiente del resultado de la comisión rogatoria remitida a Panamá, en la que se interesaba el análisis de las sustancias intervenidas en ese país, así como la práctica de la testifical de los agentes de policía que reemplazaron allí la sustancia estupefaciente que se guardaba en el buque. El único de los investigados que contaba con arraigo en España ha pasado a situación de libertad provisional bajo fianza y con comparecencias *apud acta*. La Fiscalía solicitó el 28 de enero de 2022 la prórroga de la prisión provisional del resto de investigados.

## II) Calificaciones

### 1º) Fiscalía Superior

- DP 213/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de dar galletas de marihuana a su hijo de 14 años. El menor, que estaba con el acusado en virtud del régimen de visitas acordado en el proceso de separación de sus padres, tuvo que ser asistido en el HUCA por mareos, náuseas, visión borrosa y malestar general. La analítica realizada al menor en orina a su ingreso en el hospital confirmó la presencia de THC en su organismo.

## III) Juicios y sentencias

- En junio de 2021 se celebró el juicio oral correspondiente a las Diligencias previas 238/19 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Lena, que dio lugar al Rollo de Sala 16/21, de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial, frente a dos acusados. El principal de ellos fue condenado a 6 años y 1 día de prisión por delito contra la salud pública y multa de 323.820 euros por delito contra la salud pública en cantidad de notoria importancia.

- En el mes de septiembre de 2021 se celebró el juicio oral correspondiente a las Diligencias previas 1393/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, Rollo 63/21. Con siete acusados, todos resultaron condenados. El principal de ellos lo fue a siete años, seis meses y multa de 875.723,87 euros por delito contra la salud pública en cantidad de notoria importancia, dos años por delito de tenencia ilícita de armas y seis meses por pertenencia a grupo criminal.

- Una semana después del anterior, se celebró ante la misma sección de la Audiencia Provincial el juicio oral correspondiente a las Diligencias previas 967/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Seguido frente a tres acusados, dos de ellos en prisión provisional, estaba pendiente de sentencia en el momento de elaborarse esta memoria. Se formuló acusación por delito contra la salud pública en forma de sustancias que causan grave daño a la misma, tenencia de armas prohibidas y falsedad documental.



- En octubre de 2021 se celebró en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial el Procedimiento abreviado 28/19, dimanante del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo. Seguido contra 16 acusados, todos ellos prestaron conformidad.

## **2º) Sección Territorial de Avilés**

- PA 173/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado con traficar con óxido nitroso, “gas de la risa”, en Pravia de 2019.

## **2.2. Civil**

La labor del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil se plasma, fundamentalmente, en su intervención en las siguientes materias.

### **A) Tutela de derechos fundamentales**

La intervención del Ministerio Fiscal en esta materia se centra fundamentalmente en los procedimientos de tutela de derechos fundamentales, en la tutela del honor. En estos procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio.

Los asuntos de mayor trascendencia en materia de tutela de derechos fundamentales han sido los juicios ordinarios de protección del honor. En la mayoría de los casos, se trató de demandas contra operadoras de telefonía o contra entidades bancarias que habían incluido ilegítimamente a los demandantes en ficheros de solvencia patrimonial (Equifax, Badexcug Experian, CIRBE). Todas las sentencias dictadas fueron estimatorias de las peticiones efectuadas, otorgando indemnizaciones dinerarias relativamente importantes.

En general, la mayoría de las demandas parten de particulares contra bancos y compañías telefónicas. Todas las sentencias dictadas fueron estimatorias, tanto en primera instancia como en apelación cuando fueron recurridas.

Debe destacarse por su repercusión mediática el procedimiento contra el honor número 1105/19 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo, en el que un ex presidente del Principado de Asturias denunció la intromisión en su derecho fundamental a la protección de datos por parte de diferentes personas con cargos de relevancia en el partido político que él impuso, señalándose vista en el 2021, que fue aplazada para el año 2022.

### **Fiscalía de Área de Gijón**

Destaca por su interés mediático el procedimiento ordinario del derecho al honor nº 636/21 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Gijón, en el que dos particulares con domicilio en Gijón demandaron a una conocida mercantil de comunicación audiovisual, dedicada a la producción y exhibición de contenido televisivo, por la lesión a su honor, según ellos derivada de la revelación de datos personales suyos en programas del corazón de la cadena Telecinco. La vista tuvo lugar ya en 2022.

### **B) Filiación**

Otra de las materias en las que se centra la intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción civil es la relativa a filiación. En estos procedimientos el Fiscal es parte y, en tal concepto, acude a todas las sesiones del juicio.

### **C) Familia**

En Oviedo hay dos juzgados de familia y en Gijón, otros dos. En el resto de los partidos judiciales de Asturias, la materia es asumida por los juzgados de primera instancia.

En esta materia, las funciones del Fiscal se desarrollan, fundamentalmente, en el juicio oral. Los fiscales acuden a todas las vistas. Debe ponerse de manifiesto que se procura alcanzar un alto grado de conciliación en los procedimientos de familia en los que el Fiscal interviene, intentando en todo momento que el interés de los menores sea lo prioritario en los posibles



acuerdos a que se llega en el juzgado. No se ha planteado ningún incidente de relevancia con los juzgados ni hubo discrepancias dignas de mencionar.

Sin embargo, en algún juzgado surgieron varios problemas que han retrasado notablemente la resolución de los asuntos, debido básicamente a que los informes de los distintos equipos técnicos adscritos se demoran en exceso a causa del alto número que deben elaborar y la carencia de medios personales que presentan (en algún caso se emiten con más de un año de demora). Esto, que ya veníamos señalando en años precedentes, es especialmente relevante en la actualidad ante la nueva doctrina sentada por el TS en orden a la atribución de la guarda y custodia en los procedimientos de divorcio, tesis asumida por nuestra Audiencia Provincial y, por ende, mayoritariamente por los distintos juzgados de instancia. Conforme a la misma, el régimen ordinario sería la guarda y custodia compartida. Ello ha motivado múltiples demandas de modificación de medidas dirigidas a instaurar el mismo cuando no fuera el vigente en las medidas definitivas en su día acordadas en la separación y divorcio, y además, un acrecentamiento notable de las peticiones de tal régimen en las demandas interpuestas *ex novo*. Con ello, también se ha producido un acrecentamiento en los requerimientos de informe de los equipos técnicos, a fin de discernir la conveniencia de implantar tal régimen y la forma más conveniente de aplicarlo. Esto ha redundado en una exacerbación del problema de medios personales, ya muy reiterado.

Se ha observado que, en casi todos los procedimientos de familia, de separación y divorcio, y de modificación de medidas, cuando se pide la custodia por la madre, el padre, en su contestación, solicita la custodia compartida, por lo que se ha incrementado el número de casos en que un perito debe emitir un dictamen sobre esta materia.

Merece ser destacado el puntual seguimiento de las curatelas y tutelas, así como sus respectivas rendiciones de cuentas, que se vienen realizando por parte de los referidos juzgados. Existe igualmente un minucioso control y seguimiento por parte de la Fiscalía en el ámbito de las funciones que le son propias en cuanto al efectivo rendimiento de cuentas de las tutelas "vivas" en los plazos establecidos legalmente, haciéndose comprobaciones periódicas y continuadas de la situación de aquellas, así como un control más exhaustivo de carácter general y periodicidad anual para la efectiva comprobación de que en todos los supuestos se haya procedido a la debida rendición de cuentas. En otro caso, se solicita por la Fiscalía, en los muy excepcionales supuestos en que no se hubiera efectuado ni requerido para ello por parte del Juzgado, la procedente rendición de cuentas. No obstante, sí ha de indicarse que, como consecuencia de la pandemia y del confinamiento, la rendición de las tutelas en el año 2020 ha sufrido cierto retraso, que en el último trimestre se ha ido recuperando.

En materia de familia se incoaron en la Fiscalía de Área de Gijón, en el año 2019, las Diligencias Preprocesales número 151/19, de privación del ejercicio de la patria potestad al padre de una menor condenado a más de veinte años de prisión por la comisión de varios delitos de violencia contra la mujer cometidos contra la que fuera su esposa, y que finalizaron con la interposición de una demanda por el Ministerio Fiscal, que recayó en el Juzgado de Familia nº 9 de Gijón. La sentencia estimó lo solicitado por el Fiscal y fue recurrida. Finalmente fue confirmada por la Audiencia Provincial en sentencia de 23 de noviembre de 2021.

Debe destacarse por su repercusión mediática el divorcio contencioso 168/21 del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Oviedo, instado por el padre. Ambos cónyuges residían en Oviedo. El 14 de noviembre de 2020, la esposa y el hijo común menor de edad se trasladaron a México con el consentimiento del padre. Sin embargo, en la fecha prevista de vuelta, 14 de enero de 2021, no regresaron a España. La retención del menor en México desde el 14 de enero de 2021 era ilícita, ya que no contaba con el consentimiento del padre.



La madre había presentado en México una demanda de controversia, de violencia familiar y de pérdida de patria potestad. La esposa discutió la competencia de los juzgados de familia de Oviedo y alegó litispendencia internacional. El Fiscal mantuvo en sucesivos informes la competencia del juzgado de Oviedo, al entender que no concurría ninguna de las circunstancias previstas legalmente que permitieran afirmar que el menor hubiera adquirido una residencia habitual en México después del traslado irregular. Mantuvo también que no podía apreciarse la excepción de litispendencia internacional a la vista de los arts. 37 a 39 de la Ley 29/15, de 30 de julio, *de Cooperación jurídica internacional en materia civil*, ya que no existía entre los procedimientos instados por las partes identidad de objeto y causa de pedir. Dicha tesis fue seguida por el Juzgado. La vista se señaló para febrero de 2022.

#### **D) Jurisdicción voluntaria**

Tras la entrada en vigor de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, se constató un importante aumento de los procedimientos de jurisdicción voluntaria por discrepancias en el ejercicio de la patria potestad en los más distintos ámbitos (actividades extraescolares, colegios, ceremonias religiosas, etcétera) y sobre nombramiento y remoción de tutor.

La ley 8/2021 de 2 de junio, *de Reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, regula la curatela, como principal medida de apoyo de origen judicial para las personas con discapacidad y remite a la jurisdicción voluntaria el nombramiento del curador cuando sea necesario.

La entrada en vigor de la Ley, el 2 de septiembre de 2021, supuso un importante incremento de los expedientes de jurisdicción voluntaria.

#### **E) Otras cuestiones**

Los dictámenes sobre competencia objetiva en materia de cláusulas suelo que se habían planteado durante el año 2018 en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo, tras haber asumido el mismo la competencia en esta materia en virtud del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 25 de mayo (juzgado especializado para conocer de la materia relativa a las condiciones generales de la contratación, concretamente de las acciones dimanantes de la Ley 7/1998, de 13 de abril), ya no se plantean, hasta el punto de que, durante el año 2021, la totalidad de las cuestiones de competencia planteadas lo fueron por territorialidad.

Se constata que un número importante de cuestiones de competencia por razón del territorio se han plantado en el referido Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Oviedo, que asumió la competencia en materia de cláusulas suelo, ya que se ha generalizado la práctica de que particulares domiciliados fuera de nuestra comunidad autónoma contraten abogados para efectuar sus reclamaciones en la materia mencionada y, utilizando el domicilio del letrado, presentan su demanda ante el juzgado de Oviedo, cuando realmente el domicilio del demandante es otro, tal y como consta en el poder que otorgan.

### **2.3. Contencioso-administrativo**

La actividad de esta Fiscalía se enmarca dentro del ámbito competencial que, tanto el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal como la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, establecen para la intervención del Ministerio Fiscal, esto es, informes de competencia y jurisdicción, asuntos relativos a derechos fundamentales y procedimientos contencioso-electorales.

#### **2.3.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias y los seis juzgados de lo contencioso-administrativo de la capital son atendidos por



la fiscal especialista. El otro juzgado existente en Gijón es atendido por los dos fiscales especializados del área.

El Fiscal ha asistido a todos los juicios que se han celebrado en los que era parte e intervenido en informes de competencia y jurisdicción, así como en todos los procedimientos de derechos fundamentales, viéndose la posición del Ministerio Fiscal confirmada respecto de la práctica totalidad de informes emitidos.

Se han emitido 181 dictámenes de competencia y 74 informes sobre suspensión en materia de derechos fundamentales en los juzgados de lo contencioso-administrativo y 80 informes ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

Ha sido destacable la intervención del Ministerio Fiscal en informes relativos a la restricción de derechos fundamentales acordadas en las resoluciones administrativas aprobadas a raíz de la pandemia ocasionada por la covid-19, en el periodo posterior al estado de alarma, en el que el Principado, en el ejercicio de las competencias que le atribuye, fue dictando múltiples resoluciones por las que se establecían medidas de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, limitativas o restrictivas de derechos.

**Deben destacarse los siguientes:**

1º) Procedimiento para ratificación de la resolución del Consejero de Salud de 25 de enero de 2021, sobre suspensión de la actividad presencial en la enseñanza universitaria.

El Fiscal consideró que existían indicios racionales de un riesgo de salud pública para la población, lo cual justificaba la medida adoptada. Esta se consideró necesaria, proporcional y limitada en el tiempo en cuanto a las restricciones que imponía para conseguir el fin perseguido, la protección de la salud pública, por lo que, en consideración del Ministerio Fiscal, procedía su ratificación, al entender que no suprimía ni restringía el derecho a la educación, sino que afectaba a las condiciones de su ejercicio, que sería a distancia, salvo que solo pudiera llevarse a cabo de forma presencial o se tratara de servicios que tengan la consideración de esenciales.

2º) Procedimiento para ratificación de la resolución del Consejero de Salud de 13 de enero de 2021, sobre la obligatoriedad de guardar aislamiento o cuarentena.

El Fiscal informó positivamente a la ratificación.

3º) El Fiscal informó negativamente a la ratificación de medidas de toque de queda aplicables a varios concejos. La Sala no acogió las tesis del Fiscal.

4º) Procedimiento ordinario para la ratificación del acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 29 de julio de 2021, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19.

En concreto, de la medida de prohibición de circular por vías y espacios de uso público entre las 01:00 y las 6:00 h. Sobre esta medida, el Fiscal informó desfavorablemente. Su tesis fue acogida por la Sala.

Posteriormente, se informó favorablemente al acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 11 de agosto de 2021, por el que se prorrogaban las medidas aprobadas.

5º) Procedimiento ordinario para la ratificación del acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 22 de diciembre de 2021, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19.

En concreto, se trataba del requerimiento de certificado covid-19. El Fiscal informó favorablemente. La Sala autorizó la medida.

**En materia de otros derechos fundamentales destacan:**



1º) Sentencia de la Sala de fecha 9 de abril de 2021, que estimó el recurso contencioso-administrativo seguido por procedimiento especial para la protección de los derechos fundamentales de la persona, interpuesto por el padre de un menor contra la inactividad de la Consejería de Educación del Principado de Asturias y la desestimación presunta de la reclamación presentada el día 5 de octubre de 2020, actos que se anularon por infracción de los derechos a la igualdad y a la educación. Se estableció la obligación de la Consejería de Educación del Principado de Asturias de dotar a un colegio público de los oportunos medios personales necesarios para garantizar que el menor recibiera los apoyos de pedagogía terapéutica de manera intensiva (5 horas/semana), a razón de una hora diaria, y de audición y lenguaje de manera intensiva (5 horas/semana), a razón de una hora diaria, y la nulidad de la circular de la Consejería de Educación del Principado de Asturias, de 10 de septiembre de 2020, por la que se dictaban instrucciones para el curso escolar 2020-2021 en lo que respecta a la previsión impugnada.

2º) Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Oviedo, de 10 de mayo de 2021, que estimó el recurso interpuesto por la representación de un sindicato contra la desestimación presunta por silencio administrativo del organismo autónomo Instituto Asturiano de Prevención de Riesgo Laborales de la petición presentada en fecha 31 de diciembre de 2020 solicitando su participación en el mismo. Acordó declarar que la resolución recurrida vulneraba los derechos fundamentales de igualdad, no discriminación y libertad sindical, por lo que procedía su anulación, y condenó a la Administración demandada a hacer efectivo el derecho a la libertad sindical, de manera que se permitiera la participación de representantes del sindicato en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgo Laborales.

### **2.3.2. Fiscalía de Área de Gijón**

La mayoría de los asuntos despachados por el Ministerio Fiscal se ha restringido a cuestiones de competencia objetiva, funcional o territorial, entre el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Gijón y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, asuntos carentes de relevancia mediática al versar sobre cuestiones de carácter técnico jurídico.

Se han emitido 13 dictámenes de competencia y 27 informes sobre suspensión en materia de derechos fundamentales en los juzgados de lo contencioso-administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, debe reseñarse el notable incremento que se ha percibido durante el año 2021, motivado sin duda por las circunstancias excepcionales que ha generado la pandemia por la covid 19, de los procedimientos de solicitud por parte de las autoridades sanitarias de autorizaciones para acordar el internamiento involuntario por razones de carácter sanitario de determinados pacientes que, habiendo sido diagnosticados de dicha patología o bien de otros procesos infecciosos graves, con evidente riesgo de propagación o contagio de la misma a terceros, caso de algunos supuestos incoados por tuberculosis, se negaban a acceder voluntariamente a una situación sanitaria de ingreso hospitalario y de aislamiento, o bien se negaban a permanecer en el centro hospitalario tras haber ingresado en su día voluntariamente, y ello pese a que desde el punto de vista sanitario estaba contraindicado por razones de salud pública el abandono de la clínica. Pueden destacarse los procedimientos incoados durante este año de medidas cautelares de carácter sanitario con números 254 /2021 y 352 /2021 entre otros, seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Gijón, en los cuales se emitieron sendos dictámenes por el Ministerio Fiscal en el sentido de conceder la solicitada autorización de internamiento involuntario por motivos sanitarios, estimados ambos por el juzgador.

No se han planteado problemas o discrepancias de relevancia, al existir un alto grado de sintonía entre los criterios que se sostienen por los órganos judiciales y los sostenidos por



parte de la Fiscalía, tanto en cuanto a las interpretaciones legales y jurisprudenciales, como en cuanto a la vertiente funcional y a la dinámica diaria de actuación e intervención en las vistas, comparecencias y despacho general de los asuntos con dichos órganos judiciales.

## 2.4. Social

Los datos que se incluyen a continuación reflejan la actividad de los seis juzgados de lo social de la capital, así como la de los otros cuatro juzgados de lo social de Gijón, los dos de Avilés y el de Mieres y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

Como se ve en el anexo estadístico, la actividad del Fiscal se centró fundamentalmente en la asistencia a vistas en procedimientos de vulneración de derechos fundamentales y en dictámenes sobre competencia, si bien, como ya se expuso en las memorias de años anteriores, la presencia del Fiscal en los juicios es muy escasa porque la reducida plantilla de las fiscalías asturianas y el importante número de órganos judiciales a los que hay que atender no permiten la asistencia a todos los juicios en los que la intervención del Fiscal es preceptiva.

La mayor parte de las vistas que se celebran en esta jurisdicción, con la preceptiva asistencia del Ministerio Fiscal, se debe a la alegación por el demandante de una vulneración de sus derechos fundamentales, sobre todo en materia de despido, en los que se suele alegar que el despido es nulo por la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24.1 CE, en su vertiente de la garantía de la indemnidad del trabajador.

La jurisdicción social se ha convertido así en una carga considerable para la Fiscalía por el incremento desmesurado de los juicios en los que se alega vulneración de derechos fundamentales, alegación que está absolutamente desnaturalizada y se convierte, la mayor parte de las veces, en una mera estrategia procesal, cuyo primer efecto es conseguir un señalamiento inmediato y preferente.

En la práctica, hemos analizado la conveniencia de intervenir en las vistas solo en los supuestos donde realmente exista materia que justifique nuestra intervención. Nos referimos a los procedimientos donde directamente se alega la vulneración de un derecho fundamental (*mobbing*, vulneración de la libertad sindical, etcétera), valorando en otros muchos si debemos intervenir o no cuando la pretensión principal es otra (despido) y solo de forma accesoria (y muchas veces genérica) se alude a la vulneración de derechos fundamentales para fundar la pretensión de nulidad de un despido. La conclusión es que solo deberíamos intervenir cuando verdaderamente existe un interés social en el objeto de ese procedimiento, ya que, por un lado, las partes están debidamente representadas por medio de abogado y, por otro, el Juez viene obligado por ley a garantizar los derechos fundamentales contemplados en la Constitución (artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), lo que implica que decretar nuestra intervención a mayores carece objetivamente de justificación, salvo que exista una especial circunstancia que así lo aconseje. Y lo mismo cabe decir de nuestra intervención práctica: si lo hacemos, tiene que ser con todas las consecuencias, con una actuación activa, de verdadera parte, pidiendo y proponiendo nuestras pruebas, y no como se hace en la actualidad, en que si bien es cierto que podemos intervenir en el acto del juicio, en la práctica de la prueba tenemos que ceñirnos al planteamiento que han hecho las partes del objeto procesal y a las pruebas que han presentado, sin salir del guión confeccionado por ellos. En muchos de estos juicios, de duración excesiva, nos limitamos a verlo como meros espectadores.

En lo que hace referencia a la asistencia a las vistas de los procedimientos de protección de derechos fundamentales en los juzgados de lo social, y a pesar de que constituyen un mínimo porcentaje de los señalamientos a los que acuden los fiscales, actualmente no resulta posible en algunos casos cumplir adecuadamente las funciones asignadas, pese a



que, en Asturias, los juzgados de lo social observan las pautas de concentración de señalamientos que prevén los reglamentos judiciales. Sin embargo, la existencia de un elevado número de juzgados que señalan todos los días dificulta en grado sumo, cuando no hace imposible, la presencia del Fiscal, junto a otras causas, como la escasez de las plantillas o la prioridad de otros señalamientos o actuaciones del Fiscal.

## 2.5. Otras áreas especializadas

### A) Registro Civil

Tras la entrada en vigor, el día 30 de abril de 2021, de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la ley 20/2011, de 21 de julio, *del Registro Civil*, la intervención del Fiscal se limita a los casos previstos en la Ley de Registro Civil de 2011 y aquellos supuestos en los que así lo determine el Código Civil. Por su parte, el artículo 20.2 del Código Civil, que se modifica por la Ley 8/2021, de 2 de junio, entrada en vigor en octubre de 2021, *de Reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, suprime expresamente la alusión que se hacía al preceptivo informe del Ministerio Fiscal en las declaraciones de opción de la nacionalidad española de los menores de edad. Dolo en caso de discrepancia de los representantes legales se tramitará por la jurisdicción voluntaria.

Desde el mes de enero hasta el 30 de abril, no se ha detectado ningún matrimonio de conveniencia. El Registro Civil efectúa un riguroso control y audiencias reservadas, siguiendo las directrices de la Dirección General del Registro y Notariado.

Respecto a las adquisiciones de la nacionalidad española, siguen planteando problemas las de origen con valor de simple presunción a favor de menores nacidos en España. Nacionalidades instadas por sus progenitores naturales del Sáhara, que alegan que carecen de nacionalidad por ser de origen saharauí pero sin embargo, de la documentación que aportan al expediente, se deriva que alguno de ellos tiene la nacionalidad argelina o marroquí, por lo que los hijos de nacional marroquí o argelino ostentan estas nacionalidades *iure sanguinis*, aunque hayan nacido en el extranjero. Dado el carácter subsidiario de la atribución *iure soli* de la nacionalidad española y preferencia del legislador español del *iure sanguinis* sobre el *iure soli*, no se aprecia una situación de apatridia originaria que justificaría la atribución de la nacionalidad española.

En otros aspectos, se ha apreciado un aumento en los expedientes de cambio de nombre de menores de edad, que solicitan, al amparo de la Instrucción de los Registros y Notariado, de fecha 23 de octubre de 2018, un nuevo nombre que se corresponda con el sexo del que se sienten y que no coincide con el que consta en el Registro, y ello en tanto adquieren la mayoría de edad y puedan, entonces, tramitar los correspondientes expedientes de rectificación del sexo que conllevarían, en su caso, el cambio de nombre propuesto.

También se ha producido un aumento de los expedientes solicitando aprobación judicial para el reconocimiento por parte de menores de edad de la filiación, materna o paterna.

### B) Juzgados de lo mercantil

Como ya expusimos en anteriores memorias, la Sección de Delitos Económicos tiene asignada esta materia, que comprende no solo la concursal a la que aludía la Circular 1/2013, sino, en general, la mercantil.

Esta última se concreta en la intervención en las cuestiones de competencia planteadas, bien de carácter territorial entre los tres juzgados de lo mercantil existentes en el ámbito de la comunidad, bien las de carácter objetivo entre estos y los juzgados de primera instancia.

En relación con los procedimientos concursales, se ha dado cumplimiento a las indicaciones de la Instrucción nº 1/2013 de la Fiscalía General del Estado, *sobre La forma y contenido del*





*dictamen del Fiscal.* Cabe decir al respecto que, en términos generales y salvo alguna excepción, la sentencia no suele divergir notablemente de las pretensiones calificadoras postuladas por el Fiscal. En los supuestos en que ha existido disparidad entre el informe del administrador concursal y el dictamen del Fiscal, salvo algún caso excepcional, la misma no ha consistido en el sentido de la calificación, sino en otros extremos secundarios, como los concretos supuestos de culpabilidad esgrimidos o la extensión subjetiva u objetiva de la pretensión de condena.

No obstante, entendemos oportuno destacar, una vez más, que la carencia de medios o elementos auxiliares a disposición del Fiscal no facilita la labor calificadora que le incumbe. Y ello por cuanto están frecuentemente imbricadas cuestiones que demandan un conocimiento específico sobre materias técnicas, de tipo contable, que requerirían la asistencia al Fiscal de expertos. Como así sucede con los propios administradores concursales, que habitualmente solicitan y se les autoriza por el juez del concurso la intervención como auxiliarles de expertos contables o economistas.

Los tres juzgados de lo mercantil de Asturias remitieron para calificar 66 procedimientos concursales. En la mayor parte, la calificación del Fiscal fue como fortuito. En buena medida, dichos concursos declarados fortuitos correspondían a personas físicas. Muchas de ellas eran empresarios que habían avalado o afianzado préstamos financieros concedidas a sus empresas. Al devenir éstas insolventes, las entidades reclamaron frente a aquellos, que resultaron incapaces de asumir la devolución. Es también destacable que en la mayor parte de estos supuestos, el concursado no logró llegar a un acuerdo de refinanciación o convenio de aplazamiento o quita con sus acreedores, cayendo a su vez en concurso.

En materia mercantil, se ha seguido interviniendo activamente en las calificaciones de concursos, en los que no han existido calificaciones especialmente significativas. Lo más llamativo es que en determinados casos se detectan conductas de despatrimonialización de empresas, que dan lugar a la deducción de testimonio, generalmente a la propia Fiscalía, por los posibles delitos cometidos.

### **Fiscalía de Área de Gijón**

Desde esa Fiscalía se atiende un juzgado de lo mercantil, que asume, además, las causas que corresponderían a la Sección Territorial de Avilés. Es decir, en materia mercantil, el juzgado especializado de Gijón comprende también el territorio de la Sección Territorial de Avilés. No consta este año ningún concurso de especial complejidad, ni tampoco se ha incrementado el número de procedimientos, dada la situación sanitaria y la paralización que de ella se deriva, constando la incoación de 20 piezas de calificación del concurso y 4 de oposición a la calificación.

## **2.5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**

### **2.5.1.1. Violencia de género**

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Prendes Menéndez.

#### **1. Estadísticas**

Durante el año 2021 hubo que lamentar la muerte violenta de una mujer, a mediados del mes de mayo, en Langreo. Las diligencias previas correspondientes se instruyen en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Laviana. El investigado era su marido.



El sistema de registro informático de las causas penales relativas a las infracciones de violencia sobre la mujer sigue siendo el mismo que el de registro general de procedimientos, por lo que persisten las dificultades para la extracción a efectos estadísticos de algunos de los datos relevantes que conforman los cuadros de obligatoria remisión a la Excm. Sra. Fiscal de Sala Delegada. Sin embargo, para el control informático de los plazos legales máximos para la instrucción de las causas, el funcionamiento del sistema informático ha sido útil y eficaz, sin que se hayan producido disfunciones reseñables en relación con dicha cuestión en el período temporal correspondiente al año 2021.

## **2. Organización, funcionamiento e incidencias de la Sección**

### **A) Funcionamiento e incidencias**

Se mantiene la estructura de la Sección, que sigue siendo unipersonal. La Fiscal Delegada se encuentra al frente de la misma desde septiembre de 2012, teniendo asignado en exclusiva el despacho de papel, penal y civil, del Juzgado de Violencia nº 1 de Oviedo, así como los procedimientos de sumario, jurado de los diferentes juzgados de la provincia que tienen competencia en esta materia y que son el de Mieres nº 3, Siero nº 3, Lena nº 1, Grado nº 1, Piloña, Infiesto, Llanes, Cangas de Onís, Cangas de Narcea y Tineo, asistencia al juicio oral y sus ejecutorias, habiéndose modificado el anterior reparto de trabajo, desde marzo de 2021, en el que por esta delegada se llevaba toda la materia relativa a violencia de género de los juzgados indicados, resultando excesiva la carga de trabajo asignada. Para el resto de servicios dependientes del Juzgado de Violencia nº 1 de Oviedo -asistencia a la guardia, juicios rápidos, vistas civiles, etc-, existe un turno entre los fiscales adscritos a los juzgados de Oviedo.

La Fiscal Delegada también se encarga del visado de las sentencias del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. En este sentido, se ha advertido que se alcanza un mayor número de sentencias condenatorias de no conformidad, en procedimientos seguidos como diligencias previas que en los juicios rápidos, donde el número de absoluciones es superior.

La Fiscalía de Área de Gijón se circunscribe a los partidos judiciales de Gijón y Villaviciosa, sin que haya habido modificaciones esenciales a lo largo del año 2021.

En la Sección Territorial de Avilés se encarga de la materia el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5, habiendo también una fiscal de enlace, y desde la Sección Territorial de Langreo se despachan los asuntos del Juzgado de Instrucción nº 2 de Langreo y nº 1 de Laviana, con un nuevo fiscal de enlace.

Desde la Sección de Oviedo, en el ejercicio de las funciones de coordinación, existe relación continua con los fiscales encargados de la materia tanto en la Fiscalía de Área de Gijón, donde también existe Juzgado de Violencia sobre la Mujer, como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo. De este modo, se trata de hacer más efectivo el principio de unidad de actuación propio del Ministerio Fiscal. En la misma línea se actúa a través de las notas que a tal fin redacta la Fiscal Delegada.

Existe una sección de la Audiencia Provincial especializada, la Sección Tercera, con competencia en toda la comunidad autónoma. En Oviedo se cuenta con el Juzgado de lo Penal nº 4, que asume el enjuiciamiento de las causas por estos delitos, con lo que se aumenta el control de las sentencias dictadas y la coherencia en el tratamiento de este tipo de delitos mediante la rigurosa y objetiva aplicación de criterios técnico-jurídicos. Es, naturalmente, el órgano encargado de la ejecución, que en consecuencia también beneficia y facilita su control, agilizando la tramitación. Sin embargo, se advierte que este juzgado también asume el enjuiciamiento de los juicios rápidos de Oviedo y provincia, excepto Avilés, Langreo y Gijón, con lo que tiene una carga de trabajo muy elevada, que provoca los consiguientes retrasos en los señalamientos, que ya no se realizan con la celeridad que sería deseable. Actualmente los PA se están señalando para abril de 2023 y



los JR para junio de 2023, lo que implica una gran demora, por lo que desde aquí se propone que la especialización sea absoluta y excluyente para lograr óptimos resultados. En cualquier caso, se vuelve a hacer hincapié en la conveniencia de la especialización de uno de los juzgados penales de Gijón en esta materia.

Se insiste, una vez más, en la absoluta necesidad de abordar el problema de los edificios judiciales y las condiciones en que se encuentran las víctimas testigos esperando en los pasillos junto a sus victimarios, sufriendo a veces, como así ha ocurrido en innumerables ocasiones, la presión e intimidación de su entorno. La sala de espera en el pasillo no resulta, en modo alguno, adecuada para proteger a las testigos víctimas y su intimidad. Debe garantizarse su tranquilidad desde que entran en el edificio judicial hasta que salen, para no exponerlas a una victimización secundaria segura. Los medios para lograrlo son sencillos y asequibles, depende de la voluntad de quien ha de proporcionarlos. En este punto merece destacarse y agradecerse la labor impagable de la encargada de la Oficina de Atención a las Víctimas, quien realiza un trabajo excelente, generoso y empático, que excede con mucho del contenido de su cargo.

Se mantiene la colaboración estrecha y fluida con la Fiscal Delegada para las Víctimas, con sede en Gijón, y cuya actuación comprende todo el territorio de la comunidad autónoma, lo que se considera especialmente relevante, dado que existen múltiples puntos de confluencia entre ambas materias. Lo mismo sucede con la Fiscal Delegada de Extranjería, con sede en la Fiscalía Superior, en Oviedo, acudiendo a las reuniones interinstitucionales a las que se convoca a la Fiscal Delegada de Violencia, y con la Sección de Menores de la Fiscalía, tratándose en este caso, principalmente, de atender asuntos urgentes.

En cuanto a los medios materiales, se cuenta con los propios de la Fiscalía, aunque hay que repetir, otro año más, que el Fiscal no tiene despacho o una dependencia mínima en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer para trabajar asistido de un funcionario, recibir a los letrados, hablar con las víctimas, llegar a conformidades, etcétera, encontrándose siempre en medio de la oficina ventilando cuestiones delicadas y dependiendo de la buena voluntad del personal del Juzgado, carencia que provoca un efecto perverso en la adecuada prestación del servicio. Además, en estos años de la pandemia, la inadecuación resulta más llamativa, si cabe, debiendo celebrarse vistas en una sala de mínimas proporciones y sin ventilación.

Por otro lado, cabe destacar que, siguiendo la guía de actuación proporcionada por la Excm. Fiscal de Sala, se remiten cuantas calificaciones, sentencias, atestados, etc..., procedan, lo que provoca frecuentes dificultades, ya que el correo electrónico no admite el envío de una sola vez, debido al peso. Así, deben fraccionarse y remitirse sucesivos correos, algo que podría fácilmente solucionarse, simplemente aumentando la capacidad del ordenador de la funcionaria encargada de esta y otras materias, cuya capacidad de trabajo, orden, dedicación y aportaciones merecen ser alabadas y agradecidas desde aquí. Y aunque en ocasiones se han producido disfunciones en cuanto al envío de escritos de acusación en el momento oportuno, se han tomado medidas para dar cumplimiento exacto a la Instrucción 1/2015.

## B) Volumen de asuntos

Año	2017	2018	2019	2020	2021	Dif. 2020/21
D. Urgentes	940	864	944	627	962	53,42 %
J. Rápido	272	227	207	137	202	47,44 %
D. Previas	1.290	1.386	1.280	1672	1.578	-5,62 %
P. Abreviado	306	288	279	209	412	97,12 %
Sumario	6	7	6	6	7	16,66 %



P. ordinario					12	
J. Juzgado	2	1	1	1	2	100 %
J. Audiencia					1	

	2017	2018	2019	2020	2021	Dif. 2020/21
Calificación	1.005	1.081	1.104	879	1.193	35,72 %
Sent. conform.	340	317	344	274	435	58,75 %
S. cd. sin conform.	131	161	147	95	142	19,02 %
S. absolut.	197	201	186	121	195	61,15 %

Este año destaca de un modo llamativo, además del aumento del volumen de asuntos, el número de sentencias condenatorias de conformidad.

La inmensa mayoría de los procedimientos incoados lo son por denuncia directa de la víctima, siendo esta la fuente básica de conocimiento de los hechos constitutivos de delito objeto de esta especialidad. Sigue siendo escasa la iniciativa de los familiares a la hora de presentar denuncia, aunque no suelen mostrarse renuentes a declarar en calidad de testigos cuando así son citados, salvo determinados colectivos. Aun así, sí se observa un aumento en las denuncias formuladas por familiares y, sobre todo, alertas y avisos por parte de vecinos, que provocan actuaciones policiales.

En relación con las vistas orales, cabe destacar nuevamente las dificultades de prueba a las que nos enfrentamos, sobre todo en procedimientos de jurado a la hora de apreciar la agravante de género en delitos de homicidio y asesinato. Nuevamente se insiste en la necesidad de crear tipos penales específicos que den respuesta concreta a cualquier manifestación violenta reflejo de la discriminación y/o desigualdad de la mujer en sus relaciones de pareja, al igual que se hizo al regular un tipo específico de malos tratos con o sin resultado lesivo (153.1) o de lesiones agravadas (148.4). Hay que insistir en la creación de un tipo penal específico de homicidio-feminicidio, o asesinato de las mujeres en aquellas relaciones afectivas. Se sigue manteniendo la tendencia al alza de las calificaciones por delito de maltrato habitual del artículo 173.2 CP, puesto que se insiste en su calificación como tal cuando se cuenta con datos suficientes en la guardia (lo que no es habitual) o bien se tramitan como diligencias previas cuando deben obtenerse más datos para reforzar el material probatorio. No obstante, se advierte que ello ocurre principalmente en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, lo cual es una razón más para insistir en la especialización y creación de juzgados específicos. Asimismo, continúa igualmente la progresión en el alto número de causas incoadas por los delitos de quebrantamiento de condena y medida cautelar, en proporción similar en uno y otro supuesto, si bien la aplicación no distingue entre uno y otro. Además, y a raíz de la sentencia del TS de marzo de 2021, por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Oviedo se están asumiendo las inhibiciones de los juzgados de instrucción respecto del delito de impago de pensión, lo cual no parece acertado, puesto que, efectivamente, pueden darse situaciones de violencia económica, como la que recoge la citada sentencia, que se refiere a un supuesto más complejo. No obstante, debería diferenciarse tal situación de la mera falta de pago de la pensión y establecer cuándo realmente ese impago deja traslucir un caso de violencia económica y cuándo ese incumplimiento obedece a una circunstancia puntual, no acompañada de ningún acto de violencia de la naturaleza que sea.

En el año 2021 ha habido una sentencia condenatoria relativa a hechos que tuvieron como resultado el fallecimiento de una víctima de violencia de género, y ninguna absolutoria. Fue



la dictada contra un acusado de asesinar a una mujer transexual en Avilés en septiembre de 2019. El acusado, que convivía con la víctima, entabló con esta una discusión y, en el transcurso de la misma, con evidente intención de acabar con su vida, le propinó hasta 18 puñaladas en el rostro, en la espalda y en la parte anterior del tórax y el abdomen, algunas de las cuales afectaron a zonas vitales y le causaron la muerte.

Finalmente, aunque siguen siendo escasas las calificaciones por maltrato psíquico como delito con sustantividad propia, consecuencia directa de la mayor dificultad probatoria de estas conductas y la falta de medios y recursos en los juzgados para la investigación, se empieza notar, cada vez con más fuerza, el trabajo desarrollado por las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer (UVIF).

### **C) Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer (UVIF)**

En febrero de 2019 se crearon las llamadas UVIF, que entraron en funcionamiento aproximadamente a principios de junio. Su eficacia, sin embargo, pese a la gran expectativa creada, es limitada pese al empeño e interés de todos los profesionales implicados en su funcionamiento. Aunque contamos con un instrumento más para la valoración siempre difícil e imprecisa del riesgo en que se encuentra una mujer, además de servir de prueba en los tipos de maltrato psicológico, los tiempos de emisión de informes siguen siendo inadmisibles por largos, ya que la carga de trabajo de los equipos es muy alta, faltan efectivos. Todas ellas cuentan con un equipo multidisciplinar compuesto por médicos/as forenses, psicólogo/a y trabajador/a social, correspondiendo la coordinación al primero. Aunque a las correspondientes UVIF las peticiones de informe se dirigen formalmente por los órganos judiciales, cuando tienen por objeto un estudio integral, un porcentaje muy elevado, prácticamente el total, obedece a previa solicitud de la Fiscalía, siendo esta la solicitud prioritaria. En este año se han realizado 133 valoraciones integrales. No se tienen datos acerca del tiempo medio empleado en su realización, siempre superior al deseable, dada la falta de recursos y el número de juzgados que deben atender.

Sin embargo, no se realizan, como sería deseable, valoraciones de riesgo urgentes, puesto que no existe un psicólogo en funciones de guardia, algo que resulta imprescindible cuando menos en los juzgados especializados de Oviedo y Gijón.

Sí existe un contacto directo y fluido con la Oficina de Atención a Víctimas y con el psicólogo adscrito a dicho servicio, quienes realizan un gran trabajo con gran implicación personal. Esta constituye una pieza fundamental para coordinar la asistencia a juicio de las víctimas, siendo ella quien organiza y prevé todos los detalles, sin contar con una mínima infraestructura y en un medio que, como decíamos, resulta totalmente hostil. Además, realiza una gran labor de acompañamiento, trabajo que, como siempre, desempeña con más voluntad que medios.

### **D) Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres víctimas de violencia de género**

#### **D-I) Medidas cautelares**

En este apartado se incluyen tanto las órdenes de protección tramitadas al amparo del artículo 544 ter LECrim como la prisión provisional (27) y la orden de alejamiento, al amparo del artículo 544 bis LECrim.(34).

	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Dif. 2020/2021</b>
Solicitadas	395	313	308	407	361	-11,30 %
Concedidas	285	235	238	306	243	-20,58 %
Denegadas	110	78	70	101	110	+8,91 %



- **Por fiscalías**

	F. Superior	F. A. Gijón
Solicitadas	266	95
Concedidas	184	59
Denegadas	75	35

Si tenemos en cuenta todas las medidas cautelares que se solicitaron durante el año 2020, resulta que el número asciende hasta las 456, de las cuales 146 fueron denegadas, lo que significa que el porcentaje de concesiones es similar. En total, 490 mujeres estuvieron protegidas por alguna medida cautelar. Si a ello añadimos las 435 sentencias condenatorias que se dictaron por conformidad de las partes durante el año 2021, que impusieron al condenado, entre otras, la pena de alejamiento de la víctima, un total de 925 mujeres víctimas de violencia de género estuvieron protegidas por medidas o penas de alejamiento de sus agresores.

- **Órdenes de protección**

En cuanto a la adopción y eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres, con especial referencia al porcentaje y a las causas de denegación de las mismas, ha de exponerse que las órdenes de protección y medidas cautelares (de los artículos 544 ter y bis LECrim) que fueron solicitadas en el año 2021 fueron 361, por lo que se observa un ligero descenso en líneas generales en estas con respecto al año precedente. Igualmente disminuyó el número de las órdenes de protección que fueron finalmente concedidas, aumentando, en cambio, el porcentaje de órdenes denegadas.

La causa fundamental para la denegación de las órdenes de protección solicitadas fue la de considerarse que los hechos por los que se había denunciado no eran constitutivos de delito.

- **Adopción de medidas de protección en relación con los menores**

Como venía siendo habitual, en numerosas ocasiones se acordaba -antes de optar por la medida (si no existe motivo claro y grave para ello) de suspender el régimen de visitas, lo que se ha hecho en ocasiones y se sigue considerando más radical- establecer unas visitas tuteladas en el punto de encuentro familiar, con un seguimiento mensual acompañado de informes, pese a la saturación del servicio, su inexistencia en zonas rurales y lo inespecífico, por su falta de regulación, de su intervención en estos supuestos. Este es otro aspecto en el que la existencia y correcto funcionamiento de las UVIF resultan imprescindibles. Desde la reforma de junio de 2021, la medida de suspensión del régimen de visitas en casos de violencia de género es obligada y debe normalizarse. La orden es tajante: no hay visitas y no hay nada que justificar, ya que los casos en que el progenitor esté incurso en un proceso penal por determinados delitos se configura como una situación de peligro automático y dañino para el menor.

Pese a ello, se aprecian reticencias y resistencias por parte de los distintos operadores jurídicos y en ocasiones se establecen visitas sin contar con esa evaluación, que entendemos ha de ser de los equipos técnicos o de las UVIF, y sin explicar claramente por qué no constituye en ese caso concreto un peligro para el menor la convivencia con un varón apegado a un patrón socio-cultural violento. Además, debemos oírles, tarea harto difícil cuando no disponemos de profesionales técnicos de apoyo, ni de espacios adecuados que faciliten que el menor pueda sentirse cómodo. Tampoco tenemos formación específica con perspectiva de infancia y, desde luego, los tiempos de los menores, ni física ni emocionalmente, son los tiempos del sistema judicial. Debemos reclamar la implantación de las herramientas necesarias para que la evaluación del riesgo sobre el menor sea una



realidad en la práctica diaria de los juzgados. Poco podremos hacer si no contamos con los medios humanos y materiales para ello.

Constan, al menos, dos resoluciones en las que, pese a la normativa actual, se establece *ex novo* régimen de visitas, pese a la oposición del Ministerio Fiscal, que, no obstante, no fueron recurridas, dada la rapidez y escasa duración de un trámite y la lentitud del otro, que normalmente se desestimará por carencia sobrevenida de objeto.

Existen casos de suspensión de patria potestad, resoluciones de alimentos y atribuciones de domicilio, así como de atribución del ejercicio exclusivo de la patria potestad. La coincidencia con lo solicitado por el Ministerio Fiscal suele ser total.

- **Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim**

Abordando ahora la cuestión referida a la incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECrim, cabe resaltar el todavía alto número de acogimiento de la dispensa por parte de las víctimas.

Otra circunstancia a considerar es que, así como por ejemplo en los juzgados especializados se sigue con rigor la pauta establecida por la jurisprudencia y acuerdos del TS, en otros partidos judiciales se había observado la tendencia a ofrecer sin más la dispensa solo por el hecho de tratarse de un caso de violencia de género y presuponer la existencia de vínculo sin realizar mayores indagaciones, lo que ha debido ser corregido a través de los oportunos recursos. Dado que los Letrados de la Administración de Justicia aparecen como los encargados legalmente de informar a la víctima de sus derechos (art. 109 LECrim), entendemos que no basta con la firma mecánica del modelo disponible en los juzgados, sino asegurarse, de modo fehaciente, de que se conoce y comprende el alcance, contenido y consecuencias del precepto y la posibilidad de decaimiento del derecho -de dispensa- en caso de personación como acusación particular.

Es llamativo que las víctimas hacen uso de la dispensa incluso en casos graves, lo que pone de manifiesto la necesidad de una reforma, y si bien el cambio de criterio reflejado en el último acuerdo del Pleno del TS en esta materia supone un gran paso hacia adelante, no representa una solución definitiva.

Por otro lado, dado que el acogimiento a la dispensa puede producirse en cualquier momento, incluso en la fase de investigación (en el propio atestado, no formulándose denuncia inicialmente) o ya en el ámbito judicial (en la fase de instrucción, en la declaración judicial y en el propio acto del juicio oral), resulta muy difícil tener constancia fehaciente del número de ocasiones en que se ha producido a efectos de registro. Resulta además imposible discernir, en casos de conformidades y sentencias condenatorias, cuáles han sido consecuencia específica de la nueva doctrina, dada la variedad de circunstancias que pueden influir en las mismas.

En cuanto al ámbito de la ejecución de la pena, no hay incidencias destacables, salvo una mayor participación a través de la acusación particular, manteniéndola informada acerca de situaciones que le afecten en la ejecución. Se registraron 236 ingresos en prisión, 117 trabajos en beneficio de la comunidad, sin constar los impuestos como condición en las suspensiones de condena, de las que se han concedido 112. Es de destacar la labor encomiable de la OAV, tanto para la atención, información, acompañamiento y seguimiento de las víctimas.

Es importante destacar que no se alcanza la plenitud del desarrollo de los derechos reconocidos a las víctimas en el estatuto que lleva su nombre, una vez más, achacable a la falta de medios. Esta carencia no puede seguir siendo suplida con la voluntad de los operadores jurídicos, puesto que con los años transcurridos se revela insuficiente. Baste poner como ejemplo el derecho que les asiste a evitar la confrontación visual con su agresor en la vista oral, que creemos solucionar poniendo un biombo. Debe generalizarse y



normalizarse de una vez el uso de la videoconferencia para testigos víctimas en una sala habilitada dentro del edificio judicial (o fuera), pero separada. Esa doble condición, ya por fin expresamente reconocida (no solo ven los hechos, además los sufren), hace que debemos poner el mayor empeño en evitar mayor victimización institucional. Como también debe generalizarse, ya de modo obligado, desde la última reforma, la preconstitución de la prueba testifical para los menores de edad. En Gijón se ha instalado una Sala Gessler, y hay motivos para pensar que se dotará a Oviedo de otra. Debería haber una en cada juzgado, contando con la asistencia técnica precisa para su realización. En este punto nos gustaría destacar el proyecto de “Dogtor animal”, de perros de apoyo para menores en los juzgados, que está implantado con éxito en varios países, y que supone un recurso sumamente beneficioso para los menores, con resultados sorprendentes por lo positivos. Hay que remarcar también la labor desarrollada por el Instituto Asturiano de la Mujer, muy receptiva a todas las propuestas de mejora de la condición de las mujeres víctimas y sus hijos, e intensa en cuanto a coordinación, elaboración de protocolos y un largo etc..., en el que naturalmente se encuentra la implantación del Centro de Crisis para las víctimas de agresiones sexuales, atendido por profesionales de diversas disciplinas y con funcionamiento 24 horas, convirtiéndose en una valiosa herramienta, desde la que canalizar y coordinar esta materia desde el inicio, evitando victimizaciones secundarias y/o institucionales.

### **Certificados acreditativos**

En este año no se emitió ningún certificado.

### **Medios electrónicos de control de las medidas de alejamiento**

	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>2020</b>	<b>2021</b>	<b>Dif. 2020/2021</b>
Med. cautelar	6	6	0	13	5	-61,53 %

Sobre el control de las medidas y penas de alejamiento a través de medios telemáticos, hay que decir que las valoraciones de riesgo, que nos comunican las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, siguen con la indicación, a partir de la calificación del riesgo como nivel medio, de la llamada “diligencia de especial relevancia”, de valorar la conveniencia de colocar el dispositivo. Para ello, se abre expediente gubernativo, se recaba información del asunto de que se trate, se habla, si procede, con la letrado/a de la acusación particular y se decide sobre este extremo, interesando o no del juzgado su instalación. En cualquier caso, se empieza a advertir una dinámica de incluir tal diligencia, así como la de existencia de menores por sistema, recomendando en, prácticamente todos los casos, la conveniencia de instalar el dispositivo electrónico para controlar, caso de que así se acuerde, la medida de alejamiento.

### **Causas de especial relevancia jurídica o mediática**

#### **I) Causas pendientes**

##### **1º) Sección Territorial de Langreo**

- DP 1437/2021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Laviana seguidas por un delito de asesinato y tenencia ilícita de armas. La víctima era la esposa del presunto agresor. En el momento de redactarse esta memoria estaba pendiente la recepción de los informes periciales y el informe final de autopsia.

#### **II) Procedimientos judiciales en trámite**

##### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 512/20 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo. Se investigan las lesiones causadas a una mujer en un portal de Oviedo. La mujer falleció posteriormente por causas naturales, según determinó el informe forense. Se formuló acusación por delito de maltrato habitual y maltrato ocasional.





- PA 16/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Llanes. Calificado como maltrato habitual contra la unidad familiar. Resulta llamativa la instrumentalización de los hijos de la pareja por parte del acusado, haciéndoles partícipes de los innumerables episodios que provocaba. Se celebró la vista oral recientemente, si bien la sentencia recaída únicamente condena por la agresión puntual, por lo que se interpuso recurso de apelación.

### **III) Calificaciones**

#### **1º) Fiscalía Superior**

- Rollo 74/21 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Calificación por abuso sexual a menor (prima y pareja del agresor) y maltrato habitual del Juzgado de Piloña.

#### **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- JU 97/20 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Gijón. La Fiscalía de Área de Gijón solicita 20 años de prisión para el acusado de matar a cuchilladas su expareja en Gijón en febrero de 2020. El Fiscal considera que los hechos son constitutivos de un delito de asesinato con las circunstancias agravantes de parentesco y desprecio de género. El acusado siempre mantuvo y una actitud celosa y controladora con la mujer y no aceptó la ruptura.

#### **3º) Sección Territorial de Langreo**

- PO 36/2020 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. La Fiscalía del Principado de Asturias, Sección Territorial de Avilés, solicita la condena de un procesado por delito continuado de agresión sexual con penetración, maltrato habitual, cuatro delitos de lesiones en el ámbito de la violencia de género y un delito de amenazas en el ámbito de la violencia de género. El procesado, durante el tiempo que duró la relación sentimental con la víctima, desde diciembre de 2018 a abril de 2019, le prohibía hablar con sus amigas, monitorizaba sus redes sociales y la obligaba a grabar sus desplazamientos y a remitírselos posteriormente para comprobar que no mantenía relación con otras personas.

### **III) Sentencias**

#### **1º) Fiscalía Superior**

- PO 48/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un hombre procesado por intentar asesinar a su expareja de quince cuchilladas en su bar de Lugones en febrero de 2019. A la mujer le quedaron importantes secuelas físicas y psicológicas por lo sucedido. En el acto del juicio, el procesado mostró su conformidad con el relato de hechos objeto del escrito de acusación. La vista oral se celebró para determinar únicamente la responsabilidad civil a favor de la víctima.

- PA 72/21 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de agredir y retener a su pareja y a la hija de esta, de 2 años, en una chabola de Oviedo. La mujer logró escapar tras pedir socorro en una farmacia, a donde acudió -vigilada por el acusado- a comprar un medicamento, y tras escribirse en la palma de la mano la palabra “ayuda”, que enseñó al farmacéutico.

- PA 81/2021 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. La Fiscalía presentó recurso contra la sentencia dictada por el Juzgado, que condenó al acusado únicamente por un delito de malos tratos y lo absolvió de un delito de lesiones de los artículos 147 y 148.1 del Código Penal y de un delito de malos tratos habituales. El fallo se basa en que la perjudicada no formuló denuncia y estima que las declaraciones de los agentes de Policía, una médico, una enfermera y los componentes del informe de valoración integral de víctimas y los informes médicos no son suficientes para la condena. La sentencia fue recurrida en apelación por valoración de prueba arbitraria.

- DUD 604/2021 del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Oviedo. Un joven de 18 años ingresó en prisión tras aceptar una condena de 6 meses de cárcel por amenazar a



su exnovia, de 14, y después de que la Fiscalía del Principado de Asturias se opusiera a la suspensión de la ejecución de la pena y la juez así lo determinase. El acusado mantuvo durante 9 meses una relación de pareja la víctima, relación que estuvo caracterizada por los conflictos originados por la actitud desconsiderada y agresiva de él hacia la menor. La relación finalizó a instancias de ella, momento a partir del cual el acusado comenzó a remitirle de forma reiterada mensajes de texto y audios, y a llamarla.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PA 61/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de agredir a su pareja, amenazarla y retenerla en su casa de Gijón tras poner un candado en la puerta. Cada vez que la mujer intentaba escarpar del domicilio, el acusado la agarraba por el pelo y la arrastraba hacia alguna de las habitaciones de la casa.

### 3º) Sección Territorial de Avilés

- TJ 25/20 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de asesinar a una mujer transexual en Avilés en septiembre de 2019. El acusado, que convivía con la víctima, entabló con ésta una discusión y, en el transcurso de la misma, con evidente intención de acabar con su vida, le propinó hasta 18 puñaladas.

### 4º) Sección Territorial de Langreo

- PO 44/19 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente a su exnovia y golpearla por todo el cuerpo. El procesado cogió por la cabeza a la víctima y se la estrelló contra el salpicadero del coche en el que se encontraban, le dio un puñetazo en la nariz y un bofetón. A continuación, al llegar a casa de ella, la agredió sexualmente. La mujer no se enfrentó a él, por miedo.

- PO 43/2019 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por maltratar de forma habitual y abusar sexualmente de su esposa, y agredir a la hija de ambos. El procesado se dirigía a su esposa insultándola y amenazándola de muerte, a ella y a su hija. Asimismo, la cogía y la metía bajo la ducha con agua fría y, de forma cotidiana, le golpeaba y le tiraba del pelo.

## 2.5.1.2. Violencia doméstica

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Eugenia Prendes Menéndez.

### A) Actividades de la Sección

#### A.I) Medidas cautelares

Se han solicitado, además de las órdenes de protección al amparo del artículo 544 ter LECrim, prisiones provisionales y órdenes de alejamiento al amparo del 544 bis LECrim.

#### Órdenes de protección al amparo del artículo 544 ter LECrim

Año	2017	2018	2019	2020	2021	Dif. 2020/21
Solicitadas	15	8	21	38	25	-1,30 %
Concedidas	10	4	19	33	13	-60,60 %
Denegadas	5	4	2	6	12	100 %

Según el cuadro anterior, se ha producido un ligero descenso en las medidas cautelares en esta materia.



## A.II) Procedimientos incoados

Año	2017	2018	2019	2020	2021	Dif. 2020/2021
J. Rápido	15	12	16	10	7	-31 %
D. Previas	118	119	115	182	96	-47,25%
P. Abreviado	25	32	35	32	27	-15,62 %
Sumario	0	0	0	1	0	-100 %
T. Jurado	0	0	0	0	0	0

Año	2017	2018	2019	2020	2021	Dif. 2020/21
Calificación	120	129	157	142	159	+11,97 %
Sent. conformidad	28	28	37	31	24	-22,58 %
S. cond. sin conf.	10	9	19	15	9	-40 %
S. absoluta	11	16	21	18	10	-44,44 %

## A.III) Parentesco de la víctima con el agresor

Año	2017	2018	2019	2020	2021	Dif. 2020/21
Esposo o pareja	17	16	7	18	11	-38,88 %
Exesposo/expareja	14	13	1	34	18	-47,05 %
Hijos	72	75	103	103	54	-47,57 %
Nietos	15	17	17	17	9	-47,05 %
Padres	54	57	39	63	30	-52,38 %
Abuelos	3	2	1	3	0	-300 %
Otros parientes	14	14	10	25	14	-44 %

No se ha modificado ningún aspecto organizativo de la Sección de Violencia Doméstica ni se ha producido incidencia de relevancia suficiente para ser traída a esta Memoria.

Se han tramitado 5 diligencias de investigación, de las cuales se remitieron al juzgado con denuncia o querrela 2.

En cuanto a la estadística, en contraste con los datos de violencia de género, se observa una proporción de sentencias absolutorias menor, ya que las 10 sentencias absolutorias dictadas en materia de violencia doméstica representan un 71,87 % del total (43), mientras que las 195 sentencias absolutorias dictadas en materia de violencia sobre la mujer representan el 75,30 % del total (577).

Respecto a las conformidades, las 24 sentencias dictadas en materia de violencia doméstica representan un 32,60 % del total (33), mientras que las 142 sentencias dictadas en materia de violencia sobre la mujer representan el 25,74 % del total (435), lo que se explica como consecuencia directa de la distinta relación que existe entre los implicados.

Otro año más hay que llamar la atención sobre el hecho de que la mayoría de las causas se refiere a delitos cometidos por ascendientes contra sus descendientes y viceversa.

## B) Causas de especial relevancia jurídica o mediática

### I) Procedimientos judiciales en trámite

#### 1º) Fiscalía Superior

- DP 77/20 del Juzgado de Primer Instancia e Instrucción nº 3 de Mieres. Se investigan las lesiones causadas a un bebé víctima del denominado “síndrome del niño zarandeado”. Figuran como investigados en el procedimiento la madre del menor y su pareja sentimental.

- DP 1941/20 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Seguidas por la muerte de una mujer de 87 años a manos de su hijo en el mes de diciembre.



- DP 179/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Tienen por objeto la investigación del maltrato sufrido por un bebé presuntamente a manos de sus padres.
- DP 246/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Lena. Investigan la agresión sufrida por un hombre acuchillado presuntamente por su esposa. La mujer había sido condenada a prohibición de aproximación y comunicación con la víctima.
- SU 1554/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. Seguidas contra una mujer que presuntamente apuñaló a su expareja a la salida del colegio de su hijo.
- SU 370/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Cangas del Narcea. La víctima era una menor de 9 años, cuñada del acusado, vivían todos juntos en una casería en área rural, aislada, ejerciendo el acusado un dominio absoluto, mediante la violencia de toda la familia, y en especial de esta niña, que se prolongó durante 36 años.
- DP 481/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Mieres. Se investiga la muerte de un hombre en Mieres en noviembre de 2019. Figura como investigado el yerno de la víctima.

## II) Calificaciones

### 1º) Fiscalía de Área de Gijón

- TJ 1/20 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. La Fiscalía de Área de Gijón solicita prisión permanente revisable para la acusada de asesinar de 53 puñaladas a su bebé recién nacido en Gijón en agosto de 2019.

## III) Sentencias

### 1º) Fiscalía Superior

- PA 438/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra una acusada de maltratar a su nieto de 10 meses, que permaneció ingresado en el Hospital Central de Asturias (HUCA) casi un mes, con lesiones compatibles con el "síndrome del niño zarandeado".
- TJ 74/19 de la sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra una mujer acusada de asesinar a su novio en Lugones (Siero) en el mes de julio de 2018, asestandole 35 puñaladas mientras dormía. El Jurado dictó veredicto de culpabilidad por unanimidad y la acusada fue condenada a 25 años de prisión. Recurrída en apelación.
- PA 67/20 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra la madre del niño cuyo cadáver fue encontrado en el interior de una maleta en noviembre de 2014 y la de su pareja, por lesiones causadas al menor poco antes de acabar con su vida.
- PA 57/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra para un acusado de dar una paliza a su madre, de 80 años, a la que presuntamente metió un puño en la boca para que no gritara y dejó inconsciente por los golpes, en su vivienda de Oviedo.
- PA 409/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de agredir y amenazar a su padre, en Oviedo.
- PA 153/18 y PA 146/18 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencias condenatorias, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra un acusado de amenazar de muerte a su madre y de quebrantar la medida de alejamiento que le impedía acercarse a ella, respectivamente.
- PO 7/19 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un procesado por agredir sexualmente a su hermana tras retenerla y amenazarla con una navaja, en Lugones, Siero.
- PA 404/19 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia contra una acusada de acosar a su exnovio y amenazarlo con denunciarlo en falso por violencia de género porque él decidió romper la relación.



## 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PA 278/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra una acusada de pinchar hasta cuatro veces a su pareja con un cuchillo de cocina porque le pidió que se fuera de casa, en Gijón.
- PA 112/19 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un acusado de tirar a su madre, de 60 años, de una cama al suelo con violencia y de forma súbita porque la mujer no quería seguir discutiendo con él.
- DP 1025/18 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Gijón, PA 43/19. Sentencia condenatoria por un delito contra la integridad moral, en su modalidad comisiva de violencia psíquica de carácter habitual en el ámbito familiar. Hecho perpetrado por dos varones que convivían con su madre anciana y a la que sometieron a diferentes actos de maltrato psíquico, amenazas, vejaciones y daños en el mobiliario de la vivienda.

## 3º) Sección Territorial de Avilés

- PA 72/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria, conforme al criterio del Ministerio Fiscal, contra una madre acusada de maltratar física y psicológicamente a su hija de forma habitual, en Avilés.

## 2.5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. Enrique Valdés-Solís Iglesias.

### 1. Introducción

El presente informe recoge la actividad llevada a cabo por la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía del Principado de Asturias durante el año 2021, pretendiendo asimismo apuntar características o procedimientos de mayor interés en la materia.

La distribución de fiscales integrantes de la Sección de Siniestralidad es acorde con la propia distribución de la Fiscalía: está compuesta por una fiscal asignada a la Sección Territorial de Avilés, otros dos a la Fiscalía de Área de Gijón, un fiscal a la Sección Territorial de Langreo y un fiscal asignado a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias (con sede en Oviedo), que además es el Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral. La Sección asume el trabajo de la especialidad, se compatibiliza con funciones ordinarias del Ministerio Fiscal (asistencia a juicios ordinarios, guardias, violencia de género, etc.), así como con el despacho de materias de otros asuntos, en función del reparto.

La Sección se coordina por el Fiscal Delegado, que además despacha directamente los asuntos propios del territorio de la Fiscalía Superior (que conlleva la atención de 10 de los 18 partidos judiciales existentes en la comunidad autónoma), incluidas las diligencias de investigación, la unificación de criterios en todo el territorio, el visado de los asuntos de los restantes especialistas, el control de las sentencias y la interposición de recursos contra las mismas si es preciso, para propiciar la imprescindible homogeneidad de criterio.

En el ejercicio de estas funciones, se realiza por el Delegado el presente informe.

La coordinación y unificación de criterios se realiza mediante un contacto fluido y constante para analizar cada caso particular, por cualquier vía y tanto en fase de instrucción, como intermedia o de juicio oral. En la práctica, se pretende que la toma de decisión en cada asunto se realice de forma conjunta, pues en lo que siempre se insiste es en la consideración de la Sección como un equipo unido que establece su propia forma de trabajo, atendiendo a criterios de legalidad e interés general. Por otra parte, siempre se mantiene un contacto fluido con la Unidad Coordinadora de Siniestralidad Laboral de la



Fiscalía General del Estado, a fin de servirse de su alta cualificación y de su visión uniformadora en todo el territorio nacional.

La Sección sigue sin disponer de medios personales o materiales adscritos en exclusiva. Así, dispone de los recursos propios de la Fiscalía, pero sin asignación exclusiva de ninguno. Lo cierto es que no es una especificidad de esta Sección, sino que la falta de personal en la Fiscalía es una carencia estructural y que genera grandes disfunciones. Así, la ratio de funcionarios por fiscal es bajísima, y su tarea se dedica a organizar el flujo de trabajo de entrada y de salida de los asuntos, sin poder aportar trabajo de contenido al de los fiscales.

Sería adecuado el reforzamiento del personal de la Fiscalía, a fin de poder descargar de tareas burocráticas a los fiscales y que así pudieran dedicar su tiempo y recursos a su labor propiamente dicha. Este sería el primer paso para que en un segundo momento se pudiesen asignar medios personales en exclusiva.

## **2. Siniestralidad laboral en el año 2021**

La siniestralidad laboral durante el año 2021 ha retornado a la normalidad tras unas cifras durante el ejercicio 2020 muy particulares, derivadas del periodo de confinamiento.

A efectos estadísticos y tomando como referencia los datos suministrados por el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, la siniestralidad laboral en global se ha reducido (tanto en accidentes leves como graves), si bien se ha producido un incremento relevante de los accidentes mortales, que por otra parte no se limitan a sectores específicos o de mayor riesgo. Algunos de ellos no tienen trascendencia penal, pese a la indudable preocupación que generan los mismos. Y ello porque se descartan a efectos penales todos los que se producen en el traslado al y desde el trabajo, así como los que se producen por patologías no traumáticas.

El resto de accidentes, ya sean graves o mortales, se investigan penalmente y se valora si las causas de los mismos son atribuibles a la falta de medidas de seguridad o por otra parte se producen por motivos distintos que no generan responsabilidad penal.

Los motivos de falta de medidas de seguridad son muy variados. Puede ser por falta de equipos de protección individual, por falta de formación a los trabajadores para actividades de riesgo, por no suministro de información sobre los riesgos y medidas a adoptar para reducirlos o eliminarlos, por no adopción de procedimientos de trabajo seguros o por no cumplir los mismos, por utilización de equipos de trabajo inadecuados, etc.

Por otra parte, también se puede producir supuestos en los que no existe responsabilidad penal, como los casos de falta de cumplimiento de los procedimientos de trabajo por los trabajadores, por errores humanos en la ejecución de los mismos, por no utilización de los equipos de protección individual, por tomas de decisiones de los trabajadores sin trasladarlo a sus superiores para adoptar medidas de seguridad...

Como decíamos en otras ocasiones, los incumplimientos de la normativa no suponen automáticamente que exista delito, puesto que una de las labores fundamentales de la investigación y enjuiciamiento penal es discernir cuál es el motivo del incumplimiento, de manera que si nos encontramos ante un incumplimiento consciente y voluntario por parte de un trabajador, que el empresario no pueda detectar ni adoptando medidas de control, no constituirá infracción penal.

En cuanto a la apreciación de los motivos por los que se producen los accidentes, se puede aseverar que existe algún grupo de ellos en los que se produce por relajación en el cumplimiento de la normativa de seguridad por los trabajadores. Es preciso concienciar y formar a los trabajadores de la importancia de protegerse, pues existen casos en los que no se respetan esas directrices cuando se trabaja fuera del control de los responsables, como sucede en tareas que se realizan fuera del trabajo habitual.



Por otra parte, en las pequeñas empresas se detecta una menor implicación y concienciación en la aplicación de las medidas de seguridad. Es habitual la errónea creencia de que la seguridad recae en servicios de prevención ajenos, y también la realización de evaluaciones de riesgo que no se consultan, casi como si se tratase de una obligación formal que es preciso acreditar, pero que no se comprende como un instrumento eficaz en la reducción de la siniestralidad laboral. Ello se traduce en evaluaciones de riesgo que no contemplan todos los trabajos en la empresa, que no se actualizan a la evolución empresarial o que tampoco se ejecutan. Sería conveniente al respecto potenciar la formación y estimular por los poderes públicos, de acuerdo con sus instrumentos, la implicación en materia de seguridad.

En materia de estadística de la Administración de Justicia, sigue presentando los mismos defectos e inexactitudes que venimos exponiendo año tras año, lo cual seguramente no se modifique en tanto no exista un registro de calidad o una asunción directa de los procedimientos por el Ministerio Fiscal. Los datos serían fácilmente mejorables de dos modos. El primero sería velando por un registro de calidad por los órganos judiciales, mediante un control de calidad del dato estadístico y una uniformidad de las clasificaciones. Así, se precisaría que la clasificación de los datos fuese sencilla, mediante un registro de accidentes vinculado a actividad laboral o mediante un registro de exposición de riesgo a los trabajadores, pero sin entrar en clasificaciones de tan nivel de detalle que se desconoce en el momento de incoar un procedimiento, y ello unido inexorablemente a que se controlase el registro del dato. El segundo modo sería atribuir la investigación al Fiscal, puesto que los registros del Ministerio Fiscal sí se realizan con mayor calidad e implicación, por las exigencias de la Fiscalía General del Estado al respecto.

El resultado estadístico, es el siguiente:

<b>Procedimientos incoados</b>	<b>2021</b>
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	1
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	281
Delito de riesgo sin resultado lesivo	218

Tales datos no obedecen a la realidad. Como dijimos en otras ocasiones, los registros judiciales no son fiables. La forma de registrar ni está estandarizada ni se supervisa de modo correcto, como si existiese un control de calidad del dato. Por ello los homicidios, que siempre dan lugar a la incoación de un procedimiento, se pueden registrar como de homicidio por accidente laboral o sencillamente como homicidio. Lo mismo sucede con las lesiones, que se pueden registrar como lesiones imprudentes sin ninguna especificación adicional o bien con origen en accidente laboral. Y por último, en el caso de delitos de riesgo sin resultado lesivo, se utiliza de forma errónea, pues la realidad es que no se incoan tantos procedimientos solo por riesgo. Además, existe una forma de registro sin especificar que también es habitual, por lo que en definitiva, el dato es irreal.

Derivado de ello es que los procedimientos en trámite arrastran el error, y tampoco obedece a la realidad. El dato estadístico es el siguiente:

<b>Procedimientos en trámite</b>	<b>2021</b>
Delito de homicidio imprudente por accidente laboral	7
Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral	21
Delito de riesgo sin resultado lesivo	39



Por este mismo motivo, no es posible extraer datos informáticos que permitan cuantificar el número de procedimientos en los que se ha solicitado la complejidad a los efectos del art. 324 LECrim, ni de autos de archivo por tal concepto.

### **3. Actividad de la Sección de Siniestralidad Laboral**

La Sección de Siniestralidad Laboral concentra su objeto en la investigación y enjuiciamiento de hechos que podrían ser constitutivos de infracción penal, ya sea de accidentes efectivamente producidos, como de situaciones de peligro concreto para los trabajadores.

Los procedimientos penales por situaciones de riesgo para los trabajadores, sin resultado lesivo, son excepcionales. No es habitual la detección de dichas situaciones si no se produce un accidente donde se pueda comprobar objetivamente lo sucedido y el riesgo para los trabajadores. En este sentido, quizá la potenciación de actividades de inspección preventiva sería un instrumento notable en la lucha contra la siniestralidad laboral, tanto a efectos administrativos sancionadores como para permitir la detección de los delitos contra la seguridad en el trabajo.

A continuación analizaremos el trabajo realizado en las distintas fases procesales.

#### **A. Diligencias de investigación**

En el año 2020 se han incoado tres diligencias de investigación en la materia, asignadas exclusivamente a la Sección de Siniestralidad Laboral, un número dentro de lo habitual, puesto que casi todos los procedimientos se inician con un resultado lesivo y en sede judicial.

Las tres diligencias de investigación han sido archivadas. Una de ellas por ser correspondiente a un accidente laboral con fallecimiento, respecto del que ya existía un procedimiento judicial en trámite. Otra de ellas se incoó en base a la denuncia de un particular que consideraba que había sido dado de alta por la Seguridad Social cuando no se encontraba en condiciones de volver a trabajar, lo que suponía un riesgo para su salud y para la de los ciudadanos al dedicarse al transporte de personas, así como una resolución prevaricadora e injusta. Las diligencias fueron archivadas, pues fue objeto de comprobación que la resolución dictada lo había sido en ejercicio de sus competencias, sin infracción grosera y patente de la legalidad, y susceptible de recurso, lo que constituía el procedimiento para discrepar de tal valoración. Así, se expresaba que no toda discrepancia puede constituir delito de prevaricación administrativa y solo en los supuestos de conductas totalmente desviadas de la legislación aplicable puede existir delito, lo que no sucedía en este caso. Se valoró igualmente si tal conducta podía incardinarse en delito contra la seguridad de los trabajadores, alcanzando la conclusión de que el delito contra la seguridad en el trabajo solo puede ser cometido por el empresario y por el personal dependiente del mismo que ostente funciones de mando, sin que sea atribuible a la entidad competente para valorar la situación médica (porque así lo establece el Código Penal), por lo que no procedía el ejercicio de acciones penales.

La última de las diligencias de investigación fue de gran interés, y consistía en la conducta de una empresa dedicada al transporte urbano de personas en autobuses, que realizaba pruebas de detección de alcohol a los trabajadores mediante la instalación de un mecanismo de control de arranque de los autobuses, denominado "Alcolock", que no permitía arrancar el vehículo en caso de resultado positivo.

Tuvo su origen en la remisión, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de un acta de infracción de las normas de prevención de riesgos laborales muy grave, al considerar que el procedimiento de detección de alcohol a los trabajadores infringía la normativa laboral puesto que no se realizaba por el servicio de prevención ajeno, que es por quien había optado la empresa para organizar la vigilancia de la salud, sino que se realizaba por el superior jerárquico en la sede de la empresa mediante una nueva prueba de alcohol





en aire espirado, y que en caso positivo, se ofrecía al trabajador la posibilidad de análisis de sangre de contraste. Asimismo, se consideraba que, además de practicar las pruebas por personas ajenas al servicio de prevención, conocer el resultado de las pruebas por la empresa contradecía la normativa, puesto que únicamente podía conocer las conclusiones a las que se llegase tras la realización de la prueba por personal sanitario competente. En definitiva, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social no consideraba improcedente la práctica del control de alcoholemia, sino la realización por personal ajeno al servicio de prevención y el conocimiento por el empresario del resultado de las pruebas. Tales diligencias fueron archivadas por considerar que la conducta de la empresa era conforme a la legalidad y que por tanto su modo de operar ni conculcaba la legislación vigente, ni ponía en riesgo la seguridad y salud de los trabajadores, ni suponía una invasión de la intimidad de los mismos.

En concreto, en cuanto al sometimiento a las pruebas de detección de alcohol, se consideró adecuado:

- Al practicarse mediante aire espirado, y por tanto sin sumisión a pruebas de carácter médico, lo que no supone lesión a la integridad física (pues no constituye intervención corporal ni siquiera leve).
- Al realizar la extracción de sangre solo con consentimiento del trabajador.
- Al incorporarla a un procedimiento de trabajo y mediante un mecanismo de control para garantizar fines legítimos, que superan los de vigilancia de la salud de los trabajadores, para alcanzar los de la seguridad de los trabajadores y de los usuarios y de terceros, así como el cumplimiento de la normativa legal sobre límites para conducción con consumo de alcohol.

Y en cuanto a la forma de practicar la prueba, se consideró que cuando la normativa exige que la vigilancia y control de la salud de los trabajadores se lleven a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada, estos requisitos se establecen para garantizar la integridad y protección de los trabajadores, de manera que no cualquier persona podrá controlar su salud. Y que dicha norma estaba destinada a afectaciones a la intimidad y a la integridad física y no para una mera sujeción a una prueba de espiración de aire en la que nada añadía que la realice personal sanitario, por lo que ese requisito era desproporcionado y no aplicable para estas pruebas, como sí lo sería para la realización de un análisis clínico.

En cuanto a que la prueba de contraste mediante análisis en sangre no fuese realizada por personal del servicio de prevención se consideró que tal requisito también suponía una aplicación demasiado estricta de la norma, pues su aplicación lo es para los reconocimientos médicos y valoración de los resultados clínicos, pero igualmente un servicio de prevención puede remitir los resultados de los análisis a laboratorios externos y no con ello se infringiría el deber de exclusividad.

Y por último, se reprochaba la invasión a la intimidad del trabajador al conocer el empresario más que las conclusiones de los reconocimientos médicos. En las diligencias de investigación no se compartió tal apreciación, al concluir que el empresario, en estas circunstancias, había de conocer el resultado (negativo o positivo) e incluso la tasa de alcohol, para poder valorar las medidas a adoptar e incluso para poder ejercer su facultad disciplinaria, teniendo en cuenta además que la proporcionalidad de las sanciones puede venir determinada por la tasa de alcohol. Y así, conocer el resultado se consideró adecuado, lo que no sucedería si, por ejemplo, junto con el resultado del análisis clínico se remitiese información de carácter personal y no relacionada con el hecho (como una enfermedad que revela el análisis), en cuyo caso sí existiría un conocimiento innecesario y no vinculado al



hecho, que vulneraría la intimidad personal. Pero tal extremo no es el que se realizaba por lo que no se consideró constitutivo de infracción penal.

## **B. Fase de Instrucción**

La función del Fiscal es intervenir en los procedimientos penales en absoluta defensa de la legalidad, y por la propia naturaleza de los delitos contra la seguridad en el trabajo su posición es aún más relevante, pues confluyen intereses contrapuestos (el del trabajador y el del empresario) que se manifiestan en opuestas posturas procesales, por lo que la imparcialidad del fiscal cobra protagonismo. A ello se une el hecho de que se traslada a los órganos judiciales posturas constantes, especializadas y criterios uniformes de los límites de la responsabilidad penal y de los sujetos que han de responder, lo que constituye, sin duda, la mayor dificultad de la materia. En este sentido la especialización del Ministerio Fiscal desde la Unidad Coordinadora hasta los fiscales especialistas, es una garantía esencial para el correcto funcionamiento de la Administración de Justicia.

La tarea del Ministerio Público es defender la legalidad y el interés público, lo que no se condiciona a intereses particulares. En este tipo de delitos se viene detectando una presencia habitual de perjudicados que se personan en el procedimiento, con intereses que no son los mismos que los del Fiscal. La función del Fiscal es perseguir delitos cuando considera que existen los mismos, y la intervención de las acusaciones particulares, generalmente (y por supuesto con excepciones) está orientada a conseguir indemnizaciones económicas, y que si no se obtienen, utilizan los mecanismos de presión que tienen a su disposición, y que en esencia son intentar acusar a cuantas más personas puedan y solicitar penas desproporcionadas. En este sentido, la presencia de acusaciones particulares (lo que es una excepción de nuestro sistema jurídico, pues no existe en el Derecho comparado) supone una medida de presión desproporcionada para los investigados, lo que realmente sí condiciona su postura procesal. Sería por tanto conveniente suprimir o limitar su intervención, pues el proceso penal se convierte en una medida de presión económica y no en una búsqueda de las responsabilidades reales.

Ante esta situación, por el Ministerio Fiscal se presta máxima atención a esta fase de investigación, oponiéndose a peticiones infundadas e impulsando el procedimiento, y se realiza, y tal y como hemos expuesto en ocasiones anteriores, del siguiente modo:

- Evitando archivos de plano ante situaciones de lesiones graves, propiciando de este modo la investigación de las causas del accidente. En la mayoría de los supuestos se comprueba que no existe infracción penal, pero ante lesiones graves es preciso su comprobación.
- Interviniendo desde un primer momento en la instrucción de los asuntos especialmente graves, ya sea por el riesgo producido como por el resultado causado, principalmente en fallecimientos.
- Velando porque la instrucción penal sirva efectivamente a su propósito, que no es otro que comprobar la existencia de infracción penal y las personas responsables. De este modo:
  - o Cuando resulta manifiesto la inexistencia de infracción penal, se realiza lo pertinente para finalizar la investigación lo antes posible por dos motivos: por limitar las consecuencias de mantenimiento de una situación desfavorable para los investigados, y por no dedicar recursos limitados de la Administración de Justicia a finalidades distintas de las propias.
  - o Evitando, dentro de las posibilidades derivadas de que no es el instructor, que se practiquen diligencias inútiles y dilatorias.
  - o Impulsando la tramitación del procedimiento.
  - o Acusando cuando resulta legalmente procedente.



La actividad de la Sección por tanto es compleja y técnica y va mucho más allá de lo que podría trasladar un análisis estadístico simple. Venimos reiterando que, aunque de las estadísticas de los escritos de acusación pudiera parecer que los asuntos que son objeto de estudio son escasos, existen investigaciones muy complejas y laboriosas que han dado lugar a intervenciones activas del Ministerio Fiscal con informes que han exigido estudio en profundidad de la situación existente, así como a peticiones de sobreseimientos absolutamente fundados. Decíamos que en la mayoría de las ocasiones, estas peticiones se producen durante la investigación y antes de que finalice la misma mediante la resolución formal que pone fin al proceso, precisamente por la implicación del Ministerio Fiscal en conocer lo acaecido durante toda la fase de instrucción y no conformarse con conocerlo (como por otra parte configura nuestra vetusta LECrim) tras finalizar la misma.

Sirva de ejemplo la tramitación concluida el presente año sobre un accidente mortal en una empresa de alquiler de maquinaria, por aplastamiento de un trabajador mientras movía con una grúa piezas de gran peso (cercano a una tonelada). En este procedimiento, tras estudiar toda la prueba practicada (testificales, varias periciales y documentos de prevención de riesgos de la empresa), se consideró que existía procedimiento de trabajo seguro, pese a no estar documentado, por lo que sí existía determinación de la forma de trabajo e instrucciones suministradas al trabajador finado, incluidas en la evaluación de riesgos y en la formación del mismo; además, que se trataba de un trabajador experimentado y formado, y que dentro de las capacidades propias de un gruísta, sin necesidad de realizar formaciones específicas, se encuentra la de conocer y evitar situarse en zonas de influencia de carga, y que tal extremo incluso es básico para una persona media, pero más aún para un especialista en movimientos de cargas, que conoce o ha de conocer por su propia función, el riesgo que supone situarse bajo una carga suspendida, y además, el de situarse en zonas de influencia de la carga cuando se retira esta. Se entendió, a juicio del Fiscal, que un gruísta ha de conocer por su propio conocimiento medio y profesional, que no ha de situarse en la zona donde la chapa que mueve, pueda arrastrar a las que están junto con la anterior, o que ha de mover primero las chapas que se apoyan en la que ha de mover. Y que por tanto, la causa del accidente era situarse el trabajador en una zona incorrecta, por exceso de confianza, decisión incorrecta o por cualquier otro motivo, pero no por desconocimiento de lo que debía hacer, por lo que no existía infracción penal. Dicho criterio fue refrendado por el órgano judicial.

También fue de interés el procedimiento seguido por la denuncia de unos médicos de familia por varios motivos, cuya relevancia penal fue descartada por el Fiscal y asumida por el órgano instructor. Así, en la denuncia:

- Se relataba la existencia de una sobrecarga de trabajo, que producía tensión y estrés laboral. Tal extremo, incluso partiendo de lo que manifestaban los denunciante, no supone de por sí la comisión de un delito contra los trabajadores, al entender que esta afectación a riesgos psicosociales no era suficiente para la consideración de infracción penal, ni siquiera dando por cierto lo expuesto en la denuncia, y sin necesidad por tanto de comprobación.
- Se incluía la dificultad añadida de realizar un trabajo mediante teléfono, la posibilidad de error y las responsabilidades que se pudieran derivar. Tal aspecto, se consideró, no constituye de plano infracción penal, sino dificultades propias de los trabajadores a rebatir y reclamar en otras sedes y mediante otros procedimientos. Pero su carencia, no supone la exposición de riesgo para los trabajadores mediante la infracción de normas de seguridad.
- Por último, se hacía referencia a la imposibilidad de prestar el servicio con la calidad que se requiere, o que los denunciante consideraban que ha de requerir. Tal alegación, legítima, comprensible e incluso sencilla de compartir por cualquier persona, no dejaba de ser una expectativa que en el supuesto de no cumplirse, no supone infracción de las normas



de prevención, sino que formaba parte de las decisiones empresariales, o en este caso, de la Administración, por lo que tampoco se apreció relevancia penal.

Pero en ocasiones también se producen solicitudes de sobreseimiento una vez terminada la fase de instrucción, momento en el que tras dictar la resolución oportuna, el juez da traslado al fiscal para que se posicione, formulando acusación o solicitando el sobreseimiento. Este último ha sido solicitado, en este trámite, en 7 ocasiones.

Durante esta fase, todos los accidentes mortales, muy graves y graves son objeto de exhaustiva investigación, puesto que en virtud del Protocolo marco de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales y la Fiscalía General del Estado para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de los trabajadores y la ejecución de las sentencias condenatorias (del año 2007) y en virtud del Convenio sobre la investigación de los delitos contra la vida, la salud y la integridad de los trabajadores y la ejecución de sentencias condenatorias en el Principado de Asturias (del año 2006), la intervención policial se produce desde un primer momento, realizando una amplia comprobación de los hechos y poniéndolo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales y de la Sección de Siniestralidad Laboral de la Fiscalía del Principado de Asturias.

Durante la fase de instrucción, no se tiene constancia de ningún archivo del procedimiento en base al art. 324 LECrim.

### C. Escritos de acusación

En el siguiente cuadro se puede comprobar los distintos escritos de acusación:

Escritos acusación 2021	Total: 7
Fiscalía de Oviedo	6
Fiscalía de Área de Gijón	
Sección Territorial de Avilés	1
Sección Territorial de Langreo	

Como se puede advertir, desde la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se ha formulado el mayor número de escritos de acusación, y también se lleva mayor número de asuntos, puesto que la estructura de la propia Fiscalía asume la mayor parte del territorio y del número de procedimientos.

En estos delitos como en cualquier otro, la acusación se formula cuando existen indicios sólidos de infracción penal tras una exhaustiva instrucción. La diferencia más relevante es que se ha de realizar un esfuerzo muy significativo durante la fase de instrucción, a fin de permitir un conocimiento profundo de lo acaecido, por las particularidades de estos accidentes y del funcionamiento de los centros de trabajo. Como se puede advertir, el número de acusaciones es bastante reducido, sobre todo puesto en comparación con el ingente número de asuntos que se instruyen, manteniéndose cifras homogéneas a las de años anteriores.

### D. Sentencias

El siguiente cuadro resume los pronunciamientos judiciales sobre la materia durante 2021.

Sentencias 2021	
Instrucción	1
Juzgado de lo Penal	3
Audiencia Provincial	1



La sentencia dictada en primera instancia por el juzgado de instrucción lo ha sido en virtud de una conformidad producida en esta fase, si bien en el registro informático figura como sentencia del juzgado de lo penal. Los juzgados de lo penal, a su vez, han dictado tres sentencias durante este año y la Audiencia Provincial ha dictado una única sentencia que ha sido confirmatoria de la del juzgado de lo penal, puesto que su intervención lo fue en vía de recurso.

El presente cuadro refleja el tipo de sentencias:

<b>Primera instancia</b>	<b>2021</b>
Conformidad	4
Condenatoria	
Absolutoria	

<b>Segunda instancia</b>	<b>2021</b>
Confirma condena	1
Confirma absolución	
Revoca condena	
Revoca absolución	

Como se puede observar, todas las sentencias en primera instancia han sido de conformidad.

#### **E. Control de la ejecución**

La labor de la Sección ha continuado en el control de la ejecución, sin ninguna novedad o incidencia relevante en el presente año.

Sigue vigente por tanto lo manifestado años anteriores, en los que se especificaba que la intervención en esta fase es con la finalidad de velar por el cumplimiento de las penas y el abono de las responsabilidades civiles, puesto que la organización de la Fiscalía incluye que las ejecutorias se distribuyan por especialidades, lo que sin duda constituye un gran acierto por la especialización en la materia y por el conocimiento de las vicisitudes acaecidas durante los juicios orales.

Igualmente, se mantiene la preocupación de que se satisfagan a las entidades públicas los gastos generados como consecuencia de accidentes laborales. Entre los mismos se incluyen los gastos de asistencia sanitaria ocasionados al Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), también los de traslado sanitarios, ya sea en ambulancia o UVI móvil (que se generan al SESPA), o en helicóptero, circunstancia frecuente en zonas alejadas del centro de la región, a cargo del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias (SEPA), e incluso ciertos gastos por la intervención de bomberos en los rescates (también correspondientes al SEPA).

#### **F. Información sobre fallecimientos**

El Ministerio Fiscal recibe información sobre fallecimientos y otros accidentes laborales en ejecución del Convenio Sobre la Investigación de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad de los Trabajadores y Ejecución de las Sentencias Condenatorias en el Principado de Asturias, de 3 de enero de 2006, y el Protocolo Anexo y del Protocolo Marco de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fiscalía General del Estado, para la



Investigación Eficaz y Rápida de los Delitos Contra la Vida, la Salud y la Integridad Física de los Trabajadores y la Ejecución de las Sentencias Condenatorias, firmado en Madrid el 19 de septiembre de 2007, y sus Anexos I, II y III con los Protocolos de Actuación en el caso de Accidentes con Resultado Muerte o Lesiones Graves o muy Graves, el Protocolo de Actuación para la Indagación de los Delitos de Riesgo y el Protocolo de Actuación para la Ejecución de las Sentencias Condenatorias.

Igualmente se sigue produciendo una inmediata comunicación a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales, con servicios de guardia, lo que da lugar a que se emitan informes periciales de gran contenido técnico y con un reducido margen de error en la apreciación de los hechos acaecidos, ante la inmediata comprobación de los mismos tras el aseguramiento del lugar por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En ocasiones se han localizado dificultades, puesto que el servicio de guardia del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales no puede ser de 24 horas y 7 días a la semana, por lo que si el accidente se produce en horario nocturno o de fin de semana, en rara ocasión se puede acudir inmediatamente. A ello cabe añadir que el servicio se presta para toda la comunidad autónoma, y el desplazamiento puede ser muy largo. Es por ello que la intervención de la policía es crucial, y la relación con el Delegado también para permitirles solucionar problemas y orientarles en la formación de los atestados. Por ello, con la finalidad de mantener la relación institucional y de informar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de los matices que presentan estos delitos, se mantiene un cauce fluido con las Instituciones policiales. Además, con una visión más formal, durante el año 2021 se mantuvo una reunión de coordinación institucional con representantes de la Guardia Civil.

#### **G. Contribución a la concienciación en la prevención de accidentes**

Por parte del Fiscal Delegado, se ha mantenido la misma línea de intentar satisfacer las demandas de información, de reuniones con representantes de trabajadores y de participación en actividades divulgativas y formativas, en el entendimiento de que dicha labor es esencial para coadyuvar en la mentalización de los intervinientes en la necesidad de continuar el trabajo desarrollado en materia de prevención de riesgos laborales.

#### **H. Coordinación con instituciones públicas**

En ejercicio de las funciones atribuidas, por el Fiscal Delegado se ha mantenido la coordinación con la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En el funcionamiento ordinario, se han reemplazado las reuniones periódicas por reuniones y conversaciones informales cada vez que es preciso. La experiencia ha demostrado que en una comunidad autónoma como el Principado de Asturias, el establecimiento de reuniones periódicas imperativas da lugar a que no haya contenido en las mismas, y que además las cuestiones a tratar se difieran en el tiempo.

La realidad es que es de superior efectividad utilizar un cauce de comunicación ordinario y fluido, cada vez que es preciso y con inmediatez temporal, por lo que todos los actores relacionados con la seguridad en el trabajo coincidimos en esta apreciación.

#### **4. Características de los procedimientos penales**

Los procedimientos penales presentan las mismas características que otros años. Son procedimientos de elevada complejidad, por la necesidad de estudio de normativa de seguridad muy vasta, por la incorporación de relevantes informes periciales y documentos elaborados en el seno de las empresas, por la necesidad de desarrollo de conocimientos básicos para comprender la normativa y los informes periciales (en campos como construcción, electricidad, salvamento, transporte ferroviario, minería, tareas forestales,



funcionamiento de industrias, etc.), igualmente por la litigiosidad que genera la existencia de importantes cantidades económicas en conflicto, en ocasiones por la necesidad de incorporar al acervo personal de cada interviniente una formación técnica que exige un estudio específico, por la dificultad de delimitar las infracciones administrativas de las infracciones penales y por la ardua tarea de identificar cada uno de los sujetos responsables y así como las omisiones y carencias que han determinado la responsabilidad penal.

##### **5. Medidas que podrían contribuir a una mejora del sistema penal**

En la materia de siniestralidad laboral, se podrían alcanzar mejoras significativas con una serie de reformas, algunas de ellas de más fácil aplicación práctica que otras, que se suelen reiterar en las distintas memorias, que siguen plenamente en vigor, y que son:

- La asunción de la investigación penal por el Ministerio Fiscal.
- La especialización de los órganos judiciales de enjuiciamiento.
- La especialización de la policía judicial.
- A ello cabe añadir la limitación de la intervención de la acusación particular.

A día de hoy, nada de ello es realizable a corto plazo, y se suple con el esfuerzo personal de los sujetos intervinientes. Así, el Ministerio Fiscal adopta un papel en la investigación penal de impulso, supervisión y control que le es propio, pero que sería más eficiente si lo ejerciese directamente. Y la falta de especialización de los órganos judiciales y de la policía judicial se suple con el esfuerzo personal y profesional de los sujetos intervinientes y, dentro de lo posible, con el auxilio del Ministerio Fiscal.

Como expusimos anteriormente, sería conveniente extender a la jurisdicción ordinaria la previsión del artículo 61 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, *Reguladora de la responsabilidad penal de los menores*, tal y como expusimos en la anterior Memoria, y que actualmente contempla el Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal aprobado en Consejo de Ministros de 24 de noviembre de 2020, y que además debiera ser objeto de entrada en vigor anticipada a la propia norma actualmente en tramitación.

Así, ya manifestamos lo siguiente:

Conforme a dicho precepto, el Ministerio Fiscal ejerce las acciones civiles salvo que el perjudicado la ejercite por sí mismo, renuncie a ella o se reserve la acción penal.

Dicha previsión debiera generalizarse para todo el proceso penal común, y en mayor medida para el enjuiciamiento de la responsabilidad derivada de delitos contra la seguridad en el trabajo. Y dado que sería recomendable la limitación de la intervención de la acusación particular, su postura estaría en relación con esta previsión.

Los sistemas existentes son diversos, y en algunos de ellos la intervención es adhesiva a la postura del fiscal, y en otros ni interviene, o sólo lo hace para reclamar su indemnización.

Lo oportuno sería limitar su postura a una adhesión al Fiscal si este ejerce acción penal, con una intervención reducida a aportar elementos distintos al fiscal o a reclamar su indemnización. Dado que en esta materia rige el principio dispositivo y el perjudicado puede renunciar a su indemnización y pactar lo que considere, en los que la posición del Fiscal no es decisiva, debiera estar eximido de la obligación legal de reclamar la indemnización de una víctima que interviene con su abogado. Como dijimos anteriormente, ello porque el tiempo y el trabajo que dedica el Fiscal a tal labor, consume recursos humanos (en ocasiones, mucho tiempo de trabajo para determinar indemnizaciones sobre las que un tercero dispondrá libremente) y eso supone invertir exiguos recursos públicos para actuaciones privadas. En tal situación, debiera aplicarse el mismo criterio que para la responsabilidad civil derivada de delito cometido por menores. Y así, si una víctima quiere intervenir con su abogado, el Fiscal debiera estar dispensado de la obligación de reclamar su indemnización. Y, por otra parte, esa debiera ser la intervención del perjudicado, la de



reclamar su indemnización, sin poder utilizar la acusación y la petición de pena como un instrumento de presión sobre un sujeto especial de derechos, que es el investigado.

### 2.5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

#### 1. Organización

La actividad de esta Fiscalía, tras el cambio organizativo llevado a cabo en 2014, no se ha visto modificada, manteniéndose el reparto competencial distribuido entre las secciones territoriales de Avilés y Langreo y la Fiscalía de Área de Gijón. Desde la Fiscalía Superior se asume el trabajo propio de la especialidad correspondiente al territorio de la Fiscalía con sede en Oviedo (cuatro juzgados de instrucción de Oviedo y 16 mixtos de la comunidad autónoma), la coordinación del resto y el visado de los asuntos de las secciones territoriales. El visado de los asuntos de la Fiscalía de Área radica en esta.

En la Fiscalía de Área de Gijón y en las secciones territoriales de Avilés y de Langreo se despachan los asuntos propios de la materia, en contacto frecuente con la Fiscal Delegada. El anterior Fiscal Delegado, D. Joaquín de la Riva Llerandi, ha continuado prestado un importante auxilio, tanto a nivel de asesoramiento como acudiendo a la celebración de diversos juicios de la especialidad.

La Fiscal Delegada tiene asignada, no con carácter exclusivo, una funcionaria de la Fiscalía para las tareas relacionadas con las diligencias de investigación, funcionaria que ha venido desarrollando una eficaz y meritoria labor de apoyo y gestión administrativa, dado el elevado número de diligencias que se tramitan en esta materia. Esta continuó desempeñando su actividad de forma regular durante el periodo de confinamiento, lo que permitió que no se interrumpiera la labor instructora de la Fiscalía.

La Fiscal Delegada tiene exclusividad al no estar adscrita a ningún Juzgado, si bien acude a los juicios por delitos leves del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo y asume la especialidad de lo contencioso-administrativo, despachando la totalidad de los asuntos de los seis juzgados de la capital y de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. En el resto de servicios (juzgados de lo penal, Audiencia Provincial, Juzgado de Violencia Sobre la Mujer e incidencias), entra en el reparto de forma ordinaria, aunque asiste personalmente a los juicios derivados de la especialidad, con independencia de este turno.

#### 2. Estadísticas

	D. de investigación	P. judiciales	Calificaciones
2021	235	229	20
2020	161	126	43
Var.2020/21	+45,96 %	+81,74 %	-53,48 %

#### 3. Actividades de la Sección

##### A) Diligencias de investigación

Las diligencias de investigación instruidas por la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo suponen la mayoría de las incoadas en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. En su tramitación se trata de agotar en lo posible la instrucción para que, en los casos de denuncia, aquella esté lo mas completa posible, lográndose así una disminución del tiempo de instrucción una vez judicializadas.





	Contra la flora y fauna	Maltrato animal doméstico	Contra el patrimonio histórico	Contra la ordenación territorio	Medio ambiente	Incendios forestales
2021	26	8	1	16	60	124
2020	34	6	2	16	42	61
Var.20/21	-23,52 %	+33,33 %	-50 %		+42,85 %	+103,27 %

El contenido de las diligencias fue, como es habitual, muy variado. Pueden destacarse los siguientes apartados:

**a.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente:** (Capítulo III del Título XVI del Código Penal, artículos 325 a 331)

Se han tramitado 60 diligencias de investigación, entre otras:

**1º) Fiscalía Superior**

- DI 289/2021. Incoadas en el mes de septiembre de 2021 tras recibirse un correo electrónico del Seprona, Comandancia de Gijón, sobre una operación de la Guardia Civil, organizada con el propósito de velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre comercialización y manipulación de gases hidrofluorocarburos empleados en el sector de la refrigeración. Tras las diligencias oportunas, en el mes de noviembre se dictó un decreto por el que se acordó la remisión de varias sustancias con potencial destructor de la capa de ozono al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses de Barcelona para su análisis pericial. En el momento de elaborarse esta Memoria, las diligencias de investigación se encontraban pendientes de la recepción del informe.

- DI 290/2021. Incoadas en el mes de septiembre tras recibirse un correo electrónico del Seprona, dando cuenta del inicio de gestiones para el esclarecimiento de un vertido de residuos sólidos peligrosos (uralita conteniendo amianto) en un paraje próximo a la localidad de Vidiago (Llanes). Las diligencias se encuentran pendientes de resolución.

- DI 297/2021. Incoadas en el mes de septiembre de 2021 tras recibirse un escrito de un concejal del Ayuntamiento de Ribera de Arriba, incluyendo documentación, en el que se aseguraba que en la parroquia de Ferreros, a ambos márgenes de la carretera que une Las Segadas hasta la entrada a las instalaciones polideportivas municipales de El Llosalín, se depositan y almacenan en diferentes fincas privadas, sin control alguno y con la complicidad y permisividad de los distintos alcaldes, diferentes materiales con un manifiesto peligro no solo de daños medioambientales, sino también a la salud pública, amén de posibles infracciones urbanísticas. Las diligencias de investigación fueron archivadas ya entrado 2022, notificando al Ayuntamiento su competencia para poner fin al vertedero y advirtiéndole que, de persistir la situación, se estudiaría el ejercicio de acciones legales por omisión.

**a.2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo:** (Capítulo I del Título XVI del Código Penal, artículos 319 y 320). Lo más frecuente es la conversión de antiguas cuadras y cabañas en habitáculos de recreo o fin de semana.

Al igual que en años anteriores, se pone de manifiesto el escaso número de denuncias que llegan desde los entes locales, pese a que estas administraciones son las que necesariamente han de tener un conocimiento más directo e inmediato de los hechos.

**a.3. Delitos sobre el patrimonio histórico:** (Capítulo II, del Título XVI del Código Penal, artículos 321 a 324).

**1º) Fiscalía Superior**

- DI 141/2021. Incoadas por la realización de actuaciones causantes de daños de imposible reparación en la Cueva de El Covarón, cueva rupestre ubicada en Parres y



declarada Bien de Interés Cultural. Finalizaron con denuncia ante el juzgado de guardia de Llanes por un presunto delito de prevaricación y contra el patrimonio.

**a.4. Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos:** (Capítulo IV, del Título XVI del Código Penal, artículos 332 a 337).

**a.4.1. Protección de la flora y fauna.**

**1º) Fiscalía Superior**

- DI 198/21. Incoadas tras el hallazgo del cadáver de un oso pardo en el Parque Natural de Somiedo. Finalizaron con denuncia, que motivó la apertura de unas diligencias previas en un juzgado de Grado. A comienzos de 2022, el Juzgado dictó un auto de sobreseimiento provisional, concluyendo que no aparece debidamente justificada la perpetración del delito que dio motivo a la formación de la causa.

- DI 248/2021. Incoadas tras el hallazgo del cadáver de una cría de oso pardo en Moal, en Cangas del Narcea. Finalizaron con denuncia, que motivó la apertura de unas diligencias previas en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea. Las mismas finalizaron con auto de sobreseimiento, a petición del Fiscal, al considerar que no existen indicios suficientes para atribuir los hechos a ninguna persona identificada.

- DI 295/2021. Incoadas en septiembre de 2021 tras recibirse un informe del Seprona, sobre actividades furtivas en la zona de la Braña de Las Varas-Quirós, incluyendo imágenes captadas por cámaras de fototrampeo, en las que se observa el paso de varias personas con perros y rifles con mira. Las diligencias de investigación finalizaron en denuncia, interpuesta ya en 2022 ante el Juzgado de Lena, interesando la incoación de diligencias previas y su sobreseimiento provisional, al no haberse identificado al autor de los hechos.

**a.4.2. Malos tratos a animales domésticos.**

**1º) Fiscalía Superior**

- DI 250/21. Incoadas por un supuesto delito de maltrato animal en relación con una cría de perro de la raza pitbull con las orejas mutiladas. Finalizaron con denuncia ante el juzgado de guardia de Oviedo.

**a.5. Delitos de incendios forestales:** (Sección 2ª y 5ª, Capítulo II, del Título XVII del Código Penal, artículos 352 a 355 y 358).

La situación de los incendios forestales en Asturias ha seguido la dinámica tradicional de años anteriores. Hay que recordar que los incendios forestales en esta comunidad están relacionados principalmente con actividades de regeneración del pasto, lo que hace que se encuentren muy condicionados por la climatología de los meses de enero a abril. De esta forma, si no se dan condiciones climáticas idóneas en esos meses, se ve mermada su incidencia. Cuantitativamente son la causa del mayor número de diligencias tramitadas.

**1º) Fiscalía Superior**

- Diligencias de investigación 65/2021. Se investiga el incendio forestal registrado el 15 de febrero de 2021 en el paraje de la Cruz de Priena, en la Montaña de Covadonga (Cangas de Onís). Las llamas afectaron a terrenos de titularidad pública y privada, en una superficie aproximada de 116,7 hectáreas en terreno del Parque Nacional de Picos de Europa. Finalizaron en denuncia, que se instruye en Cangas de Onís.

**a.6. Diligencias pendientes.**

En el momento de elaborarse la presente memoria, se encuentran pendientes de conclusión 17 diligencias, en fase de tramitación y a la espera de recepción de los informes solicitados y de estudio y análisis de los recibidos.

En estrecha relación con las diligencias de investigación en materia de medio\_ambiente se relacionan los siguientes **expedientes gubernativos**:



- 02/2021. Incoado tras recibirse una comunicación de la Jefa del Servicio de Sanidad y Producción Animal, solicitando informe sobre la existencia o no de causa penal abierta contra un particular, como responsable de varios ejemplares de gallos calificados por los denunciadores como de pelea, que presentaban la cresta cortada, sin contar con certificado veterinario que amparase tal mutilación, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil, Pacprona de Oviedo. Consultados los libros registro y aplicaciones informáticas de la Fiscalía, se constató la incoación de las Diligencias de investigación nº 2/2021 por presunto delito de maltrato animal por descreste de gallos en la localidad de Anieva, que finalizaron con denuncia del Fiscal por un presunto delito leve de maltrato animal, previsto y penado en el artículo 337.4 del Código Penal, por lo que se acordó el archivo del expediente.

- 29/2021. Incoado en el mes de abril tras recibirse oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo sobre los asuntos relacionados con el tráfico ilícito de especies protegidas, por los graves efectos negativos que tiene esta problemática para la biodiversidad y la amenaza que constituye para la supervivencia de algunas especies dentro y fuera de nuestro país. En este sentido, se comunicó que se incoaron unas diligencias policiales por parte del Seprona de Gijón, remitidas al Juzgado de Guardia de Gijón, por aprehensión de un cuadro manufactura en marfil (*elephantidae*). Se acordó recabar el testimonio de las Diligencias previas nº 639/2021 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón, incoadas en virtud de esas referidas diligencias policiales. Una vez examinadas las mismas, y efectuado su oportuno control y seguimiento por la Ilma. Sra. Fiscal Delegada de Medio Ambiente y Urbanismo de esta Fiscalía, se remitió informe al Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, por lo que se acordó el archivo del expediente.

- 74/2021. Incoado en el mes de septiembre tras recibirse un oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo sobre el tráfico ilícito de especies protegidas, por los graves efectos negativos que tiene esta problemática para la biodiversidad y la amenaza que constituye para la supervivencia de algunas especies dentro y fuera de nuestro país. En ese sentido, se comunicó que se incoaron unas diligencias policiales por parte del Seprona de Gijón, remitidas al juzgado de guardia de Avilés por una talla de marfil (*loxodonta africana*).

- 91/2021. Incoado en el mes de diciembre tras recibirse un oficio del Excmo. Sr. Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo sobre los asuntos relacionados con el tráfico ilícito de especies protegidas, por los graves efectos negativos que tiene esta problemática para la biodiversidad y la amenaza que constituye para la supervivencia de algunas especies. En ese sentido, se comunicó que se incoaron unas diligencias policiales por parte del Seprona de Gijón, remitidas al juzgado de guardia de Gijón, por una aguana.

## **B) Diligencias judiciales**

Se han incoado en los diferentes juzgados de instrucción de la comunidad autónoma un total de 229 causas por delitos competencia de la Fiscalía Delegada. De ellas, 96 lo fueron como consecuencia de denuncias interpuestas por la propia Fiscalía tras la tramitación de las oportunas diligencias de investigación. Respecto de las materias, 10 lo fueron por delitos relacionados con el medio ambiente, 8 en relación con la ordenación del territorio o urbanismo, 1 por patrimonio histórico, 32 contra la flora y la fauna, 49 por maltrato a animales domésticos y 75 por incendios forestales.

Se han incoado 4 diligencias urgentes, ningún juicio rápido, 178 diligencias previas, 14 procedimientos por delitos leves y 33 procedimientos abreviados ante el juzgado de lo penal. Las diligencias previas de los correspondientes juzgados de instrucción no presentan retrasos importantes en su tramitación. En muchas de ellas, en el momento de la elaboración de la presente memoria ya se ha interesado el sobreseimiento o la transformación en procedimiento abreviado, o incluso se ha formulado escrito de acusación.



Salvo contadas excepciones, los múltiples juzgados de instrucción las remiten a la Fiscalía Delegada para que informe sobre las diligencias a practicar o el procedimiento a seguir, lo que resulta útil dada la especialización de la Fiscalía en esta materia, que, de contar con un funcionario a quien poder minutar lo preciso, podría agilizar su despacho.

El tiempo de instrucción se dilata en aquellos procedimientos en los que son precisos complejos informes técnicos: en los supuestos en los que es obligado realizar el ofrecimiento de acciones a muchas personas (incendios en los que hay múltiples parcelas afectadas y en las que los titulares originales han fallecido, por ejemplo), lo que supone un enorme esfuerzo para el juzgado instructor, dado que existen supuestos en los que hay más de treinta; aquellos en los que es necesario recabar múltiples expedientes administrativos (delitos contra la ordenación del territorio y de prevaricación urbanística); en delitos por contaminación acústica, que precisan mediciones de ruidos en diferentes horas, que coincidan con la actividad de los locales generadores de las inmisiones, y la diferenciación entre ellos si son varios en la misma zona.

### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 323/2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Cangas de Onís. Incoadas de la denuncia presentada por la Fiscalía del Principado de Asturias tras las Diligencias de investigación 65/2021. Se investiga el incendio forestal registrado el 15 de febrero de 2021 en el paraje de la Cruz de Priena, en la Montaña de Covadonga (Cangas de Onís). Las llamas afectaron a terrenos de titularidad pública y privada, en una superficie aproximada de 116,7 hectáreas de matorral de tojo, brezo, arbolado autóctono y repoblación en terreno del Parque Nacional de Picos de Europa.

En materia de incendios forestales, los sobreseimientos interesados se derivan de la dificultad de determinar su autoría dado que, aunque el carácter intencional y la finalidad de limpiar el terreno resulta acreditada por los informes técnicos de la BRIPA, no resulta posible la identificación del presunto autor.

### **C) Calificaciones**

#### **c.1. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.**

##### **I) Fiscalía Superior**

- DP 2102/2018 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de un delito contra los recursos naturales y el medio ambiente del artículo 325.1 y 2 y 327 b) CP por poner en su local de Oviedo la música amplificadora a un volumen superior al permitido, apagando el limitador de comprobación y ocultando el mismo para que no recogiese datos. Además, autorizó y ejecutó la realización de espectáculos en directo que igualmente suponían unos niveles de inmisión sonora en las viviendas del edificio superiores a los 28 dBA permitidos. La situación produjo molestias persistentes en los vecinos del inmueble a nivel físico, mental y personal.

##### **c.1.a) Delitos en materia de residuos.**

##### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 148/19 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís, frente al propietario y el operario contratado para el riego con purines que, al no haber adoptado medidas de precaución, afectaron a un afluente del río Piloña, lo cual ya había acontecido en otra ocasión.

##### **2º) Sección Territorial de Avilés**

- DP 324/1028 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 7 de Avilés. Contra los cotitulares de una explotación ganadera en Gozón, dedicada a la producción de leche, por vertidos de purines. A consecuencia de los hechos, se ocasionó un perjuicio a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico que fue valorado en más de 35.000 euros.



Celebrado el juicio en el mes de diciembre de 2021, los acusados fueron condenados, de conformidad. Se declaró responsable civil subsidiaria a la mercantil.

### **c.2. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo.**

En general, las infracciones habituales consisten en obras que se realizan en antiguas cuadras o cabañas para adaptarlas como vivienda.

Durante el año 2021 no se efectuó calificación alguna.

**c.3 Delitos sobre el patrimonio histórico**, no se han formulado acusaciones.

**c.4 Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos.** Se formularon 12 acusaciones por estos delitos.

**c.4.1. Flora y fauna.** Se han efectuado 6 acusaciones. Así, entre otras :

**1º) Fiscalía de Área de Gijón.** Tres calificaciones. Destacamos :

- DP 143/2020 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón. El acusado ofrecía a la venta un elefante de bronce con dos colmillos de marfil, careciendo de cualquier documentación que amparase su posesión y autorizase su comercialización.

### **c.4.2. Animales domésticos**

Las acusaciones fueron principalmente por malos tratos a gatos y a perros, así como por desatención del ganado, hasta un total de 6 calificaciones, de las cuales una se hizo en Gijón y otra en Avilés. Así, entre otras:

#### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 902/2020 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de golpear al perro de su pareja, al que fracturó varias costillas y provocó una contusión pulmonar.

- DP 708/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de maltratar de forma continuada a su perra, dándole patadas para obligarla a caminar. El animal presentaba diarrea intensa, abundante sangrado vaginal por infección de avanzada de útero, sangrado por nariz y boca como consecuencia del arrastre, patas con posible fractura o dislocación antigua, uñas totalmente retorcidas, boca destrozada y un estado general de ansiedad y taquicardia.

- DP 441/2021 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de acuchillar repetidamente a su perro.

- DP 1312/2019 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita la condena de un acusado de atar el hocico a un perro con una cuerda para que no ladrara, circunstancia que además impedía al animal comer. Posteriormente, el perro fue trasladado a una nave industrial cerrada y tapiada, sin alimento ni bebida.

#### **2º) Sección Territorial de Avilés**

- DP 667/2019 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Avilés. Contra un acusado de tener en una finca de su propiedad en Castrillón a 24 perros, entre adultos y chachorros, a los que no prestaba los mínimos y elementales deberes de cuidado. Algunos estaban atados permanentemente, sin comida o agua limpia, rodeados permanentemente de sus propios orines y excrementos, y con pulgas y garrapatas y lesiones en la piel.

**c.5. Delitos de incendios forestales.** Se formularon 7 acusaciones por estos delitos.

### **D) Juicios y sentencias**

Sentencias dictadas 2021			
Condenatorias	39		
Absolutorias	6		
Delitos asociados a sentencias	Total	Absolutorias	Condenatorias
Medio ambiente	2	0	2
Residuos artículo 326 CP			



Ordenación del territorio y urbanismo	2	0	2
Flora y fauna	14	1	13
Patrimonio histórico	2	2	0
Incendios forestales	11	2	9
Malos tratos a animales domésticos	16	2	14
Total	47	7	40

Se ha dictado un total de 45 sentencias por causas relacionadas con la especialidad, seis de ellas absolutorias.

## D.1. Incendios

### 1º) Fiscalía Superior

- PA 266/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un ganadero acusado de provocar tres incendios forestales en un mes en Piloña.
- PA 7/2021 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra una acusada de provocar un incendio forestal en Cangas de Onís para regenerar el terreno y favorecer el crecimiento de pasto en el mes de marzo de 2019.
- PA 262/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de provocar un incendio forestal en febrero de 2019 tras prender fuego con un mechero en cuatro puntos distintos en Llanes para regenerar terrenos para el pasto.
- PA 254/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra una ganadera acusada de provocar un incendio forestal en Cangas de Narcea con la intención de liberar terreno para pasto en enero de 2020.

## D. 2. Animales domésticos

### 1º) Fiscalía Superior

- PA 235/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de mantener a su perro en estado deplorable, sin atención y atado por el cuello con una cadena de acero que llegó a incrustársele bajo la piel.
- PA 188/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de dejar morir de hambre y de sed a un perro y seis gallinas en Llanera.
- PA 5/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de tener en una cuadra de Aller a dos cabras en pésimas condiciones higiénicas, sin agua ni comida y a una tercera, muerta, en estado de descomposición, atada a un palo.
- PA 235/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra el dueño de una finca de Llanera y dos empleados suyos, acusados de dejar pescado con raticida para matar a gatos y que terminó comiendo el perro de una parcela contigua.
- PA 136/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra una acusada de cortar la cabeza a gallinas, gallos y palomas para hacer un ritual en Salas.
- PA 180/2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria por maltrato animal, entre otros, de un perro de raza Pit Bull por desatención extrema, lo que le ocasionó una marcada desnutrición y deshidratación. Su peso era de 17,6 kg, cuando debería ser de unos 30 kg.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- PA 3/2021 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón. Sentencia condenatoria contra para una acusada de dejar encerrados sin comida ni agua a dos perros, que murieron tras una lenta agonía.
- PA 88/2021 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un ganadero de Carreño acusado de dejar a sus reses sin agua ni comida, y sin las mínimas condiciones higiénicas, lo que provocó la muerte de al menos diez animales.



### **3º) Sección Territorial de Langreo**

- PA 141/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra un acusado de dejar a una yegua de su propiedad en una cuadra de San Martín del Rey Aurelio en estado de extrema delgadez, con una herida profunda e infectada en una de sus patas, probablemente causada por un perro, que se encontraba en el mismo lugar y en el mismo estado que el primer animal. La yegua murió a consecuencia de la falta de cuidados.
- PA 102/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra dos acusados, padre e hija, por mantener una yegua en estado caquético, por lo que fue necesario practicarle la eutanasia. El hombre fue condenado además por un delito de quebrantamiento de condena, ya que estaba inhabilitado por sentencia judicial a realizar cualquier comercio u oficio relacionado con animales de raza caballo.

### **D. 3. Contra la flora y la fauna**

#### **1º) Fiscalía Superior**

- PA 84/2021 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de poner a la venta, sin autorización, una gargantilla con dos piezas de colmillo de marfil de elefante.

#### **2º) Sección Territorial de Avilés**

- PA 102/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria contra dos acusados de extraer 44 kilos de percebe en Gozón de manera ilegal.
- PA 152/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra tres acusados de extraer 42 kilos de percebe en Castropol sin autorización y fuera del periodo hábil de captura.

### **D. 4. Contra los recursos naturales y el medio ambiente**

#### **1º) Sección Territorial de Avilés**

- PA 299/2021 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra la administradora de una explotación ganadera en Gozón y su encargado por vertidos de purines.

### **E) Control de la ejecución**

La labor de la Sección ha continuado en el control de la ejecución, con el claro objetivo de velar por el cumplimiento de las penas y el abono de las responsabilidades civiles, puesto que la organización de la Fiscalía incluye que las ejecutorias se distribuyan por especialidades, lo que sin duda constituye un gran acierto por la especialización en la materia y por el conocimiento de las vicisitudes acaecidas durante los juicios orales.

### **F) Otros aspectos a destacar**

Como viene siendo habitual en las memorias de esta Fiscalía, se considera oportuno hacer mención a otra serie de actividades que, relacionadas con el ámbito competencial de la delegación, merecen un tratamiento diferenciado. Nos referimos a:

#### **F.1. Vertederos, barbacoas en áreas recreativas y líneas eléctricas con riesgo de incendio forestal.**

La Fiscalía de Asturias, de conformidad con las Circulares 1/1990 y 9/2005 de la Fiscalía General del Estado y con la orden del Fiscal de Sala Coordinador del Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 9 de junio de 2006, ha procedido a solicitar al Seprona, a los agentes de la Guardería Natural del Medio Rural y a las Bripas que comuniquen la existencia de vertederos de basura ilegales colindantes con zonas forestales, por el gran riesgo que entrañan de originar un incendio forestal.

La Fiscalía, como en años anteriores, una vez que tiene conocimiento de un vertedero ilegal de residuos con riesgo de incendio forestal, se dirige al Ayuntamiento correspondiente para que tenga conocimiento del mismo. Se interesa de dicho ente local que proceda a la



clausura y limpieza del depósito de basuras, en cumplimiento de sus obligaciones como gestor de los residuos urbanos y en evitación de responsabilidades, incluso de carácter penal, para el supuesto de que se produzca un incendio forestal que tenga su origen en el mismo. Esto, por otro lado, es bastante probable, pues es sabido que, con cierta periodicidad, se prende fuego a las basuras en los vertederos.

La respuesta de los ayuntamientos ha sido, en general y salvo contadas excepciones, muy positiva y una gran mayoría ha comunicado a la Fiscalía la clausura y limpieza de los vertederos ilegales, acompañando fotografías del lugar restaurado. Otros han procedido a requerir a los titulares de las parcelas para que limpien las mismas. Las principales dificultades se han originado en aquellos supuestos en que los vertederos se localizan en terrenos pertenecientes a particulares, pues en tales casos, algunos consistorios, tras una primera información, no han constatado la clausura del mismo o sencillamente no han contestado a los requerimientos de la Fiscalía.

### **F.2. Demoliciones y/o restauración**

En las acusaciones por delitos contra la ordenación del territorio se interesa bien la demolición de lo ilícitamente construido, bien la restauración de la zona a su estado anterior o, en su caso, el abono de los gastos efectuados por la Administración para llevarlo a cabo. Asimismo, las sentencias lo acuerdan en sus fallos. Sin embargo, dichas actuaciones continúan generando dificultad.

### **F.3. Actuaciones al amparo de la Ley de Responsabilidad Medioambiental en el orden contencioso-administrativo.**

La Fiscalía Delegada no ha intervenido en procedimiento contencioso-administrativo alguno derivado de la legitimación que le confiere dicha ley.

### **G) Relaciones con la Administración**

La existencia de la especialidad de Medio Ambiente dentro de la Fiscalía asturiana existe desde el año 1991, por lo que es suficientemente pública y notoria su existencia. Dicho lo cual, ha de valorarse positivamente las relaciones con la administración pública asturiana y con los distintos entes locales en cuanto a la remisión de la información que les es requerida en el seno de las diferentes diligencias de investigación, así como la plena disponibilidad de los diferentes funcionarios públicos que son citados a declarar.

Como en años anteriores, las relaciones con los responsables de las Bripas, actualmente integradas en el Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, son buenas. Existe una comunicación fluida, lo que ha disminuido considerablemente el plazo de envío de los informes. Sin embargo, y como ya se había puesto de relieve, los informes se circunscriben al aspecto técnico, apartándose de la averiguación del/los presuntos autores, lo que en consideración del Fiscal podría suponer una merma en su eficacia y utilidad.

### **H) Relaciones con las fuerzas policiales**

En este ámbito, ha de seguir manteniéndose el expreso reconocimiento al Seprona. Igualmente ha de decirse, en relación a las Bripas y Guardería del Medio Natural, a cuyos miembros se les ha reconocido sin discusión alguna la condición de Policía Judicial genérica, que unos y otros han sido verdaderos protagonistas en el descubrimiento y persecución de la delincuencia ambiental relacionada con los incendios, sin cuyo esfuerzo y entrega, a veces en condiciones muy precarias de medios y de efectivos, quedarían impunes un gran número de ilícitos relacionados con tal actividad delictiva. No puede dejar de mencionarse el expreso reconocimiento a su labor en el periodo de confinamiento, en el que continuaron desarrollando su actividad e investigaciones, dando puntual cuenta de ellas, lo que permitió que la Fiscalía pudiera continuar desarrollando su trabajo.

### **I) Medios materiales**





No ha existido variación alguna respecto a los años anteriores, por lo que procede reiterar lo ya expuesto en las pasadas memorias.

#### **J) Actividad del Fiscal delegado**

La Fiscal Delegada continúa en su relación con los funcionarios de la comunidad, habiendo sido la última en el mes de junio con el director general del Medio Natural y el jefe de servicio de la Guardería Natural de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca. Asimismo, se mantiene una relación fluida con la Fiscalía de Sala, cumplimentando todas las actuaciones que solicita, y con las secciones territoriales de la Fiscalía Superior.

#### **2.5.4. EXTRANJERÍA**

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Inmaculada Rodríguez Montequín.

### **1. Organización interna y coordinación**

#### **1.1. Organización**

Por decreto del Fiscal General del Estado de fecha 26 de marzo de 2021, se procedió al nombramiento de doña Inmaculada Rodríguez Montequín como nueva Fiscal Delegada de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado en la Fiscalía del Principado de Asturias.

En lo referente a los fiscales integrados en la sección y enlaces en la Fiscalía de Área y secciones territoriales no se han producido cambios.

Estos fiscales especialistas realizan funciones en materia de Extranjería, si bien no de forma exclusiva, compatibilizándolas con el despacho ordinario de otras materias.

La Fiscal Delegada asume la coordinación en la materia de la comunidad autónoma, el control y visado de asuntos en materia de extranjería, despacho de procedimientos competencia de la Fiscalía Superior, asistencia a juicios orales de los procedimientos en la Audiencia Provincial y juzgados de lo penal de Oviedo, control de ejecutorias, despacho de diligencias de investigación de toda la comunidad y recursos de autos de internamiento, compatibilizando el despacho de los asuntos de extranjería con el ordinario en la Sección de Menores, siendo igualmente adjunta de la delegación de Cooperación Internacional. Se hace buen uso de la base de datos por parte de los funcionarios.

#### **1.2. Coordinación**

No se han planteado problemas de coordinación entre las distintas secciones de la Fiscalía. La Sección de Menores está encargada de todos los asuntos relativos a los menores extranjeros no acompañados. Esto no impide la coordinación con la Sección de Extranjería cuando se necesita apoyo para facilitar a la Fiscalía de Sala de Extranjería los datos requeridos respecto a los procedimientos seguidos para la determinación de edad de los menores extranjeros no acompañados, que son remitidos, puntualmente, todos los meses, por la Sección de Menores a la Fiscalía de Extranjería para su control y archivo, y posterior envío a la Fiscalía de Sala.

También existe coordinación con Violencia sobre la Mujer para temas relacionados con la violencia sobre la mujer extranjera y prostitución coactiva cuando el proxeneta es su pareja sentimental o marido, con Vigilancia Penitenciaria y con el Registro Civil.

La Fiscalía de Área de Gijón y las secciones territoriales de Avilés y Langreo tramitan y llevan sus respectivos asuntos: la de Gijón bajo la dirección y visado de su correspondiente jefatura y control posterior de la Fiscal Delegada, las secciones territoriales bajo el control y visado de la Fiscal Delegada. Tanto la Fiscalía de Área de Gijón como las secciones



territoriales envían mensualmente a la Delegada de Extranjería los asuntos tramitados para su control y archivo.

## **2. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal**

Durante el año 2021, se informó favorablemente en dos procedimientos a la expulsión de ciudadanos extranjeros imputados en delitos para los que la ley establece penas inferiores a seis años. En los casos en que se procedió a la expulsión, los procedimientos penales fueron archivados, una vez se comprobó que efectivamente se había materializado la expulsión, con buena coordinación con las autoridades administrativas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal, durante el año 2020 se solicitó la expulsión del territorio nacional, como sustitución a la petición de penas privativas de libertad, en 68 procedimientos. Se aplicó a ciudadanos extranjeros, tanto con permiso de residencia como en situación irregular.

También se dio la aplicación de la proporcionalidad prevista en el art 89.4 CP para casos de arraigo familiar. En la aplicación del artículo 89 se plantea el problema de proceder a la expulsión cuando la pena es inferior a un año, que a veces se palia otorgando previamente la suspensión de la ejecución de la pena.

En las calificaciones que se solicita la expulsión sustitutiva del artículo 89 CP, no se solicita el internamiento en el CIE. Durante el pasado año tampoco se interesó el ingreso en prisión hasta que se materializara la expulsión en los supuestos de penas privativas de libertad en las que no procedía la suspensión de condena.

De las sentencias dictadas en los procedimientos para los que se celebró juicio oral, se acordó la expulsión en cuatro de ellas, materializada en dos, una vez alcanzaron firmeza. En las otras dos, dictadas por la Audiencia Provincial al tratarse de delitos graves, se acordó la expulsión una vez que, cumplida parte de la condena, el penado alcance el tercer grado penitenciario.

En el último año se han apreciado disfunciones dentro del partido judicial de Gijón en la tramitación en varios casos de expulsiones por parte de la Brigada de Extranjería. Se tiene constancia de que se han materializado varias expulsiones sin solicitar el preceptivo informe del artículo 57.7 de la Ley de Extranjería y artículo 247 de su Reglamento, cuando estaban los extranjeros incurso en causas por delito en tramitación en juzgados de instrucción. Esta circunstancia fue comunicada por parte de la jefa de área a las autoridades respectivas, comprometiéndose a paliar tal disfunción en el futuro.

## **3. Medidas cautelares de internamiento en CIE**

A lo largo del año 2021, con informe favorable del Ministerio Fiscal, fueron ingresados en Centro de Internamiento de Extranjeros procedentes de Asturias un total de 11 personas, habiéndose denegado el internamiento en un solo caso. La mayoría de los autos de internamiento fueron recurridos mediante recurso de reforma, y subsidiario de apelación, y confirmados tanto en primera como segunda instancia.

En un supuesto de internamiento se recurrió el auto de internamiento de fecha 10 de julio de 2021, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, desestimándose el recurso de apelación por la Audiencia Provincial sobre la base de que el recurrente había sido expulsado en el momento de resolver el recurso. Solución similar se dio en el recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de abril de 2021 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, no llegándose a tramitar ante la Audiencia Provincial el referido recurso, al haberse procedido a materializar la expulsión con anterioridad a tal remisión.

## **4. Menores extranjeros no acompañados**

En Asturias todo el tratamiento de los menores, con independencia de su procedencia y nacionalidad, está encomendado a la Sección de Menores, que es quien incluye este apartado en su correspondiente memoria.



## 5. Procedimientos por delitos de trata de seres humanos

5.1. Durante el periodo se inició un procedimiento susceptible de ser calificado como delito de trata de seres humanos:

- Diligencias previas nº 31/22 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés. Se encuentran secretas.

Respecto a las ya iniciadas:

- Sumario 2221 /18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo, seguido por delito de trata de seres humanos cometido por organización o grupo criminal, prostitución coactiva, contra los derechos de los trabajadores y blanqueo de capitales, atribuibles a un clan de nacionalidad rumana que captaba a chicas que se encontraban en situación de precariedad económica en Rumanía y, con el pretexto de iniciar una relación de pareja con uno de los integrantes del grupo o la consecución de un trabajo remunerado, las trasladaban a Asturias para su explotación sexual. Una vez aquí, mediante intimidación, coacción e incluso violencia física, se les obligaba a ejercer la prostitución en diversos clubs de alterne de Asturias, en condiciones de explotación y aprovechándose de su situación de vulnerabilidad. Se celebró el juicio oral en la Sección Tercera de la Audiencia Provincial y recayó sentencia condenatoria, en la que se acordó el decomiso de los vehículos de gran valor incautados y que pertenecían a terceros testaferreros. En el juicio se practicó videoconferencia con Rumanía para recibir declaración a estos terceros afectados por el decomiso.

- Diligencias previas nº 693/17 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís, seguidas por delito de trata de seres humanos, prostitución coactiva, delitos contra los derechos de ciudadanos extranjeros, salud pública, tenencia ilícita de armas y blanqueo de capitales, cometidos por organización criminal. Su instrucción ha finalizado y se ha dictado auto de Procedimiento abreviado nº 15/2020, recurrido por el Fiscal en fecha 18 de septiembre de 2020, pues no se mencionaban en la resolución todos los hechos por los que el Fiscal pretendía formular acusación y de los que ya se había dado oportuna cuanta al juzgado en escritos anteriores. Por auto de fecha 4 de febrero de 2021, la Sección Segunda de la Audiencia Provincial revocó el auto de incoación de PA y, de conformidad con lo solicitado por el Fiscal, acordó incluir los hechos que habían sido excluidos y que su mención era necesaria para formular acusación. Se realizó escrito de acusación por el Fiscal en fecha 11 de agosto de 2021.

- Diligencias previas 44/20 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Siero. En el curso de este procedimiento se ha celebrado reunión de coordinación con las autoridades rumanas a través de Eurojust el día 9 de octubre de 2020. A consecuencia de esta reunión, se acordó que las autoridades rumanas se encargarían de la tramitación de los delitos de trata de seres humanos, organización criminal y blanqueo de capitales cometidos por nacionales rumanos mientras que las autoridades españolas se encargarían de los delitos de blanqueo de capitales, contra la seguridad social, etc. cometidos por nacionales españoles. En consonancia, se informó en ese sentido el 8 de junio de 2021. La causa está actualmente en trámite, practicándose diligencias. Se sigue contra dos nacionales españoles por delito contra los derechos de los trabajadores y por blanqueo contra varios más. Sin embargo, el Juzgado optó por no hacer transmisión de procedimientos, ya que se entendió que Rumanía ya tenía copia de todo a través de una Orden Europea de Investigación recibida en su día de las autoridades rumanas encargadas de la investigación y acordó sobreseimiento provisional respecto de los nacionales rumanos.

- Sumario 4763/2012 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Inicialmente seguido contra dos investigados en situación de rebeldía procesal desde el año 2015 que huyeron a Tailandia. En diciembre de 2020, uno de los investigados regresó a España y se siguió



contra él por delito de trata de seres humanos, prostitución coactiva y delito contra los derechos de ciudadanos extranjeros. Actualmente, y tras formular escrito de alegaciones en fecha 10 de junio de 2021, se sigue rollo nº 34/2021 en la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. El juicio oral está señalado el día 9 de marzo de 2022.

Sentencias recaídas: Las antes citadas.

5.2. Se realizan declaraciones testificales por videoconferencia, tanto en instrucción con en la fase del juicio oral e incluso con países del extranjero, con lo cual las víctimas ya no tienen el temor que manifestaban en años anteriores.

Persiste, sin embargo, la dificultad para realizar estas diligencias y, en especial, las pruebas preconstituidas de declaración de los testigos protegidos, ya que se trata de causas con numerosos investigados. Normalmente, los establecimientos de prostitución donde se localiza a las víctimas de estos delitos no se encuentran situados en las ciudades, sino que lo están a las afueras de las poblaciones, correspondiendo a partidos judiciales asistidos por juzgados mixtos que se ven desbordados ante la magnitud de estas causas por escasez de medios, tanto materiales como personales.

También hay dificultades a la hora de encontrar intérpretes del idioma hablado por testigos e investigados. No obstante, los juzgados ya no son tan reacios a practicar pruebas preconstituidas y se están practicando en los juzgados de instrucción, permitiendo conciliar el derecho de defensa y las garantías legales de inmediación, oralidad y contradicción con la disminución de la victimización. También para que, en el caso de ausencia de la testigo en el juicio oral, se pueda dar por reproducida al amparo del artículo 730 LECrim.

5.3. Este año, debido a la pandemia por la covid-19, tampoco se pudieron realizar reuniones de coordinación al amparo del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata, por carecer de sistemas que permitieran realizarlas por videoconferencia con todos los estamentos. No obstante, la Fiscalía ha mantenido una comunicación constante y buena coordinación con las ONG y fuerzas y cuerpos de seguridad con competencias en la investigación de estos delitos.

Se informa, por estos, de la tendencia a la disminución de los clubs y el incremento de los pisos, donde la intervención es más difícil, dado que ya no actúa la Inspección de Trabajo y donde las víctimas, en ocasiones, no perciben la explotación, dado que consideran que pagan por el alquiler de una habitación del piso.

Se ha mantenido coordinación especial con el delegado de la Sección de Menores a fin de asegurar el debido cumplimiento de las exigencias de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, *de Protección integral a la infancia y adolescencia frente la violencia*. Se han elaborado por la entidad pública con competencias en materia de protección de menores, protocolos de actuación en centros de protección de menores, con inclusión especial de asistencia en supuestos de trata de seres humanos e información accesible a menores de edad residentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 54 de la citada ley.

5.4. Respecto a las dificultades en orden a la apreciación de los requisitos de la organización y/o grupo criminal, hay que decir que las salas de la Audiencia son reacias a apreciar la existencia de organización criminal en los tipos penales que se prevé la misma penalidad, como subtipo agravado, tanto para grupo como para organización. Se opta por calificar por grupo criminal para evitar inconvenientes.

5.5. En Asturias no se ha hecho uso del agente encubierto informático en ninguna de las investigaciones llevadas a cabo.

5.6. Las investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de trata son principalmente encargadas a los funcionarios de Vigilancia Aduanera, que realizan informes detallados de mucho valor para la investigación, salvo en las diligencias previas seguidas ante el Juzgado



de Primera Instancia e instrucción nº 3 de Siero, que se está encargando el grupo correspondiente de blanqueo de capitales de la UCRIF en Madrid.

5.7. En Asturias no se ha acordado el decomiso de vehículos en ninguno de los asuntos que se han tramitado y/o resuelto en este año.

5.8. Respecto a la responsabilidad penal de la persona jurídica, se ha pedido en delitos de prostitución, por estar así previsto en el Código Penal. Respecto a los delitos que no pueden ser cometidos por persona jurídica por no estar expresamente tipificados como tal, como son los delitos contra los derechos de los trabajadores, se ha acudido al cierre de locales y cese de actividades a través de los artículos 318, 129 y 33 CP.

5.9. Las Fuerzas de Seguridad del Estado y la Inspección laboral se coordinan sin dificultad para realizar las inspecciones de trabajo y de trata.

#### **6. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis del Código Penal)**

- Diligencias previas nº 696/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés. Se formuló acusación por delito contra el derecho de los trabajadores, delito de agresión sexual y delito leve de lesiones. Se celebró juicio oral ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial, dictándose sentencia en fecha 7 de diciembre de 2021 en la que se absolvió por el delito contra los derechos de los trabajadores y se condenó por delito de abuso sexual y lesiones.

- Diligencias previas nº 835/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés. Se formuló acusación por tener a trabajadoras extranjeras sin dar de alta en la Seguridad Social.

Sentencias recaídas: La ya mencionada.

6.1. Los supuestos del tipo penal de ayuda a la permanencia, en realidad se llevan en la misma causa que los de entrada o tránsito, pero cometidos por otros investigados que participan con posterioridad.

6.2. En este delito que no se prevé, como subtipo agravado, la comisión por grupo y sí solo por organización. Se prefiere, en casos de duda sobre la concurrencia de todos los requisitos, acudir a la calificación por grupo, para evitar una absolución.

6.3. Las investigaciones patrimoniales en este delito se llevan a cabo por los funcionarios de Vigilancia Aduanera.

6.4. En las causas seguidas por estos delitos no se ha dado el supuesto de comiso de bienes.

6.5. De momento, no se ha pedido responsabilidad penal de personas jurídicas por que no se ha dado ningún supuesto.

#### **7. Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (artículos 312-2, 311-2 y 311-bis CP)**

- Diligencias previas nº 113/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Avilés. Se formuló acusación por imposición de condiciones ilegales de trabajo a trabajadores extranjeros.

- Diligencias previas nº 167/20 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Avilés. Se sigue por contratar a trabajadoras sin estar dadas de alta en el sistema de la seguridad social.

- Diligencias previas nº 6/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Siero. Se formuló escrito de alegaciones por tener a trabajadoras sin dar de alta en la Seguridad Social.

Sentencias recaídas: no ha habido en este período.

7.1. No se han dado casos de tráfico ilegal de mano de obra.

7.2. Existen problemas a la hora de determinar al verdadero titular del negocio de prostitución, pues los locales están en manos de testaferros, que suscriben contratos de arrendamiento que posteriormente rescinden y ocupan otros. Las trabajadoras niegan que son chicas de alterne, por lo que se hace prueba preconstituida con respecto a este delito, ya que ellas rechazan esa condición desde el principio, en las manifestaciones que dan al



policía y a la Inspección de Trabajo y que son recogidas en unas fichas. Se acusa, y se han conseguido sentencias condenatorias, con otras pruebas: documental, declaraciones de los policías, inspectores de trabajo e incluso de algún testigo, como camareros. El problema radica en la titularidad del negocio: como está a nombre de un tercero contra el que no se sigue el procedimiento por falta de pruebas y que alquila posteriormente a otra persona ajena al investigado durante el procedimiento, no se puede pedir la clausura del local.

7.3. Existe una buena coordinación entre las Fuerzas de Seguridad del Estado e Inspección de trabajo en la investigación de este tipo de delitos.

## **8. Delitos de prostitución**

8.1. Los ya mencionados anteriormente, ya que la mayoría de las causas de trata de seres humanos lo son para la explotación sexual. Al tratarse normalmente de varias víctimas, hay tantos delitos como víctimas.

8.2. No se han detectado problemas en la aplicación penal del art 187-1 párrafo segundo del Código Penal.

8.3. En algún supuesto se ha calificado como delito del art 311.1 CP, con base en la documental hallada en los registros practicados, casos de prostitución en los que las víctimas se niegan a declarar o manifiestan no estar explotadas.

8.4. Muchas son las dificultades de investigación de las actividades de prostitución que se realizan en domicilios particulares, cuando no son las propias víctimas la que denuncian los hechos. Nos encontramos con el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio y la dificultad de conseguir un auto judicial de entrada y registro. Por otro lado, estos pisos suelen pertenecer a terceros y estar sujetos a contratos de arrendamiento, presentando problemas a la hora de acordar el precinto.

## **9. Registro civil**

9.1. El Fiscal interviene en estos procedimientos e informa desfavorablemente a la celebración de los mismos, dictándose por el Registro Civil el auto que proceda.

9.2. El Fiscal interviene en estos procedimientos, en los que no se detecta una sospecha de fraude, sino que se trata de supuestos en los que no concurren los requisitos legales por desconocimiento por parte de los particulares de la legislación vigente.

9.3. Por la Delegada se ha presentado demanda de nulidad matrimonial contra una nacional española originaria de Ecuador, que contrajo matrimonio en 2012 con otro ecuatoriano en Quito, estando casada con otro compatriota desde 2008, sin haber disuelto el primer vínculo matrimonial. Se remitió a la Fiscalía oficio por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional al haber solicitado dos hombres de nacionalidad ecuatoriana la nacionalidad por matrimonio con la misma mujer nacionalizada española. Se presentó demanda el día 8 de julio de 2021, que fue inadmitida por el Juzgado de Primera instancia nº 7 de Oviedo al haberse dictado días antes sentencia de nulidad a instancias del segundo contrayente, lo cual no constaba ni en los registros civiles, consulares ni policiales.

## **10. Propuesta de reformas legislativas**

Necesidad de una legislación integral aplicable a la materia que nos ocupa, que abarque tanto la represión penal como la protección de las víctimas y la especialización de los juzgados, con la consiguiente modificación de la competencia territorial, siendo la legislación actual fragmentada y dispersa.

El mayor problema en las causas seguidas por delito de trata de seres humanos radica en la complejidad de la instrucción y el gran número de intervinientes, tanto investigados como víctimas. En muchos casos, hay que solicitar incluso información a la Interpol y emitir órdenes europeas de investigación porque las víctimas han retornado a su lugar de origen. Los clubs suelen estar en lugares alejados de las grandes urbes, localizados en partidos judiciales dependientes de juzgados mixtos (juzgados de primera Instancia e Instrucción), y



la instrucción de los procedimientos supone una carga de trabajo para los mismos que lleva al práctico colapso de la sección penal. No hay que olvidar que este tipo de delitos lleva aparejada la investigación por delito de blanqueo de capitales, con lo que la complejidad y carga de trabajo se incrementan. Así pues, se aprecia la necesidad de juzgados especializados con conocimiento en la materia, tanto desde el punto de vista de la tramitación de los asuntos como de la protección de las víctimas, con conocimientos en materia de cooperación internacional y, preferiblemente, con dedicación exclusiva a la instrucción, con ubicación en capitales de provincias a fin de lograr una coordinación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con el Ministerio Fiscal.

### 2.5.5. SEGURIDAD VIAL

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Adoración Peñín González.

#### 1. Organización

En el Principado de Asturias, siguiendo como modelo organizativo la distribución territorial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, ubicada en Oviedo, las secciones territoriales integradas en aquella (Avilés y Langreo) y la Fiscalía de Área de Gijón, se han nombrado fiscales especialistas en seguridad vial en todas las sedes, que realizan sus funciones no de forma exclusiva, sino compatibilizándolas con el despacho de trabajo ordinario del Ministerio Fiscal.

#### 2. Datos estadísticos

##### 2.1. Procedimientos judiciales

Para valorar la evolución de la criminalidad se tomaron en cuenta los delitos asociados a la incoación de las diligencias previas más las diligencias urgentes, ya que todas las causas se inician por uno de estos procedimientos. Los demás procedimientos se incoan por transformación de los anteriores.

Durante el año 2021 se registraron en la Fiscalía del Principado de Asturias 2.262 procedimientos por delitos contra la seguridad vial.

Procedimientos incoados	2021	2020	2019	Variación 2020/21
	2.262	1.696	2.269	33 %

Se produce una variación significativa en este grupo de delitos, provocada por las circunstancias especiales que han tenido lugar a lo largo del año. Los datos estadísticos han de ser ponderados teniendo en cuenta el impacto de la situación de pandemia sanitaria sufrida durante el año 2020.

En cambio, si se comparan con el año 2019, año previo a la pandemia, se observa que la variación carece de relevancia (0,3 %).

Desglosada por delitos, la variación ha sido la siguiente:

DP y DU	Año 2021	Año 2020	Var. 2020/21
Exceso velocidad punible	1	2	-50 %
Alcohol/drogas	1.444	1.107	30 %
Conducción temeraria	73	50	46 %
Desprecio vida	2	8	-75 %
Negativa pruebas	38	18	111 %
Sin licencia/permiso	679	500	36 %
Riesgos circulación	21	11	90 %



Abandono lugar accidente	4	0	-
Total	2.262	1.696	33 %

- Los delitos de conducción por exceso de velocidad punible no son una figura delictiva relevante en nuestra comunidad debido, fundamentalmente, al trazado de las carreteras acorde a las condiciones geográficas. Ahora bien, los que se producen son graves porque tienen lugar dentro de núcleos de población, superando los límites de velocidad permitidos o en autovías con alta densidad de tráfico, lo que supone gran peligro para el resto de los usuarios.

Durante el año 2021 se tramitó un solo procedimiento por este tipo delictivo, DUD 40/21 del Juzgado de Villaviciosa, en el que se dictó sentencia de conformidad en el mismo juzgado con fecha 2 de marzo de 2021.

También se tramitaron diligencias por delito de conducción con exceso de velocidad punible en concurso con delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas: DUD 1088/21 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Gijón, registradas por delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas. Se dictó sentencia condenatoria en el mismo juzgado, con fecha 12 de julio de 2021, condenando solamente por la conducción con tasa de alcohol superior a la permitida. También, las DP 1955/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón, que se registraron por delito de conducción temeraria. Se dictó sentencia en el Juzgado Penal nº 3 de Gijón con fecha 18 de junio de 2021 por delitos de conducción temeraria en concurso con delito de exceso de velocidad punible.

- Sigue siendo muy elevado el número de procedimientos seguidos por delito de conducción bajo la influencia de alcohol o drogas. Aunque respecto a 2020 se observa un aumento del 30 %, hay que tener en cuenta las circunstancias del año 2020. Si se compara con el año 2019, se observa una ligera disminución poco significativa. Esto indica que mantenemos el nivel anterior a la situación de pandemia sin variaciones.

- La estadística refleja de manera parcial el número de delitos de conducción temeraria debido a que, en la mayor parte de las situaciones, van acompañados de consecuencias lesivas muy graves, constitutivas a su vez de delitos de homicidio, lesiones por imprudencia grave y/o delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Por tanto, existen concursos delictivos en aplicación de lo dispuesto en los artículos 382 y 77 del Código Penal que solamente se reflejan en la estadística por uno de estos conceptos.

- En este periodo se han registrado dos procedimientos por delito de conducción con desprecio a la vida. Ambos se han reconducido y se siguen como delitos de conducción temeraria. En uno de ellos se ha formulado acusación y está pendiente de señalar fecha para la vista oral. El otro está en tramitación.

- El tipo penal de negativa a realizar las pruebas de detección de alcohol o drogas tiene poca relevancia en nuestra comunidad, si tenemos en cuenta el número e importancia de los controles realizados. En su mayor parte, estas conductas, cuando se producen, están provocadas por el estado de intoxicación que presentan los infractores y su falta de autocontrol en el momento en que se les requiere para las pruebas. De ahí que, en algunos casos, la acusación por su negativa incluya también la comisión de delitos de atentado o resistencia, apreciándose la atenuante de intoxicación alcohólica del artículo 21.2ª CP.

- Sigue aumentando el número de procedimientos incoados por conducir careciendo de permiso. Se aprecia no solo en conductores que nunca han obtenido el permiso, sino también en conductores que están privados de autorización para conducir por pérdida total de los puntos que habilitan para ello y no realizan el curso preceptivo y el examen para recuperar el permiso, pese a estar debidamente advertidos de la obligación de hacerlo. Se detecta la comisión de este tipo delictivo, sobre todo, en carreteras secundarias y dentro de





las poblaciones, donde los conductores piensan que no serán sorprendidos. Hay que reseñar que, en muchos casos, se trata de conductores que han perdido la habilitación para conducir desde hace tiempo y ni siquiera han intentado resolver la situación.

.- Los delitos cometidos por provocar riesgos en la circulación no son significativos en nuestra comunidad. La mayor parte de los incoados fueron sobreseídos y, en los procedimientos que pasaron a la fase de enjuiciamiento, las condenas no lo fueron por este tipo delictivo, sino por conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, al no apreciarse que se cumplieran las previsiones legales para la comisión de este tipo delictivo, necesariamente doloso.

Durante el año 2021 se tramitaron dos procedimientos por este tipo delictivo: DUD 547/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Llanes. Celebrada vista oral en trámite de juicio rápido, se dictó sentencia condenatoria con fecha 19 de enero de 2022 en el Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo; y JO 170/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés, en el que se dictó sentencia condenatoria con fecha 23 de noviembre de 2021.

La mayoría de los incoados por este tipo delictivo se siguieron en concurso con otros delitos, como conducción sin permiso, conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas, conducción temeraria o lesiones imprudentes.

.- No se ha formulado acusación en ningún procedimiento por los artículos 142 bis y 152 bis introducidos tras la reforma del Código Penal 2/2019, de 1 de marzo.

.- Estadísticamente, los delitos de abandono del lugar del accidente se recogen como delitos de omisión del deber de socorro y no como delitos específicos contra la seguridad vial, al no existir epígrafe específico en la aplicación informática.

En el año 2021 se han incoado cuatro procedimientos que se encuentran en diferente estado de tramitación. Ninguno está registrado específicamente como delito de abandono del lugar del accidente y solamente uno figura registrado como delito de omisión del deber de socorro. Los demás están registrados como imprudencia temeraria, homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia.

## 2.2. Tramitación

La tramitación de las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial se realiza mediante dos procedimientos:

- Tramitados como diligencias urgentes para su enjuiciamiento bien en los juzgados de instrucción de guardia, cuando existe conformidad del investigado con la acusación que se le formula, o bien como juicios rápidos en los juzgados de lo penal, si esa conformidad no existe.
- Tramitados como diligencias previas y posteriormente como procedimiento abreviado, cuando su enjuiciamiento no puede ser inmediato.

### 2.2.1. Tramitados como diligencias urgentes

Se registraron 1.662 procedimientos tramitados como diligencias urgentes.

Diligencias urgentes	Año 2021	Año 2020	Var. 2020/21
Exceso velocidad punible	1	2	-
Alcohol/drogas	1.115	811	37,48 %
Conducción temeraria	15	9	66,66 %
Desprecio vida	0	3	-
Negativa pruebas	28	12	133 %
Sin licencia/permiso	499	347	43,80 %
Riesgos circulación	4	1	-
Abandono lugar accidente	0	0	-
Total	1.662	1.185	40,25 %



Las diligencias urgentes calificadas durante el año 2021, según los distintos tipos delictivos contra la seguridad vial, fueron las siguientes:

<b>Delitos</b>	<b>DU calificadas</b>	<b>Condenas, conformidad</b>
Exc. velocidad punible	5	5
Alcohol/drogas	923	881
Conducción temeraria	16	14
Desprecio vida	0	0
Negativa pruebas	26	23
Sin licencia/permiso	422	388
Riesgos circulación	1	0
Abandono lugar accidente	0	0
<b>Total</b>	<b>1.393</b>	<b>1.311</b>

En los juzgados de instrucción de guardia se dictaron 1.311 sentencias de conformidad. En aquellos asuntos en los que no se alcanzó conformidad se tramitó juicio rápido y se celebró vista oral ante los juzgados de lo penal.

A consecuencia de ello, durante el año 2021 se celebraron 82 juicios rápidos por delitos contra la seguridad vial en los juzgados de lo penal, con la siguiente distribución por tipo delictivo:

<b>Delitos</b>	<b>JR celebrados</b>	<b>Sentencias condenatorias</b>
Exceso velocidad punible	0	0
Alcohol/drogas	42	39
Conducción temeraria	2	2
Desprecio vida	0	0
Negativa pruebas	3	3
Sin licencia/permiso	34	30
Riesgos circulación	1	1
Abandono lugar accidente	0	0
<b>Total</b>	<b>82</b>	<b>75</b>

Las diligencias urgentes no calificadas se transformaron en diligencias previas por distintos motivos, fundamentalmente por la necesidad de acreditar la sanidad de los lesionados para la calificación correcta los hechos.

### 2.2.2. Tramitados como diligencias previas

<b>Diligencias previas</b>	<b>Año 2021</b>	<b>Año 2020</b>	<b>Var. 2020/21</b>
Exceso velocidad punible	0	0	0
Alcohol/drogas	329	296	11,14 %
Conducción temeraria	58	41	41,46 %
Desprecio vida	2	5	-60 %
Negativa pruebas	10	6	66,66 %
Sin licencia/permiso	180	153	17,64 %
Riesgos circulación	17	10	70 %
Abandono lugar accidente	0	0	0
<b>Total</b>	<b>596</b>	<b>511</b>	<b>16,63 %</b>

Una parte de estas diligencias previas están sobreesidas al haberse acreditado que los hechos carecían de relevancia penal, aunque pudieran tenerla en vía administrativa.

En el resto de diligencias previas se tramitó procedimiento abreviado para enjuiciamiento de los hechos en los juzgados de lo penal.



Durante el año 2021 se registraron en los juzgados de instrucción de Asturias 267 procedimientos abreviados por delitos contra la seguridad vial.

Delito	PA incoados	PA calificados	Juicios celebrados
Exceso velocidad punible	0	2	0
Alcohol/drogas	158	126	136
Conducción temeraria	18	29	23
Desprecio vida	2	1	1
Negativa pruebas	8	8	2
Sin licencia/permiso	76	81	59
Riesgos circulación	5	1	8
Abandono lugar accidente	0	0	0
Total	267	50	229

Hay que tener en cuenta que algunos de los procedimientos calificados o enjuiciados corresponden a hechos ocurridos y registrados en años anteriores y que, por diversas circunstancias, fundamentalmente la necesidad de acreditar la sanidad de víctimas lesionadas, la instrucción se ha dilatado en el tiempo y la celebración de la vista oral para el enjuiciamiento se ha realizado o se realizará con posterioridad.

También hay que considerar que no se han registrado específicamente delitos de abandono del lugar del accidente por carecer de epígrafe específico para ello. Este tipo de delitos están registrados en otros epígrafes diferentes y a ellos se ha hecho referencia anteriormente.

Conviene recordar que, en ocasiones, los delitos contra la seguridad vial son apreciados en concurso con otras figuras delictivas, tales como delitos de homicidio por imprudencia grave, lesiones por imprudencia grave, resistencia, desobediencia o atentado o se consideran varias infracciones expresamente tipificadas como delitos contra la seguridad vial -por ejemplo, conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y negativa a someterse a las pruebas de detección del consumo de alcohol, o exceso de velocidad punible y conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas- y solamente aparecen registrados por uno de los delitos concurrentes.

### **3. Tratamiento de los delitos imprudentes relacionados con el tráfico viario**

Todavía existen algunos procedimientos que, por la gravedad de las lesiones sufridas por las víctimas, no ha sido posible impulsar el enjuiciamiento de los autores al ser necesario esperar la sanidad definitiva de las lesiones sufridas para la calificación correcta de los hechos.

Otros procedimientos están pendientes de fecha de señalamiento debido a la sobrecarga de trabajo de los juzgados de lo penal y otros tienen fecha señalada y están pendientes de celebrar la vista oral.

#### **3.1. Delitos leves**

No se ha tramitado ningún procedimiento por delito leve de homicidio por imprudencia. Todos los supuestos en que se ha producido fallecimiento o lesiones graves atribuibles a imprudencia viaria se han investigado y tramitado como diligencias previas.

#### **3.2. Procedimientos judiciales por delitos de imprudencia o delitos de peligro ocasionados por ciclistas o VPM**

No se ha tramitado ningún procedimiento penal por este concepto.

#### **3.3. Procedimientos por delito de abandono del lugar del accidente**

Este tipo de delitos tipificados en el artículo 382 bis del Código Penal carece de epígrafe registral específico y los tipos delictivos aparecen recogidos en otros epígrafes.



Se han tramitado cuatro procedimientos.

Como delito de omisión de socorro se ha registrado el procedimiento DP 106/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Llanes, seguido por atropello de un vehículo a motor a un menor que circulaba en bicicleta por dirección prohibida. Se ha formulado acusación como delito de abandono del lugar del accidente en concurso con lesiones. Está calificado y pendiente de señalar fecha para la vista oral.

Como delito de creación de riesgos para la circulación se ha registrado el procedimiento DP 43/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Villaviciosa, seguido tras denuncia de particulares que manifestaron haber resultado lesionados tras una colisión de tráfico y posterior abandono del lugar del accidente del presunto autor. Los denunciantes no han acreditado lesiones ni daños y, cuando fueron requeridos personalmente y con reiteración para comparecer en la oficina forense para acreditar las lesiones, no lo hicieron. Se encuentra sobreseído, ya que tampoco se ha podido acreditar que exista denuncia falsa.

Se encuentran en tramitación otros dos procedimientos por este tipo delictivo: DP 85/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Siero y DP 2063/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Ambos se siguen en concurso con otros delitos como conducción temeraria, atentado, homicidio y/o lesiones por imprudencia y están registrados por estos delitos.

### **3.4. Procedimientos judiciales por delitos de manipulación de tacógrafos, falsificación de reconocimiento médico, o delitos de peligro por deficiente estado de las vías públicas**

No se ha tramitado ningún procedimiento.

### **3.5. Diligencias previas archivadas**

Se han archivado dos procedimientos por resultar acreditado que el siniestro fue provocado exclusivamente por el comportamiento de la víctima.

### **3.6. Diligencias judiciales en trámite**

Entre los procedimientos tramitados en el año 2021 por delitos de homicidio por imprudencia grave, lesiones por imprudencia grave y/o conducción temeraria podemos destacar los siguientes:

#### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 52/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mieres, seguido por delitos de homicidio por imprudencia grave y de lesiones por imprudencia grave a conductor que, a la salida de un túnel, no se detiene ante la presencia de un control de la Guardia Civil de Tráfico debidamente señalizado y atropella a uno de los agentes, tras lo cual colisiona contra el coche oficial que, a consecuencia del impacto, sale despedido y golpea a otros dos agentes hasta impactar con un coche que estaba detenido en el control, cuyo conductor estaba en el interior y resulta lesionado. El procedimiento está calificado.

- DP 157/18 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Pola de Siero, seguido por delito de homicidio por imprudencia grave a conductor que circula por las calles de Pola de Siero, realiza un giro a la izquierda y colisiona contra una bicicleta que circula correctamente y cuyo conductor resulta con lesiones que determinan su fallecimiento. Está calificado.

- DP 395/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Mieres, seguido por delito de homicidio por imprudencia grave a conductor que circula por la localidad de Mieres y atropella a peatón que cruza la calzada por paso de peatones debidamente señalizado y a consecuencia del atropello resulta con lesiones que provocan su fallecimiento. Los hechos ocurren el 4 de agosto de 2021 y el procedimiento está pendiente de recibir el informe técnico de la Policía Local de Mieres, que ha sido requerida en varias ocasiones.

- DP 1514/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, seguido por delito de lesiones por imprudencia grave y abandono del lugar del accidente. Conductor que, tras cruzar la línea central continua de una calle de Oviedo, ocupa contraria de rodaje para hacer un giro



de 180 grados, derriba la barandilla de seguridad que separa la calzada de la acera, se sube a la acera y atropella a un peatón que en ese momento transita por allí y que resulta lesionado. Tras lo cual, abandona el lugar sin pararse a socorrer al peatón y trata de esconder el vehículo en un taller.

- DP 1666/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, seguido contra conductor que, pese a carecer de permiso de conducir por haber perdido la totalidad de los puntos, circula conduciendo un vehículo a velocidad excesiva e irregular, invadiendo la banda contraria de rodaje con peligro del resto de los conductores. Cuando lo hace por la carretera AS 17, en tramo recto y con perfecta visibilidad, atropella a peatón que camina correctamente por el arcén lateral derecho y, a consecuencia del atropello, fallece en el acto. Pese a tener fracturado el parabrisas delantero del vehículo y sin detenerse para atender al peatón, continúa circulando hasta llegar a Posada de Llanera, donde no puede continuar por la presencia de un camión que tapa la calzada, momento en que se le aproxima la Policía y arremete contra ellos, ocasionándoles lesiones. En tramitación.

- DP 1750/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, seguido contra conductor, multirreincidente, que pese a estar privado de la licencia para conducir vehículos a motor y ciclomotores, tras consumir alcohol y drogas circula conduciendo un vehículo dando acelerones, derrapes, cambios de carril, sin respetar los semáforos, con peligro para el resto de los usuarios de la vía tanto peatones como conductores. Al señalarle la Policía que se detenga, no lo hace y continúa conduciendo por zonas de gran densidad de tráfico y con numerosos peatones presentes hasta colisionar contra un vehículo de la Guardia civil, ocasionando lesiones a los agentes ocupantes.

## **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- DP 1185/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón seguido por delito de conducción temeraria en concurso con delito de lesiones por imprudencia a conductor de un microbús que circula por las calles de Gijón y, en un momento dado, gira a la derecha, interceptando la normal circulación de una bicicleta que circulaba correctamente cuyo conductor resulta lesionado.

- DP 1486/19 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Gijón seguido por delitos de conducción temeraria y de conducción sin permiso, a conductor reincidente, que carece de permiso de conducir porque nunca lo ha tenido, que circula por Gijón derrapando, a velocidad excesiva sin respetar la señalización con peligro del resto de usuarios.

## **3º) Sección Territorial de Avilés**

- DP 57/20 del Juzgado de Instrucción de Valdés, seguido por delito de conducción temeraria a conductor que accede a la A-8 en sentido prohibido y circula por la misma durante 16 km con claro peligro para el resto de los vehículos que circulaban correctamente.

- DP 168/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés, seguido por delito de homicidio por imprudencia grave en concurso con delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas y delito de abandono del lugar del accidente, a conductor que circula por las calles de Avilés previa ingesta de bebidas alcohólicas y atropella a peatón que cruza correctamente por un paso de cebra, tras lo cual no se detiene y se marcha a su domicilio. El peatón fallece a consecuencia del atropello. Está calificado.

- DP 681/19 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Avilés, seguido por delito de homicidio por imprudencia grave y abandono del lugar del accidente a conductora que circula por la localidad de Piedras Blancas sin prestar atención y en tramo recto, atropella a peatón que camina por el arcén derecho con ayuda de un andador ortopédico y abandona a la víctima sin detenerse a auxiliarla. El peatón fallece a consecuencia del atropello.

## **3.7. Sentencias**



## 1º) Fiscalía Superior

- JO 88/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia de 10 de noviembre de 2021 condenatoria por delito de conducción temeraria a conductor que, pese a la intensidad de tráfico en ese momento, circula con una motocicleta por la autovía A-64 en sentido contrario a la dirección establecida para el carril de circulación provocando maniobras violentas al resto de conductores para evitar colisionar contra él.

- JO 88/21 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia de 19 de enero de 2022 condenatoria por delito de conducción temeraria a conductor que circula conduciendo un vehículo por la autovía AS-267, de forma irregular, a gran velocidad, invadiendo el carril contrario de rodaje, con peligro para el resto de los usuarios de la carretera. El conductor tiene el permiso de conducir en vigor aunque está diagnosticado y medicado por presentar trastorno paranoide e ideas delirantes.

- DU 127/20 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Siero. Sentencia de 30 de junio de 2021 condenatoria por delitos de conducción temeraria en concurso con delito de conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas y lesiones graves por imprudencia a conductor que circula conduciendo un vehículo con tasa de alcohol elevada y con exceso de velocidad, por carretera con doble sentido de circulación, invade el carril contrario de circulación y colisiona contra vehículo que circula correctamente en dirección contraria ocasionando lesiones graves a sus ocupantes.

- JO 138/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia de 7 de diciembre de 2021 condenatoria por delito de homicidio por imprudencia grave a conductor que circula con las ruedas del vehículo desgastadas y a velocidad inadecuada para las circunstancias de la calzada que estaba nevada y helada y atropella a peatón que se encuentra fuera de la carretera y le provoca lesiones que ocasionan su fallecimiento.

- JO 185/21 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Oviedo. Sentencia de 18 de marzo de 2021, condenatoria por delitos de conducción temeraria, conducción sin permiso, atentado y lesiones a conductor plurirreincidente que circula por las calles de Oviedo, conduciendo un vehículo de forma irregular, en zigzag, acelerando y frenando, invadiendo el carril contrario de circulación. Al darle el alto la Policía hace ademán de detenerse y al llegar a la altura de la patrulla policial acelera, tira al suelo a uno de los policías y continúa circulando por la acera con claro peligro para los peatones que transitan por el lugar y continúa circulando por las calles a gran velocidad sin respetar señalización ni al resto de los usuarios de la vía.

- JO 208/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia de 11 de mayo de 2021 condenatoria por delitos de homicidio por imprudencia grave y lesiones por imprudencia grave a conductor que circula a velocidad excesiva, sin prestar atención y con el vehículo en mal estado de conservación, invade el carril contrario y colisiona frontalmente contra vehículo que circula correctamente en sentido contrario.

- JO 216/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia de 3 de mayo de 2021, condenatoria por delito de homicidio por imprudencia menos grave a conductor de un camión de reparto que circula lentamente por un polígono industrial y debido a la lluvia no se percata de la presencia de un peatón que cruza entre dos naves industriales, le golpea con la parte frontal y le provoca lesiones a consecuencia de las cuales fallece.

- JO 229/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia de 24 de mayo de 2021 condenatoria por delito de conducción temeraria a conductor que circula con una mini motocicleta de 125 cc, no homologada para circular por la vía pública, a gran velocidad, haciendo zigzag, derrapando, invadiendo el carril contrario de circulación con peligro para el resto de los usuarios de la vía.



- JO 249/20 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia de 14 de junio de 2021 condenatoria por delito de conducción temeraria a conductor que circula haciendo uso de un teléfono móvil y al ser requerido por la Policía Local para que se detenga, no lo hace, acelera y circula sin respetar la señalización y está a punto de atropellar a peatones que correctamente cruzan un paso de cebra.
- JO 282/19 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia de 28 de mayo de 2021 condenatoria por delito de homicidio por imprudencia grave a conductora que circula a velocidad inadecuada para las circunstancias de la calzada mojada y deslizante e invade la banda contraria de rodaje hasta atropellar a peatón que caminaba por el borde de la carretera y de espaldas y le ocasiona lesiones que provocan el fallecimiento.
- JO 321/21 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia de 3 de noviembre de 2021 condenatoria por delito de conducción temeraria en concurso con delito de conducción previa ingesta de bebidas alcohólicas a conductor que circula por la autovía A-66 a gran velocidad, en zigzag, con adelantamientos peligrosos obligando a otros conductores a salir de la vía para evitar el acometimiento del vehículo del condenado. Al observar la presencia de una patrulla de la Guardia Civil, realiza un giro de 180 grados y circula en sentido contrario al establecido con total peligro para el resto de usuarios de la carretera.
- JO 405/21 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia de 11 de octubre de 2021 condenatoria por delito de conducción temeraria en concurso con delito de lesiones por imprudencia a conductor que circula por las calles de Oviedo conduciendo una motocicleta, cambiando constantemente de carril, sin respetar los semáforos ni los pasos de peatones hasta atropellar a un peatón que cruza correctamente la calle por un paso de peatones señalizado.

## **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- JO 21/21 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón. Sentencia de 20 de mayo de 2021 condenatoria por delito de homicidio por imprudencia menos grave a conductor que atropella a peatón que cruza la calzada por paso de peatones señalizado y que fallece a consecuencia de las lesiones ocasionadas.
- DUD 40/21 del Juzgado de Instrucción de Villaviciosa. Sentencia de 2 de marzo de 2021, dictada de conformidad, por delito de conducción con exceso de velocidad punible contra conductor que en la carretera E-70, pese a tener señalada limitación de velocidad de 90 Km/h, circula conduciendo un vehículo a 190 km/h.
- JO 130/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia de 13 de abril de 2021 condenatoria por delito de conducción temeraria a conductor que circula conduciendo un vehículo a velocidad excesiva por la carretera N-632 y cuando una patrulla de la Guardia Civil le da el alto, aumenta la velocidad acelerando contra los agentes y continúa invadiendo el sentido contrario de circulación y en dirección prohibida en zonas habitadas con riesgo para el resto de vehículos.
- JO 139/21 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón. Sentencia de 21 de abril de 2021 por delito de conducción temeraria a conductor que circula conduciendo un vehículo por las calles de Gijón, adelantando a los vehículos que le preceden invadiendo la banda contraria de rodaje pese a existir línea central continua, sin respetar los semáforos obligando a peatones que cruzan correctamente la calzada a apartarse para evitar ser arrollados y sigue circulando a gran velocidad hasta ser interceptado
- JO 176/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia de 3 de diciembre de 2021 por delito de conducción temeraria y conducción sin permiso a conductor que, pese a estar condenado dieciséis veces por conducir sin tener permiso de conducir porque nunca lo ha tenido, circula conduciendo un vehículo por la carretera AS-376, a velocidad excesiva,



invadiendo el carril contrario de circulación, sin respetar la señalización, obligando a otros vehículos a salir de la calzada para evitar colisionar frontalmente contra él.

- JO 210/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia de 20 de octubre de 2021 condenatoria por delito de homicidio por imprudencia menos grave a conductor que en una intersección de calles de Gijón se detiene ante el paso de peatones y tras respetar el paso a unos peatones reanuda la marcha sin percatarse que faltaba cruzaba otro peatón al que atropella y ocasiona lesiones que provocan su fallecimiento.

- JO 212/21 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón. Sentencia de 16 de junio de 2021 por delito de conducción temeraria y con exceso de velocidad punible a conductor que de noche circula conduciendo un vehículo por calles de Gijón, a velocidad excesiva, sin respetar los semáforos, obliga a detenerse a otros vehículos y alcanza los 130 km/h; al verse sorprendido por una patrulla de la policía apaga las luces y continúa circulando sin luz hasta entrar en la autopista A-66 sin ningún tipo de alumbrado.

- JO 326/21 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Gijón. Sentencia de 15 de diciembre de 2021 que condena por delito de conducción temeraria a conductor que tras consumir cannabis y benzodiacepinas circula conduciendo un vehículo de forma irregular por las calles de Gijón sin respetar la señalización, a velocidad excesiva y con riesgo para el resto de usuarios.

- JO 331/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia de 29 de septiembre de 2021 por delito de conducción temeraria a conductor que tras consumir alcohol conduce un vehículo por la autovía A-8 y circula en dirección prohibida obligando al resto de conductores a desviarse al arcén para evitar colisionar contra él.

- JO 450/21 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Gijón. Sentencia de 14 de diciembre de 2021 por delito de conducción temeraria a conductor que circula por la carretera AS-118 con un vehículo que previamente ha sustraído en Mieres, a velocidad excesiva por el carril contrario de rodaje, sin respetar la señalización, hasta llegar a una rotonda en la que circula marcha atrás obligando al resto de los conductores a detenerse o desviarse y salir de la calzada para evitar colisionar contra él.

### **3º) Sección Territorial de Avilés**

- JO 52/21 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia de 12 de julio de 2021 condenatoria por delito de conducción temeraria a conductor de ciclomotor que circula por Avilés, en tramo peatonal y al verse observado por una patrulla policial acelera y circula a toda velocidad por la zona peatonal y en dirección prohibida, obligando a peatones a apartarse con el fin de evitar ser atropellados.

- JO 62/21 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia de 20 de julio de 2021 condenatoria por delito de conducción temeraria que al observar que una patrulla policial le está poniendo una multa por mal aparcamiento, con el pretexto de coger la documentación entra en el vehículo, lo arranca, lo pone en movimiento, acelera con peligro para los agentes policiales y circula por las calles de Luanco, a gran velocidad, sin respetar la señalización, sin respetar los semáforos y continúa por la carretera GO1 en dirección a Bañugues, dando bandazos e invadiendo la banda contraria de rodaje, con claro peligro para los peatones de la localidad y el resto de vehículos con los que coincidió en la circulación.

- JO 96/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia de 8 de julio de 2021, condenatoria por delito de conducción temeraria a conductora que por la carretera N-640 circula a velocidad excesiva, sin respetar limitación de velocidad debidamente señalizada, dando continuos acelerones, frenazos y bandazos, adelantando a los vehículos que le preceden invadiendo la banda contraria de rodaje pese a existir línea central continua y que





está a punto de arrollar a las personas que caminan correctamente por la localidad de San Juan de Moldes (Castropol).

- JO 173/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia de 11 de noviembre de 2021 que condena por delitos de conducción temeraria y conducción sin permiso por no haberlo tenido nunca, a conductor que circula por la carretera AS-19 y al observar la presencia de una patrulla policial, acelera y circula a velocidad excesiva, sin respetar la señalización, invadiendo el carril contrario de circulación con peligro para otro vehículo que circula en dirección contraria correctamente

- JO 175/20 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia de 23 de febrero de 2021 que condena por delito de conducción temeraria a conductor que en la autovía A-8, de repente, realiza un giro de 180 grados y empieza a circular en sentido contrario al señalado para la circulación, ocasionando una colisión por alcance de tres vehículos que circulan correctamente detrás de él cuyos conductores resultan lesionados.

- JR 189/21 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia de 30 de junio de 2021 que condena por delitos de conducción temeraria, conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas y negativa a realizar las pruebas de detección alcohólica a conductor que circula por las calles de Avilés tras consumir bebidas alcohólicas de forma irregular y al ver una patrulla policial acelera bruscamente, derrapando, a gran velocidad, sin respetar la señalización con claro peligro del resto de los conductores y peatones que cruzan correctamente por los pasos señalados.

- DUD 578/21 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Avilés. Sentencia condenatoria por conformidad de 13 de septiembre de 2021 a conductor que circula por calles de Avilés de forma irregular, sin respetar la señalización ni los semáforos y al verse sorprendido por una patrulla policial trata de huir y acede a la autovía A-8 en dirección prohibida a gran velocidad hasta ser detenido.

#### **4º) Sección Territorial de Langreo**

- JO 61/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia de 22 de octubre de 2021, condenatoria por delitos de homicidio por imprudencia grave y lesiones por imprudencia grave a conductor que circula a velocidad excesiva y en una curva, no frena, pierde el control del vehículo, se sale de la calzada y tras golpear el bordillo de una acera y romper la valla metálica de protección, cae por el talud lateral. Los ocupantes del vehículo resultan lesionados y dos de ellos fallecen.

- JO 81/21 del Juzgado de lo Penal de Langreo. Sentencia de 22 de noviembre de 2021 por delitos de conducción temeraria y conducción sin permiso a conductor que circula por las calles de Blimea a velocidad excesiva, sin respetar la señalización, adelantando a vehículos que le preceden invadiendo el carril contrario de rodaje pese a existir línea central continua, y colisiona con vehículo que circula en dirección contraria correctamente.

- JO 219/21 del Juzgado de lo Penal de Langreo. Sentencia de 13 de julio de 2021, condenatoria por delito de conducción temeraria a conductor que, de noche, circula por las calles de Langreo a velocidad excesiva y con las luces apagadas con peligro para el resto de usuarios

- DUD 598/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Langreo. Sentencia de 7 de diciembre de 2021 dictada en por conformidad, condenatoria por delito de conducción temeraria y conducción sin permiso a conductor que, pese a carecer de permiso de conducir porque nunca lo ha tenido, circula por La Felguera conduciendo un vehículo a velocidad excesiva, sin respetar la señalización y sin respetar los pasos de peatones con grave riesgo para el resto de los usuarios de la vía.



#### **4. Diligencias de investigación tramitadas en la Fiscalía**

Durante el año 2020 se han tramitado en la Fiscalía siete diligencias de investigación por delitos contra la seguridad vial.

Todas ellas se incoaron tras escrito dirigido a la Fiscalía desde la Jefatura Provincial de Tráfico, junto al que trasladaban los boletines de denuncia tramitados por Policía Local o Guardia Civil por hechos que pudieran integrar delito y que no dieron lugar a la elaboración del correspondiente atestado.

Seis se tramitaron por conducir pese a estar los conductores privados de permiso por haber perdido la totalidad de los puntos que autorizan para ello y no haber realizado el preceptivo curso y prueba de recuperación.

Una se tramitó por delito de quebrantamiento de condena al estar el conductor cumpliendo condena impuesta en sentencia judicial firme.

Todas estas diligencias han concluido con la presentación de las correspondientes denuncias ante los juzgados de instrucción de guardia, se incoaron diligencias previas y terminaron con reconocimiento de los hechos en juicios rápidos con sentencias de conformidad.

#### **5. Disfunciones en la aplicación de la Ley 35/2015 de 22 de septiembre**

No se aprecian disfunciones.

Todas las calificaciones por delitos de homicidio por imprudencia grave y lesiones muy graves por imprudencia grave realizadas en la Fiscalía de Oviedo, la Fiscalía de Área de Gijón y las secciones territoriales de Avilés y Langreo han sido enviadas y revisadas en la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial y se han seguido las pautas marcadas en razón de la uniformidad de criterio del Fiscal para aplicación de la ley.

En las sentencias en las que se ha aplicado la normativa, se ha seguido estrictamente lo dispuesto en la ley y las compañías de seguros no han puesto ningún obstáculo para abonar las indemnizaciones conforme a lo establecido.

En muchos casos, en los procedimientos solamente se discutía la valoración penal, centrada en evaluar la calificación de la imprudencia como grave o menos grave y no existía reclamación civil, al haber sido indemnizados previamente todos los perjudicados por las compañías de seguros y haber renunciado a las reclamaciones de responsabilidad civil.

Solamente se ha planteado alguna discrepancia sobre determinados conceptos retributivos, discusiones puntuales sobre la naturaleza de las lesiones y la puntuación que cabía atribuirles, cuestiones a determinar por informes periciales contradictorios entre los médicos privados de las compañías de seguros y los miembros del Instituto de Medicina Legal.

#### **6. Penalidad**

Para cumplimiento de las penas de prisión impuestas a consecuencia de delitos contra la seguridad vial se siguen los criterios generales de cumplimiento establecidos en el Código Penal y legislación penitenciaria.

Las penas que se han cumplido en régimen de internamiento en establecimiento penitenciario lo han sido por condenados reincidentes, muchos de los cuales tenían otras responsabilidades pendientes de cumplimiento.

En el resto de los casos, las penas privativas de libertad han quedado suspendidas y condicionadas a realizar cursos de reeducación vial en los casos más graves.

No se ha aplicado en ningún caso lo dispuesto en el artículo 83.1.8ª CP.

Los tratamientos de deshabituación al consumo de sustancias adictivas, cuando se alega y acredita dicha adicción, son pautados por los servicios médicos y su cumplimiento vigilado por dichos servicios.

Es de reseñar que en la mayoría de las investigaciones por seguridad vial no se alegan ni se prueban estas adicciones, ya que dicha alegación comporta la inmediata comunicación a la



DPT para que examine y, si fuera necesario, proceda a intervenir y estudiar la pertinencia de que el interesado sea privado de la autorización para conducir vehículos a motor, algo que los conductores consideran siempre muy perjudicial a sus intereses y contemplan como una penalidad accesoria.

No se ha acordado en ningún caso el comiso de los vehículos, ya que en los casos graves los vehículos quedan irrecuperables y carecen de valor de realización, sin que la chatarra resultante llegue a cubrir ni tan siquiera los gastos de transporte y almacenaje. Por su parte la DPT ha manifestado reiteradamente que carece de interés en hacerse cargo de estos vehículos cuya tenencia considera una carga inasumible.

### **7. Atención a las víctimas**

Los juzgados de Asturias respetan escrupulosamente la Ley 4/2015, de 27 de abril, *sobre el Estatuto de la Víctima*, sin que se haya planteado ningún problema y ninguna reclamación.

Conviene reseñar que las víctimas de estos delitos con carácter general gozan de asistencia jurídica de letrado.

No existe ningún protocolo especial de actuación en la Oficina de Atención a las Víctimas del territorio, dado que no se conoce y no se ha planteado queja alguna, ni respecto a la atención prestada ni sobre el funcionamiento de dicha oficina respecto a las víctimas de delitos contra la seguridad vial.

### **2.5.6. MENORES**

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. Jorge Fernández Caldevilla.

#### **Responsabilidad penal de los menores:**

##### **I) Incidencias personales y aspectos organizativos**

La organización y el personal de la Sección de Menores no han sufrido modificaciones. Desarrollan su trabajo en la misma tres fiscales, con dedicación exclusiva (asumiendo una fiscal, además, las funciones de especialista en Extranjería), cuatro funcionarios de tramitación y uno de auxilio.

Las dependencias y medios materiales son, en general, adecuados.

Los ordenadores de los funcionarios necesitan una actualización para poder desarrollar con mayor celeridad el trabajo con las nuevas aplicaciones informáticas.

Seguimos sin un expediente digital de los procedimientos penales. Carecemos de la aplicación Lexnet y sigue sin actualizarse Minerva como soporte del expediente digital para la instrucción penal, para el cual sería necesaria la instalación de un escáner potente, que permita la digitalización y rápida incorporación al expediente de los documentos en papel. Se precisaría igualmente que los nuevos programas vayan precedidos de una buena formación específica para que, tanto fiscales como funcionarios, podamos manejarlos adecuadamente. El desarrollo del trabajo no se vio afectado por ninguna baja por contagio del covid y solamente alguna por aislamiento preventivo.

##### **II) Evolución de la criminalidad**

El número de diligencias penales incoadas se ha reducido, incoándose 917 (cifra inferior, en un 5,1 %, a las 967 de 2020). Se mantiene una tendencia a la reducción de las causas penales en que intervienen menores, pues salvo el aumento importante en 2019, en que se incoaron 1038 diligencias, en 2018 fueron 942 y 976 en 2017.

El número de causas que pasaron a expediente fue de 338, frente a los 398 de 2020. Esto supone una disminución del 15,9 %, que se produce de forma paralela a la disminución



general de la criminalidad juvenil, debido también la reducción en el índice de población de Asturias del número de menores de edad y que se continúe con una mayor utilización en la Fiscalía de las facultades de archivo para causas leves de delincuentes primarios.

Sin embargo, la labor del Juzgado de Menores aumentó, pues ha contado con personal de refuerzo para poder tramitar los expedientes pendientes de celebración de audiencia, que se incrementaron por la paralización de la actividad debido a la pandemia en el año 2020 y, además, por la necesidad de celebrar vistas fuera de la sede del Juzgado al ser su tamaño insuficiente para mantener las medidas sanitarias de prevención. Las medidas de refuerzo permitieron que en 2021 se dictase un total de 326 sentencias, frente a las 212 del año anterior, logrando la casi total recuperación de la normalidad en la tramitación de las causas. En los tipos delictivos, las causas por lesiones se mantuvieron estables, con un leve incremento del 3 %, pasando de 265 a 273. Han disminuido un 14 % los delitos de robo (de 166 a 143), se detecta un incremento importante de los delitos de hurto (158 en 2021 por 108 en 2020) y en los delitos contra la libertad sexual, aunque la cifra absoluta no es muy elevada, han aumentado notablemente las denuncias por agresiones sexuales (de 8 expedientes en 2020 a 13 en 2021, aumento del 52 %).

El centro de internamiento de menores de Sograndio ha continuado funcionando adecuadamente, teniendo en cuenta las restricciones y privaciones de permisos de salida de nuevo impuestos por la pandemia, logrando mantenerse hasta el mes de diciembre el centro libre de contagios, que proliferaron a finales de año. Todos los internos, vacunados, tuvieron síntomas leves.

Por las restricciones sanitarias, se continuó efectuando entrevistas mensuales a los internos a través del sistema de videoconferencia y también en aquellos casos en los que cualquier interno solicitó hablar con el Fiscal o con la Juez.

## **II: 1. Delitos contra la vida**

De nuevo no hemos tenido ningún expediente por delito contra la vida. Uno iniciado por hechos que en la primera valoración, al recibir el atestado, parecían constituir homicidio en grado de tentativa, finalizó en una acusación y condena por delito de lesiones de menor gravedad.

## **II. 2. Lesiones**

Las diligencias por agresiones han aumentado ligeramente (273 frente a 265 en 2019). La mayoría se produce por hechos leves y muchas han sido archivadas en fase preliminar, incoándose el mismo número de expedientes por lesiones que el año anterior -61-. De ellos, 24 por lesiones de carácter leve.

## **II.3. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual**

El número de expedientes por agresión sexual fue de 13 causas. De ellas, tres finalizaron por condena por agresión sexual, otras tres por abuso y en otra se dictó una sentencia absolutoria, encontrándose otra pendiente de la celebración de vista oral.

Cinco de las denuncias fueron archivadas, pidiendo el Fiscal instructor el sobreseimiento provisional al considerar que no existían pruebas que permitiesen mantener la acusación, siendo casi todas ellas supuestos en los que las víctimas, chicas menores de edad, denunciaban haber sufrido una “violación” ocurrida meses o incluso años antes. En todos los casos en que se solicitó el archivo fue porque eran supuestos carentes de toda prueba, en los que existían más bien indicios de que se trataba de relaciones consentidas, sin que pudiera acreditarse la existencia de una violencia o la intimidación propia de la agresión, repitiéndose el argumento en las denunciadas de que, en el curso de una relación sexual, inicialmente consentida, en algún momento “sufrieron un bloqueo”.

De las denuncias por abusos sexuales se incoaron expedientes en ocho casos.



En uno de ellos, una menor fue condenada por inducción a la prostitución de otra menor. Las dos chicas coincidieron en un centro de protección y la condenada, que a su vez era víctima de prostitución, enseñó a su compañera unas páginas en Internet de contactos en las que podían ofrecer sus “servicios” a mayores de edad. De la investigación se derivó la incoación de un procedimiento penal contra los adultos respecto de los que existen indicios de que tuvieron relaciones sexuales con las menores por precio.

#### **II.4. Delitos contra la intimidad**

Hemos de exponer una vez más el uso indebido y abusivo de las redes sociales, que sigue siendo un problema en aumento, al ser el medio primordial de comunicación entre los jóvenes a edades cada vez más tempranas y que llega a generar una dependencia de las telecomunicaciones. Es además un factor desencadenante de la violencia familiar, pues la causa más común que produce una reacción violenta de un menor conflictivo contra sus progenitores es cuando estos le sancionan privándole del teléfono o del acceso a la red *wifi*. Además, como destacábamos en la Memoria anterior, la falta de supervisión, formación adecuada y control parental, unida a la presión social y de los medios de comunicación que banalizan los comportamientos sexualizados entre jóvenes, lleva a que menores de incluso doce o trece años consideren normal que si alguien les gusta y se lo pide, le envíen fotos desnudos o vídeos de contenido sexual.

Es de destacar la condena, tras la celebración este año del juicio por un expediente iniciado en 2018, por la participación de dos menores en un grupo cibercriminal que realizó un ataque informático a un foro privado integrado mayoritariamente por miembros de la Guardia Civil, en el que participaban más de 52.000 agentes, llegando a acceder a correos corporativos y datos personales y profesionales de sus miembros y a cambiar su imagen por una foto pornográfica. El asunto requirió una minuciosa investigación del Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil, que también asesoraron a la Fiscal encargada de la investigación, consiguiendo acreditar en juicio la participación de los menores en los delitos de integración en grupo criminal, descubrimiento y revelación de secretos y daños informáticos. Actualmente está pendiente de resolverse la apelación.

#### **II.5. Delitos contra la propiedad**

En los delitos contra el patrimonio, se produjo una disminución leve de los robos, tanto con fuerza (68, frente a 73 del año anterior) como con violencia o intimidación (75 por 93 en 2020).

El número de hurtos se incrementó en casi un 50 %, de 108 a 158, pero la mayoría por hechos de carácter leve, de tal forma que únicamente pasaron a expediente 31 de las denuncias recibidas, que comprenden los casos en que, al menos por el importe de lo sustraído, de más de 400 euros, el delito ya es de carácter menos grave y también los casos de reincidencia delictiva en hurtos leves.

#### **II.6. Maltrato familiar**

La violencia doméstica continúa en cifras elevadas y en aumento. De las 70 diligencias por violencia contra los padres (en 2020 fueron 66, 54 en 2019 y 64 en 2018), 31 pasaron a expediente, continuando con soluciones de conformidad, con medidas principalmente de tareas socioeducativas o convivencia en grupo educativo (medida cuya imposición ha aumentado notablemente, pasando de 5 a 10 casos en 2021). Las denuncias por violencia contra la mujer dieron lugar a un total de cinco expedientes.

#### **II.7. Acoso escolar**

Como en años anteriores, la mayoría de denuncias fueron archivadas en fase de preliminares, una vez comprobado que se habían tomado las medidas adecuadas en el ámbito escolar y que el conflicto se había resuelto.



Destaca una causa en que se formuló acusación por delito contra la integridad moral, agravado por la circunstancia de discriminación por razones de orientación sexual, seguida contra un grupo de menores que, mediante insultos, comentarios, risas y acciones de desprecio, de forma indirecta o velada, atentaron contra una compañera de instituto en proceso de cambio de sexo. Se celebró la vista oral en varias sesiones fuera de la sede del Juzgado, por razones de espacio y prevención sanitaria, dado el número de intervinientes y testigos. Cuatro de los menores implicados fueron condenados en primera instancia a medidas de realización de tareas socioeducativas, estando actualmente pendientes de resolución los recursos de apelación formulados.

### **Quebrantamiento de las medidas**

No se ha producido ningún quebrantamiento por fuga del centro de menores y únicamente se inició expediente a dos menores que no regresaron al centro de internamiento tras una salida de permiso. Una se trataba de una menor que cumplía medida en un centro de Madrid.

### **III) Actividad de la Fiscalía**

a) La organización del servicio de guardia continúa realizándose en la misma forma, mediante guardas semanales, rotando los fiscales una semana de guardia, otra de asistencia a vistas y otra sin servicios predeterminados.

El número total de medidas cautelares que se adoptaron en 2021 a petición del Fiscal fue de 47, de ellas 17 de internamiento, 8 de libertad vigilada, 15 de alejamiento y prohibición de comunicaciones y 4 de convivencia en grupo educativo.

b) Se incoaron 917 diligencias preliminares (cifra inferior, en un 5,1 %, a las 967 de 2021), manteniéndose una tendencia a la reducción de las causas penales en que intervienen menores, pues salvo el aumento en 2019, cuando se incoaron 1.038 diligencias, en 2018 fueron 942 y 976 en 2017.

El número de causas que pasaron a expediente fue de 338 (una disminución del 15,9 %, frente a los 398 de 2020), reduciéndose el porcentaje de diligencias pasadas a expediente (37 % frente a 41,2 % del año anterior) debido a la mayor aplicación de las facultades de archivo para causas leves de delincuentes primarios, pues del total de expedientes incoados solamente 61 han sido por delitos leves.

El número de expedientes pendientes en Fiscalía a final de año era únicamente de 19 causas. Sin embargo, se ha producido un aumento considerable de la actividad ante el Juzgado de Menores, que como se dijo ha contado con funcionarios de refuerzo para paliar la demora importante en la tramitación que se produjo por la interrupción de la celebración de vistas por el confinamiento y la demora en la tramitación por las medidas sanitarias, por lo que, pese a que las vistas en las que había más de dos menores implicados o con más de cinco testigos continuaron celebrándose en las salas de vistas de los juzgados de lo contencioso, usándose dos salas conectadas por videoconferencia, se han llegado a celebrar las vistas de 326 asuntos, con sus correspondientes sentencias, logrando actualizar el funcionamiento del Juzgado, que en 2020 únicamente había pronunciado 212 sentencias. Ha vuelto así a reducirse el tiempo medio estimado de resolución de los expedientes, que en la actualidad es inferior a cuatro meses, continuando aplicándose las soluciones de conformidad sin celebración de audiencia o las conformidades al inicio de la vista sin llegar a practicar la prueba.

Los equipos técnicos continúan trabajando con fluidez, elaborando los informes en el plazo legalmente previsto y manteniendo una comunicación y colaboración permanentes con la Fiscalía y el Juzgado.



c) El porcentaje de desistimientos de la incoación de expediente por aplicación del art. 18 LO 5/00 ha aumentado hasta el 19,8 % (182 casos de 917 diligencias) -15,6 % en 2020 y 16,18 % en 2019-.

El número de expedientes sobreseídos, 29 por los 338 incoados, supone un porcentaje del 8,58 %, similar al 8,8 % del año anterior. De ellos, 13 lo fueron por aplicación de los arts. 19 y 27.4 LO 5/00 y 16 por soluciones extrajudiciales.

El número de sentencias pronunciadas por el Juzgado de Menores fue de 326, volviendo a cifras similares a las anteriores a la pandemia. De ellas, solamente 25 fueron absolutorias, por lo que continúa produciéndose una estimación de las tesis mantenidas por la Fiscalía en más del 94 % de los expedientes llevados a juicio. Los recursos de apelación ante la Audiencia Provincial se formularon únicamente en 22 casos (frente a los 25 del año anterior), a pesar del mayor número de casos sentenciados por el Juzgado. Todos se plantearon a instancias de la defensa y ninguno de ellos fue estimado, salvo en algún pronunciamiento parcial.

En el año 2021 aumentó el número de menores respecto de los que se incoó expediente, que han sido un total de 476 (frente a 387 menores en 2020), de los que 361 eran hombres y 115 mujeres (siendo el incremento de mujeres apreciable, pues el año anterior únicamente se incoó expediente respecto a 55). El número de extranjeros a los que se abrió algún expediente continúa en cifras similares, 48 menores, siendo diez procedentes de Marruecos, 18 de países de Sudamérica y 20 de otras nacionalidades.

Los menores detenidos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado fueron 192, siendo investigados en total 292. De ellos, 237 por el Cuerpo Nacional de Policía y 55 por la Guardia Civil.

Las medidas cautelares adoptadas a instancia del Fiscal fueron 47 (49 en 2020, 52 en 2019 y 31 en 2018); si bien se han reducido las medidas de internamiento (17 frente a 33 de 2020 y 22 en 2019) y han aumentado las medidas en medio abierto: la libertad vigilada cautelar se adoptó en 8 casos (7 en 2020) y la medida de prohibición de aproximarse o comunicar con la víctima se acordó en 15 supuestos (6 en 2020) y la convivencia en grupo educativo en 4 casos (solo 2 el año anterior).

El número de medidas adoptadas en sentencia se ha incrementado hasta 315, fruto del aumento de pronunciamientos judiciales en más de un 50 %. De ellas, 49 han sido de internamiento (2 en régimen cerrado, 40 semiabierto y 7 terapéutico); 72 de libertad vigilada; 112 de tareas socioeducativas y 10 de convivencia en grupo educativo (habiéndose incrementado en tres el número de plazas disponibles para el cumplimiento de esta medida, fruto de las necesidades por su mayor aplicación y por el éxito en la mayoría de los casos para lograr los objetivos educativos propuestos con los menores).

El número de internos en el centro de Sograndio (único de cumplimiento de medidas de internamiento en Asturias y con una disponibilidad máxima de 60 plazas), que había sufrido un incremento el año anterior, se ha reducido a lo largo del año, cumpliendo medidas de internamiento a finales de 2021 un total de 28 menores y otros dos en centros de fuera de la comunidad (en 2020 había 41 internos a final de año, 25 en 2019 y 31 en 2018). Dos de ellos eran mujeres, una de ellas cumplía internamiento en un centro de Madrid y no regresó después de un permiso. La mayoría de los internos, como es regla general, proviene de los estratos sociales más desfavorecidos y marginales, y únicamente dos eran menores extranjeros no acompañados.



#### **IV) Temas específicos de obligado tratamiento. El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos de víctimas de ilícitos penales.**

Puede considerarse que la práctica totalidad del trabajo de las Secciones de Menores supone una labor de protección de menores de edad en los que concurren además otros factores de desprotección.

En los expedientes penales nos encontramos con menores autores de los hechos en los que se detecta todo tipo de problemas (marginalidad, escasa formación, abandono escolar, maltrato o violencia intrafamiliar, consumo de drogas, adicción a las nuevas tecnologías, trastornos de comportamiento o psiquiátricos, incumplimiento de las obligaciones por sus padres, escasez de recursos económicos, abandono, conductas sexuales inadecuadas, etcétera). Igualmente, en un número muy elevado, las víctimas de los delitos que comenten los menores son también menores de edad. La reforma de menores tiene por ello una finalidad claramente protectora, no solo de las víctimas, sino también del propio autor del delito, pues la medida que se impone ha de dirigirse a la corrección de aquellos factores de desprotección que han influido en la comisión del delito y para lograr su normalización e integración personal en todos los ámbitos.

La función de los fiscales de Menores, en tanto que comparten la función reformadora y de supervisión de la actuación administrativa de protección, es esencial para poder realizar un seguimiento y coordinación de todas las intervenciones que en los distintos ámbitos, sea mediante la adopción de medidas de protección, sea mediante la ejecución de medidas de reforma, se realizan con los menores de edad.

Los informes de los equipos técnicos son una pieza esencial para, a través del conocimiento de la situación personal, familiar, social y educativa, adoptar medidas que tratan de repercutir en la integración adecuada del menor. Incluso en ocasiones, sin la adopción de medidas penales, esos informes pueden poner en conocimiento del Fiscal una situación de riesgo del menor para que impulse la adopción de las medidas de protección por las entidades públicas.

También los fiscales de Menores impulsamos su protección por la información a la que tenemos acceso en base al contenido de los atestados o informes policiales, de las denuncias de particulares, centros educativos, servicios sociales, entrevistas con los menores en los centros, comunicaciones de los servicios médicos, etcétera. Las secciones de Menores son por ello un instrumento esencial para su protección, pues prácticamente la totalidad de las actuaciones que llegan a los juzgados y que afectan a menores de edad en los que hay cualquier indicio de desprotección, son puestas en conocimiento de la Fiscalía.

Para poder desarrollar adecuadamente estas funciones es necesaria una comunicación continua y fluida con la entidad pública encargada de la protección de menores. En Asturias carecemos aún de acceso informático directo a los expedientes de protección de la Consejería, lo que facilitaría nuestra labor de control y coordinación.

En materia de protección de los menores víctimas de delitos, la actual LO 8/21, de *Protección Integral a la infancia frente a la violencia*, plantea objetivos y medidas muy loables pero que requieren de inversiones en recursos materiales y personal especializado, que todavía no se han realizado. Carecemos los fiscales instructores y el Juzgado de Menores de unas dependencias adecuadas donde poder recibir declaración a los menores víctimas de delitos con las garantías que la ley exige. Sería conveniente habilitar a los equipos técnicos de Fiscalía y Juzgado de Menores para que, además de realizar los informes sobre los autores de los delitos, puedan asumir las labores, como personal especializado, de asistencia a las víctimas menores de edad.





La supervisión efectiva de los expedientes de protección requiere también del aumento de los funcionarios de la Sección que puedan encargarse de su tramitación de forma más eficiente, colaborando con los fiscales, pues en nuestra Sección trabajan cuatro funcionarios de tramitación y solamente uno puede dedicarse a los expedientes de protección, ocupando su jornada en el ingente papeleo que supone el registro, unión de informes y comunicaciones, de los más de 3.000 expedientes abiertos sobre menores en protección.

Los fiscales debemos abarcar todas las funciones legales de protección de las personas vulnerables pero no podremos cumplir nuestro cometido de forma adecuada sin una dotación de medios y personal que nos permita ir más allá de la mera función administrativa de acumular documentación diversa o de intervenir en los procesos iniciados por otras partes afectadas. Debe potenciarse nuestra función de supervisar que las medidas de protección sean efectivas y lo más adecuadas para conseguir el fin establecido en la ley orgánica de protección jurídica del menor y todas las disposiciones legislativas estatales y autonómicas que la complementan, que no es otro que el interés superior del menor.

#### **V) Propuesta de reformas legislativas**

Sigue siendo una necesidad acuciante la reforma de la Ley Orgánica 5/00, a fin de adaptarla a las diversas reformas del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precisando en qué supuestos penales debe imponerse necesariamente la medida de internamiento cerrado, conforme al art. 10.2, adaptando la numeración de los artículos a las sucesivas reformas del Código Penal en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Debe tenerse en cuenta que, en estos últimos delitos, se producirá en la mayoría de los casos una proximidad de edad y grado de desarrollo y madurez entre autor y víctima.

A fin de facilitar la asistencia adecuada a las víctimas menores de edad, según lo previsto en la LO 8/21, sería conveniente que se añadiesen a las funciones de los equipos técnicos su intervención como personal especializado para la asistencia ante la Fiscalía y Juzgado de Menores de las víctimas menores de edad.

Sería también conveniente habilitar legalmente al Fiscal para poder realizar en fase de instrucción las diligencias de prueba preconstituida en los casos de víctimas menores de edad.

#### **Protección de menores**

##### **Organización del servicio de Protección, asignación de medios personales y materiales y reparto del trabajo**

Sigue el mismo sistema de reparto, llevándose la protección por los tres fiscales de la Sección en un reparto equitativo por apellidos (coincidente con el reparto de las causas por reforma, lo que permite a cada fiscal conocer de ambos aspectos de los menores que le competen).

Continúa la carencia de una aplicación informática que permita el control adecuado y la tramitación de las diligencias de protección y no existe una comunicación o acceso a los programas y registros que emplea la entidad pública, tal como exige la Ley Orgánica 8/2021, *de protección integral de la infancia frente a la violencia*. Actualmente las comunicaciones de la Consejería se nos envían mediante el correo electrónico específico, procediendo a su impresión en la Fiscalía para la unión a las carpetas que se utilizan para el seguimiento de los asuntos de protección.

##### **Análisis sobre datos estadísticos**

a) El número de diligencias preprocesales en que se tramitan expedientes de protección fue de 250 (266 el año anterior).



-Se recibieron 174 resoluciones de tutela de menores por el Principado, que afectan a un total de 200 menores, cifra superior a los tutelados el año anterior (170), debido, según la entidad pública, a la demora en la tramitación de los expedientes de protección que en 2020 se produjo con la situación de pandemia.

-De las 250 causas seguidas por desprotección de menores, en 174 casos se asumió la tutela por la entidad pública. Se dictaron 48 resoluciones de declaración de riesgo. El número de guardas voluntarias de acuerdo con los progenitores se redujo considerablemente (17 por 61 el año anterior) y también la guarda provisional (8 casos por 19 en 2020).

-Las medidas de acogimiento residencial fueron de 109 por 151 el año anterior, continuando su disminución y el paralelo aumento de acogimiento familiar, que se acordó para 86 menores. De ellos, 49 en familia extensa y 37 en familia ajena (con un incremento notable de esta modalidad de acogimiento, con el objetivo de lograr que todos los menores de menos de 6 años tengan una medida de acogimiento familiar, como establece la LO de Protección Jurídica del Menor).

b) En relación a los procedimientos judiciales sobre impugnación de medidas protectoras adoptadas por la entidad pública, la Fiscalía intervino en 36 procedimientos (frente a 26 del año anterior). Se informó en 10 procedimientos sobre nombramiento de defensor judicial a menores.

c) Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos: también continúan en aumento el número de adopciones, habiéndose tramitado 35 causas por solo 20 del año anterior. La intervención en procesos judiciales de acogimiento para la atribución a los acogedores de funciones tutelares fue de seis casos.

d) Intervenciones en medidas urgentes conforme al art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios: no se inició desde la Fiscalía ningún expediente para adopción de medidas urgentes de protección en base al artículo 158.

Se formuló una denuncia por sustracción de menores derivada de unas diligencias de protección. El menor fue sustraído por su madre y su abuela de un centro de protección de menores, con la colaboración de un menor de edad de 17 años que compartía habitación con él. El hecho generó gran preocupación, al tener la madre una condena de ocho años de prisión por abuso sexual al menor y maltrato. La abuela fue condenada como coautora del maltrato. Tras la intervención de los teléfonos de varios familiares implicados, se pudo localizar, meses después, al menor en la localidad de León, reintegrándolo al centro de protección.

e) Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de investigación biomédica y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo: se registró una sola causa en esta materia.

f) Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores: se presentó una demanda de protección del derecho al honor e intimidad de una recién nacida, al aparecer la madre en la prensa con su hija en una fotografía, facilitando numerosos datos personales y contando que la Consejería quería arrebatársela a su bebé. El procedimiento finalizó con una conciliación entre las partes y el abono de una indemnización para la menor afectada.

Igualmente se interpuso una demanda de jurisdicción voluntaria contra unos padres que se negaban a colocar a su hijo de tres años unos audífonos que precisaba, con el consiguiente daño irreversible que podría causar la demora en su colocación, pues podría causarle la posibilidad de oír en el futuro. La demanda fue estimada.

g) No se inició ninguna actuación sobre cese o rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (art. 5.5 LOPJM).



h) No hubo ninguna intervención por denuncia de la sustracción internacional de un menor (art. 1902 anterior LEC).

i) Diligencias de determinación de edad de menores extranjeros.

El número total de diligencias sobre menores extranjeros fue de 37 en 2021 (31 en 2020 por 64 en 2019). La mayoría, a diferencia de años anteriores, eran menores llegados a Asturias tras estar en centros de protección de Ceuta o Canarias, por lo que la mayoría ya estaban documentados. Tan solo en un caso se dictó decreto considerando que el joven implicado era mayor de edad.

j) Se realizaron únicamente tres visitas de inspección a centros de protección de menores, debido a su suspensión a raíz de las medidas de prevención sanitaria.

h) También se intervino en once procedimientos para el internamiento en el centro de Miraflores para menores con problemas de conducta.

El funcionamiento general de los centros de protección sigue siendo adecuado, no habiéndose detectado ninguna anomalía relevante. Este año se ha cerrado el Centro Materno Infantil, unidad de primera acogida para menores de menos de tres años, abriéndose una unidad mucho más pequeña para el acogimiento de emergencia de estos menores, con el objetivo de que estén siempre en acogimiento familiar.

También como diligencias de protección se incoaron un total de 30 causas relacionadas con problemas de absentismo escolar grave. De ellas, 18 fueron por problemas relacionados con el covid, padres que no estaban de acuerdo con las medidas sanitarias, temían el contagio de sus hijos o habían solicitado que se les autorizase a continuar la escolarización domiciliaria y les fue denegada. En la mayoría de los casos, tras la comparecencia y requerimiento a los padres, el problema se solventó, pero en seis supuestos, ante la continuación de la falta de escolarización, se formuló denuncia por incumplimiento de sus obligaciones familiares y/o desobediencia.

El número de adopciones continúa incrementándose pero siguen siendo escasas en relación al número de menores tutelados. Aunque ha mejorado la tramitación administrativa para iniciar los procesos de adopción, sigue habiendo una demora para valorar las familias adoptantes a las que asignar los menores que carecen de otra alternativa familiar. Tal vez una alternativa para aquellos menores que, por sus características o edad, es muy difícil encontrarles unos padres adoptivos, sea la potenciación del acogimiento familiar profesionalizado, cuya implantación está pendiente de la aprobación de una nueva Ley de Infancia del Principado, en fase aún de elaboración.

### **2.5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Rosa María Álvarez García.

El Servicio de Cooperación Judicial Internacional de la comunidad autónoma del Principado de Asturias continúa ubicándose en la sede de la Fiscalía de Área de Gijón, por ser su Fiscal Jefe la delegada provincial de la especialidad. Este servicio está integrado, además, por otra fiscal destinada en la Fiscalía del Principado de Asturias y un funcionario de gestión de la plantilla de la Fiscalía de Área.

Continúa el incremento del número de expedientes, destacando en 2021 los de auxilio fiscal y, como novedad, un dictamen de servicio. Se registraron en total 43 expedientes: 16 órdenes europeas de investigación, 6 comisiones rogatorias pasivas, 1 dictamen de servicio y 20 expedientes de auxilio fiscal.



a) Las seis comisiones rogatorias pasivas proceden: una de Bélgica, una de Alemania y cuatro de Portugal. Se incoaron, una de ellas (procedente de Bélgica) en base al Convenio Europeo de Asistencia Mutua Penal, de 20 de abril de 1959, y las restantes, con apoyo en la Ley 144/99, de 31 de agosto.

Todos los expedientes fueron ejecutados, remitidos a la autoridad de origen y constan archivados a 31 de diciembre de 2021.

En relación con estas comisiones no constan particularidades dignas de reseñar.

b) El dictamen de servicio 1/21 fue incoado en fecha 26 de noviembre, llegó a través de la Unidad de Cooperación Internacional de la Fiscalía General, atendiendo a su vez a un requerimiento del Ministerio de Justicia sobre la base de una petición de la autoridad panameña (Corte Suprema de Justicia) y con apoyo en el Convenio sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de España, interesaba la notificación de un “auto encausatorio” a un ciudadano español residente en Asturias. Practicada la diligencia a través de la Policía Judicial, se remitió el resultado documentado a la UCIF, archivándose el 7 de febrero de 2022.

c) Los 20 expedientes de auxilio, todos ellos con apoyo en la Ley 3/18, de 11 de junio, procedían: 14 del Servicio de Cooperación de la Fiscalía Provincial de Madrid, 3 del Servicio de la Fiscalía Provincial de Vizcaya, 1 de Valencia, 1 de León y uno de la UCIF. Salvo dos que quedaban pendientes a la fecha de elaboración de esta memoria, los demás habían sido cumplimentados, enviados a las fiscalías requirentes y archivados los expedientes, sin que en ningún caso se haya planteado ninguna particularidad digna de mención.

d) Las 16 órdenes europeas de Investigación proceden de 7 países, a saber:

1. Alemania, 3: Fiscalías de Erfurt y Lübeck.
2. Portugal, 7: Fiscalías de Viseu, Sintra, Faro, Leiría y Lisboa.
3. Francia, 2: Tribunales Judiciales de Annecy y de La Roche sur Yon.
4. Bélgica, 1: Fiscalía de Charleroi.
5. Austria, 1: Fiscalía de Wels.
6. Países Bajos 1: Fiscalía de La Haya.
7. Rumanía 1: Fiscalía de Buzau.

Referente a las citadas órdenes, destacar que la mayoría se recibieron en este Servicio de Cooperación Internacional a través del CJI y algunas por correo postal o a través del correo electrónico, incoándose de inmediato el preceptivo expediente, en el que en cada caso y en primer lugar se acusó recibo a la autoridad requirente. Todas las OEI recibidas con apoyo en la Ley 3/18, de 11 de junio, fueron admitidas a trámite sin trabas, incoadas y ejecutadas en plazo, para finalmente remitir lo actuado por correo postal a la autoridad de origen, procediendo finalmente a su archivo.

A fecha 31 de diciembre, 9 de los expedientes derivados de las 16 OEI incoadas en el año 2021 habían sido cumplimentados y archivados. Ya en el presente año 2022 se finalizaron otros 2 expedientes, restando por concluir 5, de los que 4 se incoaron en el mes de diciembre de 2021 y otro en septiembre.

Las finalizadas en 2022 son: la OEI 13/21, procedente de Portugal, incoada el 15 de diciembre de 2021 y archivada el 26 de enero de 2022 y la OEI 14/21, procedente de Francia, incoada el 29 de diciembre de 2021 y archivada el 26 de enero de 2022.

Los mencionados expedientes, en cuya cumplimentación no se han observado especiales dificultades, se han registrado puntualmente en la aplicación específica de expedientes de cooperación jurídica internacional CJI, manteniendo paralelamente, y a efectos de control interno, el libro manuscrito.

Todos los expedientes de la presente materia especializada se intentan despachar a la mayor brevedad, evitando demoras innecesarias. Es necesario destacar la imprescindible



colaboración de la brigada de Policía Judicial y de la sección especializada en cooperación internacional de la Guardia Civil.

Como caso especial, mencionar la OEI 12/19, procedente de la Fiscalía de Lübeck, Alemania, incoada el 23 de abril de 2019. En la Fiscalía de origen se estaba investigando un fraude a través de una cuenta corriente de una entidad bancaria ubicada en Asturias, de la que se nos facilitó el número. Requerida la entidad, manifestaron que dicha cuenta era inexistente, por lo que se comunicó a la autoridad de origen, archivando el expediente el 4 de septiembre de ese mismo año. Dos años más tarde, el 17 de noviembre de 2021, y a través de Eurojust y de la UCIF, se nos proporcionó el número de cuenta correcto, por lo que se reabrió el expediente, el cual se encuentra aún en trámite, próximo a finalizar.

### **2.5.8. DELITOS INFORMÁTICOS**

Este apartado de la Memoria ha sido confeccionado por el Fiscal Delegado, el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

Desde que se creó la Sección está integrada, además de por el Delegado provincial, por un enlace en la Sección Territorial de Avilés, otro en la de Langreo y otro en la Fiscalía de Área de Gijón.

#### **1. Consideraciones generales**

Para la lectura de los datos estadísticos de este apartado de la Memoria, ante la ausencia de un concepto legal de delincuencia informática, y sin que tampoco se encuentre una definición doctrinal o jurisprudencial que se haya generalizado, deberá tenerse en cuenta que se ha optado por seguir la relación de delitos informáticos recogida en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado, con las dificultades existentes para identificar todos los delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrecen las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Asimismo, tras la reforma operada por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, *de Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, debe tenerse en cuenta que un número muy importante de denuncias ya no llegan a producir la incoación de procedimientos en el Juzgado por no tener autor conocido.

#### **2. Comentarios sobre la estadística y procedimientos más relevantes**

Durante el año 2021, el número total de procedimientos en esta materia registrados en la aplicación de la Fiscalía asciende a 11 y se han formulado 13 acusaciones. Esta cifra tan baja no refleja la realidad, debido a una deficiencia en el adecuado registro dentro del grupo de delitos de informáticos. Estas deficiencias vienen provocadas por los defectos en el registro de los datos de los procedimientos en los juzgados, que se arrastran al itinerar los procedimientos cuando entran en el registro de Fiscalía, de tal forma que solo se anota dentro del grupo de delitos informáticos cuando el procedimiento alcanza una fase avanzada, como cuando se formula el escrito de calificación.

El total de las denuncias en materia de delitos informáticos de las que se tiene constancia por la recepción de los datos de los cuerpos policiales ha experimentado un aumento, pues alcanza la cifra de 1.236, frente a las 1.082 del año 2020. De estas denuncias, 1.186 corresponden a estafas, 15 a la introducción de virus informáticos bajo la exigencia de entrega de dinero para evitar el borrado de los datos, 8 a delitos de descubrimiento y revelación de secretos, 12 a delitos de amenazas y coacciones, 4 de acoso sexual en la red o *sexting* y 11 de usurpación de identidad virtual.



Se pueden destacar los siguientes datos y actuaciones, según los distintos tipos delictivos que se incluyen en esta materia:

1. Delitos de amenazas y coacciones (arts. 169 al 172 ter).

No consta la formulación de escritos de acusación.

2. Delitos de exhibicionismo y provocación sexual (art. 186) y delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores incluida la pornografía infantil (arts. 187 y 189).

- DP 1718/19 del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo, seguidas por un delito de corrupción de menores, en la modalidad de distribución de pornografía infantil, en las que se formuló escrito de acusación con conformidad del acusado.

3. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y acceso no autorizado a datos, programas, sistemas (arts. 197, 199 y 200).

- Cabe resaltar las DP 117/2021 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Siero, seguidas por un delito de revelación de secretos por acceso a datos personales de la expareja tras hacer un duplicado de la tarjeta SIM del teléfono.

4. Delitos de calumnia (arts. 205 y 206) y delitos de injuria (arts. 208 y 209).

- DP 182/2021 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo seguidas por calumnias a través de Internet contra un agente de la Guardia Civil fallecido en acto de servicio, que fue archivado al haber fallecido el sujeto pasivo y ser el honor un derecho inseparable de la personalidad que se extingue con ella.

5. Delitos de estafa (arts. 248 y 249).

Como se señalaba, siguen siendo los más numerosos y consisten generalmente en ventas y subastas de diversos artículos que, después de los pagos, no se facilitan; en el uso de números de tarjetas de crédito para hacer pagos en diversas partes del mundo; en el acceso a través de Internet a una cuenta bancaria, utilizando las claves correspondientes, obtenidas sin autorización, a través de distintos mecanismos de *phising*, y consiguiendo la transferencia de dinero desde la cuenta de la víctima; también debe señalarse la irrupción del uso del método del falso técnico de una gran empresa informática que solicita datos de acceso.

Aquí se observa con claridad la diferencia entre el registro de los procedimientos judiciales incoados, tan solo 9, y las denuncias presentadas en dependencias policiales. Ello se debe a que, en muchos casos, se trata de denuncias en las que resulta imposible identificar al autor por lo que no llegan a judicializarse y en los defectos de asignación del grupo de delitos.

En esta materia, cabe resaltar los siguientes procedimientos:

- DP 226/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Siero sobre transferencias no autorizadas a las cuentas de una empresa, tras acceder online a sus ordenadores. Hay dos investigados y un tercero en paradero desconocido.

- DP 2096/2021 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo por delito de estafa por importe total de 268.698,50 euros, con intervención de un grupo u organización criminal de carácter transnacional y uso de cuentas bancarias en EEUU y en diversos países de la Unión Europea (España y Alemania).

6. Delitos de defraudaciones del fluido eléctrico y análogas (arts. 255 y 256).

7. Delitos de daños informáticos (artículos 264 y siguientes).

- DP 736/2021 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, por acceso a servidores de una empresa de prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones, través de un virus informático y con exigencia de rescate económico.

DP 2204/2021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, por acceso al sistema informático del Servicio de Salud del Principado de Asturias, través de un virus informático, con paralización de actividad y con exigencia de rescate económico.



8. Delitos relativos a la propiedad intelectual (arts. 270 y 271).
9. Delitos relativos a la propiedad industrial (arts. 273 y 274).
10. Delitos relativos al mercado y a los consumidores (arts. 278, 279 y 286).
11. Delitos de receptación y otras conductas afines (arts. 298 a 304).
12. Delitos referidos a las falsedades documentales (arts. 390, 392, 395 y 400).
13. Delitos de apología del racismo y la xenofobia (art. 510)

### **3. Diligencias de investigación de la Fiscalía Superior**

En el año 2021 no se han incoado diligencias de investigación en esta materia.

### **4. Sentencias**

Dentro de este apartado cabe resaltar:

#### **1º) Fiscalía Superior**

- PA 57/2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de coaccionar a una mujer, a la que conoció por Internet, para que mantuviera relaciones sexuales con él. El acusado la amenazaba con publicar fotografías íntimas suyas y pantallazos de sus conversaciones en las redes sociales, de contenido sexual, así como con enviarlas a sus familiares y contactos.

- PA 63/2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de enviar un vídeo íntimo de una menor a un compañero de clase de la adolescente. Los vídeos habían sido grabados por la misma menor y enviados por ella voluntariamente al acusado cuando ambos mantenían una relación.

- PA 255/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de distribuir pornografía infantil por WhatsApp. El acusado formaba parte de un grupo de WhatsApp, con otros 236 participantes, dedicado al intercambio de archivos informáticos multimedia en los que aparecían menores de edad desnudos o manteniendo relaciones sexuales.

- PA 333/2021 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Condena a un acusado de almacenar e intercambiar por Internet cientos de archivos de pornografía infantil.

- PA 230/2021 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de almacenar más de 170 imágenes y vídeos de pornografía infantil.

- PA 232/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un operario de mantenimiento de un gimnasio de Oviedo acusado de grabar con el móvil a un hombre mientras se duchaba. Valiéndose de su teléfono móvil, el acusado lo introdujo por la parte inferior de la mampara de la cabina de ducha que en esos momentos utilizaba la víctima, totalmente desnuda, para tomar imágenes suyas.

- PA 137/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de un delito continuado de estafa por ofrecer por Internet falsos contratos de alquiler para los meses de verano en dos localidades asturianas. Dos personas le realizaron sendas transferencias bancarias en concepto de reserva de las viviendas.

#### **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- PA 249/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra un vecino de Gijón acusado de almacenar y compartir pornografía infantil. El acusado descargó a un archivo de su ordenador al menos 83 vídeos e imágenes de pornografía infantil, con explícito carácter sexual. Las imágenes, una vez descargadas, formaban parte de un archivo compartido y cualquier usuario del mismo podía acceder a ellas y descargarlas.

- DP 1334/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gijón. Por la comisión de un delito de corrupción de menores, consistente en distribuir y facilitar la difusión de pornografía infantil. Con ocasión de una investigación policial se intervino el ordenador del acusado, el



cual contenía gran cantidad de material pornográfico así como programas destinados a compartir de manera inmediata esos archivos.

- PA 164/21 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Gijón. Sentencia condenatoria contra la condena de la empleada de un centro de la tercera edad acusada de estafar a uno de los residentes tras hacerse con los datos de dos de sus tarjetas. Hizo más de treinta compras por un importe global de más de 4.300 euros.

### **3º) Sección Territorial de Avilés**

- PA 147/2021 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de poseer y distribuir archivos de pornografía infantil a través de WhatsApp. Entre otros, el acusado envió un vídeo de 4 minutos y 35 segundos en el que se veía la violación de un bebé por parte de un adulto.

- PA 81/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria contra una acusada de mirar los mensajes del móvil de su marido, del que se estaba divorciando, y reenviárselos a su cuñado.

- PA 208/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de grabar con un móvil escondido en el baño a la hija de su pareja, menor de edad, cuando se desnudaba para entrar en la ducha.

- PA 32/2020 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de grabar con una cámara oculta a la hija de su pareja, desnuda en el baño, en un hotel de Avilés.

### **4º) Sección Territorial de Langreo**

- PA 96/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Sentencia condenatoria contra un acusado de difusión de pornografía infantil.

## **5. Cuestiones jurídicas**

A la vista de lo actuado en el año 2021, persisten los problemas ya apuntados en anteriores memorias derivados de la calificación jurídico-penal de aquellas conductas en las que se produce una usurpación de la identidad en el ámbito informático de una persona para, fingiendo que se trata de ella en foros, chats y redes sociales, dirigir mensajes insultantes o amenazantes o que inducen a error a personas de su círculo más cercano (amigos, familiares, compañeros de trabajo).

### **2.5.9. DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A MAYORES**

El presente informe ha sido elaborado por el Fiscal Delegado de la Sección de Personas con Discapacidad de la Fiscalía de Oviedo, Ilmo. Sr. D. Tomás Álvarez-Buylla García.

### **Introducción y aspectos organizativos**

Esta materia está especializada en todas las fiscalías asturianas, integrando todos los fiscales especializados la Sección de Discapacidades.

### **Diligencias preprocesales-informativas**

En lo relativo a las diligencias preprocesales-informativas, se han adaptado a lo establecido en la Instrucción nº 3/ 10, referente al contenido de los informes periciales que han servido de base en las diligencias informativas, así como en lo referente a los internamientos no voluntarios.

Así, se han incoado a lo largo del año 2021 un total de 685 diligencias preprocesales sobre discapacidad en todo el territorio, frente a las 381 del año 2020. Quedaban como pendientes a 1 de enero de 2021 un total de 429 y, a 31 de diciembre de 2021, 404. Se han presentado por el Fiscal 225 demandas. De las demandas presentadas, han sido estimadas 230 y





desestimadas, 7. Asimismo, a instancia de parte se presentaron 289 demandas, por lo que ha habido una bajada respecto al ejercicio anterior, debido a la pandemia.

Al igual que en años anteriores, la noticia de la posible situación de incapacidad de la persona llega a través de la comunicación oficial de los correspondientes servicios asistenciales públicos, testimonios de actuaciones judiciales y, en una gran medida, por particulares, fundamentalmente de familiares de la persona que pudiera ser sometida a un régimen de protección de la misma y su patrimonio. Resaltar que, para conocer la situación socio-familiar de las personas necesitadas de medidas de apoyo, se solicitan informes de los servicios sociales correspondientes, autonómicos o locales.

Dichas diligencias preprocesales han permitido la idoneidad de plantear la cuestión ante el órgano judicial competente, conociendo de todas aquellas circunstancias de índole social, familiar y económica de las personas necesitadas de algún tipo de medida de apoyo, permitiendo con ello, y en su momento procesal, adoptar todas aquellas que fuesen necesarias.

Debemos destacar la colaboración que en todo momento recibe la Fiscalía de los servicios sociales, tanto autonómicos como locales, en lo relativo a los informes oportunos y necesarios durante la tramitación del expediente, así como del Instituto de Medicina Legal, en la medida de sus posibilidades, en lo concerniente a la elaboración de sus informes, tanto en el inicio del expediente como ulterior procedimiento judicial.

### **Visitas de inspección**

Durante el año 2021, las visitas que debemos llevar a cabo a centros tanto públicos como privados, en cumplimiento de lo dispuesto en circulares e instrucciones que hacen referencia a las mismas, y de conformidad con el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, dejaron de hacerse presencialmente, haciéndose de modo virtual. Solo al final del año se retomaron las visitas presenciales.

Durante el año 2021 se mantuvo contacto telefónico constante con dichas residencias y por parte de la Consejería de Servicios Sociales se remitieron a la Fiscal Superior informes diarios sobre la incidencia del covid-19 en los centros.

En Oviedo, de la forma expuesta se llevaron a cabo unas 24 visitas, a razón de dos al mes. En Avilés se hicieron 4 visitas presenciales.

No obstante, como ya se expuso, hubo contacto directo con los respectivos centros, así como con la Consejería de Servicios Sociales (Observatorio Asturiano de Servicios Sociales), en lo concerniente a centros residenciales para personas mayores, con discapacidad y menores. Dicha comunicación fue diaria. En muchas ocasiones, la inspección se llevó a cabo a través de medios telemáticos, manteniéndose diversas entrevistas con sus respectivos responsables, así como con las personas allí ingresadas, siempre y cuando su estado psico-físico lo permitió, sin que se hubiesen detectado irregularidades de cualquier orden en lo relativo a los aspectos de carácter material o personal.

En la Fiscalía de Área de Gijón también se han efectuado visitas a los centros residenciales de personas mayores y con discapacidad en periodos en los que no han existido las prohibiciones de entrada, a fin de comprobar el cumplimiento de las garantías legales de los internos al ingreso y permanencia, de conformidad con la Circular 2/17 FGE, girándose un total de 41 visitas a centros residenciales y psiquiátricos, públicos y privados, existentes en la demarcación territorial de la Fiscalía.

Destacar el contacto existente entre los fiscales encargados del despacho referente a personas con discapacidad, en orden a la unificación de criterios a la hora de dictaminar sobre asuntos de esta naturaleza.



### **Expedientes de tutela e internamiento**

Con referencia a los expedientes de tutela, se han incoado, como consta en la estadística del año 2021, un total de 705, frente a las 528 del año 2020, si bien el Fiscal dictaminó 2.204, frente a los 2.150 del ejercicio anterior.

En estos expedientes, el Fiscal intervino a través de sus dictámenes e informes en todo lo relativo a la formación de inventario, cumplimiento efectivo de rendiciones anuales y finales, así como posibles remociones del cargo de tutor cuando conforme a Derecho debía proceder, así como en todo lo relativo a peticiones de autorizaciones de parte en la ejecución de la tutela.

En lo referente a expedientes de internamiento urgente, se tramitaron 953, frente a los 946 del ejercicio anterior. Se registraron 24 expedientes de protección patrimonial.

### **Observaciones**

Dando efectivo cumplimiento a la comunicación efectuada en fecha 3 de febrero de 2012, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, respecto a informar de los posibles problemas que se hubiesen detectado en la protección de las personas con discapacidad, decir que no existe nada en especial y relevante que manifestar al efecto.

Durante este ejercicio no se ha observado problema en lo referente al derecho de remuneración del tutor o curador, cuando este cargo o función es desempeñado por el Principado de Asturias a través de la figura jurídica del Letrado del Anciano, ya que, como se había indicado en ejercicios anteriores, existía algún juzgado de primera instancia que rechazaba esta posibilidad en atención a la naturaleza jurídica de la persona que desempeñaba la función de protección personal o patrimonial del declarado judicialmente con limitación de su capacidad de obrar. La cuestión fue resuelta por la Audiencia Provincial, que reconoció este derecho siempre y cuando existiese capacidad económica del sometido a tutela o curatela, por lo que es indiferente el carácter de la persona que lleve a cabo la protección personal o patrimonial del individuo declarado judicialmente con limitación total o parcial de su capacidad de obrar.

No nos consta que durante la situación de epidemia se hayan planteado problemas respecto a la utilización de medios telemáticos en las exploraciones judiciales.

Como se ha indicado en el informe de fecha 7 de enero de 2021, que se remitió a la Fiscalía de Sala Coordinadora de los Servicios de Atención a Personas con Discapacidad y Mayores dando respuesta a escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, en este territorio, y una vez finalizado el primer estado de alarma, se publicó la resolución de fecha 19 de junio de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establecieron medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19 tras la expiración de la vigencia del estado de alarma, en la que se reflejó, en su punto 6.2, medidas específicas para los centros de carácter residencial. Las medidas previstas en este capítulo son de aplicación a los centros residenciales de personas con discapacidad y personas mayores del Principado de Asturias, con independencia de su titularidad pública o privada. Actualmente se encuentra vigente el procedimiento de actuación frente al covid-19 en los indicados centros y se actualiza periódicamente en función de la situación epidemiológica. En él se recogen, en relación a los cribados y test diagnósticos, una serie de medidas en centros residenciales, además de información sobre la adecuación de plantillas de trabajadores de las residencias a tenor de los nuevos requerimientos de la situación sanitaria (resolución de 18 de noviembre de 2020). Se regula el procedimiento de actuación en resolución de fecha 10 de diciembre de 2020, en lo relativo a la relación de los residentes con sus familiares, sistema de visitas, frecuencia, duración y registro de estas, así como canales de comunicación e información de las residencias con las familias. Existen igualmente sistemas de atención médica temprana y tratamiento en las residencias, y



criterios de hospitalización. Se ha diseñado el circuito específico para pacientes covid-19 en centros socio-sanitarios, criterios clínicos de clasificación de pacientes y niveles de atención. Mediante resolución de fecha 3 de julio de 2020, de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, se aprobó el plan de inspección de los servicios sociales del ejercicio 2020.

Se han observado las directrices a seguir tras la entrada en vigor de la Ley 15/15, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, fijadas en la Instrucción 2/15 de la Fiscalía General del Estado, atendiendo las vistas a las que el Fiscal fue convocado en el modo y forma establecida en la mencionada instrucción.

Conforme a las recomendaciones de actuación de la Fiscalía de Sala en esta materia, y con motivo de la entrada en vigor de la Ley 8/21, de 2 de junio, vigente desde el 3 de septiembre de 2021, las revisiones se acomodaron a las instrucciones indicadas, sin que conste que se haya planteado problema alguno durante el corto espacio de tiempo desde la entrada en vigor de la normativa. Se llevaron a tal efecto, y en ese espacio de tiempo, un total de 163 revisiones de sentencias dictadas en esta materia y con anterioridad a la vigencia de la indicada legislación.

Asimismo, hay que destacar, un año más, la puesta en marcha en Asturias del proyecto que se lleva a cabo en los Juzgados de Familia nº 7 y 9 de Oviedo, y a través de la asociación Plena Inclusión, de traducir a un lenguaje sencillo y comprensible para personas necesitadas de apoyo de las sentencias dictadas en procedimientos tendentes a la adopción de dichas medidas. Así, la sentencia va acompañada de un anexo en el que se explica a la persona interesada, por el método de "lectura fácil", la decisión judicial y sus consecuencias. El procedimiento consiste en que el Juzgado remite los documentos a la asociación indicada y sus técnicos los traducen a un lenguaje sencillo y comprensible. Los gastos derivados de esa traducción corren por el momento a cargo de la mencionada asociación. Se pretende que el indicado procedimiento se extienda al resto de juzgados del territorio.

El 25 de enero de 2017 se celebró bajo la presidencia de la Fiscal Superior, D<sup>a</sup> María Esther Fernández García, y en esta Fiscalía Superior, la primera reunión interinstitucional tendente a analizar la situación en torno a los problemas relacionados con internamientos no voluntarios en residencias geriátricas, con el fin de lograr una mayor eficacia en la actuación de los diferentes organismos. En ella participó el Principado de Asturias -la Consejera de Servicios y Derechos Sociales, la Directora General de estos servicios, el Gerente del ERA y el Letrado del Anciano- y la Letrada de la Fundación FASAD, en relación con la sentencia dictada por la Sala Primera del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de julio de 2016.

Asimismo, existe contacto en este territorio con Cruz Roja Española en virtud del convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado en esta materia, de fecha 2 de octubre de 2018.

La entrada en vigor de la Ley nº 8/2021 de 2 de junio, de Reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, va a suponer un importante reto, dada la necesidad de proceder a la revisión de la totalidad de los procedimientos de tutelas, curatelas y patria potestad prorrogada o rehabilitada. En este sentido, es destacable que, ante la inexistencia de equipos multidisciplinares al servicio de juzgados y fiscalías, y la falta de determinación de las entidades del tercer sector a las que se alude en la disposición adicional 1<sup>a</sup> de la citada ley, la información sociofamiliar que es necesario obtener se solicita a los servicios sociales que en ocasiones carecen de expedientes abiertos en relación a los mismos y de la información solicitada.

Igualmente, se considera que la entrada en vigor de la mencionada ley debería ser tenida en cuenta a efectos de actualizar la aplicación Fortuny con la finalidad de permitir registrar de la



forma más adecuada y homogénea posible, en relación con la aplicación Minerva, los nuevos procedimientos.

### **Otras cuestiones**

Si bien se refiere al ámbito penal, debe resaltarse que en la Sección Territorial de Avilés se tramitaron las Diligencias de Investigación número 12/21 para dirimir si existía algún indicio de ilícito penal en la gestión llevada a cabo por la dirección de una residencia geriátrica de Avilés, que fue intervenida por el ERA.

En concreto, por parte de la Inspección de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias se denunciaba la negativa de la dirección de la residencia a permitir el acceso al centro tanto a una enfermera como a la interventora designada para supervisar la gestión de sus actuaciones en relación con la pandemia. Las citadas diligencias de investigación fueron archivadas por medio de decreto de 18 de mayo de 2021 y remitidas al Juzgado de Primera Instancia nº4 de Avilés para su unión al procedimiento seguido con el número 774/20 que versaba sobre los mismos hechos.

## **2.5.10. PROTECCIÓN TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por la Fiscal Delegada, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Berta Fernández Busta.

La Delegación de Víctimas en el Principado de Asturias se ha centrado en el año 2021 en procurar atajar las reticencias que han existido, debido a la pandemia, en recabar asistencia tanto en las Oficinas de Atención a las Víctimas del delito como en el resto de servicios que se prestan con igual fin de protección. Es indudable que el temor ha generado menos actividad, tanto en el ámbito jurídico como en los servicios concretos de asistencia.

Asturias tiene ya asistencia gratuita a víctimas de agresiones sexuales, siendo el Centro de Crisis el que gestiona el servicio de atención inmediata y especializada a mujeres víctimas de agresiones sexuales en el ámbito del Principado de Asturias, las 24 horas del día y los 365 días del año. Es un avance indudable y facilita la ayuda a víctimas fuera de los núcleos grandes de población, donde las Oficinas de Víctimas prestan un servicio similar, si bien con poco personal y sin servicio jurídico. El Centro lo integran una coordinadora, seis abogados y seis psicólogos, teniendo su sede en Oviedo. Existe un convenio con el transporte sanitario de Asturias, que ayuda en la prestación del servicio. La asistencia se presta desde la interposición de la denuncia hasta el juicio oral, recibiendo asesoramiento jurídico y terapia psicológica.

La Oficina de Víctimas de Oviedo ha atendido a 429 víctimas, siendo la mayor parte de violencia de género, si bien hubo ocho víctimas de delitos de agresión sexual, dos de corrupción de menores, tres de revelación de secretos y una de homicidio.

Las víctimas son acompañadas, en la mayor parte de los casos, no solo en el Juzgado y en las vistas orales, también se le facilitan gestiones en otras instituciones.

El psicólogo constató más deterioro en la salud mental entre las personas atendidas, de ahí que ha estado en contacto frecuente con los centros de salud mental de Oviedo. Por otra parte, se constata una mayor intervención telefónica y el total de víctimas con asistencia psicológica asciende a 61.

La Oficina de Víctimas de Gijón atendió a 409 víctimas, la mayor parte por delitos de violencia de género y doméstica, aunque también por delitos de agresión sexual, acoso, homicidio y lesiones. Ha habido menos asistencia presencial y más asistencia telefónica, debido a la situación sanitaria.



La psicóloga atendió en 2021 a 70 víctimas, de edades comprendidas entre los 18 y los 74 años. Un tercio procede del año 2020 por ser de especial complejidad. Se realizan muchos asesoramientos psicológicos, cerca de 40, de los cuales una quinta parte acaba en denuncia y en asistencia psicóloga en este servicio. Se continúa en la línea de mucha terapia telefónica, si bien se les pide que asistan a una primera entrevista presencial. Al final del año, cada vez con más frecuencia, las víctimas acuden a la oficina. Generalmente, la terapia se mantiene hasta el juicio, es excepcional que concluya después.

La Oficina de Víctimas de Avilés atendió a 240 víctimas. El objetivo más importante de la asistencia psicológica que se presta en esta oficina es el de ayudar a la víctima a disminuir la crisis ocasionada por el delito y, en consecuencia, afrontar adecuadamente el proceso judicial, evitando la victimización secundaria. Se realizaron 150 asistencias psicológicas, dirigidas a 70 usuarias. Es decir, del total de casos que entran, el 29 % acepta la asistencia psicológica que se ofrece a todas las víctimas. La mayoría ha solicitado este servicio después de la información que facilita la gestora procesal sobre la posibilidad de asistencia psicológica, pero también hay casos derivados por los juzgados y por otros servicios públicos o colegiados (servicios sociales, Colegio de Abogados, asociaciones de usuarios). En el periodo evaluado, cada usuaria atendida ha realizado entre 1 y 10 entrevistas presenciales con la psicóloga. También hay un porcentaje de entrevistas telefónicas, ya que hay usuarios que llaman para solicitar asesoramiento pero a la vez necesitan apoyo emocional. Se estima que son unas 60 llamadas al año, dado que debido a la pandemia el número se ha incrementado. En la mayoría de los casos se solicita acompañamiento a juicio, que es la norma general, para asegurar la prestación del testimonio con más sosiego y sensación de amparo.

En cuanto a las relaciones institucionales, se continúan manteniendo contactos con las distintas instituciones y organismos que se encuentran implicados en la protección de víctimas. No obstante, debido a la situación sanitaria, la relación telefónica ha sido la habitual.

Se han ampliado las relaciones tanto con el Instituto Asturiano de la Mujer, con Extranjería y con el Centro de Crisis.

La relación con el Instituto de Medicina Legal es estrecha y fluida.

### **Actuaciones del año 2021**

Se han centrado en constatar que la protección de las víctimas por los fiscales se efectúa, tras las oportunas notas de servicio, en los escritos de acusación, donde se solicita por toda la plantilla de la comunidad autónoma la notificación de la sentencia a la víctima, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 789.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 15.4 de la Ley 35/95, de 11 de diciembre, y Ley 4/2015, de 27 de abril.

Por otro lado, de igual forma, en todas las calificaciones en que es pertinente por *otrosi*, y de conformidad con los artículos 7.1 e) y 13.1 y 2 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, también se requiere a la víctima para que manifieste si desea ser notificada, en su caso, de los permisos de salida, clasificación penitenciaria y demás resoluciones que pudieran suponer la puesta en libertad del condenado u otras medidas que pudieran afectarle.

En caso de que así fuera, se recaban los datos pertinentes a este fin, de forma reservada, y en particular, su dirección de correo electrónico o postal, debiendo indicar si consiente en que la notificación se efectúe directamente por el centro penitenciario en el que el penado se halle, que, a su vez, lo comunicará al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria. En general, estos informes tienen margen temporal, con lo que los centros penitenciarios comunican los permisos y excarcelaciones y se abren diligencias preprocesales en las que la Fiscalía, tras valorar el perfil, la peligrosidad y la situación de riesgo, traslada la información a la Policía



Judicial para que realice las actuaciones que correspondan en prevención de nuevos delitos y para salvaguardar los derechos de las personas.

Respecto a las víctimas menores, es norma general evitar la reiteración de declaraciones y se insiste en procurar que la diligencia se practique con psicólogo, si bien sigue sin ser habitual, dado que frecuentemente es el Juez y el Fiscal los que asisten a la declaración, dadas las dificultades del Juzgado para proporcionar la presencia de psicólogo. No obstante, se sigue insistiendo en su presencia y que sea el psicólogo el que realice la exploración de los menores o de persona necesitada de especial protección.

Cuando la víctima es ciudadano extranjero en tránsito en España, el Fiscal solicita su declaración como prueba preconstituida o anticipada, si es posible en el mismo Juzgado de Guardia.

La relación con el Centro de Crisis es directa y fluida, pues en el año 2021 atendió a más de 200 víctimas y, siendo necesario que las víctimas de agresiones sexuales acudan al juicio debidamente informadas, se brinda la posibilidad de conocer previamente al Fiscal que intervendrá en la vista con el fin de conseguir que el testimonio se preste con más amparo.

En los juzgados de Gijón, tras una demanda reiterada, se inauguró el 30 de marzo de 2021 una sala adscrita al Juzgado de Violencia de Género, que se trata de un amplio espacio acondicionado para facilitar la declaración de testigos menores y víctimas vulnerables de delitos. Dispone de medios de grabación de imagen y sonido con la finalidad de facilitar las declaraciones de pruebas preconstituidas. Se la ha llamado Sala Gessel, tomando el nombre del psicólogo americano Arnold Gessel, que ya en los años 40 del siglo pasado había diseñado este tipo de equipos para que los niños no advirtieran la presencia de extraños, pues esta sala cuenta con una pared de cristal que permite la visión desde la habitación contigua, sin que los observadores sean vistos. La sala es pionera en Asturias y se espera que Oviedo disponga de otra similar, por la necesidad que supone crear estos entornos para dotar a las declaraciones del clima de sosiego que se precisa.

Por último, reseñar que dado que el 23 de marzo del año 2021 se implantó en Asturias el expediente digital, también se acordaron las medidas de protección al mismo. No obstante, cada fiscal sigue acudiendo a las vistas con las carpetillas, con lo que se siguen reseñando en las mismas la condición de víctima especial, sin perjuicio de las alertas que se puedan crear digitalmente.

### 2.5.11. VIGILANCIA PENITENCIARIA

El despacho de los asuntos derivados del único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en Asturias fue atendido por el Fiscal Coordinador, Ilmo. Sr. D. Juan J. Martínez-Junquera Pastor, con el que colaboró desde el mes de marzo la fiscal Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Belén Rico González.

El volumen de asuntos incoados en el pasado año 2020 asciende a 2919 expedientes, que han supuesto 6.071 dictámenes.

**Población reclusa.** A 1 de enero de 2021 había en el Centro Penitenciario de Asturias 1.036 internos (928 hombres y 108 mujeres). Se incluyen en estas cifras los 100 presos preventivos, 90 hombres y 10 mujeres, además de dos hombres sometidos a medidas de seguridad. A 31 de diciembre, estaban en el centro 1.020 internos (924 hombres y 96 mujeres), incluyéndose en esta cifra 73 hombres y 3 mujeres con carácter preventivo, además de dos hombres sometidos a medidas de seguridad.



El volumen total de población puede considerarse como aceptable, ya que en ningún caso se superan los 1.600 internos que llegó a haber años atrás. Se aprecia una leve tendencia a la baja (el año anterior fue muy acentuada), salvo un ligero repunte ocurrido en 2016. Sin perjuicio de que se ha consolidado esta tendencia, todavía se está por encima de los 993 internos, que es la capacidad asignada al centro penitenciario, contando un interno por cada celda. Sin embargo, teniendo en cuenta las peculiaridades de estas instalaciones, como es la existencia de las unidades terapéuticas (UTE), que ocupan cuatro módulos, así como el CIS, la enfermería, un módulo de mujeres y un módulo de respeto, podemos concluir que estamos dentro de unos parámetros razonables. Es importante reseñar que durante el año 2019 se cerraron los módulos 7 y 8, que han permanecido clausurados desde entonces.

En las unidades terapéuticas, dos en total, formadas por los módulos uno a cuatro, a 1 de enero de 2021 había 331 internos, 176 en la UTE 1 y 155 en la UTE 2. A 31 de diciembre había 290: 150 en la UTE 1 y 140 en la UTE 2. Como en años anteriores, debe subrayarse el buen funcionamiento de estos módulos, también llamados “espacios libres de droga”, que son un importantísimo primer escalón para deshacerse de los estupefacientes y, más aún, de cara a la salida a alguna institución colaboradora en este ámbito. A 31 de diciembre, había además en tercer grado, en la modalidad del artículo 182 RP, un total de 50 internos en unidades extrapenitenciarias, la mayoría en Proyecto Hombre y ADSIS.

**Permisos de salida.** El pasado año se concedieron 1247 permisos de salida entre ordinarios y extraordinarios, de los cuales 746 corresponden a internos clasificados en segundo grado, 441 en tercero y 60 concedidos con carácter extraordinario. En el año 2020 se concedieron 2.017 permisos, 787 correspondientes a internos clasificados en segundo grado y 1.089, en tercero; en 2019 se concedieron 2.397, 935 correspondientes a internos clasificados en segundo grado y 1.462, en tercero; y en 2018 se concedieron 2.225, 1.105 correspondientes a internos clasificados en segundo grado y 1.220, en tercero. Esto significa un número semejante al de 2020 pero sensiblemente inferior a los permisos otorgados en los dos años anteriores, lo cual se explica por la notable disminución de la población penitenciaria, además de por el número de internos clasificados en tercer grado.

En cuanto a los quebrantamientos por no reingresar al finalizar el permiso, se produjeron 21, correspondientes tanto a las salidas desde los módulos como a las que lo fueron desde el CIS. Supone una ligera disminución respecto del año anterior, en que habían sido 24. En 2019 solo hubo 16 y en 2018, 22. Nos movemos dentro de unos límites aceptables, teniendo en cuenta la ingente cantidad de salidas al exterior que se producen (además de los permisos de segundo grado, están los del tercer grado, salidas a trabajar, etcétera).

El movimiento de estos permisos supuso la incoación de 1.214 expedientes, con 1.621 dictámenes, como consecuencia de los diversos traslados para informe del Ministerio Fiscal, a tenor de las circunstancias del interno que solicita el permiso. Y así, en muchos casos, en un mismo expediente se dan dos o más traslados en los que se suelen solicitar del centro penitenciario informes complementarios. Nuevamente se suelen imponer las condiciones habituales durante los permisos, como por ejemplo, la custodia familiar, el disfrute en el domicilio familiar, acudir a alguna institución (como Alcohólicos Anónimos), presentaciones en comisaría, etcétera, que han dado buen resultado, sobre todo, durante los primeros permisos, tratándose en definitiva de medidas de control.

**Régimen disciplinario.** La comisión disciplinaria incoó 552 expedientes sancionadores, de los cuales 205 lo fueron por falta muy grave, lo que supuso el 37,13 % del total; 400 por faltas graves, el 72,46 %; 15 por leves, el 2,71 %; y 10 fueron sobreseídos, el 1,815 %.

Por parte de los internos se presentaron 46 recursos ante el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, habiéndose estimado totalmente 6 y parcialmente, otros 6. El resto se desestimó plenamente.



En cuanto a quejas en general, se incoaron 432 expedientes, lo que dio lugar a 843 informes del Ministerio Fiscal.

Como en el caso de los permisos, un expediente puede ser objeto de varios dictámenes por solicitarse informes complementarios o por dar nuevos traslados a los internos o a sus letrados para que formulen alegaciones.

En relación con el año anterior, se aprecia un importante aumento en el número de expedientes disciplinarios incoados. En 2020 fueron 464. Sin embargo, es una cantidad bastante inferior a la de los incoados en 2019, que habían sido 672. En 2018, 670.

En cualquier caso, se está en la línea del prolongado descenso en comparación con los años precedentes, pues en 2017 habían sido 843 los incoados, cifra muy superior a la de 2016 (436), año excepcional en lo que a estos expedientes se refiere, pues en 2015 y 2014 habían sido 702 y 719, respectivamente. Debe recordarse a este respecto, una vez más, el importante descenso del número de internos que se ha ido produciendo desde esos años.

**Libertades condicionales.** Se concedieron 22 libertades condicionales, 4 de ellas se adelantaron a las dos terceras partes de la condena y otras 4 se concedieron por razones sanitarias. Las demás fueron ordinarias.

Ninguna de ellas fue concedida para que se cumpliera el resto de la condena en el país de origen del interno, ni por enfermedad grave, ni debido a la edad del interno.

Se tramitaron 35 expedientes, que supusieron 134 dictámenes, hecho que se puede explicar de la misma forma que lo que sucede con los permisos de salida.

El número de libertades condicionales disminuyó de manera importante respecto del año anterior, en que se concedieron 34, lo que puede explicarse por el descenso de la población penitenciaria y al aumento de los terceros grados. En 2019 se habían concedido 47 libertades condicionales y en 2018, solo 13. Esto se explica en buena medida, como se señalaba en años anteriores, en las modificaciones introducidas en la regulación de la institución llevada a cabo por la LO 1/95, de 30 de marzo, *de Reforma del Código Penal*, que configura la misma no como un cuarto y último grado de cumplimiento, sino como una modalidad de la suspensión de la ejecución de la pena que conlleva la pérdida del tiempo pasado en libertad en caso de ser revocada, lo que conlleva que muchos internos renuncien a que se incoe el correspondiente expediente.

**Tercer grado penitenciario** Se produjeron 458 clasificaciones, lo que se explica debido a una generosísima política penitenciaria, con origen, entre otras razones, en los criterios que la Administración mantiene respecto al cumplimiento de las penas cortas de prisión, entendiéndose por tales las inferiores a cinco años. Además, hay que tener en cuenta que, debido a la crisis sanitaria, se intenta sacar al mayor número posible de internos de un medio cerrado proclive a los contagios. A esto hay que sumar la política penitenciaria, proclive a que solo se cumplan en régimen ordinario las penas más graves

Entre estas clasificaciones en tercer grado, 65 se refieren a internos cuya clasificación fue motivada como consecuencia de su tratamiento relacionado con el consumo de drogas, lo que motivó su salida a una institución extrapenitenciaria para continuar el mismo, y 7 lo fueron por razón de edad o enfermedad. Por otro lado, 131 internos fueron clasificados en tercer grado con control telemático, conforme a lo dispuesto en el artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario.

Durante 2020 habían sido clasificados en tercer grado 522 internos, 64 más que en el presente año. En 2019, antes de la aparición de la pandemia, solo habían sido clasificados en tercer grado 371 internos, 57 menos que en 2018. Ese año había habido 428 clasificaciones y progresiones al tercer grado, lo que suponía 127 más que el año precedente, 2017, en que se habían producido 301.





**Visitas al centro penitenciario:** Se realizaron 10 visitas conjuntamente con el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, recibéndose, por término medio, unos 18 internos en cada una. En las mismas se pusieron de manifiesto los problemas habituales derivados de la concesión de permisos, sanciones disciplinarias y clasificación. Los problemas planteados fueron resueltos bien directamente por medio de reuniones posteriores a la entrevista con los internos con los órganos de dirección, o mediante la incoación del correspondiente expediente. De cada una de las visitas se levanta acta en la que se hace constar lo acaecido en la misma.

El reducido número de visitas se explica en lo extraordinario de este año debido a la pandemia, ya que muchas tuvieron de ser suspendidas por los cierres de varios módulos por los contagios detectados y las cuarentenas establecidas. De manera telemática se realizaron por parte del Juzgado de Vigilancia 17 más, con los internos que lo solicitaron.

**Medidas de seguridad:** Se incoaron 11 expedientes, uno más que el año pasado. En 2019, sin embargo, se incoaron 24. En la mayor parte de los expedientes se propuso el mantenimiento de las medidas, a pesar de que se había producido algún tipo de incumplimiento por parte los internos, requiriéndoles personalmente para que se ajustasen a lo establecido. Debe señalarse un año más que, con motivo de la entrada en vigor del RD 840/2011, de 17 de junio, que derogó el RD 515/2005, se suprimió la competencia en la materia a la Administración Penitenciaria. A 31 de diciembre, dependientes de la Administración, solo quedaban dos medidas activas concentradas en una penada.

**Trabajos en beneficio de la comunidad:** Durante el año 2020 se incoaron 40, lo que supuso una importante reducción respecto al año anterior (69). Esto había supuesto una notabilísima reducción respecto del año anterior, el 45,2 % menos, ya que en 2019 se habían incoado 126. Estos expedientes, los tramitados en 2021, dieron lugar a 82 dictámenes. En 2018 los expedientes habían sido 205. La mayor parte de las actuaciones administrativas en este ámbito no tiene acceso ni al Juzgado ni a la Fiscalía, ya que se tramitan por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas, dando cuenta al Juzgado solo cuando se produce algún incumplimiento o irregularidad.

Por parte de este servicio se tramitaron 1.638 condenas por trabajos en beneficio de la comunidad, con una notable aumento respecto al año anterior (1.163), cuando hubo un importante descenso respecto al año 2019 (1.472), lo que se explicaba una vez más en la crisis sanitaria, destacando 451 por delitos contra la seguridad vial (27,53 %) y 571 por violencia de género (34,8 %), refiriéndose el resto, 616 (37,6 %) a otros delitos varios (robos, quebrantamientos de condena, atentados, lesiones, abandono de familia, entre otros).

Además, tras la reforma del Código Penal llevada a cabo por la Ley Orgánica 1/2015, durante el año 2021 se otorgó en 257 ocasiones la suspensión de la ejecución de la pena condicionada a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. En 16 ocasiones, las sentencias condenatorias se referían a delitos relacionados con la seguridad vial, en 173 por delitos relacionados con la violencia de género, y en 68 por otro tipo de delitos.

Es de reseñar que, en la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, la situación creada por la pandemia obligó a paralizar el cumplimiento de las penas en algunas entidades, tales como residencias de ancianos, albergues, centros sociales, entre otras, que siguen sin admitir penados o restringen el número de plazas debido a los estrictos protocolos a los que están sometidos por razones sanitarias.

Mientras no se vuelva a la normalidad y puedan recuperarse estas entidades, se ha tratado de paliar esta carencia impartiendo más grupos de talleres en los Servicios de Gestión de Penas. En 2021 se recibieron 475 ejecutorias más que en el año anterior con penas de trabajos en beneficio de la comunidad. Por estas razones, quedan unas 282 condenas en lista de espera. También debe destacarse que, durante el año 2021, 136 condenados



comenzaron el Programa de Violencia de Género (ex art. 83.1-5ª del Código Penal), 128 lo finalizaron y 103 estaban pendientes de comenzar a 31 de diciembre. No ha sido posible rebajar esa cifra debido a la pandemia, hubo que reducir el número de partícipes por grupo para aumentar la distancia interpersonal en el aula de formación.

Durante 2021 se dispuso de seis grupos de violencia de género en horario de mañana y otros tres en horario de tarde.

**Incidencias producidas por enfermedad grave.** Se produjeron cuatro fallecimientos, tres menos que en 2020. Se registraron, además, otros ocho fallecimientos fuera del centro.

**Problemas psiquiátricos.** A 31 de diciembre, 260 internos se encontraban a tratamiento con psicofármacos. De ellos, 10 lo eran por trastornos psicóticos, 40 por trastornos afectivos, 120 por trastornos de personalidad, 70 por patología dual y 20 por otros motivos.

El total de población reclusa afectada por este tipo de problemas asciende a un 25,54 %.

Se excluyen del cómputo los internos que se encuentran en los artículos 86.4 y 182, que no reciben atención sanitaria dentro de la prisión.

**Incidencia del sida en la población reclusa:** El porcentaje de internos afectados por el VIH es de 30, lo que supone un 3,5 % de la población reclusa. Todos ellos siguen tratamiento antiretroviral. Estos porcentajes se refieren a la incidencia de internos con infección en VIH que cumplen condena en segundo y primer grado de tratamiento.

En la Enfermería hay tres plantas: la primera para consultas y asistencia urgente y la segunda y tercera para ingresos, con un total de 82 camas disponibles. Además, en cada módulo, y también en el CIS, existe una sala para consultas médicas.

**Internos extranjeros:** A 1 de enero de 2021 el número de internos extranjeros era de 87, de los que 76 eran varones y 11 mujeres. A 31 de diciembre, 100, de los que 89 eran varones y 11 mujeres. Como en anteriores ocasiones, cabe destacar la variedad de nacionalidades, aunque los más numerosos son los de origen marroquí (16 internos) y rumana (10).

Finalmente cabe destacar, a modo de resumen, que durante el presente año se ha producido un ligerísimo descenso en el número de internos respecto al año anterior, 16 internos menos que en 2020. En ese año se había producido un descenso significativo, 107 internos menos que en 2019, en que ya se había reducido en 71 internos respecto a 2018.

En cualquier caso, en el Centro Penitenciario de Asturias no puede por el momento garantizarse el principio unicelular, un interno por celda, tal como debería suceder, aunque la ratio internos/celdas es aceptable. De todos modos, se ha estabilizado, a la baja, el número de internos. En el módulo 1, destinado a internos en régimen cerrado, se dispone de 34 celdas individuales en las que residían 21 internos; los módulos 2 y 4 albergan las UTE, con 145 y 165 celdas, respectivamente, que acogían a 150 y 140 internos. El departamento de Enfermería dispone de 44 celdas, que acogen a 65 internos. El módulo 10, destinado a mujeres, tiene 84 celdas, en las que residen 59 internas. El módulo de ingresos cuenta con 16 celdas, ocupadas por 7 internos. Los módulos 5, 6 y 9 cuentan con 84 celdas cada uno de ellos, con una ocupación de 115, 99 y 126 internos. Los módulos 7 y 8 permanecen cerrados.

En el centro se han continuado con las obras de mantenimiento y mejora, que incluyen la pintura y reparación de los módulos, así como las zonas comunes de la prisión.



## 2.5.12. DELITOS ECONÓMICOS

Este apartado de la Memoria ha sido elaborado por el Fiscal Delegado, Ilmo. Sr. D. Gabriel Bernal del Castillo.

### A) Datos globales del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var 2020/21	Cal 2021	Sent 2021
Delitos contra la H. Pública y la S. Social	2	11	13	5	18	+260 %	5	10

### B) Datos particulares del grupo

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Cal. 2021	Sen. 2021
Def. tributaria	0	2	0	0	0	0	0	2
Fraudes comunitarios	0	0	0	1	0	0	0	0
Contra la Seguridad Social	2	9	12	3	15	+400 %	5	3
Fraude de subvenciones	0	0	0	1	1	0	0	4
Delito contable	0	0	1	0	2	0	0	1

- Los 18 delitos de este grupo, representan un 0,05 % del total de delitos cometidos durante el año 2021 (33.846).

La Sección de Delitos Económicos, además de los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, se encarga de despachar los siguientes delitos:

Asturias	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21	Calif. 2021	Sen. 2021
Insolvencia punible	18	12	5	3	8	+166,6 %	2	3
Delitos societarios	10	2	8	2	6	+200 %	0	1
Frustración en la ejecución	13	25	25	34	27		7	11
Propiedad intelectual todas las modalidades	7	4	27	8	6		4	11
Propiedad industrial. Todas las modalidades	7	24	6	2	7		0	7
Blanqueo capitales	1	4	3	5	1	-80 %	4	4
Administración desleal	8	6	8	11	8	-27,27 %	3	0
TOTAL	72	83	90	76	63	-17,1 %	20	37

En total, la Sección se encargó de 81 causas incoadas y realizó 25 calificaciones. Se dictaron, en esta materia, 47 sentencias condenatorias



## Diligencias de investigación

Delitos asociados	2017	2018	2019	2020	2021	Var. 2020/21
Frustración de la ejecución	1	1	2	1	1	0
Insolvencia punible	11	2	5	3	1	-66,66 %
Delitos societarios	1	0	3	0	4	0
Administración desleal	1	3	1	1	4	+300 %
Defraudación tributaria	4	2	1	2	0	0
Contra la Seguridad Social	1	7	2	0	1	0
Fraude de subvenciones	1	2	6	1	0	-100 %
Delito contable	1	0	0	0	0	0
Fraudes comunitarios	0	0	0	1	1	0
Blanqueo de capitales	3	1	0	0	1	0
Administración desleal	0	0	0	1	4	+300 %
Contra la prop. industrial	0	0	0	1	0	-100 %
Contra la prop. intelectual	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>18</b>	<b>20</b>	<b>11</b>	<b>17</b>	<b>+54,54 %</b>

En cuanto a la composición de la Sección, en 2021 no se han producido novedades reseñables al respecto. Solo cabe resaltar que el Fiscal que venía colaborando de manera voluntaria en el despacho de los asuntos propios de la Sección cesó en su apoyo debido a la carga de trabajo que sobre él pesaba por el resto de sus cometidos. Los asuntos que hasta entonces le correspondían pasaron a ser asumidos por el Fiscal Coordinador.

Aparte de ello, como ya expuso en anteriores memorias, tanto en la Fiscalía de Área de Gijón como en las secciones territoriales de Avilés y Langreo, hay un fiscal asignado al despacho de los asuntos propios de esta materia correspondientes a dichos ámbitos territoriales.

No hay novedad en cuanto a los asuntos que conforman las materias atribuidas a la Sección, que son las siguientes: los delitos de estafa, apropiación indebida y administración desleal agravados, frustración de la ejecución, insolvencias punibles, propiedad intelectual e industrial en sus diversas modalidades, delitos societarios, blanqueo de capitales, delitos contra la Hacienda Pública y delitos contra la Seguridad Social.

En cuanto al ámbito territorial, se asumen los asuntos procedentes de todos los juzgados de instrucción de la comunidad autónoma, salvo los de las secciones territoriales y la Fiscalía de Área de Gijón, lo que totaliza 20 juzgados de instrucción.

Asimismo, corresponde a los fiscales de la Sección la asistencia a los juicios orales en materia de la especialidad que se determinen en razón a su complejidad o volumen.

Sin perjuicio de lo anterior, los fiscales integrantes de la Sección están también incluidos en el cuadro general de servicios.

### **Relaciones con las Administraciones Públicas y en su caso y particularmente con las Fuerzas y Cuerpos de seguridad**

Como en años anteriores los cauces de relación con dichos organismos han sido flexibles y fluidos, sin incidencias ni novedades reseñables.

### **Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales**

La función de coordinación que incumbe al Fiscal Coordinador de la Sección se logra mediante el mantenimiento de un estrecho e informal cauce de comunicación con los fiscales de la Fiscalía de Área y secciones territoriales y a través de la remisión de copia de



la calificación o informe de sobreseimiento que formulen, para su conocimiento por el mismo.

En lo referente al visado, en todas las sedes del ámbito de la Fiscalía se realizan siguiendo el criterio general, asumiéndose por el coordinador el previsado de las causas que pertenecen a la especialidad y corresponden a las secciones territoriales de Langreo y Avilés y el área de Gijón.

En cuanto al seminario anual de especialistas en materia de delitos económicos, no tuvo lugar por las restricciones impuestas como consecuencia de la pandemia por covid-19.

### **Asuntos penales**

Entrando ya en la consideración de los asuntos penales, los datos merecedores de ser destacados son los siguientes:

#### **I) Diligencias de investigación**

##### **1º) Fiscalía Superior**

- DI 96/2021. Se investigó en ellas un posible delito de alzamiento de bienes cometido por un matrimonio por hechos consistentes en la ocultación de 193.000,00 euros obtenidos a partir de la venta de unos inmuebles recibidos por la herencia de los padres del esposo, para así impedir la actuación de la administración tributaria tendente al cobro de sus deudas con la Hacienda Pública. Con parte de dichos fondos, la esposa adquirió la vivienda en la que ambos residían así como diverso equipamiento para la misma, con la consecuencia de que la esposa pasó a figurar como titular formal de un inmueble que en realidad había sido adquirido con fondos del esposo. El Fiscal formuló la correspondiente denuncia.

- DI 293/2021. En fecha 27 de septiembre de 2021, se recibió en Fiscalía correo electrónico remitido por un particular, comunicando que tenía conocimiento de que una persona, cuya identidad facilitaba, estaba incumpliendo como pensionista las obligaciones derivadas de tal condición. En concreto, decía que en su momento había trabajado para dos empresas pero que, pese a hallarse actualmente jubilado por accidente de una de ellas, estaba dirigiendo obra y colaborando con empresas del sector en diferentes puntos de Asturias. Tras la práctica de las oportunas diligencias encaminadas a la comprobación de tales hechos, entre ellas recabar informe del servicio de inspección de la TGSS, no se constató que el denunciado estuviere realizando actividad que fuere incompatible con su situación de incapacidad permanente total. Por tal motivo se acordó el archivo.

- DI 106/2021. En fecha 8 de abril de 2021 se recibió en esta Fiscalía por correo electrónico escrito y documentación adjunta, en el que se formulaba denuncia por delitos de blanqueo de capitales, fraude y evasión fiscal, entre otros. En la denuncia se decía que uno de los denunciados había creado varias sociedades, una de las cuales tenía por objeto “crear un canal de participación de la sociedad española y venezolana en actividades y acciones de cooperación a través del respeto a los derechos humanos y de la solidaridad entre los pueblos”. Según la denuncia, las sociedades creadas eran instrumentales y sirvieron para captar dinero proveniente de Venezuela de una manera ilícita, entre los años 2010 al 2012. Se acordó la remisión a la Fiscalía de Málaga.

- DI 115/2021. Se iniciaron en virtud de denuncia de algunos socios de una mercantil por posible delito societario en su modalidad de vulneración de sus derechos de participación al haberseles privado del derecho a voto. Se dirigía frente a otros socios que ostentaban la titularidad del 50% de las participaciones de una sociedad mercantil y tenían además la condición de administradores sociales. En razón al lugar donde radicaba el domicilio social se remitió la denuncia a la Fiscalía de Área de Gijón.

- DI 209/2021. Se incoaron en virtud de testimonio de particulares remitido por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Oviedo correspondiente al Procedimiento de Ejecución de



Títulos Judiciales nº 71/2019. En el oficio remisorio, el Juzgado informaba de la imposibilidad de embargar determinados bienes del ejecutado debido aparentemente a ciertas maniobras realizadas sobre ellos. Tras el estudio de la documentación remitida se acordó el archivo al no constarse indicios de comisión de delito.

- DI 307/2021. Se iniciaron por denuncia del presidente de una plataforma, contra la presidenta y otros altos cargos de un partido político por supuesto desvío de dinero de dicho partido mediante falsas encuestas reputacionales a través de una entidad vinculada al portavoz parlamentario y presidente del partido en Gijón. Al no haberse aportado con la denuncia ningún elemento o principio de prueba que avalara razonablemente su realidad, se consideró que con la denuncia se pretendía del Fiscal que realizara una investigación prospectiva, prohibida por nuestro ordenamiento. Por dicho motivo se decretó el archivo.

- DI 336/2021. La denuncia en cuya virtud se incoaron dichas diligencias, versaba sobre la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de una entidad bancaria, actualmente absorbida, de abonar dividendos a sus accionistas basados en unos falsos beneficios obtenidos por la entidad en el ejercicio 2020. A ello se añadía que supuestamente el órgano de administración no rehízo las cuentas anuales ni propuso devolución alguna del dividendo indebidamente repartido, ni minoración alguna en futuros dividendos que pudieran compensar el que no se debía haber pagado. Puesto que al tiempo de los hechos la entidad bancaria tenía su domicilio social en Madrid, se acordó la remisión de la denuncia a la Fiscalía de dicha localidad.

## **2º) Sección Territorial de Avilés**

- DI 36/2021. Relacionada con determinados aspectos de la actividad de la Fundación Selgas-Fagalde. Tras la práctica de las actuaciones que se consideraron precisas, se decretó el archivo por considerarse que los hechos denunciados carecían de fundamento para ejercitar acción penal alguna.

## **II) Procedimientos judiciales en trámite**

### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 2002/2019 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. Continúa la instrucción de esta causa, relevante por el número de perjudicados y el importe previsible de la estafa. Se trata de una posible estafa de productos bancarios a numerosos ciudadanos, muchos de ellos relacionados con la Universidad de Oviedo.

### **2º) Sección Territorial de Avilés**

- DP 783/2910 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Avilés. Incoadas a instancia de denuncia del Ministerio Fiscal contra el Consejo de Administración de Sogepsa por la posible comisión de un delito societario. Sogepsa es la Sociedad Mixta de Gestión y Promoción del Suelo que tiene por objeto crear suelo urbanizado, tanto para uso residencial como industrial, y prestar servicios de consultoría y asesoramiento urbanístico.

## **III) Calificaciones**

### **1º) Fiscalía Superior**

- DP 901/2020 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias acusa a un matrimonio de un delito de defraudación a la Seguridad Social y de un delito de frustración en la ejecución. Los esposos, que durante años desarrollaron su actividad profesional como empresarios en el campo de la ingeniería y obra civil, entre los años 2015 y 2018 crearon un entramado societario mediante la constitución o adquisición de sucesivas sociedades, con las que trabajaban para dejarlas después inactivas sin comunicar el cese a la Tesorería General de la Seguridad Social, ni disolverlas formalmente o promover concurso. Lo hicieron con el principal propósito de eludir de manera sistemática el



pago de las cuotas de la Seguridad Social, pese a que descontaban ese importe a los trabajadores en sus nóminas.

- DP 964/2020 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. La Fiscalía del Principado de Asturias solicita 2 años de prisión para el impulsor de un partido político, expresidente del Principado de Asturias, por un delito continuado de apropiación indebida, al considerar que cargó a las cuentas de la formación política gastos personales por valor de 7.793,22 euros

## **2º) Sección Territorial de Langreo**

- DP 526/2019 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Valdés. La Fiscalía del Principado de Asturias, Sección Territorial de Langreo, interesó la condena por un delito de insolvencia punible y un delito de presentación de datos falsos relativos al estado contable contra el administrador único de una sociedad cuyo objeto social era la promoción y construcción de toda clase de inmuebles y la adquisición y venta de los mismos. El procedimiento comenzó por una denuncia de la Fiscalía tras recibir un testimonio del Juzgado de lo Mercantil.

## **IV) Sentencias**

### **1º) Fiscalía Superior**

- PA 255/2020 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra varios miembros de la comisión ejecutiva de un sindicato, y contra el propio sindicato, por delitos de fraude de subvenciones. Las subvenciones se enmarcaban en las medidas que el Gobierno del Principado de Asturias, a través del Servicio Público de Empleo (SPEPA), venía adoptando desde hacía años en el ámbito de sus competencias para la mejora del sistema de formación profesional, entre las cuales destaca la concesión de subvenciones públicas para la realización de programas de acciones de formación para el empleo enmarcados en planes anuales. En las convocatorias anuales objeto de la causa, se llevó a cabo, en actuación concertada, una operativa orientada al sistemático desvío de parte de los fondos públicos recibidos vía subvención, tanto por el sindicato como por una fundación suya, respecto a los fines para los que les fueron concedidos, que les permitió obtener, con cargo a dichas subvenciones recibidas, beneficios económicos que revertían principalmente en la propia organización sindical. La sentencia tiene especial trascendencia e interés porque condena al sindicato como persona jurídica. Ha sido apelada y el recurso está pendiente de resolución por la Audiencia Provincial.

- PA 6/2020 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un asesor acusado de estafar más de 286.000 euros a varias empresas.

- PA 8/2020 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra el administrador único de un conocido restaurante de la localidad de Pruvia (Llanera) y su pareja sentimental, como cooperadora necesaria, por un delito de insolvencia punible agravada, en concurso medial con un delito de falsedad en documento mercantil.

- PA 65/2019 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra seis acusados por un entramado de blanqueo de capitales descubierto tras detectarse unas transferencias realizadas de forma telemática desde una cuenta bancaria, sin el consentimiento de su titular.

- PA 9/2020 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de estafar a varias empresas. El acusado, en distintas ocasiones a lo largo de 2013, adquirió de diversas empresas bienes o productos con el propósito preconcebido de no abonarles su importe, obteniendo así un beneficio económico ilícito a costa de las mismas. Para ello, creó varias sociedades, a cuyo frente colocó como socio y administrador a un testaferro, que solo figuraba como aparente responsable de las sociedades, siendo él, en realidad, quien las controlaba y gestionaba.



- PA 48/2020 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de apoderarse de más de 77.000 euros de su tío, que permaneció prácticamente un año hospitalizado. El acusado, prevaliéndose de su condición de autorizado en la cuenta de su familiar y aprovechándose de la falta de autogobierno es este último, llegó a disponer para su propio beneficio de un total de 77.682,76 euros.

- PA 21/2020 de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra una acusada de apoderarse de casi 70.000 de un anciano amigo al que cuidaba en Oviedo, tras el ingreso de la víctima en una residencia geriátrica por su deterioro cognitivo.

### **2º) Fiscalía de Área de Gijón**

- PA 21/2020 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra una mujer acusada de estafar más de 138.000 a su pareja, aprovechándose de la discapacidad intelectual que padece.

- PA 6/2021 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un ex-teniente de alcalde de la localidad de Carreño por inducir a la propietaria de una guardería canina a presentar facturas por servicios inexistentes. Se le condenó por un delito leve de estafa con la agravante de prevalimiento de cargo público y la atenuante de reparación del daño. Se acusaba igualmente a la dueña del negocio por el primero de los delitos, aunque con las atenuantes de reparación del daño y confesión.

- PA 14/2021 de la Sección Octava de Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra un acusado de estafar más de 210.000 euros a la suegra de su hermana.

- PA 7/2020 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Condena a un acusado de apropiarse de más de 240.000 euros de un hombre de avanzada edad.

- PA 38/2019 de la Sección Octava de la Audiencia Provincial. Condena a un abogado acusado de apropiarse de más de 171.000 de un matrimonio que lo contrató para gestionar la incapacidad permanente de él tras un accidente laboral. La situación económica en la que dejó a la pareja obligó a la mujer incluso a pedir limosna en la calle.

### **3º) Sección Territorial de Avilés**

- PA 267/2017 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria contra dos personas y una empresa por dos delitos de fraude de subvenciones. Un tercer acusado fue absuelto.

### **4º) Sección Territorial de Langreo**

- PA 237/2019 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Langreo. Relativo a un delito contra la Seguridad Social por impago de las cuotas. El juicio se celebró el 28 de octubre de 2020, resultando en esa ocasión absuelto el acusado. El Fiscal interpuso recuso y la vista volvió a celebrarse el 22 de diciembre de 2021, siendo en este caso la sentencia condenatoria.

- PA 83/2018 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial. Sentencia condenatoria contra 17 personas, una de ellas abogado de profesión, por simular accidentes de tráfico para cobrar el dinero del seguro.

## **2.5.13. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y OTRAS DISCRIMINACIONES**

El Fiscal Delegado de la especialidad en la Fiscalía Superior es el Ilmo. Sr. D. Alberto Rodríguez Fernández.

El seguimiento de los procedimientos de este tipo ha mejorado, pues se ha conseguido que se reflejen adecuadamente en el grupo de delitos creado en la aplicación informática.

Como procedimientos más relevantes cabe destacar:





## I) Diligencias de investigación

### 1º) Fiscalía Superior

Se incoaron 6 diligencias de investigación en esta materia, de las que 5 fueron finalmente archivadas por no ser los hechos denunciados constitutivos de delito.

- DI 48/2021. Incoadas por denuncia de una asociación profesional representativa de la Guardia Civil en relación a la publicación en una red social de comentarios insultantes y degradantes con motivo del fallecimiento de un agente de la Guardia Civil en acto de servicio. Se acordó el archivo por cuanto existía ya un procedimiento judicial abierto, en concreto las DP número 182/2021 del Juzgado de Instrucción número 4 de Oviedo.

- DI 69/2021. Incoadas por denuncia relativa a la publicación en una red social de dos comentarios realizados a la noticia de la detención de dos individuos en una localidad de Palencia cuando pretendían abatir un lobo de forma ilegal, en los que se instaba a la violencia contra los guardas. Fueron archivadas.

- DI 22520/21. Incoadas en virtud de denuncia de un particular en relación con la noticia periodística sobre una obra de arte urbano inaugurada en La Pola de Siero (Asturias), considerando el denunciante que los términos usados perseguían una finalidad denigrante y sexista. Fueron archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito.

- DI 75/2021 y 79/2021. Incoadas en virtud de denuncias comunicando la existencia, en el canal *Youtube*, de vídeos de dos canciones de un grupo musical, cuyas letras consideraba el denunciante que exaltan la figura de Hitler, son promotoras del discurso nacionalsocialista y denigran y humillan a las mujeres por razón de su sexo. Fueron archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito.

### 2º) Fiscalía de Área de Gijón

- DI 39/2021. Incoadas tras escrito a la Fiscalía de un particular, relativo a la organización y celebración de corridas de toros en la plaza de toros municipal del Bibio de Gijón, en concreto la acontecida el 15 de agosto de 2021, en la que se lidiaron dos toros de nombres “Nigeriano” y “Feminista”, que el denunciante entendía que se trataba de nombres xenófobos y machistas. Tras la correspondiente instrucción, se archivaron las diligencias sin interposición de denuncia por estimar que los hechos no eran constitutivos de infracción penal alguna, al quedar demostrado que esos nombres venían siendo empleados desde hace más de 40 años por sagas de ganaderos.

## II) Procedimientos judiciales en trámite

### 1º) Fiscalía Superior

- DP 182/2021 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Oviedo, seguidas por mensajes publicados en una red social tras la muerte de un guardia civil destinado en la comandancia de Oviedo, que fue atropellado en febrero de 2021 mientras estaba de servicio, por si los mismos pudieran ser constitutivos de un delito de odio. Fueron archivadas por no ser constitutivos de delito.

- DP 1715/2021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, seguidas por denuncia de un médico del Servicio de Salud del Principado de Asturias en relación a la negativa de una paciente a ser atendida por médicos de origen hispanoamericano. Se hayan pendientes practicar nuevas diligencias.

- DP 2190/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo, por una agresión en un local de ocio nocturno de Oviedo el 04/12/2021, y en la que los agresores profirieron expresiones de tinte homófono contra la víctima, que sufrió lesiones menos graves. Se ha archivado por cuanto la Policía, tras realizar una investigación exhaustiva de los hechos, no ha logrado identificar a los autores.



### III) Sentencias

#### 1º) Fiscalía Superior

- DLI 675/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra tres jóvenes por la agresión a otro con el que habían tenido un incidente anterior porque llevaba una mascarilla con la bandera de España serigrafiada.

- JDL 1839/2020 del Juzgado de Instrucción nº 3 Oviedo. Sentencia de condena por delito leve de lesiones, con agravante de discriminación racista, por una agresión ocurrida el 22/12/20, al pedirle un cigarrillo.

#### 2º) Sección Territorial de Avilés

- PA 103/2020 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Oviedo. Sentencia condenatoria contra un acusado de un delito de odio por insultar a un hombre, al que profirió expresiones como “puto negro”, “baja del árbol” o “cómete un plátano”, entre otras ofensas, y rayarle el coche.

- PA 169/2019 del Juzgado de lo Penal nº 1 de Avilés. Sentencia condenatoria contra un acusado de cometer un delito de odio contra las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de mensajes en Facebook. El acusado publicó los mensajes, que eliminó posteriormente, con motivo de los altercados ocurridos en Cataluña tras la sentencia del Tribunal Supremo contra los líderes independentistas.

## CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

El tema de obligado tratamiento seleccionado para esta anualidad memorial tiene por título *El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeras, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.*

Una persona vulnerable es, por definición, la que tiene un entorno personal, familiar, relacional o socioeconómico debilitado, de manera que esto la coloca en una situación de riesgo de exclusión social. Esta situación puede darse individualmente pero, sobre todo, se observa en relación a colectivos, bien por su situación personal (menores, mayores, personas que precisan de medidas de apoyo para completar su capacidad), bien por su situación social (extranjeros), bien por su situación socio económica.

La normativa existente en nuestro país para paliar estas situaciones de vulnerabilidad es amplia, pretendiendo con las medidas adoptadas evitar que se llegue a la referida exclusión social y, generalmente, se dirige a colectivos. En numerosas ocasiones, una persona puede estar incluida en varios grupos de vulnerabilidad, por ejemplo, un inmigrante, además de vulnerable por su situación ilegal en el país, suele ser vulnerable por razones socioeconómicas o personales.

El artículo 124.1 de la Constitución atribuye al Ministerio Fiscal, “sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos”, la misión esencial de “promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley”. La función de tutela de los derechos fundamentales así definida tiene, como es natural, una especial trascendencia respecto de determinados grupos sociales que, por diferentes circunstancias, se hallan en situación de mayor vulnerabilidad o desprotección, tanto a la hora de hacer valer sus derechos como de defenderse frente a las eventuales vulneraciones de los mismos.

Valoremos pues la actuación de las fiscalías asturianas en su función de protección de los derechos de personas vulnerables y, a tal efecto, vaya por delante decir que la tónica



general es que, cuando se aprecia alguna situación social merecedora de protección, se remite testimonio a los servicios sociales y, en el supuesto de personas con necesidad de medidas de apoyo, se da cuenta mediante testimonio al Fiscal Coordinador de Incapacidades, a fin de que interese alguna medida cautelar urgente y, en su caso, interponer la demanda que corresponda.

Analizaremos seguidamente los supuestos concretos:

**1º) Menores.** La obligación de cuidado, protección y atención de los menores corresponde a los padres pero, cuando se produce una situación en la que los progenitores, por los motivos que sea, no cumplen con sus funciones, debe procurarse esta atención. Incluso en situaciones de menores que viven con sus padres, el Fiscal y la Administración deben asegurarse de que la atención es la adecuada. Así se actúa, por ejemplo, en los supuestos de absentismo escolar.

Puede considerarse que la práctica totalidad del trabajo de las secciones de menores supone una labor de protección de menores de edad en los que concurren, además, otros factores de desprotección. En los expedientes penales, nos encontramos con menores autores de hechos en los que se detecta todo tipo de problemas (marginalidad, escasa formación, abandono escolar, maltrato o violencia intrafamiliar, consumo de drogas, adicción a las nuevas tecnologías, trastornos de comportamiento o psiquiátricos, incumplimiento de las obligaciones por sus padres, escasez de recursos económicos, abandono, conductas sexuales inadecuadas, etcétera). Igualmente, en un número muy elevado, las víctimas de los delitos que comenten los menores son también menores de edad.

La reforma de menores tiene por ello una finalidad claramente protectora, no solo de las víctimas, sino también del propio autor del delito, pues la medida que se impone ha de dirigirse a la corrección de aquellos factores de desprotección que han influido en la comisión del delito y para lograr su normalización e integración personal en todos los ámbitos. La función de los fiscales de menores, en tanto que comparten la función reformadora y de supervisión de la actuación administrativa de protección, es esencial para poder realizar un seguimiento y coordinación de todas las intervenciones que en los distintos ámbitos, sea mediante la adopción de medidas de protección, sea mediante la ejecución de medidas de reforma, se realizan con los menores de edad.

Los informes de los equipos técnicos son una pieza esencial para, a través del conocimiento de la situación personal, familiar, social y educativa, adoptar medidas que tratan de repercutir en la integración adecuada del menor. Incluso en ocasiones, sin la adopción de medidas penales, esos informes pueden poner en conocimiento del Fiscal una situación de riesgo del menor para que promueva la adopción de las medidas de protección por parte de las entidades públicas. Los fiscales de menores también impulsan su protección por la información a la que tienen acceso en base al contenido de los atestados o informes policiales, denuncias de particulares, centros educativos, servicios sociales, entrevistas con los menores en los centros, comunicaciones de los servicios médicos, etc... Las secciones de menores son, por ello, un instrumento esencial para su protección, pues prácticamente la totalidad de las actuaciones que llegan a los juzgados y que afectan a menores de edad en los que hay cualquier indicio de desprotección son puestas en conocimiento de la Fiscalía.

Para poder desarrollar adecuadamente estas funciones es necesaria una comunicación continua y fluida con la entidad pública encargada de la protección de menores. En Asturias, carecemos aún de acceso informático directo a los expedientes de protección de la Consejería, lo que facilitaría nuestra labor de control y coordinación.

En materia de protección de los menores víctimas de delitos, la actual LO 8/21, de *Protección integral a la infancia frente a la violencia*, plantea objetivos y medidas muy loables pero que requieren inversiones en recursos materiales y personal especializado, que todavía



no se han realizado. Los fiscales instructores y el Juzgado de Menores carecen de unas dependencias adecuadas donde poder recibir declaración a los menores víctimas de delitos con las garantías que la ley exige. Sería conveniente habilitar a los equipos técnicos de Fiscalía y Juzgado de Menores para que, además de realizar los informes sobre los autores de los delitos, puedan asumir las labores, como personal especializado, de asistencia a las víctimas menores de edad.

La supervisión efectiva de los expedientes de protección requiere también del aumento de los funcionarios que puedan encargarse de su tramitación de forma más eficiente, colaborando con los fiscales, pues en la Sección de Menores de la Fiscalía del Principado de Asturias tan solo trabajan cuatro funcionarios de tramitación. Solamente uno puede dedicarse a los expedientes de protección, ocupando su jornada en el ingente “papeleo” que supone el registro, unión de informes y comunicaciones de los más de 3.000 expedientes abiertos sobre menores en protección. Los fiscales debemos abarcar todas las funciones legales de protección de las personas vulnerables pero no podemos cumplir nuestro cometido de forma adecuada sin una dotación de medios y personal que nos permita ir más allá de la mera función administrativa de acumular documentación diversa o de intervenir en los procesos iniciados por otras partes afectadas. Debe potenciarse nuestra función de supervisar que las medidas de protección sean efectivas y las más adecuadas para conseguir el fin establecido en la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor y todas las disposiciones legislativas estatales y autonómicas que la complementan, que no es otro que el interés superior del menor.

Mención especial debe hacerse a la obligación de las distintas administraciones de comunicar al Fiscal cualquier situación que haga sospechar que un menor pueda ser víctima de un delito. En Oviedo se han llevado a cabo reuniones con las consejerías responsables para que alerten al Fiscal a fin de que pueda actuar en defensa del menor cuando se detecten médicamente lesiones sospechosas de un maltrato. Asimismo, los educadores también se han comprometido a comunicar situaciones en las que detecten que el menor pueda vivir en una situación de violencia de género. Se ha mostrado especial cuidado, llevando a cabo reuniones al efecto, en la detección de acosos escolares, *bullying*.

Por supuesto, el tratamiento del menor cuando es víctima de un delito y debe comparecer como testigo es exquisito, cumpliéndose la normativa actual sobre el acompañamiento.

**2º) Personas mayores, sobre todo las ingresadas en centros.** Obviamente, otro de esos grupos vulnerables respecto al cual se materializa la función tuitiva del Ministerio Fiscal es el de las personas mayores. Se trata además de un colectivo que, como dice la Exposición de Motivos de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, *de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia* (en lo sucesivo, Ley de Dependencia), está experimentando “un importante crecimiento” en España, hasta el punto de que “la población de más de 65 años (...) se ha duplicado en los últimos 30 años, para pasar de 3,3 millones de personas en 1970 (un 9,7 % de la población total) a más de 6,6 millones en 2000 (16,6 %)”. Con una particularidad añadida, fruto de los avances tecnológicos y científicos de nuestro tiempo, que determinan una evidente mejora de la calidad y la esperanza de vida: lo que la propia Ley de Dependencia denomina “el envejecimiento del envejecimiento”, que se traduce en que la población de más de 80 años de edad se ha duplicado en nuestro país en los últimos 20 años. Estas consideraciones de orden demográfico bastarían por sí solas para llamar la atención de la Fiscalía sobre un cambio del mapa social, al que no puede permanecer ajena una institución encargada de velar por los derechos de todos los ciudadanos.



Pero a esa genérica aproximación hay que añadir un compromiso específico de la acción del Ministerio Público con los derechos e intereses legítimos de estas personas. Se trata, en definitiva, de allegar un esfuerzo especializado del Ministerio Fiscal que, sin perjuicio de las funciones ya asumidas por otros Fiscales de Sala en materias como la protección de víctimas de delitos o la intervención del Ministerio Público en materia de incapacidades, ofrezca cobertura a la específica problemática de un sector definido de población -las personas mayores-, que se corresponde inequívocamente con la misión tuitiva de los derechos encomendada a los fiscales. Misión que, además, deben estos desempeñar cuidando de modo escrupuloso la efectiva aplicación del principio constitucional de unidad de actuación, puesto que es precisamente en el trato de los más desasistidos o vulnerables donde la inseguridad jurídica y la desigualdad ante la ley pueden y suelen producir consecuencias más dañinas.

Esas palabras, recogidas en el decreto de 6 de febrero de 2008 del entonces Fiscal General del Estado, que parecen tan lejanas, siguen plenamente vigentes en el año 2021 en cuanto a la función que constitucionalmente como fiscales debemos asumir en defensa de las personas más vulnerables, máxime con el reconocimiento y creación, en el año 2019, de la figura de Fiscal de Sala coordinador de los servicios de protección a las personas con discapacidad y personas mayores. El año 2021, en este aspecto, es decididamente el año de las leyes 8/21, de 2 de junio, de *Reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, y la Ley Orgánica 8/21, de 4 de junio, de *Protección integral a la infancia y la adolescencia*.

Ambas reformas han supuesto, en cuanto a la actuación de los fiscales, el inicio, si no estaba ya en marcha, de un cambio en la actitud que los fiscales debemos tener para desempeñar nuestra alta función constitucional en defensa de aquellos colectivos que más vulnerabilidad presentan. Conceptos como la proactividad en la actuación diaria deben ser considerados como algo habitual y normal en la actuación de la Fiscalía. Así nos lo recuerda en cada ocasión la Fiscal de Sala. Sin embargo, hay que ser conscientes de que toda reforma, y muy especialmente estas dos últimas citadas, precisa una adopción de medidas para que lo que se pretende que hagamos lo podamos realizar de manera efectiva y no quede reducido a deseos formulados en exposiciones de motivos o principios de actuación, y que la falta de medios y tiempo, sobre todo tiempo, impidan que podamos ser un referente en la protección de aquellos que han depositado en la Fiscalía un halo de esperanza para alcanzar la igualdad en el ejercicio de los derechos y la protección, en todos los ámbitos, de aquellas personas más vulnerables.

La incesante acumulación de tareas que se nos encomiendan, si se pretende que se hagan de manera cercana, activa y sensible a las necesidades de defensa de los derechos de los más vulnerables, necesita ir acompañada de medidas activas, no solo teóricas, que hagan realizable esa labor, tan necesaria en todos los territorios, grandes o pequeños, y más o menos poblados, pues en todos ellos hay y habrá personas vulnerables que han de disfrutar de los mismos derechos y, muy importante, de los mismos medios para su protección, sin que, ante la falta de medios personales y materiales, el trabajo dependa únicamente de la voluntariedad de aquellos compañeros y compañeras que diariamente lo llevan a cabo. Asturias es una comunidad autónoma, seguramente como otras muchas, que no es ajena al envejecimiento de su población y a la existencia de colectivos vulnerables, que cuando acuden en demanda de justicia se encuentran con una realidad de medios que difícilmente puede cumplir con sus exigencias legales, como la incomunicación de las víctimas con sus agresores, la realización de pruebas preconstituidas cuando se trata de menores de 14 años o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, la necesaria intervención en las entrevistas a personas con discapacidad, la asistencia y exploración en los asuntos



donde los menores se vean afectados, inspecciones y visitas... en fin, tantas y tantas actuaciones que deben pasar el filtro diario de las prioridades de actuación ante la imposibilidad de dedicar el tiempo y los recursos necesarios para todas ellas.

Es este campo en el que debemos intensificar nuestra intervención. La protección que el Ministerio Fiscal debe ejercer sobre personas y colectivos vulnerables tendría que incidir especialmente en los casos de personas de edad avanzada y, también, en aquellas que precisan de medidas de apoyo en la cobertura indemnizatoria derivada de la inseguridad de estas personas, tanto en el ámbito comercial como en el bancario, dada la proliferación y expansión de la contratación vía Internet y telefónica, sin seguridad jurídica alguna. La presión, cuando no imposición, hacia el uso de estas tecnologías está provocando numerosos abusos, estafas y fraudes de los que puede ser víctima cualquier persona que carezca de conocimientos informáticos sólidos pero, muy especialmente, los más vulnerables. Por ello, se propone exigir responsabilidad civil subsidiaria a la empresa o banco que no adopte las medidas necesarias para garantizar la identidad real de la persona con la que contrató o efectuó una operación, ya que estas entidades no deben excusarse en que fueron engañados también, cuando por su infraestructura personal y material deberían efectuar todas las comprobaciones precisas para lograr la certeza de que un contrato, un servicio o una operación financiera han sido realmente realizados y queridos por quien figura como tal y, en caso contrario, responder civilmente por ello.

**3º) Discapaces o personas que precisen de apoyo.** El Ministerio Fiscal, en su función protectora de víctimas y en lo que se refiere a personas con discapacidad o que precisen de apoyo, ejerce un papel fundamental e incluso atiende a veces, por el cauce a las diligencias preprocesales, peticiones que deberían ser resueltas en un plano puramente asistencial y no jurídico. Confiamos en que la nueva reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, reduzca el número de declaraciones de incapacidad que se venían dictando hasta ahora, estableciendo los justos apoyos que requiera el grado de discapacidad del cada uno. La citada ley modifica la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.

Hay que poner de manifiesto que la Convención del Nueva York de 13 de diciembre de 2000 operaba en nuestro ordenamiento a través del instrumento de ratificación desde el 3 de mayo del 2008. La reforma supone el cambio de la actuación por representación de quien tenía su capacidad modificada por resolución judicial al actual principio de preservación de la capacidad y autonomía de la persona en todo lo que resulte posible, por medio de apoyos. No obstante, estimamos que se debería haber ampliado notablemente el periodo de *vacatio legis* de tres meses al objeto de poder firmar convenios de colaboración entre la Administración de Justicia y entidades del tercer sector de acción social, de conformidad con la Disposición adicional primera, para la formación específica de los trabajadores sociales y creación en las clínicas médico forenses de un equipo multidisciplinar, así como la dotación de la adecuada provisión presupuestaria para el correcto funcionamiento en el ámbito de las comunidades autónomas, en este caso, la del Principado de Asturias, a través del Letrado defensor del Anciano, dadas las dificultades existentes para el ejercicio de las tutelas asistenciales.

En Asturias existe una colaboración entre la Fiscalía y la Administración respecto al problema detectado en los ingresos voluntarios en centros de mayores que, por incapacidad sobrevenida del interno, dejan de ser voluntarios. En ese aspecto se acordó:

1.- Cuando la Administración, en su labor inspectora de los centros, detecte hechos que pudieran ser constitutivos de delito, remitirá informe a la Fiscalía, que valorará la situación, comunicando en todo caso a la Administración el resultado de sus diligencias.



2.- Por su parte, el Fiscal, en su labor inspectora, hará lo propio con la Administración si detecta casos en los que, sin llegar a ser constitutivos de infracción penal, sí pudieran serlo de infracción administrativa.

3.- La Administración pondrá en conocimiento del Fiscal los casos de los que tuviera conocimiento en que pudiera haber sobrevenido una causa de incapacitación de un interno en centros geriátricos pero limitándose a aquellos supuestos de desamparo, es decir, de personas sin familiar alguno.

**4º) Los extranjeros.** Por lo que se refiere a los ciudadanos extranjeros, el Fiscal vigila e interesa que se cumpla lo previsto en su legislación reguladora, la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, *sobre Derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*, especialmente en lo que se refiere al artículo 59 bis en lo relativo a identificación de víctimas de trata, periodos de reflexión y garantía de reserva de su identidad, otorgándoles en su caso el estatuto de testigo protegido. Asimismo, se interesa la presencia de intérprete, aún en el caso de que la persona extranjera manifieste entender y hablar español, a fin de garantizar la comprensión de conceptos jurídicos. Si se da la circunstancia de que haya una víctima extranjera en situación irregular y víctima de malos tratos, el Fiscal vigila el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 bis de la Ley 4/2000, a fin de que no se incoe el expediente administrativo sancionador y sea informada desde el primer momento de la posibilidad de solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

En cumplimiento del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, se convocan periódicamente las reuniones de coordinación interinstitucional, encaminadas a analizar la situación provincial en la materia y optimizar la eficacia en la actuación de los diferentes organismos y, en su caso, el estudio de las medidas encaminadas a asegurar la atención, protección y seguridad de las víctimas. En estas reuniones se trata fundamentalmente de analizar todos los supuestos con el objeto de que se puedan detectar situaciones de víctimas de trata de seres humanos, en especial, fuera del ámbito del ejercicio de la prostitución en los clubs de alterne. Estos casos son los más visibles pero no las únicas formas de comisión de estos delitos, ya que hay supuestos en los que las víctimas de trata de seres humanos se encuentran en pisos particulares, donde se ejerce la prostitución de manera clandestina. En estas circunstancias es muy difícil intervenir, máxime cuando estas personas no se identifican como víctimas al haber normalizado sus circunstancias. A fin de atajar estas situaciones, incluso se contó con la colaboración de asociaciones, encargadas de atender temas de inmigración.

Se constata una gran dificultad a la hora de detectar e identificar a las víctimas, y en darles protección, dado que solo se protege a aquellas personas que denuncian su situación. Sería, pues, muy importante la formación de los agentes sociales y dotar de más instrumentos a las personas que entran en contacto con las víctimas en los diferentes ámbitos, sanitarios, escolares, etc... a fin de que puedan ver indicadores de esta situación y denunciarlos. Asimismo, sería importante que personal especializado trabajara con las víctimas de manera continua una vez identificadas y que se les indicaran los recursos que tienen a su favor para lograr así que denuncien más situaciones y colaboren con la Justicia, ya que, dado que no se puede obligar a alguien a asumir el estatus de víctima, solo cabría orientarles y proporcionarles información de los recursos a su alcance.

A tal efecto, en Asturias se acordó que cuando por parte de las organizaciones o instituciones que prestan asistencia se detecte por cualquier vía una situación indicadora de trata de seres humanos, debe ponerse en conocimiento inmediatamente de las Fuerzas de



Seguridad del Estado, de la Fiscalía o del juzgado de guardia. Lo mismo a la inversa, con el fin de que pueda desarrollarse la labor asistencial o de asesoramiento jurídico pertinente.

Se hace especial hincapié en la necesidad de cumplir íntegramente con lo estipulado en el Protocolo Marco en el seno de los procedimientos penales, siendo más minuciosos en la obligación que ya tenemos de atención a las víctimas, facilitándoles sus actuaciones procesales, evitando las reiteradas declaraciones que deben prestar y generalizando el uso de la figura del testigo protegido y el incremento en la práctica de pruebas preconstituidas.

El sistema, no obstante, tiene un inconveniente. La protección que se les dispensa a las víctimas es solo hasta el juicio oral y su identidad puede ser revelada en ese momento, si lo requiere la defensa de los acusados. El conocimiento de esta situación, el desamparo en el que quedan desde ese momento procesal, hace que muchas víctimas no denuncien su situación. Este es un punto en el que debe hacerse algo para, sin vulnerar el derecho de defensa de los acusados, otorgar una protección íntegra, también desde el punto de vista temporal, a las víctimas de trata de seres humanos.

Finalmente, los fiscales velaremos por que las resoluciones judiciales que se adopten en los procedimientos penales sean comunicadas a las víctimas de trata de seres humanos, máxime aquellas que les puedan colocar en una situación de riesgo, asimilando por tanto su estatus y aplicando la normativa prevista para las víctimas de violencia de género.

**5º) Víctimas de delito.** Son atendidas y a tal efecto se cumple el estatuto de las víctimas. Debe destacarse que desde las oficinas de víctimas, con sede en Oviedo, Gijón y Avilés, se ha prestado asistencia también a menores y a extranjeros. Dada la buena coordinación con la Fiscalía, reciben protección puntual y, la mayor parte de las veces, con seguimiento a lo largo de procedimiento hasta la vista oral. Estas oficinas cuentan cada una de ellas con un psicólogo, siendo frecuente el acompañamiento a vistas.

Las oficinas de víctimas han experimentado un descenso en sus intervenciones debido a la pandemia y al temor de las víctimas, que han mostrado cierta reticencia a procurarse la ayuda de forma presencial, siendo la telefónica insuficiente para la resolución de muchas de las situaciones. No obstante, los expedientes abiertos han sido derivados por los juzgados y por otros servicios públicos o colegiados (servicios sociales, colegios de abogados, asociaciones de usuarios). La asistencia se presta desde la interposición de la denuncia hasta el juicio oral, recibiendo las víctimas asesoramiento jurídico y terapia psicológica.

En los procedimientos penales se intenta evitar la reiteración de declaraciones de las víctimas, recurriendo en numerosas ocasiones a la prueba preconstituida y evitando por tanto su presencia en el juicio oral.

Mención especial merecen las víctimas de determinados delitos:

A) Víctimas de delitos sexuales. En Asturias se presta asistencia gratuita a las víctimas de agresiones sexuales. Se trata de un servicio de atención inmediata y especializada en el ámbito del Principado de Asturias, las 24 horas del día los 365 días del año, que constituye un importante avance y facilita la ayuda a víctimas fuera de los núcleos de población grandes, donde las oficinas de atención a víctimas de delitos prestan un servicio similar, si bien con poco personal y sin servicio jurídico. El centro lo integran una coordinadora, seis abogados y seis psicólogos, teniendo su sede en Oviedo. Existe un convenio con el transporte sanitario de Asturias que colabora en la prestación del servicio.

B) Víctimas de violencia sobre la mujer. Tras reiteradas solicitudes, se ha dotado a los juzgados de Gijón de una sala para las víctimas de malos tratos, en aras de encontrarse en un espacio digno y adecuado que les permita prestar testimonio con más tranquilidad.

C) Víctimas de acoso en sus distintas modalidades (acoso sexual, acoso escolar, acoso inmobiliario, etc). Estas víctimas merecen especial apoyo, pues a la vulnerabilidad que





supone ser víctima de un delito que normalmente se prolonga en el tiempo y tiene una repercusión enorme por el medio de difusión, se añade otra vulnerabilidad personal, ya que suelen ser menores que no saben gestionar su situación, por lo que se constata un aumento de los suicidios.

También señalaremos la aparición de una nueva forma de acoso que, podríamos llamar procesal. En estos casos, una persona se dedica a denunciar una y otra vez a otra por razones de enemistad, o simplemente a hacerle la vida imposible, llegando a colocar a esta persona en una situación insostenible, no solo desde el punto de vista económico, al tener que pagar los servicios de abogados una y otra vez, sino desde el punto de vista moral, sobre todo si las denuncias tienen repercusión mediática. Sería necesario una regulación de estas situaciones con repercusión penal y la concesión de ayudas y asistencia jurídica gratuita a estas víctimas para su defensa en juicio de las infundadas denuncias.

En Fiscalía también se reiteran estas denuncias en las que aparece una nueva figura de víctima, pues en este caso no es el denunciante, sino la parte denunciada, la verdadera víctima, que es sometida de manera reiterada a una exposición mediática perjudicial de su imagen, honor y prestigio.

Pensemos que ante una denuncia de un delito, la Fiscalía debe abrir diligencias de investigación y notificar el decreto al denunciante, que inmediatamente le da publicidad, comenzando así el calvario mediático del denunciado, aunque posteriormente se archiven las diligencias por no ser constitutivos de delito los hechos denunciados.

Esta situación es muy frecuente, sobre todo en época electoral, con denuncias cruzadas entre los distintos partidos políticos. La presentación de este tipo de denuncias va acompañada de un gran despliegue publicitario y da pie a una campaña informativa a favor o en contra de las partes implicadas.

Sería necesario regular nuestras propias diligencias de investigación, creándose un paso previo de admisión a trámite de la denuncia para evitar esa victimización del denunciado injustamente.

D) Finalmente, merecen especial protección y consideración las víctimas de delitos imprudentes, como los de tráfico y, sobre todo, las de accidentes laborales. En estos casos, cuando la víctima queda en una situación de discapacidad, el sistema no es adecuado, viéndose la persona obligada a realizar un auténtico peregrinaje por los distintos órganos judiciales para conseguir todos los beneficios que el sistema le reconoce. Sería conveniente que se dictara una ley integral que protegiera a las víctimas de accidentes laborales en todos sus aspectos.

## CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

**IV. I)** Resulta necesaria una **reforma integral de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, así como del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), de cara a dotar de mayor autonomía al Ministerio Fiscal y poder atribuirle la instrucción penal, con la creación de un juez de garantías y una auténtica Policía Judicial dependiente orgánica y funcionalmente del Ministerio Fiscal. Al menos, el EOMF debería reformarse para sustituir los “podrá”, que están causando tantos problemas y, sobre todo, han propiciado situaciones tan diversas y no exentas de falta de equidad de trato en las distintas fiscalías del país. Pero, al menos, resulta ya imprescindible el pleno desarrollo del EOMF, que buscó, según su propia Exposición de Motivos, reforzar la autonomía del Ministerio Fiscal como órgano de relevancia constitucional, mejorar su capacidad funcional y actualizar su estructura,



buscando una mayor eficacia conforme a un criterio de especialización y de reordenación de su modelo de implantación geográfica.

Si bien es cierto que en estos 14 años se ha completado el despliegue de las especialidades, yendo más allá del propio Estatuto, ya que se han ido creando especialidades por vía reglamentaria, el despliegue territorial no se ha completado en todo el territorio nacional, siendo pues ya inaplazable el desdoblamiento de las fiscalías superiores uniprovinciales que no lo han sido.

A) La Exposición de Motivos de la Ley 24/2007, de 9 de octubre, *por la que se modifica la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal*, dice textualmente: “No obstante, queda a salvo la posibilidad de que en aquellas comunidades autónomas uniprovinciales en las que el volumen de trabajo no justifique el desdoblamiento de órganos, pueda mantenerse la actual acumulación de funciones en una sola Fiscalía, que será la de la Comunidad Autónoma, y en un solo jefe, que será el Fiscal Superior”.

Resulta imprescindible el desdoblamiento definitivo de todas las fiscalías superiores.

B) El artículo 18-3º EOMF.

Las competencias de gestión del personal de la Administración de Justicia y, por ende, de las fiscalías, corresponden al Ministerio de Justicia en su territorio y a los gobiernos autonómicos en el suyo, por lo que la política de recursos humanos, en lo que se refiere a funcionarios, es diversa en cada territorio.

La carrera fiscal ha experimentado en los últimos años un importante cambio, que no ha sido acompañado del correspondiente cambio de modelo de la Oficina Fiscal. Las plantillas de las oficinas fiscales dependen de la voluntad de los correspondientes gestores, concretamente, en Asturias, de la voluntad del Gobierno del Principado de Asturias. A pesar de que el Ministerio Fiscal es una institución única para todo el territorio del Estado, su oficina carece de un modelo homogéneo que sirva como marco común de referencia. Si las funciones del Ministerio Fiscal son únicas y las mismas en todo el territorio nacional, resulta al menos sorprendente que no disponga de los mismos medios para su desarrollo. No puede exigirse lo mismo con distintos medios.

Lo mismo sucede con la Unidad de Apoyo al Fiscal Superior. El artículo 18 EOMF establece que, en las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia, “podrán” crearse unidades de apoyo al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, en las que podrán integrarse funcionarios de la comunidad autónoma en el número que se determine en la plantilla, para labores de apoyo y asistencia en materias de estadística, informática, traducción de lenguas extranjeras, gestión de personal u otras que no sean de las que, con arreglo a este Estatuto, tengan encomendadas los fiscales.

Esta posibilidad de creación ha sido interpretada, en la mayoría de las comunidades autónomas, como una posibilidad de no creación y, por ello, en la mayoría no se han creado. Quizás la solución sea una reforma del Estatuto para suprimir el término “podrá”, que tantos problemas y diferencias de trato está generando, e imponer a las comunidades autónomas obligaciones. Así, resulta imprescindible fijar un modelo de Oficina Fiscal y un cuadro mínimo de funcionarios que la integren y un sistema de aumento automático de plantilla cuando se den las circunstancias contempladas. Que no sea una odisea, generalmente condenada al fracaso, cada gestión de aumento de plantilla, con diferente resultado en cada parte del territorio español.

**IV. II) Revisar si es útil la intervención del Fiscal en todos los procedimientos civiles de familia en los que hay menores de edad, ya que se ha constatado que, en muchas ocasiones, el objeto de este tipo de procedimientos se centra en la discrepancia sobre la**



pertinencia de una mayor o menor cuantía de la pensión de alimentos o en determinar si un gasto es extraordinario o no, por no hablar de discrepancias en la vida cotidiana, como la celebración de una fiesta de cumpleaños que, desgraciadamente, cuando las relaciones entre los progenitores son conflictivas, solo se resuelven ante los tribunales. Se trata de casos en los que los intereses de los menores o discapaces aparecen suficientemente representados y amparados.

La intervención del MF se debería configurar como potestativa, ponderando la existencia de intereses en conflicto que pudieran repercutir de manera negativa en el interés del menor o discapaz, lo que justificaría, en su caso, nuestra participación en el proceso. La práctica diaria nos demuestra que la presencia del MF no siempre resulta necesaria para garantizar la adecuada defensa del supremo interés del menor o discapaz. No debemos olvidar que el Código Civil obliga, igualmente al Juez, a adoptar todas sus resoluciones en favor de los menores y basarlas en el superior interés del menor.

Igualmente se debería reconsiderar la intervención del Fiscal en materia de jurisdicción voluntaria, así como ante la jurisdiccional social, contencioso-administrativa y ante los juzgados de lo mercantil.

**IV. III) Una reforma de la tipificación de las estafas** cometidas mediante la oferta de compra o venta de artículos en Internet, ya que normalmente, al no superar el importe de la defraudación los 400 euros, el asunto se tramita como juicio sobre delito leve, siendo frecuente que prescriban la infracción o la pena, o como delito continuado, dando lugar a causas innecesariamente complejas. Una posible solución vendría por el establecimiento, respecto de estos hechos, de una previsión similar a la del párrafo segundo del artículo 234 del Código Penal, en su redacción previa a la LO 1/2015.

**IV. IV) Una reforma del delito de hurto**, estableciendo un subtipo agravado para el supuesto de que se cometiese en casa habitada, al igual que ocurre con el delito de robo con fuerza, pues el motivo del agravamiento es idéntico, el bien jurídico protegido también y, sin embargo, en uno se eleva cuantiosamente la pena y, en el otro, dicha circunstancia es penológicamente irrelevante.

**IV. V) Reconsiderar la reforma del delito de atentado**, ya que una interpretación literal del artículo 550 CP impide estimar la intimidación grave, considerada de forma autónoma y no vinculada a la resistencia, como una de las conductas típicas del delito de atentado. Es preciso volver a la redacción anterior.

**IV. VI) Imprescriptibilidad de los delitos de homicidio y asesinato** si hubieran causado la muerte de la persona. La reforma del Código Penal efectuada por la LO 5/2010 modificó el art. 131.4 para decretar la imprescriptibilidad de los delitos de terrorismo si hubieran causado la muerte de una persona. La Exposición de Motivos de la Ley Orgánica señalaba: “El fundamento de la institución de la prescripción se halla vinculado en gran medida a la falta de necesidad de aplicación de la pena tras el trascurso de cierto tiempo. La reforma se fundamenta en este punto en que tal premisa no puede cumplirse frente a conductas delictivas que presentan las características del tipo mencionado”. El legislador, así, justificaba el cambio basándose en un criterio de gravedad del hecho. Pues bien, siguiendo ese razonar -el cual nos parece correcto-, consideramos que la muerte dolosa de cualquier persona no debería prescribir nunca y, especialmente, aquellas formas de homicidio que llevan aparejadas penas de prisión permanente. Resulta contradictorio asignar una pena de prisión permanente a hechos extremadamente graves (asesinato a menores, con violación



previa) y mantener a la vez la posibilidad de que puedan prescribir por el simple transcurso del tiempo, entre lo que se incluye la posibilidad de huida del delincuente a la espera de que que esto suceda.

**IV. VII)** También en la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, elevar el límite máximo permitido para la conformidad en los **juicios rápidos** durante los servicios de guardia, con la finalidad de descongestionar los juicios ante los juzgados de lo penal.

**IV. VIII)** Una **modificación del artículo 77.3 del Código Penal**, en cuanto a la regulación del concurso medial, al establecerse una pena superior a la que habría correspondido en el caso concreto por la infracción más grave, en el sentido de aclarar si esa pena superior es o puede ser superior en grado o no.

**IV. IX)** Como cuestión novedosa, la derivada de la reciente reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, *de Reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica*, con efectos de 3 de septiembre de 2021, y que entre otros artículos ha dado una nueva redacción al artículo 94 del Código Civil, incorporando un nuevo párrafo en dicho artículo. Estimamos que dicha modificación debería ser objeto de una inmediata **revisión o contrarreforma**, que llevase a la definitiva eliminación del precepto referido, dado que a pesar del escaso lapso temporal transcurrido desde su entrada en vigor, ya se ha evidenciado el desacierto de la reforma y las disfunciones que provoca su aplicación. Así, tras la reforma reseñada, el artículo 94 del Código Civil en su nueva redacción incorporó los siguientes apartados:

“No procederá el establecimiento de un régimen de visita o estancia, y si existiera se suspenderá, respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos. Tampoco procederá cuando la autoridad judicial advierta, de las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, la existencia de indicios fundados de violencia doméstica o de género. No obstante, la autoridad judicial podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor o en la voluntad, deseos y preferencias del mayor con discapacidad necesitado de apoyos y previa evaluación de la situación de la relación paterno-filial”.

“No procederá en ningún caso el establecimiento de un régimen de visitas respecto del progenitor en situación de prisión, provisional o por sentencia firme, acordada en procedimiento penal por los delitos previstos en el párrafo anterior”.

Si bien el supuesto contemplado para el caso de que existiese una situación de prisión, bien provisional o por sentencia firme, acordada en el procedimiento penal por los delitos previstos en dicho artículo, imponiendo en tales situaciones con carácter imperativo el no establecimiento de un régimen de visitas respecto al progenitor que se encontrase en tal situación, podría considerarse razonable en interés del menor. Sin embargo, el carácter imperativo de la suspensión del régimen de visitas o estancia, si ya existiera, o el no establecimiento del mismo respecto del progenitor que esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos, estimamos que resulta desafortunado.

Con carácter previo, debe recordarse que, tras la reforma operada por LO 8/15, los artículos 65 y 66 de la LO 1/04 atribuían al Juez potestativamente, y no de forma preceptiva e imperativa, la suspensión al investigado por violencia de género del régimen de visitas



respecto de los hijos que de él dependan si se daban graves circunstancias para ello, y esto al margen de que, además, existía la posibilidad de adoptar medidas civiles en interés de los menores a través de la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en aras de garantizar el bienestar los menores implicados. Sin embargo, tras la reforma operada por la Ley 8 /2021, de 2 de junio, y simplemente en el supuesto de que existiese una denuncia contra cualquiera de los progenitores por alguno de los delitos contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o sus hijos, tal hecho determinará en principio, y como regla general, que el contacto entre progenitores e hijos sería automáticamente suspendido. Con tal planteamiento legislativo, el legislador parece desconocer la realidad diaria en juzgados y tribunales de que no todas las denuncias interpuestas por los delitos referenciados en el artículo 94 del Código Civil acaban con una condena, no siendo infrecuente un elevado porcentaje de sentencias absolutorias por falta de acreditación de los hechos denunciados, y que no todas las penas o condenas finalmente impuestas en dichos procedimientos tienen la misma gravedad o entidad, dado que también son muy diferentes los delitos que se mencionan en el precepto examinado. Se introduce con tal reforma un puro automatismo con carácter de regla general y una desafortunada eliminación de la tan necesaria discrecionalidad de los jueces y tribunales a la hora de resolver sobre una realidad muy compleja, que siempre exige examinar el caso concreto y extremar la aplicación de principios esenciales del Derecho, tales como la ponderación y la equidad, pareciendo subyacer en la reforma del precepto una indisimulada desconfianza en los operadores jurídicos, especialmente en jueces y fiscales, que se plasma sin duda en la redacción definitiva del artículo.

Es especialmente preocupante que tan lamentable automatismo se active con el mero hecho de la interposición o existencia de una denuncia, a la que ahora se anuda casi de manera inexorable la suspensión o la no concesión de régimen alguno de visitas sin que haya una sentencia firme que declare como existentes y probados los hechos denunciados, a reserva de las posibles y necesarias modulaciones o matizaciones que la jurisprudencia pudiera introducir a la hora de interpretar cómo debe ser entendida la expresión legal contenida en el artículo y referida “al progenitor que está incurso en proceso penal”: si esa situación debe ser interpretada como referida a la situación procesal de mero denunciado, si exige un plus a través de ostentar la condición procesal de investigado o procesado o si se refiere a la del encausado contra el que se haya acordado ya la correspondiente apertura de juicio oral al efecto de someterlo al enjuiciamiento en el acto de la vista oral. Lo cierto es que cualquiera de estas situaciones abocaría a que se pueda acordar la privación del régimen de visitas de los hijos menores con respecto de un progenitor a pesar de que no exista ningún hecho que sea declarado como probado y que a su vez fuera constitutivo de alguno de los delitos mencionados en el referido precepto, ni exista sentencia firme en Derecho que declare tal circunstancia como realidad jurídicamente probada.

Por otra parte, se intuye a partir de tales premisas que la nueva redacción del precepto comentado podría alentar el aumento de denuncias instrumentales, dirigidas deliberadamente a tratar de obtener posibles beneficios en la custodia de los menores, así como en todos los efectos inherentes a dicha custodia parental, tales como los atinentes al uso y disfrute de la vivienda familiar o al pago de las prestaciones o pensiones alimenticias correspondientes a los menores. Y aunque el procedimiento pudiera ser finalmente archivado, no puede desconocerse que tal situación puede prolongarse en el tiempo durante meses, e incluso años, período en el que los menores y el progenitor incurso en el procedimiento penal estarían privados de la posibilidad de relacionarse y que, de recaer finalmente una sentencia absolutoria, agravaría todavía más las consecuencias de esa



privación temporal de la relación paternofamiliar, con consecuencias y perjuicios de muy difícil o imposible reparación, dada la estigmatización que tales situaciones generan tanto en los progenitores como en los hijos menores.

A todo lo anteriormente expuesto, no obsta el hecho de que ciertamente el nuevo artículo 94 del Código Civil contenga una excepción al automatismo inicial al recoger expresamente en su redacción que “no obstante, la autoridad judicial podrá establecer un régimen de visita, comunicación o estancia en resolución motivada en el interés superior del menor (...), previa evaluación de la situación de la relación paternofamiliar” pues, de una parte, tal párrafo lo que confirma sin duda alguna es que la reforma otorga el carácter de norma o regla general a la suspensión o al no establecimiento del régimen de visitas del progenitor incurso en el proceso penal con los hijos, cuando tal situación debería de ser la excepción a la norma general, que es la de la procedente comunicación entre progenitores y su hijos, sin perjuicio de que excepcionalmente se pudiera suspender por causas justificadas y graves, tal y como ya se contemplaba y aplicaba con anterioridad a la reforma de 2021. De otra parte, el párrafo ahora comentado que introduce la excepción a la suspensión o supresión del régimen de visitas vuelve a ser poco afortunado, dado que ni precisa el tipo de evaluación de la situación paternofamiliar a la que se refiere para fundamentar la posibilidad de la excepción, ni tampoco explicita quién o quiénes deben de efectuar dicha evaluación, o si debe de realizarse con o sin intervención del equipo psicosocial, que es quien debería evaluar la situación de la relación paternofamiliar, pareciendo desconocer una vez más el legislador la realidad cotidiana de juzgados y tribunales, en la que se evidencia que muchos órganos judiciales no cuentan con un equipo de este tipo, por lo que ese informe puede prolongarse en el tiempo. Además, el dictamen también puede tardar meses en los juzgados especializados en los que sí hay equipo, lo que hace que resulte prácticamente inviable dar una respuesta debidamente fundamentada y con un soporte pericial cuando debe de emitirse un dictamen por el Fiscal sobre tal cuestión o debe de adoptarse una resolución por el órgano judicial correspondiente en situaciones que no admiten dilación, como guardias, procedimientos de las diligencias urgentes u órdenes de protección, al no existir equipos psicosociales de guardia y estar colapsados, en su mayoría, los pocos existentes.

En conclusión, consideramos que la reforma operada no solo no es acertada, sino que es desafortunada y perturbadora porque no resuelve ni da respuesta a situaciones que no tuviesen cauces de resolución ya previstos legalmente -por otra parte, más ponderados, razonables y acertados-, genera inseguridad jurídica y generaliza una respuesta única y con graves consecuencias jurídicas y personales para los progenitores y los menores para situaciones familiares que pueden ser muy diferentes y a las que, sin embargo, se aplica el mismo criterio, pudiendo bastar para ello la mera interposición de una denuncia. Pretende eliminar la discrecionalidad necesaria de los operadores jurídicos, impidiendo especialmente que los jueces puedan aplicarla para adecuar la solución a las particularidades de la situación o del caso concreto que debe de ser resuelto. Asimismo, es genérica, imprecisa en su redacción y atenta contra la presunción de inocencia, otorgando a la mera denuncia valor de prueba plena, recordando trasnochadas situaciones afortunadamente superadas en nuestro ordenamiento, por lo que estimamos más acertado derogar -más pronto que tarde- el texto reformado en los particulares reseñados y mantener la redacción del precepto que estaba vigente con anterioridad a la reforma.

**IV. X) 1.-** Con fecha 25 de junio de 2020, el Pleno del TS dictó sentencia resolviendo el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Fiscal frente a sentencia de la Audiencia Provincial que había revocado la condena previa de un juzgado de lo penal por delito de **simulación de delito**. La Sala de lo Penal analiza el caso de aquellos supuestos en los que,



al tratarse de una denuncia frente a un autor desconocido, y tras la oportuna investigación policial, se descubre que el hecho no es cierto. Se plantea si en esos supuestos cabe tentativa y la respuesta es negativa.

2.- Entresacamos a continuación unos párrafos de interés:

“La reforma operada en el artículo 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por medio de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, tras cuya entrada en vigor se dispone que, cuando no exista autor conocido, la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con la corrupción; b) Que se practique cualquier diligencia después de transcurridas 72 horas desde la apertura del atestado y estas hayan tenido algún resultado; o c) Que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión”.

“A partir de la reforma procesal de 2015, esa perturbación de la Administración de Justicia, que parece ser el bien jurídico protegido por el art. 457 CP, queda en principio excluida de raíz en casos como el que contemplamos: denuncias de hechos delictivos sin asignar autoría, en tanto son diligencias condenadas a no hacer aparición en un juzgado de instrucción y, por tanto, incapaces de provocar actuación procesal directamente vinculada al hecho falso denunciado. Y, además, y en esto incide también la Audiencia Provincial, esa perspectiva necesariamente ha de ser captada por el denunciante, sea cual sea su grado de ignorancia procesal: el precepto obliga a comunicarle que la denuncia no será remitida al Juzgado más que en algunos casos que el simulador será consciente que no sobrevendrán ordinariamente”.

“En esos casos no habrá delito. Puede haberlo, en cambio, cuando se simula ser víctima de un delito real, en tanto que en ese supuesto sí se abrirá una investigación con vocación de llegar al Juzgado (STS 17 de marzo de 1969)”.

“TERCERO.- Estas conclusiones son coherentes con los perfiles jurisprudenciales de este delito, que son evocados en la sentencia que analizamos”.

Estas consideraciones extraídas de la jurisprudencia, extrapoladas al supuesto que ahora se examina, robustecen las conclusiones de la Audiencia. Si antes de la reforma procesal no habría más que tentativa si el atestado no llegaba al Juzgado, ahora, si el atestado no tiene por qué llegar, salvo el caso que será insólito de reclamación de oficio al Juzgado por disposición legal, no habrá acción punible. No afecta a la consumación del delito el hecho de que se archiven las diligencias penales incoadas a raíz de la denuncia (ATS 1047/2013, de 16 de mayo) pero sí que ese archivo se produzca en la misma sede policial”.

“QUINTO.- En el razonamiento del tribunal de apelación ahí queda agotado en el supuesto analizado: la denunciante no podía llegar a captar que su denuncia acabase en un juzgado. Por tanto, no hay dolo. Podemos completar con un poco de intuición la secuencia argumental: si acabó en un juzgado de instrucción era algo no previsible y no imputable a la denunciante”.

3.- La propia Sala de lo Penal, en el fundamento jurídico 4º, analiza las consecuencias:

“CUARTO.- Puede compartirse, conforme a lo hasta ahora razonado, la exégesis de la Audiencia Provincial de Barcelona. A raíz de una reforma procesal con fines muy distintos, el art. 457 CP ha quedado aligerado expulsándose de su perímetro muchos supuestos que antes podían incardinarse en tal precepto. Es, en todo caso, secuela sustantiva, quizás no captada y que quizás provoque alguna disfunción que solo el legislador podría corregir reformateando el art. 457 CP, de una modificación procesal a la que no le falta cierta lógica: se ve tan aligerado el tipo penal como aligerada ha quedado la Administración de Justicia



penal con esa reforma pequeña pero de amplia repercusión en la práctica cotidiana de nuestros juzgados de instrucción”.

4.- Se da una situación paradójica:

-La redacción del artículo 457 CP sigue refiriéndose a la conducta de simular de víctima de una infracción penal o denunciar una inexistente “ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior”.

-El artículo 456 CP se refiere a “funcionario administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación”. Desde luego, se refiere a la Policía y al Ministerio Fiscal.

-Cuando una persona simula ser víctima de una infracción penal y no señala autor conocido, la Policía tiene el deber de investigar esos hechos. Puede que tras ello confirme que, efectivamente, no hay indicios de autoría y el atestado no se envíe al Juzgado. Pero el archivo de las actuaciones no procede sin más cuando una persona denuncia ser víctima de una infracción por un autor que no conoce.

-Por tanto, si tras esa investigación policial se descubre que la denuncia es falsa, ha existido un evidente gasto de recursos públicos (personales, materiales y temporales) derivado de una actuación mendaz y probablemente guiada a unos fines de lucro ilícito (exigencia de denuncia para cobro de seguro).

-Tal comportamiento no puede quedar impune a la luz de la situación y consecuencias expuestas en la sentencia.

-Por otro lado, sí sería delito si la denuncia se interpone en el juzgado de guardia. Subsistiría la duda si la denuncia es en Fiscalía.

5.- Se proponen la siguiente redacción del art. 457 CP:

El que, ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, simulare ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones “de investigación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Juzgados y Tribunales o el Ministerio Fiscal”, será castigado con la multa de seis a doce meses.

**IV. XI)** Sigue siendo una necesidad acuciante la reforma de la Ley Orgánica 5/00, a fin de adaptarla a las diversas reformas del Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal, precisando en qué supuestos penales debe imponerse necesariamente la medida de **internamiento cerrado**, conforme al art. 10.2, adaptando la numeración de los artículos a las sucesivas reformas del Código Penal en materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual y abusos y agresiones sexuales a menores de 16 años. Debe tenerse en cuenta que en estos últimos delitos se producirá, en la mayoría de los casos, una proximidad de edad y grado de desarrollo y madurez entre autor y víctima.

**IV. XII)** A fin de facilitar la **asistencia adecuada a las víctimas menores** de edad, según lo previsto en la LO 8/21, sería conveniente que se añadiese a las funciones de los equipos técnicos de menores su intervención, como personal especializado, para la asistencia ante la Fiscalía y Juzgado de Menores de las víctimas menores de edad.

**IV. XIII)** Sería también conveniente habilitar legalmente al Fiscal para poder realizar en fase de instrucción las diligencias de **prueba preconstituida** en los casos de víctimas menores de edad.